



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Marcelo García Vega.	6179
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ricardo Saavedra Pérez.	6180
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jacinto Fajardo Ordoñez.	6182
Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Agustín Guerrero Mendoza.	6184
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de la Luz González Perusquía.	6185
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Dolores Alegría Ordaz.	6187
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Pichardo Anaya.	6189
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón Quezada Torres.	6190
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Hurtado Hernández.	6192
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Pueblito Osornio Velázquez.	6194
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Bernardo Martínez Juárez.	6195
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Rosario Morales Bocanegra.	6197
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pánfilo Pérez Torres.	6199
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Dorantes Alamos.	6200
Acuerdo por el que se autoriza al Diputado José Luis Sainz Guerrero, Presidente de la LV Legislatura del Estado, ausentarse del territorio nacional los días comprendidos del 2 al 12 de noviembre de 2006.	6202
Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Moreno Olvera.	6204
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Anastacio Hernández Ramírez.	6205
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ana Delia Ocampo Dorantes.	6207

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Amparo Vázquez García.	6209
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Carmen Velázquez Verde.	6210
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de Jesús Olvera Oviedo.	6212
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Enriqueta Carpintero Hernández.	6213
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Mariana López Martínez.	6215
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juvenal Arriaga Merlos.	6217
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Camilo Vázquez Elizalde.	6218
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Teodoro Elías Hernández.	6220
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eustolia Yolanda Rodríguez Rojas.	6222
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005.	6223
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.	6228
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC) correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	6234
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.	6239
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	6265
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004.	6274
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.	6292
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.	6297
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.	6324
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.	6342
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.	6356
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005.	6371
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005.	6399
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	6408

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. MARCELO GARCÍA VEGA**, de 63 años de edad, según se desprende de la iniciativa presentada, que cuenta además con 21 años 8 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita con el acta de cabildo del Ayuntamiento de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de agosto del 2006, en su considerando número 7, así como las constancias que obran en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos, acreditados ante la fuente patronal.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez, al **C. MARCELO GARCÍA VEGA**, por la cantidad correspondiente al **70%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y de acuerdo a lo que establece la cláusula 33 del convenio laboral vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARCELO GARCÍA VEGA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios Laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. MARCELO GARCÍA VEGA**, quien se desempeñaba como Operador de Vehículo, adscrito al departamento de Aseo Público en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,415.63 (DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **70%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Marcelo García Vega; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. RICARDO SAAVEDRA PÉREZ**, de 72 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Huimilpan Qro., número 00081, quien prestó su servicio por **24 años 7 meses** al Municipio de Huimilpan, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de junio de 2006, expedida por el Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan Qro., así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. RICARDO SAAVEDRA PÉREZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RICARDO SAAVEDRA PÉREZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y del Convenio celebrado entre el Municipio de Huimilpan Qro., y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Huimilpan, se concede Pensión por Vejez al **C. RICARDO SAAVEDRA PÉREZ**, quien se desempeñaba como Auxiliar del Registro Civil, adscrito al Registro Civil, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,397.68 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Huimilpan Qro., teniendo también derecho el trabajador, una vez que esté pensionado, a gozar de los derechos establecidos dentro de los convenios laborales para los trabajadores pensionados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ricardo Saavedra Pérez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JACINTO FAJARDO ORDOÑEZ**, quien cuenta con 35 años diez meses de servicio, para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de julio de 2006 suscrita por el P.L.A. Josué Saúl Soria Perrusquía, Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, así como, con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. JACINTO FAJARDO ORDOÑEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de Pedro Escobedo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JACINTO FAJARDO ORDOÑEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula número 65 del Convenio laboral, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Pedro Escobedo, se concede jubilación al **C. JACINTO FAJARDO ORDOÑEZ**, quien se desempeñara como reforestador en el Área de Servicio de Parques y Jardines, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,666.10 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jacinto Fajardo Ordoñez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. GUILLERMO AGUSTÍN GUERRERO MENDOZA**, quien cuenta con 29 años de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de Julio del 2006, suscrita por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, así como, con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. GUILLERMO AGUSTÍN GUERRERO MENDOZA**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUILLERMO AGUSTÍN GUERRERO MENDOZA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula número 31 del Convenio laboral, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. GUILLERMO AGUSTÍN GUERRERO MENDOZA**, quien se desempeñara como Vigilante, en el Departamento de Personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,223.33 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Agustín Guerrero Mendoza; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ PERUSQUÍA**, quien cuenta con 26 años 10 meses de servicio, para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, lo que acredita con la constancia de fecha del 31 de julio de 2006 suscrita por el P.L.A. Josué Saúl Soria Perrusquía, Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento, así como, con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula número 65 del Convenio laboral suscrito por representantes del Municipio y del Sindicato del Municipio de Pedro Escobedo.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, a la **C. MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ PERUSQUÍA**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARIA DE LA LUZ GONZÁLEZ PERUSQUÍA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula número 65 del Convenio laboral suscrito por representantes del Municipio y del Sindicato, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Pedro Escobedo, se concede jubilación a la **C. MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ PERUSQUÍA**, quien se desempeñara como Secretaria en el Área de Registro Civil, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,866.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de la Luz González Perusquía; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. J. DOLORES ALEGRÍA ORDAZ**, de 82 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, asentada en el libro número 313, quien prestó su servicio por **23 años 10 meses** al Municipio de Huimilpan, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de junio de 2006, expedida por el Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., así como la documentación que obra en el expediente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. J. DOLORES ALEGRÍA ORDAZ**, por la cantidad correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. DOLORES ALEGRÍA ORDAZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y del Convenio celebrado entre el Municipio de Huimilpan Qro., y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Huimilpan, se concede Pensión por Vejez al **C. J. DOLORES ALEGRÍA ORDAZ**, quien se desempeñaba como Campesano, adscrito a Obras Públicas, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,098.14 (CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **100%** del salario que actualmente percibe. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Huimilpan Qro., teniendo también derecho el trabajador, una vez que esté pensionado, a gozar de los derechos establecidos dentro de los convenios laborales para los trabajadores pensionados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Dolores Alegría Ordaz; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. PABLO PICHARDO ANAYA** de **81 años** de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Huimilpan, Querétaro, asentada en el libro número 01123, quien prestó su servicio por **19 años 4 meses** al Municipio de Huimilpan, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de junio del 2006, expedida por el Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, el **C. PABLO PICHARDO ANAYA**, por la cantidad correspondiente al **90%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan Qro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PABLO PICHARDO ANAYA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y del Convenio celebrado entre el Municipio de Huimilpan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de dicho Municipio, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Huimilpan Qro., se concede Pensión por Vejez al **C. PABLO PICHARDO ANAYA**, quien se desempeñaba como Jardinero, adscrito a Obras Públicas, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,570.10 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M. N.)** mensuales, equivalentes al **90%** del último salario devengado. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Huimilpan Qro., teniendo también derecho el trabajador, una vez que este pensionado, a gozar de los derechos establecidos dentro de los convenios laborales para los trabajadores pensionados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Pichardo Anaya; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. RAMÓN QUEZADA TORRES**, de 81 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Nonoava, Chihuahua, Chihuahua, asentada en el libro número 80, quien prestó su servicio por **20 años 1 mes** al Municipio de Huimilpan, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de junio del 2006, expedida por el Oficial Mayor de Municipio de Huimilpan Qro., así como la documentación que obra en el expediente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. RAMÓN QUEZADA TORRES**, por la cantidad correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAMÓN QUEZADA TORRES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Convenio celebrado entre el Municipio de Huimilpan y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio en cita, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Huimilpan Qro., se concede Pensión por Vejez al **C. RAMÓN QUEZADA TORRES**, quién se desempeñaba como Inspector de Comercio y Alcoholes, adscrito al Departamento de Tesorería Municipal, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,272.32 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **100%** del último salario devengado. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Huimilpan Qro., teniendo también derecho el trabajador, una vez que este pensionado, a gozar de los derechos establecidos dentro de los convenios laborales para los trabajadores pensionados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón Quezada Torres; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. la **C. MA. GUADALUPE HURTADO HERNÁNDEZ**, de 66 de edad, cuenta además con 21 años de servicio, lo que se acredita con el acta de cabildo del Ayuntamiento de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de agosto del 2006 y con las constancias que obran en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos, acreditados ante la fuente patronal.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, a la **C. MA. GUADALUPE HURTADO HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al 65% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y de acuerdo a lo que establece la cláusula 33 del convenio laboral vigente.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. GUADALUPE HURTADO HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios Laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la C. **MA. GUADALUPE HURTADO HERNÁNDEZ**, quien se desempeñaba como Intendente, adscrita al Departamento de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,693.96 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **65%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Hurtado Hernández; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. MA. PUEBLITO OSORNIO VELÁZQUEZ**, de 64 años de edad, cuenta además con 20 años de servicio, lo que se acredita con el acta de cabildo del Ayuntamiento de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de agosto del 2006 y con las constancias que obran en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos, acreditados ante la fuente patronal.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, a la **C. MA. PUEBLITO OSORNIO VELÁZQUEZ**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y de acuerdo a lo que establece la cláusula 33 del convenio laboral vigente.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. PUEBLITO OSORNIO VELÁZQUEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios Laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez a la **C. MA. PUEBLITO OSORNIO VELÁZQUEZ**, quien se desempeñaba como Intendente adscrito al Departamento de Administración en la Delegación Josefa Vergara, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,563.10 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al 60% del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Pueblito Osorio Velázquez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ**, de 67 años de edad, cuenta además con 20 años de servicio, lo que se acredita con el acta de cabildo del Ayuntamiento de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de agosto del 2006 y con las constancias que obran en el expediente correspondiente cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos, acreditados ante la fuente patronal.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y de acuerdo a lo que establece la cláusula 33 del convenio laboral vigente.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios Laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. BERNARDO MARTÍNEZ JUÁREZ**, quien se desempeñaba como Ayudante General adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,647.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **60%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Bernardo Martínez Juárez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del Trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

2.- Que el finado **C. DAVID SAAVEDRA PEREZ**, quien fue trabajador pensionado del Municipio de Huimilpan, Querétaro, según decreto publicado en fecha 23 de agosto de 1997 en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga"; la cual disfruto hasta el día 13 de junio del 2002, fecha en que falleció, situación que ha quedado debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3.- Que la C. **MA. ROSARIO MORALES BOCANEGRA**, ha acreditado mediante acta de matrimonio expedida por el C. Juez del Registro Civil del Municipio de Huimilpan Querétaro, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido el C. **DAVID SAAVEDRA PÉREZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. ROSARIO MORALES BOCANEGRA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales celebrados, se concede pensión por muerte a la C. **MA. ROSARIO MORALES BOCANEGRA**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,572.70 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y**

DOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro. Teniendo derecho también una vez que este pensionada, a gozar de los derechos establecidos dentro de los convenios laborales para los trabajadores pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. MA. ROSARIO MORALES BOCANEGRA**, en forma retroactiva a partir de la fecha de fallecimiento del **C. DAVID SAAVEDRA PÉREZ**, es decir, se le pagará desde el día 13 de junio de 2002, fecha en que ocurrió el deceso, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Rosario Morales Bocanegra; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. PÁNFILO PÉREZ TORRES**, quien cuenta con 71 años de edad y 22 años 7 meses de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de julio de 2006, expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, así como con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula séptima del convenio laboral suscrito.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgarse la pensión por vejez, al **C. PÁNFILO PÉREZ TORRES**, por la cantidad correspondiente al **75 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al presupuesto del Municipio de Querétaro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PÁNFILO PÉREZ TORRES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios Laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. PÁNFILO PÉREZ TORRES**, quien se desempeñaba como Intendente de Vía Pública, adscrito al Departamento Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,954.57 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **75%** del último salario devengado. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pánfilo Pérez Torres; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES ALAMOS**, quien cuenta con 28 años 5 meses de servicio, para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1 de Agosto del 2006, suscrita por el Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, el C. P.L.A. Josué Saúl Soria Perrusquía, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES ALAMOS**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula número 65 del Convenio laboral signado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo y el Sindicato Único de Trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES ALAMOS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula número 65 del Convenio laboral signado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Pedro Escobedo, se concede jubilación al **C. MIGUEL ÁNGEL DORANTES ALAMOS**, quien se desempeñara como Coordinador Operativo, en el área de Oficialía, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,024.50 (ONCE MIL VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Dorantes Alamos; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 27 FRACCIÓN XV Y 32 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en base a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante su gestión, el Presidente de la Legislatura no podrá abandonar el territorio del Estado por más de cuatro días naturales, sin mediar autorización del Pleno.
2. Que de conformidad con el artículo 26 del ordenamiento antes señalado, el Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Legislatura.
3. Que de acuerdo a lo anterior, el Diputado José Luis Sainz Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva, presentó solicitud de autorización al Pleno para ausentarse del territorio nacional, los días comprendidos del 2 al 12 de noviembre del año en curso, misma que fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIPUTADO JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO, PRESIDENTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS COMPREDIDOS DEL 2 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2006”

PRIMERO.- Se autoriza al Diputado José Luis Sainz Guerrero, Presidente de la LV Legislatura del Estado, ausentarse del territorio nacional, los días comprendidos del 2 al 12 de noviembre de 2006, reincorporándose a sus funciones el día 13 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- Comuníquese al Diputado Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva, a efecto de dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. MOISÉS MORENO OLVERA**, quien cuenta con 27 años 8 meses de servicio, para el Municipio de Pedro Escobedo Qro., y para la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de Agosto del 2006, suscrita por el Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo el C. P.L.A. Josué Saúl Soria Perrusquía, así como con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al **C. MOISÉS MORENO OLVERA**, por la cantidad correspondiente al 100% por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula número 65 del Convenio laboral signado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo y el Sindicato Único de Trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MOISÉS MORENO OLVERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula número 65 del Convenio laboral signado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo y el Sindicato Único de Trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Pedro Escobedo, se concede jubilación al **C. MOISÉS MORENO OLVERA**, quien se desempeñara como Auxiliar Contable, en el área de Tesorería, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,047.70 (DIEZ MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Moreno Olvera; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el C. **ANASTACIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, de 66 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil del Municipio de Querétaro, asentada en el acta de nacimiento número 703, libro número 2, quien prestó su servicio por 19 años 7 meses a la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con las constancias de antigüedad de fechas 15 de mayo y 30 de junio de 2006 expedidas por el L.A.E. José Patricio McCullough Conry, quien es Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez, al C. **ANASTACIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es, al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANASTACIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios Laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al C. **ANASTACIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quién se desempeñaba como Auxiliar de Equipo Hidráulico, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,366.72 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **60%** del último salario devengado. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Anastacio Hernández Ramírez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del Trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2. Que el finado C. GUILLERMO SERRANO LOZANO, quien fue trabajador adscrito a la Escuela Normal del Estado, según constancia de fecha 01 de septiembre de 2006, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, falleció el día 13 de octubre del año 2005, habiendo generado el Derecho para obtener su pensión por vejez con el 85% de su salario, por haber laborado del primero de enero del año mil novecientos ochenta y uno al día de su deceso.

3. Que la **C. ANA DELIA OCAMPO DORANTES**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 53257, registrada en el libro número 01, Oficialía 01, expedida por el C. Juez del Registro Civil del Municipio de Ezequiel Montes, el vinculo matrimonial con el trabajador fallecido el **C. GUILLERMO SERRANO LOZANO**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANA DELIA OCAMPO DORANTES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Convenios laborales celebrados, se concede pensión por muerte a la **C. ANA DELIA OCAMPO DORANTES**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,864.46 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y**

CUATRO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la C. **ANA DELIA OCAMPO DORANTES**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. **GUILERMO SERRANO LOZANO**, es decir, se le pagara desde el día 14 de octubre del 2005, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ana Delia Ocampo Dorantes; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del Trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que para el caso particular, el Municipio de Huimilpan Qro., presentó iniciativa Decreto por el que se concede pensión por vejez a favor del **C. ABDÓN VÁZQUEZ ÁLVAREZ**, en fecha 1 de junio del año en curso, por lo cual este Poder Legislativo se abocó a su estudio y análisis, de lo anterior se desprendió que el posible beneficiario ya haya fallecido, por lo que el Municipio de Huimilpan en vía de alcance a la iniciativa de referencia, emite Iniciativa de Decreto donde solicita pensión por muerte a favor de la ahora viuda la **C. AMPARO VÁZQUEZ GARCÍA**, por lo que esta Quincuagésima Cuarta Legislatura determinó resolver conjuntamente estos instrumentos.

3.- Que el **C. ABDÓN VÁZQUEZ ÁLVAREZ**, falleció a los **60 años** de edad, según se desprende del acta de defunción de fecha 30 de marzo del 2005, asentada en el libro número 004, expedida por el Oficial del Registro Civil de Huimilpan Qro., habiendo generado el Derecho para obtener su pensión por vejez con el 80% de su salario, por haber prestado su servicio por **13 años 3 meses** al Municipio de Huimilpan, Qro., lo que se acreditó con la constancia de antigüedad de fecha 13 de septiembre de 2006.

4. Que la **C. AMPARO VÁZQUEZ GARCÍA**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 00610, registrada en el libro número 01, Oficialía 01, expedida por el C. Juez del Registro Civil del Municipio de Huimilpan Qro., el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido el **C. ABDÓN VÁZQUEZ ÁLVAREZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como con la cláusula décima segunda del Convenio laboral de fecha 15 de marzo de 2001, signado entre el Municipio de Huimilpan y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. AMPARO VÁZQUEZ GARCÍA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142-A de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y cláusula décima segunda del Convenio laboral de fecha 15 de marzo de 2001, signado entre el Municipio de Huimilpan y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por muerte a la **C. AMPARO VÁZQUEZ GARCÍA**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,068.33 (TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. AMPARO VÁZQUEZ GARCÍA**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del **C. ABDÓN VÁZQUEZ ÁLVAREZ**, es decir, se le pagara desde el día 31 de marzo del 2005, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Amparo Vázquez García; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del Trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2.- Que el finado **C. HERCULANO LEÓN PÉREZ**, quien fue trabajador Jubilado del Gobierno del Estado de Querétaro, según decreto expedido en fecha 05 de Noviembre de 1993 y publicado en fecha 11 de Noviembre de 1993 en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga"; la cual disfruto hasta el día 23 de Abril del 2006, fecha en que falleció, aspectos que han quedado debidamente acreditada, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3.- Que la **C. MA. CARMEN VELÁZQUEZ VERDE**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 35, registrada en el libro número 01, Oficialía 03, y expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido el **C. HERCULANO LEÓN PÉREZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. CARMEN VELÁZQUEZ VERDE

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales celebrados, se concede pensión por muerte a la **C. MA. CARMEN VELÁZQUEZ VERDE**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,631.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. MA. CARMEN VELÁZQUEZ VERDE**, en forma retroactiva a partir de la fecha de fallecimiento del **C. HERCULANO LEÓN PÉREZ**, es decir, se le pagará desde el día 23 de Abril del 2006, fecha en que ocurrió el deceso y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. Ma. Carmen Velázquez Verde**; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del Trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2. Que el finado **C. J. CEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, quien fue trabajador pensionado del Municipio de El Marqués, Querétaro, según decreto publicado en fecha 17 de agosto de 1995 en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga"; la cual disfrutó hasta el día 3 de Febrero del 2006, fecha en que falleció; situación que ha quedado debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3. Que la **C. MA. DE JESÚS OLVERA OVIEDO** ha acreditado mediante acta de matrimonio número 137, registrada en el libro número 1 y expedida por el C. Juez del Registro Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido el **C. Ceferino Ramírez Martínez**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DE JESÚS OLVERA OVIEDO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. MA. DE JESÚS OLVERA OVIEDO**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,829.80 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que le correspondan conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. MA. DE JESÚS OLVERA OVIEDO**, en forma retroactiva, a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del **C. CEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, es decir, se le pagará desde el día 4 de Febrero del 2006, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE “1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de Jesús Olvera Oviedo; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. ENRIQUETA CARPINTERO HERNÁNDEZ**, de 63 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, asentada en el libro número 1, quien prestó su servicio por 12 años al Municipio de El Marqués, lo que se acredita con el oficio RH/0283/2006 suscrito en fecha 22 de Mayo del 2006, expedido por el C. P. Florencio Moreno Coronel quien es Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, a la **C. ENRIQUETA CARPINTERO HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al 80% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos de el Municipio de El Marqués, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VEJEZ A LA C. ENRIQUETA CARPINTERO HERNÁNDEZ**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de El Marqués, se concede Pensión por Vejez a la **C. ENRIQUETA CARPINTERO HERNÁNDEZ**, quien se desempeñaba como intendente en la Secretaría de Administración, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,623.31 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **80%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Enriqueta Carpintero Hernández; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que se han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. MARIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, de 61 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, asentada en el libro número 1, quien prestó su servicio por 12 años al Municipio de El Marqués, lo que se acredita con la constancia de antigüedad, expedida por el C. LIC. VÍCTOR TORRES MEDINA, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Marqués, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en relación a los convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, a la **C. MARIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, por la cantidad correspondiente al 80% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de El Marqués, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Convenios laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al municipio de El Marqués, se concede Pensión por Vejez a la **C. MARIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien se desempeñaba como trabajadora en el área de intendencia en el sistema DIF municipal, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,661.36 (CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **80%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Mariana López Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JUVENAL ARRIAGA MERLOS**, de 65 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil, la C. Lic. María Candelaria Suárez García del Municipio de Irimbo, Michoacán, asentada en el libro número 1, tomo I, acta 48, quien prestó su servicio por 11 años al Municipio de el Marqués, lo que se acredita con el la constancia de antigüedad de fecha 22 de mayo del 2006, expedida por el C. P. Florencio Moreno Coronel, quien es Director de Recursos Humanos del Municipio del Marqués, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en relación al convenio laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de Abril del año 2003, suscrito por representantes del Ayuntamiento y del Sindicato respectivamente

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. JUVENAL ARRIAGA MERLOS**, por la cantidad correspondiente al 80% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de el Marqués, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los convenios laborales suscritos.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUVENAL ARRIAGA MERLOS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y convenios laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio del Marqués, se concede Pensión por Vejez al **C. JUVENAL ARRIAGA MERLOS**, quien se desempeñaba como eléctrico en la Secretaría de Administración, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,162.24 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **80%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juvenal Arriaga Merlos; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, de 63 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Pedro Escobedo, folio 0097397, quien prestó su servicio por **23 años** al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de abril de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, al **C. CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, por la cantidad correspondiente al **75%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula 33 del Convenio General de Trabajo vigente y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, quien se desempeñaba como Recolector adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,021.17 (DOS MIL VEINTIÚN PESOS 17/100 M. N.)** mensuales, equivalentes al **75%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Camilo Vázquez Elizalde; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. J. TEODORO ELÍAS HERNÁNDEZ**, de 66 años 4 meses de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, asentada en el libro número 2, quien prestó su servicio por 14 años al Municipio de el Marqués, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Mayo del 2006, expedida por el C. P. FLORENCIO MORENO CO-RONEL Coordinador de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de El Marqués, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la Pensión por Vejez, al **C. J. TEODORO ELIAS HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al 80% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. TEODORO ELÍAS HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios Laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al municipio de el Marqués, se concede Pensión por Vejez al **C. J. TEODORO ELÍAS HERNÁNDEZ**, quien se desempeñaba como Auxiliar de Limpia en la Secretaría de Administración, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,040.37 (CINCO MIL CUARENTA PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **80%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Teodoro Elías Hernández; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. EUSTOLIA YOLANDA RODRÍGUEZ ROJAS**, quien cuenta con 29 años con once meses de servicio, para el Municipio de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de mayo de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, a la **C. EUSTOLIA YOLANDA RODRÍGUEZ ROJAS**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. EUSTOLIA YOLANDA RODRÍGUEZ ROJAS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula 31 del Convenio General de Trabajo vigente y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la **C. EUSTOLIA YOLANDA RODRIGUEZ ROJAS**, quien se desempeñara como Jefe del Departamento de Impuestos inmobiliarios, adscrita a la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,333.33 (TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eustolia Yolanda Rodríguez Rojas; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 15 de marzo de 2006, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 03 de julio del mismo año, por lo que en fecha 04 de julio del mismo año, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, siendo el día 02 de agosto del presente año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.

4. Concluida la revisión, la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de agosto de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Participaciones Presidencia	687,238.85	100.00%
Total de Ingresos Propios	687,238.85	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	42,651.60	6.42%
Servicios Generales	187,276.17	28.21%
Materiales y Suministros	108,946.03	16.41%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	7,535.67	1.14%
Construcciones y Servicios Municipales	122,722.43	18.48%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	194,806.43	29.34%
Total de Egresos	663,938.33	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 6, 9, y 95 al 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IX y XIV, 153 y 163 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, Qro., no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo, que permitan resolver entre otros, los siguientes puntos:**

- 1.1 La fecha limite de comprobación relativo a gastos a comprobar; como es el caso de la cuenta a nombre de Rosendo Camarillo Torres que tiene un saldo de Enero a Junio de 2005, la cual no tuvo movimiento alguno por un importe de \$940.00
- 1.2 La entrega de montos como gastos a comprobar, sin la debida y previa requisición de la comprobación de importes anteriores.
- 1.3 Tiempo, forma e importe en el otorgamientos de apoyos para cubrir gastos médicos
- 1.4 Tiempo, forma e importe en el otorgamiento de apoyos y donativos por el Sistema Municipal D.I.F.
- 1.5 La Obtención de firmas en los expedientes de obra convenidos con Gobierno del Estado

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los artículos 18, 81, 95 al 99 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 153 y 163 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de que se realizaron altas de activo fijo en el periodo de Enero a Junio de 2005, sin la debida autorización de la junta directiva, las cuales se mencionan a continuación:**

CONCEPTO	DICIEMBRE 2004	JUNIO 2005	DIFERENCIA
MUEBLES DE OFICINA	77,963.15	78,778.82	\$ 815.67
EQUIPO DE COMUNICACIONES	52,218.41	52,891.38	\$ 672.97
EQUIPOS VARIOS	134,051.74	143,336.60	\$ 9,284.86
EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	16,350.41	16,959.91	\$ 609.50
HERRAMIENTAS	896.45	1,332.24	\$ 435.79
TOTAL	\$ 281,480.16	\$ 293,298.95	\$ 11,818.79

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema DIF Municipal de Ezequiel Montes, Qro., a los siguientes artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema DIF Municipal omitió atender la (s) solicitud (es) de aclaración y/o justificación de la lista de egresos citada en el Anexo A-2 por un importe de \$82,427.66 (Ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 66/100 M.N.), solicitada en el oficio ESFE-DAM-192-06 recibido en fecha 21 de junio de 2006.**

4. Incumplimiento por parte del Director Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los siguientes artículos: 4, 5, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción IV, 10, 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no guarda en el ejercicio de su administración el equilibrio presupuestal entre sus ingresos y egresos presupuestados y programados.**

Hecho que se deriva de la presentación para su pago y registro, de gastos que se generaron en el ejercicio inmediato anterior al que se esta auditando sin que exista la previa autorización por parte de la Junta Directiva hasta por un monto de \$20,506.22 (Veinte mil quinientos seis pesos 22/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **virtud de que el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, Qro., no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo, que permitan resolver entre otros, los siguientes puntos;** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad Fiscalizada para que, a través de la contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control de la Entidad, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto, conforme el Resolutivo Tercero del presente.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Fernando Julio César Orozco Vega, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 02 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 5 de marzo de 2006; posteriormente el día 05 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 29 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 65.45 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 17 de marzo de 2006, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 30 de junio de 2006; posteriormente el 03 de julio de 2006 se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 17 de julio de 2006, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 58.52 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 17 de agosto de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verifiqué que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisé las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Ingresos Federales	31,254,580.38	51.91%
Ingresos Estatales	28,384,381.52	47.15%
Ingresos Propios	566,912.91	0.94%
Total	60,205,874.81	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	19,419,579.29	32.16%
Servicios Generales	1,672,075.85	2.77%
Materiales y Suministros	4,476,263.66	7.41%
Bienes Muebles e Inmuebles	8,886,810.92	14.72%
Provisiones para Erogaciones	3,233,140.31	5.35%
Obras Públicas	22,699,532.64	37.59%
Total	60,387,402.67	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 16 fracción I, 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó en su contestación al pliego de observaciones del periodo de la revisión, la publicación e inscripción de sus Manuales Administrativos y de su Reglamento Interior en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 95, 96 fracción III y 97 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, punto 2.5, párrafo II, inciso b) de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2005 del Estado de Querétaro, artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en algunos casos las comprobaciones de gastos de la cuenta de deudores diversos (Gastos a comprobar) por un importe de \$111,647.33 (Ciento once mil seiscientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.), presentan una antigüedad de 3 a 10 meses posteriores a la fecha en que debieron comprobarse.**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 95, 96 fracción III y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen depósitos en garantía por un importe de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N), los cuales no cuentan con documentación que respalde el registro contable**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 41 y 51 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6 y 27 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar inconsistencias en el proceso de licitación y adjudicación del contrato, en la obra:**

(14) "Colocación de defensa metálica. (Carretera No.57)" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-05-14-502-04-13, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$978,980.63 (Novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 63/100 M.N.), pagada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato No. CEC-DA-065-2005, por un monto de \$3'263,268.75 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.), celebrado con la empresa Manufacturas Carmen, S.A. de C.V.

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 36 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 8 fracción I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 12 fracción III, 20 tercer párrafo, 26 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Bases de licitación de la invitación cuando menos a tres personas No.CEC-DC-06-2005 Capitulo IX del contrato fracción V punto No.1, **en virtud de que la Entidad celebró un contrato con la empresa Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., sin que la empresa estuviera inscrita en el Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, en la obra.**

(14) "Colocación de defensa metálica. (Carretera No.57)" en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-05-14-502-04-13, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$978,980.63 (Novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 63/100 M.N.), pagada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato No. CEC-DA-065-2005, por un monto de \$3'263,268.75 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.), celebrado con la empresa Manufacturas Carmen, S.A. de C.V.

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a lo establecido en los artículos 26, 70 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8 fracción I, II, XXII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 6, 18 y 72 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 13 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos, **en virtud de que los trabajos fueron realizados por contratistas, en una obra ejecutada por administración directa**, siendo esta la "Colocación de defensa metálica en carretera estatal no.30 "Boulevard Bernardo Quintana" del Km. 0+000 al 8+000." en la localidad de Querétaro, Querétaro, con un monto erogado al 31 de junio de 2005 de \$6'052,378.92 (seis millones cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos del AFEF a través de la modalidad de Administración directa, por un monto de un monto de \$6'052,378.92 (seis millones cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 92/100 M.N.), debido a que se realizaron contratos (para el suministro y colocación de la barrera central y del suministro y colocación de la plantilla en el ancho del camellón), de obra con terceras personas en contra de lo estipulado en el artículo 70 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a lo establecido en los artículos 68, 74 párrafo tercero, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 86 fracción II inciso g) y 102 fracción IV del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8 fracción I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 6, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 13 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se entregaron las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia del concreto de los elementos adquiridos** de la obra "Colocación de defensa metálica en carretera Estatal no.30 "Boulevard Bernardo Quintana" del Km. 0+000 al 8+000." en la localidad de Querétaro, Querétaro, con un monto erogado al 31 de junio de 2005 de \$6'052,378.92 (seis millones cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos del AFEF a través de la modalidad de Administración directa, y el contrato número DC-01-2005, por un monto de \$773,486.87 (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 87 /100 M.N.), con la persona física Sr. Víctor Manuel Soto Villanueva, debido a que no entregó la Entidad fiscalizada las pruebas de laboratorio necesarias para conocer la resistencia del concreto de la barrera central prefabricada que se adquirió para la realización de la obra.

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a lo establecido en los artículos 55 párrafo segundo, de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, 6 y 65 párrafo segundo de la ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 16, 17, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 8, fracción I, II y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizó el pago de 65 jornales por parte de la Entidad fiscalizada por la actividad de abanderamiento, misma que correspondía ser pagada por el contratista**, de la obra "Colocación de defensa metálica en carretera estatal no.30 "Boulevard Bernardo Quintana" del Km. 0+000 al 8+000." en la localidad de Querétaro, Querétaro, con un monto erogado al 31 de junio de 2005 de \$6'052,378.92 (seis millones cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos del AFEF a través de la modalidad de Administración directa, y el contrato nú-

mero DC-01-2005, por un monto de \$773,486.87 (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 87 /100 M.N.), con la persona física Sr. Víctor Manuel Soto Villanueva, debido a que se pagaron 65 jornales por parte de la Entidad fiscalizada para la realización de trabajos de abanderamiento, de las obras de suministro y colocación de barrera central prefabricada y anuncios según el contrato correspondiente, los cuales les correspondían ejecutar a los contratistas correspondientes.

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los Artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo, 72 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción I, IV, 5, 6, 8, 15 fracción IV; 72, 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 71, 79, 81, 114, 123 y 127 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta de control administrativo en el manejo de los recursos públicos, toda vez que no presentan la documentación solicitada mediante pliego de observaciones en las cuentas siguientes:**

(7).- "Materiales para la red estatal de carreteras (Asfaltos y Emulsiones)"; con número de cuenta 506-03-05-09-503-04-01, y un monto ejercido al 30 de junio de 2005 por \$2,594,798.54 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 54/100 m. n.), ejecutada con recursos FIES., a través de la modalidad de contrato, *debido a que no presentan el soporte del gasto realizado en el periodo en revisión referente al pago de la factura 14461 del 27 mayo de 2005 por 114,423 litros de emulsión súper estable con un monto de \$257,909.00 IVA incluido, señalando además en su contestación que dicho gasto no estuvo dentro de lo contratado.*

(8).- "Materiales para la red estatal de carreteras (Asfaltos y Emulsiones)"; con número de cuenta 506-03-05-09-503-04-01, y un monto ejercido al 30 de junio de 2005 por \$2,594,798.54 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 54/100 m. n.), ejecutada con recursos FIES., a través de la modalidad de contrato, *debido a que no presentan el documento o control que de certeza de la recepción del material suministrado mediante las facturas No. 3592 de Abraham González Martell y la No 1604 de Pavimentos y Triturados del Centro S. A. de C. V. mismas que suman un monto de \$1'305,250.00 (Un millón trescientos cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), solicitado mediante pliego de observaciones correspondiente al 1er. semestre de 2005.*

(13).- "Materiales para la red estatal de carreteras (Materiales de Construcción)"; con número de cuenta 506-03-05-11-503-04-01, y un monto ejercido al 30 de junio de 2005 por \$2'331,182.53 (dos millones trescientos treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos 53/100 m. n.), ejecutada con recursos FIES, *debido a que no presentan el soporte de la recepción por parte de la CEC, del material suministrado por medio de la factura No. 0070 de Abraham González Contreras, por un monto de \$541,926.00 IVA incluido, solicitado en pliego de observaciones del 1er. semestre de 2005, ni los vales señalados en la contestación.*

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y del Encargado de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones a los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, IV y V, 5, 6, 8, 10 fracción I, II, 12, 15, fracción IV, 19, 20; 51 fracción I, VI, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79, de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, VI y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud que se observó que se realizaron adquisiciones sin contar con el contrato correspondiente en la obra siguiente:**

(10).- "Materiales para la red estatal de carreteras (Materiales de Construcción)"; con número de cuenta 506-03-05-11-503-04-01, y un monto ejercido al 30 de junio de 2005 por \$2'331,182.53 (dos millones trescientos treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos 53/100 m. n.), ejecutada con recursos FIES, *debido a que el material suministrado al contratista Abraham González Contreras mediante el contrato No. DC/AD/AC/2005 de fecha 11 de abril de 2005, se comenzó a surtir con anterioridad a la fecha de contrato, esto es desde el 09 de febrero de 2005 según el vale con número de folio C0221.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no presentó en su contestación al pliego de observaciones del periodo de la revisión, la publicación e inscripción de sus Manuales Administrativos y de su Reglamento Interior en el Registro Público de Entidades Paraestatales**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 2do. semestre de 2004.
2. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que la Entidad celebró un contrato con la empresa Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., sin que la empresa estuviera inscrita en el Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, en la obra**; lo anterior, en relación con la observación **siete** del dictamen de cuenta pública del 2do. semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC) correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)** correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)** periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005**.
3. La revisión de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada, comprende llevar a cabo auditorías para verificar la aplicación de los recursos públicos; en este contexto para la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), se llevaron a cabo auditorías en materia contable-financiera y en materia de obra pública.

Con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y la transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y atendiendo a la tramitación de las auditorías, se informa que la revisión en materia contable-financiera, se tramitó bajo el marco normativo aplicable para la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

La auditoría en materia de obra pública, atendiendo a los tiempos de ejecución de la misma, se tramitó bajo el marco normativo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, situación por la cual existe un impedimento jurídico para su integración en el presente dictamen; por lo cual, el presente sólo corresponde al resultado de la revisión de la cuenta pública en materia contable-financiera.

4. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 16 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 16 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 15 de marzo de 2006; posteriormente el día 11 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 30 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 53 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 17 de agosto de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Ingresos Federales	41,562,894.61	54.20%
Ingresos Estatales	34,433,068.00	44.90%
Ingresos Propios	687,032.50	0.90%
Total	76,682,995.11	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	28,725,770.48	31.16%
Servicios Generales	1,684,884.73	1.83%
Materiales y Suministros	4,875,698.63	5.29%
Bienes Muebles e Inmuebles	1,601,448.36	1.74%
Provisiones para Erogaciones	56,018.08	0.06%
Obras Públicas	55,238,392.15	59.92%
Total	92,182,212.43	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Coordinador General y/o quien resulte responsable, a los artículos 16 fracción I, 61 fracción IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó en su contestación al pliego de observaciones del periodo de la revisión, la publicación e inscripción de sus Manuales Administrativos y de su Reglamento Interior en el Registro Público de Entidades Paraestatales.
2. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 95, 96 fracción III, 97 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro punto 2.5, párrafo II, inciso b) de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2005 del Estado de Querétaro, artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que algunos casos las comprobaciones de gastos de la cuenta de deudores diversos (Gastos a comprobar) por un importe de \$13,532.00 (Trece mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), presentan una antigüedad de 1 mes posterior a la fecha en que debieron comprobarse.
3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que existen depósitos en garantía por un importe de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N), los cuales no cuentan documentación que respalde el registro contable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2005; **no presentó en su contestación al pliego de observaciones del periodo de la revisión, la publicación e inscripción de sus Manuales Administrativos y de su Reglamento Interior en el Registro Público de Entidades Paraestatales**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2005.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2005; **en virtud de que algunos casos las comprobaciones de gastos de la cuenta de deudores diversos (Gastos a comprobar) por un importe de \$13,532.00 (Trece mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), presentan una antigüedad de 1 mes posterior a la fecha en que debieron comprobarse**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2005.

3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2005; **en virtud de que existen depósitos en garantía por un importe de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N), los cuales no cuentan documentación que respalde el registro contable;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2005.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 12 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 03 de octubre de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 25 de noviembre de 2005; posteriormente el día 10 de julio de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 24 de julio de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 23 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. La auditoría de la obra pública dio inicio el 30 de enero de 2006, previo al estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 30 de junio de 2006; mismo día en que fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 14 de julio de 2006, cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 52.64 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 23 de agosto de 2006.

7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Productos por servicio de agua	253,006,959.40	68.72%
Productos por servicio de alcantarillado	15,601,612.21	4.24%
Productos por saneamiento	9,034,824.45	2.45%
Productos por fuentes de abastecimiento	69,749,514.91	18.95%
Productos por otros cargos	7,769,538.30	2.11%
Productos diversos	6,462,031.61	1.76%
Productos financieros	2,291,903.65	0.62%
Cancelación de reserva	4,230,370.00	1.15%
Total	368,146,754.53	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	105,118,733.49	27.38%
Energía eléctrica	65,997,576.11	17.19%
Materiales y Químicos	16,461,108.42	4.29%
Gastos Generales	56,799,721.99	14.79%
Diversos	16,280,206.63	4.24%
	<u>260,657,346.64</u>	
Derechos de explotación	20,688,807.00	5.39%
Depreciación	51,750,672.54	13.48%
Reservas	50,828,981.16	13.24%
	<u>123,268,460.70</u>	
Total	383,925,807.34	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo y del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos , 61 fracciones I, VIII y IX, 62 fracciones I, III, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9 fracciones IV y VII, 11 fracción V de su Decreto de Creación; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no ha aprobado su Reglamento Interior.**
- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo y del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable a los artículos, 61 fracción XVI, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no ha concluido con el procedimiento de recuperación por parte del Órgano Interno de Control y la autorización de la cancelación de la cuenta por cobrar a PROMOCIONES ESTRATEGICAS PARA EL DESARROLLO por un monto de \$903,983.00 (Novecientos tres mil, novecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005: a) presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río" (JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la fecha a la cantidad de \$755,309.11 (Setecientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 11/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado. b) No cuenta con instrumento legal que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM.**
4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 98, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que al 30 de junio de 2005, se encuentra pendiente de conciliación y depuración la cuenta por cobrar con la Secretaría de la Función Pública, por concepto de venta de bases de licitación mediante el sistema compranet, por un monto de \$778,439.60 (Setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 60/100 m.n.).**
5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4, 13, 16, 34 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 y 7 fracción 1, 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que al 30 junio de 2005, la Entidad otorgó apoyos en efectivo a diversos funcionarios y empleados en calidad de anticipos a cuenta de la caja de ahorros de los trabajadores y de aguinaldo, el importe de estos apoyos por el periodo asciende a \$390,000.00, (Trescientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) situación que no se encuentra normada en políticas y procedimientos así como tampoco existen partidas presupuestales designadas y/o autorizadas para tales erogaciones.**
6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 61 fracción XVI, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, efectuó la cancelación de diversas cuentas incobrables de servicios de infraestructura a fraccionamientos por la cantidad de \$1'231,289.11, sin contar con la aprobación del Consejo Directivo.**
7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 61 fracción XVI, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, realizó la cancelación de la provisión del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS), por la cantidad de \$2'381,133.00, (Dos millones trescientos ochenta y un mil ciento treinta y tres pesos 00/100 m.n.) sin contar con la aprobación del Consejo Directivo.**
8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no aclaró cuales fueron los criterios para efectuar el cobro a Gobierno del Estado de Querétaro por concepto 2500 m3 de consumo de agua potable en el ECOCENTRO, correspondiente al mes de noviembre de 2004, por la cantidad de \$53,503.70 (Cincuenta y tres mil quinientos tres pesos 70/100).**
9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no efectúa el calculo del subsidio al ISPT de acuerdo a sus políticas manifestadas en el Manual de Prestaciones 2005.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios, 6, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó que la Entidad adjudicó de manera directa la contratación de los siguientes servicios los cuales rebasan el monto máximo para aplicar el procedimiento de adjudicación directa, asignación efectuada sin la autorización del Comité de Adquisiciones de la Entidad y sin la resolución fundada y motivada que justifique el proceder de dicha adjudicación en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro:*
- a) *Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DMRP-2005-07, por un monto de \$240,000.00 más IVA, por el servicio de "Renta de Espacio en Pantallas Rotativas en oficinas de la Comisión Estatal de Aguas", con la empresa "Corporativo Morza, S.A. de C.V."*
 - b) *Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DMRP-2005-08, por un monto de \$241,950.00 más IVA, por el servicio de "Renta de Espacio en Pantallas Rotativas en centros comerciales", con la empresa "Questa de México, S.A. de C.V."*
 - c) *Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DMRP-2005-09, por un monto de \$240,000.00 más IVA, por concepto de "Prestación de servicios profesionales de asesoría en diseño y producción de elementos de comunicación gráfica e imagen", con la empresa "Diseño Cooperativo, S.A. de C.V."*
 - d) *Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DDF-2005-12, por un monto de \$1'300,000.00 más IVA, por los servicios de "Gestoría para agilizar el proceso de recuperación de IVA acreditable del periodo comprendido del mes de marzo de 2003 a diciembre de 2004, ante las autoridades hacendarias del SAT-SHCP en la ciudad de México, D.F.", con la sociedad "Orantes Carpizo y Cía, S.C."*
 - e) *Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DDC-2005-08, por un monto de \$163,494.40 más IVA, por el servicio de "Elaboración de Estudio de reestructuración tarifaria para Querétaro y administraciones", con la empresa "Labra, S.A. de C.V."*
 - f) *Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DPE-2005-42, por un monto de \$880,900.00 más IVA, por el servicio de "Proceso de Alineación para la generación Valor Integral en la Comisión Estatal de Aguas", con la sociedad "Enfoque empresarial, Consultoría para el cambio S.C."*
 - g) *Contrato no. CEA PCEA SERV-DDRH-2005-24, por un monto de \$1'784,422.20 más IVA por el servicio de administración de personal, con la entidad "Outsourceing & Shelter de México, S.A. de C.V."*
 - h) *Contrato no. CEA-PCEA-SERV-DDRH-2005-29, por un monto de \$1'845,008.92 más IVA por el servicio de administración de personal, con la entidad "Administradora de Trabajadores de empresas en arrendamiento, S.A. de C.V."*
 - i) *Contrato CEA-PCEA-SERV-DDRH-2005-25, por un monto de \$1'305,542.40 más IVA por el servicio de administración de personal, con el C. Martín Sánchez Contreras.*
 - j) *Contrato CEA-PCEA-SERV-DDLA-GSA-2005-11, por un monto de \$205,918.63, por el servicio de "Conservación y mantenimiento de Jardines de la CEA, Planta de Tratamiento Zona Sur 2005", con el C. Juan Manuel Yañez Piña.*
 - k) *Contrato CEA-PCEA-SERV-DDSA-2005-35, por un monto de \$222,240.72, por el servicio de "Conservación y Mantenimiento de Jardines de la CEA, área central, ubicados en Av. 5 de febrero", con el C. Juan Manuel Yañez Piña.*
11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 14 fracción III, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, realizó la adjudicación directa de las siguientes obras y no presentó a esta entidad de fiscalización la resolución fundada y motivada que justifique las razones y circunstancias que motivaron la adjudicación directa :*
- a) *"Proyecto ejecutivo de conexiones de malla estratégica para tanques en Casa Blanca, Campestre y pozos exteriores, al amparo del contrato no. CEA PCEA SROP DPI 2005 25 a precios unitarios y tiempo determinado con la empresa "Desarrollo y Sistemas, S.A. de C.V., por un monto de \$260,015.00 mas IVA, adjudicado el 30 de marzo de 2005.*
 - b) *"Proyecto ejecutivo de conexiones de malla estratégica para tanques en Britania, Loma Dorada y Colinas del Parque, al amparo del contrato no. CEA PCEA SROP DPI 2005 26 a precios unitarios y tiempo determinado con la empresa "Desarrollo y Sistemas, S.A. de C.V., por un monto de \$262,660.00 mas IVA, adjudicado el 30 de marzo de 2005.*
12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracciones III, VI, X y XVI, y 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 14 fracciones IV y VI, 15 fracciones V, VI, VII y VIII, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 16 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro;

ro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49, 51, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, V, VI Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que se observó un Proyecto Ejecutivo deficiente en la obra:**

a) "Proyecto ejecutivo acuaférico, tramo Centro Sur - Universidad Cuauhtémoc", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-FS-CC-IB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$677,061.25 (Seiscientos setenta y siete mil sesenta y un pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-SROP-DPH-2004-13 por un monto de \$846,326.56 (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 56/100 M.N.) celebrado con la empresa Desarrollo y Sistemas, S.A.; debido a lo siguiente:

(5) a.1) El Proyecto Ejecutivo tuvo variaciones en su trayectoria durante su ejecución, presentándose esto en el ramal Estadio en el tramo 1 con una longitud proyectada de 628.706 metros, se cambió a un desarrollo de 936.50 metros, lo que significa una diferencia de 307.794 metros adicionales por cambio de trayectoria.

(6) a.2) El Proyecto ejecutivo no contempló la trayectoria adecuada para la construcción de la obra, como lo fue en lo correspondiente a la construcción del acuaférico en el tramo 1: Centro Sur-Universidad Cuauhtémoc, se observó que en el tramo del cadenamamiento 1+000 al 5+140, la trayectoria del tubo estaba contemplada a colocarse en la vialidad vehicular, sin embargo, esta se cambió en su ubicación colocándose en el camellón de dicha vialidad.

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracción IX, 46 fracción IV y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción II y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 10 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 53 fracción III y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 3 fracción II y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios; 62 fracción I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, V y VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de no existir una precisión en cuanto a las circunstancias del tiempo estipuladas en el contrato**, en las siguientes obras:

(8) a) "Pozos 6,7 del sistema Batán-Quiotillos", en la localidad de Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I FS CC IH, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1,233,272.11 (un millón doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-OP-DFA-2004-05 por un monto de \$2,726,084.61 (dos millones setecientos veintiséis mil ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) celebrado con el Ing. Alfonso González Aguilera.; debido a que se observó que la Entidad celebró el Contrato de obra pública número CEA-GEQ-OP-DFA-2004-05 firmándose el 16 de noviembre de 2004 y estipulando en su cláusula tercera de plazo de ejecución, que "El Contratista" se obliga a iniciar la obra el 6 de noviembre de 2004 y terminando el 11 de febrero de 2005, existiendo una inconsistencia entre la fecha de firma de contrato y la fecha de inicio de obra.

(16) b) "Supervisión externa de los pozos 6, 7 del sistema Batán – Quiotillos", en la localidad de Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I FS CC IJ, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$43,993.47 (Cuarenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-SROP-DFA-2004-19 por un monto de \$179,677.46 (ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) celebrado con la empresa FIMCO, S.A. de C.V.; debido a que se observó que la Entidad celebró el Contrato de Servicios Relacionados con la obra pública número CEA-GEQ-SROP-DFA-2004-19 firmando este contrato el 12 de noviembre de 2004 y estipulando en su cláusula tercera de plazo de ejecución, que el "El Contratista" se obliga a iniciar la obra el 11 de octubre de 2004 y terminando el 20 de febrero de 2005, existiendo una inconsistencia entre la fecha de firma de contrato y la fecha de inicio de obra.

(21) c) "Supervisión externa de los pozos 8, 9 del sistema Batán – Quiotillos", en la localidad de Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I FS CC IK, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$64,544.90 (sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-SROP-DFA-2004-20 por un monto de \$177,882.00 (Ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y Convenio modificatorio de tiempo al contrato CEA-GEQ-SROP-DFA-2004-20 celebrados con la empresa Conservación de Querétaro, S.A. de C.V.; debido a que se observó que la Entidad celebró el Contrato de Servicios Relacionados con la obra pública número CEA-GEQ-SROP-DFA-2004-20 firmando este contrato el 12 de noviembre de 2004 y estipulando en su cláusula tercera de plazo de ejecución, que el "El Contratista" se obliga a iniciar la obra el 11 de octubre de 2004 y terminando el 20 de febrero de 2005, existiendo una inconsistencia entre la fecha de firma de contrato y la fecha de inicio de obra.

(25) d) "Construcción del Acuaférico para la ciudad de Querétaro, Qro. Tramo 1 Centro Sur – Universidad Cuauhtémoc", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS CC IP, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$5,685,136.75 (cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 por un monto de \$13,459,064.58 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) y Convenio modificadorio de tiempo al contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 celebrados con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas.; debido a que se observó que la Entidad celebró el Contrato de obra pública número APA-CEA-OP-FIES-2004-01 firmando este contrato el 22 de diciembre 2004 y estipulando en su cláusula tercera de plazo de ejecución, que el "El Contratista" se obliga a iniciar la obra el 20 de diciembre de 2004 y terminando el 18 de abril de 2005, existiendo una inconsistencia entre la fecha de firma de contrato y la fecha de inicio de obra.

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 13, 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1796 y 1797 del Código Civil Federal; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 16, 58 y 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6, 14 fracción IV, 15 fracciones IV y V, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 16, 17, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 51, 56, 62 fracciones I, IV y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción V del Decreto el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común**, en las obras:

(13) a) "Pozos 6,7 del sistema Batan-Quiotillos", en la localidad de Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I FS CC IH, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1,233,272.11 (un millón doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-OP-DFA-2004-05 por un monto de \$2,726,084.61 (dos millones setecientos veintiséis mil ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) celebrado con Ing. Alfonso González Aguilera.; debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que éste estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable, y no obstante, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo por lo menos de 33.07 millones de pesos.

En lo que respecta al pozo número 7, se tiene un posible daño erario por la cantidad de \$665,390.22 (Seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido, resultado de los gastos ejercidos a dicho pozo, toda vez que éste físicamente se encontró suspendido y fuera del contrato de comodato el 2 de mayo de 2005.

b) "Pozos 6,7 del sistema Batan-Quiotillos", en la localidad de Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I-IA-CC-IH, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$263,157.89 (doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que este estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable; además, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo para esta cuenta de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), sin mencionar que se deja sin efecto el convenio y contrato correspondiente de fecha 21 de septiembre de 2004 y 28 de septiembre de 2004.

En lo que respecta a esta cuenta y a los gastos erogados del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en lo correspondiente a la contraprestación número 14 del contrato de comodato del 2 de mayo del 2005, se tiene un posible daño al erario público por la cantidad de \$263,157.89 (doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.) derivado de la aceptación de nuevas contraprestaciones del contrato de comodato del 2 de mayo de 2005.

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 y 15 A y 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 7, 19 segundo párrafo; 21 fracciones XIV y XVI, y 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, 6, 14 fracción III y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 17, 18, 71, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, V y VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar la documentación solicitada mediante oficio, correspondiente al pliego de observaciones**, en la obra que a continuación se detalla:

(17) a) "Supervisión externa de los pozos 6, 7 del sistema Batán – Quiotillos", en la localidad de Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I FS CC IJ, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$43,993.47 (cuarenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-SROP-DFA-2004-19 por un monto de \$179,677.46 (ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.) celebrado con la empresa FIMCO, S.A. de C.V.; debido a que no se presentaron documentos que avalen la inscripción de trabajadores de la empresa y pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracciones III, VI, X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 11 fracción I de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones I, VI, VII, VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 16, 17, 79 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 51, 56, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, V y VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de presentarse una deficiente planeación**, en la obra que a continuación se detalla:

"Construcción del Acuaférico para la ciudad de Querétaro, Qro. Tramo 1 Centro Sur – Universidad Cuauhtémoc", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS CC IP, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$5,685,136.75 (Cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 por un monto de \$13,459,064.58 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) y Convenio modificadorio de tiempo al contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 celebrados con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas.; debido a lo siguiente:

(27) a) En lo que respecta a la estimación número 1, en el concepto con número de clave TEDESM0010 correspondiente al desmonte del terreno para construcción de obra, se generaron la cantidad de 5,357 m², el cual es un volumen muy superior al contratado el cual fue de 2,480 m², lo que nos representa un volumen de 2,877 m² de más de dicho volumen, por lo que se determina una deficiente planeación de obra toda vez que este concepto se genera en un volumen de 2,877 m², extras a lo proyectado, lo que representa un 160.08% adicional del volumen inicial contratado, y representando un importe de \$14,392.19 (Catorce mil trescientos noventa y dos pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

(34) b) En lo que respecta a la estimación número 4, en lo correspondiente al concepto con clave número TERUPT0020 que corresponde a los cortes con sierra en pavimento asfáltico con una profundidad de 5 a 10 cms, se duplicó el pago de este concepto en el cadenamamiento 0+261 al 0+485 debido a que se modificó la trayectoria original de la obra, representando este concepto un importe de \$3,199.39 (Tres mil ciento noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) IVA. incluido.

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 fracciones IV y V, y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 y 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13, 16, 17 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 51, 56, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 10 y 11 fracciones II, V y VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que no se realizó el ingreso al almacén de la CEA**, en la obra que a continuación se detalla:

(30) a) "Construcción del Acuaférico para la ciudad de Querétaro, Qro. Tramo 1 Centro Sur – Universidad Cuauhtémoc", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS CC IP, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$5,685,136.75 (cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 por un monto de \$13,459,064.58 (trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) y Convenio modificadorio de tiempo al contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 celebrados con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas; debido a que en lo que respecta a la estimación número 2, del concepto con número de clave PAHEPL0014 correspondiente al suministro de placa de acero A-36, 1.22x2.44 m de ¾" de espesor con dos orificios de 6" al centro; no se realizó el ingreso al almacén de la Comisión Estatal de Aguas de las 10 placas cobradas ya que en la descripción de dicho concepto se indicó que dichas placas serian entregadas a la CEA. al finalizar los trabajos.

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 fracción IV, 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 6, 59 primer y tercer párrafo, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 16, 17, 71, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 51, 56, 62 fracción I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 10 y 11 fracciones II, V y VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que no se presentó el destino de los suministros comprados** en la obra que a continuación se detalla:

(35) a) "Construcción del Acuaférico para la ciudad de Querétaro, Qro. Tramo 1 Centro Sur – Universidad Cuauhtémoc", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS CC IP, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$5,685,136.75 (cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 75/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 por un monto de \$13,459,064.58 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) y Convenio modificatorio de tiempo al contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 celebrados con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas; debido a que en lo que respecta a la estimación número 3, no se presentó el destino de 192 piezas del concepto con clave número SUAPTO0510 correspondiente al suministro de tornillo cabeza y tuerca hexagonal de ¾"x4 ¼" con un importe de \$6,182.40 (Seis mil ciento ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) más IVA.; ni se presentó el destino de 13 piezas de concepto con clave número SUPFFE0610-36 correspondiente al suministro de empaque de plomo de 30" con un importe de \$13,697.58 (Trece mil seiscientos noventa y siete pesos 58/100 M.N.) más IVA.

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 51 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6 y 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, V y VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber contratado para la supervisión de la obra a la empresa que realizó el proyecto**, en la obra que a continuación se detalla:

(39) a) "Supervisión externa del acuaférico para la ciudad de Querétaro, tramo 1 Centro Sur – Universidad Cuauhtémoc", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS DD AB, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$351,762.99 (Trescientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-SROP-DC-2004-24 por un monto de \$476,506.59 (Cuatrocientos setenta y seis mil quinientos seis pesos 59/100 M.N.) celebrado con la empresa Desarrollo y Sistemas, S.A., debido a que contratan la supervisión con la misma empresa que realizó el proyecto ejecutivo del tramo en cuestión.

(108) b) "Supervisión externa del Acuaférico para la ciudad de Querétaro, Qro. tramo 2 Universidad Cuauhtémoc-Interconexión Balvanera" en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta IFS DD AC, con un monto ejercido al 31 de junio de 2005 de \$255,426.47 (Doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 47/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso Para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato número CEA-GEQ- SROP-DC-2004-25, con el contratista, Desarrollo y Sistemas S.A. de C.V., por un monto de \$381,808.77 (trescientos ochenta y un mil ochocientos ocho pesos 77 / 100 M.N.); debido a que *se llevó a cabo la contratación para la supervisión de obra con la misma empresa que realizó el proyecto ocasionando con ello un daño al erario público no cuantificable por no tener los elementos mínimos necesarios para su cuantificación; el daño ocasionado es por la razón de la duplicidad de pago en algunos de los conceptos que fueron pagados en la elaboración del proyecto y en los trabajos de la supervisión como son los siguientes:*

a.1) Revisión de la Ingeniería básica y de detalle.

a.2) Evaluación de documentos básicos para la licitación de obra como son; diseños, memorias de cálculo, especificaciones, conceptos y cantidades de obra.

a.3) Procedimientos y normas constructivas para los diferentes componentes que integran el proyecto.

a.4) La verificación de los planos y especificaciones suficientes para llevar a cabo las diferentes etapas de construcción.

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracción I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 10 y 11 fracción II, V y VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que la obra fue fraccionada desde el importe de la misma;** de la obra que a continuación se detalla:

(90) a) "Interconexión tanque libramiento a tanque Francisco Villa" en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-GQ-BB-AJ, con un monto ejercido al 31 de junio de 2005 de \$861,536.59 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través del contrato número CEA-GEQ- OP-2004-16, con el contratista, Arq. Juan Manuel Cerbón Capetillo, por un monto de \$201,057.94 (Doscientos un mil cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.); *debido a que se fraccionó la obra en dos partes una por la limpieza de tubería y recubrimiento, y la otra por la obra civil complementaria siendo que debieron ser consideradas como una sola obra.*

(93) b) "Interconexión tanque libramiento a tanque Francisco Villa" en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 1GQ-BB-AJ, con un monto ejercido al 31 de junio de 2005 de \$861,536.59 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través del contrato número CEA-GEQ- OP-DC-2004-17, con el contratista, Arq. Ramsés Oswaldo Rojo, por un monto de \$100,320.16 (Cien mil trescientos veinte pesos 16/100 M.N.); *debido a que se fraccionó la obra en dos partes, una por la limpieza de tubería y recubrimiento, y la otra por la obra civil complementaria, contraviniendo con ello las disposiciones de la ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.*

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas a los artículos 14 fracción III, 20 párrafo primero y cuarto, 26 fracción 3, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracción I, V y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II, V y VII Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que el contratista no cumplía con la especialidad requerida para la ejecución** de la obra que a continuación se detalla:

(94) "Interconexión tanque libramiento a tanque Francisco Villa" en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 1GQ-BB-AJ, con un monto ejercido al 31 de junio de 2005 de \$861,536.59 (Ochocientos sesenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 59/100 M.N.), ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través del contrato número CEA-GEQ- OP-DC-2004-17, con el contratista, Arq. Ramsés Oswaldo Rojo, por un monto de \$100,320.16 (Cien mil trescientos veinte pesos 16/100 M.N.); *debido a que el contratista no cumplió con la especialidad requerida para la realización de la obra, ya que al ejecutar la obra tenía la especialidad en Áreas Verdes y Recreativas.*

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo a los artículos 19, 21 fracción I, IV, VIII, X, XI, XIV, 24, 46 fracción I, XII y 74 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I, II y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, 6, 14 fracción I, III, IV, V, 15 fracción I, II, VIII, 28 fracción I, II, 29 fracción III, 53 fracción I, X y último párrafo, 73 segundo párrafo de la Ley de obras Públicas del Estado de Querétaro, 40 fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 9, 16, 17, 18, 34, 71 y 81, 95, 96, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 62 fracción I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II, V, VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cuarto y Quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se entregó en su totalidad la documentación que se solicitó mediante el oficio número ESFE-236/06 correspondiente al anexo de observaciones** de la obra que a continuación se detalla:

a) "Supervisión externa del Acuaférico para la ciudad de Querétaro, Qro. tramo 2 Universidad Cuauhtemoc-Interconexión Balvanera" en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta IFS DD AC, con un monto ejercido al 31 de junio de 2005 de \$255,426.47 (Doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 47/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso Para la Infraestructura en los Estados, a través del contrato número CEA-GEQ- SROP-DC-2004-25, con el contratista, Desarrollo y Sistemas S.A. de C.V., por un monto de \$381,808.77 (trescientos ochenta y un mil ochocientos ocho pesos 77 / 100 M.N. debido a que:

(107) a.1) No se entregó la documentación solicitada en el anexo de las observaciones como es la reclasificación de los recursos del oficio de aprobación número 2004 GEQ 02575 de fecha de 26 de octubre de 2004 por la cantidad de \$437,699.20 (Cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.).

(109) a.2) No entregó la evidencia o minuta de trabajo de la reunión en la cual se comentó sobre la verificación de los permisos de construcción de la obra que nos ocupa.

(110) a.3) No presenta la evidencia de los Estudios de Mecánica de Suelos, estudios indispensables y demás previsiones indispensables necesarias para la ejecución de la obra.

(116) a.4) No entregó la evidencia de los reportes y/o análisis de; Levantamiento de catastro, Recopilación de planos de infraestructura, Del uso y tenencia de la tierra.

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 1 fracción IV, 20 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 14 fracción III y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracción I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro **en virtud de no respetar las dimensiones que debe tener en su publicidad la leyenda que cita que la obra es de carácter público** en la obra:

a) (119) “Rehabilitación de vertedor del bordo Benito Juárez 2ª etapa”, en el Municipio de Querétaro con número de cuenta No. I-PE-CC-CP, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2'769,583.11 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 por un monto de \$3'394,722.50 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos veintidós pesos 50/100 M.N.) y convenio No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 (UNO Y DOS) por un monto de \$160,774.30 (Ciento sesenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), con el contratista Ing. Raúl Arroyo Martínez, *debido a que físicamente se observó que dicha leyenda solo ocupa un 1/20 del área de la cartelera y no al menos una quinta parte como lo indica la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y del Contador de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI y 15 Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracción I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales; Cláusula vigésima primera del contrato de obra No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10; Cláusula Quinta tercer párrafo del Contrato de Obra No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2003-12., **en virtud de realizar el pago de volúmenes de conceptos que no fueron ejecutados** en la obra:

(122) “Rehabilitación de vertedor del bordo Benito Juárez 2ª etapa”, en el Municipio de Querétaro con número de cuenta No. I-PE-CC-CP, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2'769,583.11 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 por un monto de \$3'394,722.50 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos veintidós pesos 50/100 M.N.) y convenio No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 (UNO Y DOS) por un monto de \$160,774.30 (Ciento sesenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), con el contratista Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a que derivado de la revisión a la documentación de soporte para el pago de estimaciones, se observó que dentro de la estimación número dos se cuenta con errores aritméticos al momento de cuantificar los volúmenes de excavación y terraplenes y que a continuación se enlistan:

a). Concepto 3.2 “Excavación con máquina en material común en seco, para alojar el vertedor libre y su estanque amortiguador...” en la hoja de volúmenes de levantamiento topográfico se generan 2,591.09 m³ de excavación, y verificando las operaciones, existe un error al considerar la sección como si fuera rectangular. Realizando la cuantificación con los datos de terreno proporcionados en dicha hoja de cálculo, se obtiene un volumen real de 2,436.57 m³, lo que nos arroja una diferencia de 154.5 m³ que representa un monto de \$6,101.36 (Seis mil ciento un pesos 36/100 M.N.) cantidad que incluye IVA y que deberá ser aclarada o en su caso la Entidad fiscalizada deberá solicitar dicho reintegro a la empresa contratista y enviará evidencia del reintegro realizado al momento de contestar el presente pliego de observaciones.

b). Concepto 4.1 “Formación de terraplen con material de banco tepetate...” ya que en su hoja de volúmenes de levantamiento topográfico existen errores en sus operaciones, se generaron para la sección transversal de área de terraplen de tanque amortiguador de la 0+032.8 a la 0+049.2 un volumen de terraplen de 271.73 m³, y realizando las operaciones de forma correcta, se tiene una cantidad de 256.34 m³, que nos arroja una diferencia de 14.6 m³ que representa un monto de \$1,460.22 (Un mil cuatrocientos sesenta pesos 22/100 M.N.) cantidad que incluye IVA y que deberá ser aclarada o en su caso la Entidad fiscalizada deberá solicitar dicho reintegro a la empresa contratista y enviará evidencia del reintegro realizado al momento de contestar el presente pliego de observaciones.

(123) Asimismo se generó erróneamente el volumen de concreto en el concepto 5.3 “Concreto en dentellones con ancho 1 m...” ya que en el cadenamamiento 0+000 en dentellón frontal, se considera una longitud de 33.5 m, cuando físicamente y en planos dicho dentellón mide 32.5 m. En virtud de lo anterior se obtiene una diferencia de 1.67 m³ que representan un monto de \$2,332.77 (Dos mil trescientos treinta y dos pesos 77/100 M.N.) cantidad que incluye IVA y que deberá ser aclarada o en su caso la Entidad fiscalizada deberá solicitar dicho reintegro a la empresa contratista y enviará evidencia del reintegro realizado al momento de contestar el presente pliego de observaciones.

(149) “Proyecto acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera”, en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IC, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$846,327.16 (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa G.E.Q., a través de contrato No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2004-12 por un monto de \$845,931.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) con la empresa Desarrollo y Sistemas S.A., *debido a que se observó que en el presupuesto contratado en el punto número 11.1 se indica que se realizarán dos informes parciales para la elaboración*

del proyecto, y en la revisión documental no se observaron. Se solicita a la Entidad fiscalizada aclarar la presente situación y presentar evidencia de la existencia de dichos informes parciales, en caso contrario deberá solicitar a la empresa contratista el reintegro correspondiente a \$14,777.50 (Catorce mil setecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) cantidad que incluye IVA.

(150) Asimismo se observó que en el presupuesto contratado en el punto número 5.1 se indica que se realizarán siete proyectos como resultado del diseño funcional y en el 5.2 se elaborarán siete proyectos como resultado del diseño estructural y derivado de la revisión documental se observó la falta de dichos proyectos de las estructuras especiales en forma impresa y con la firma del contratista, en virtud de lo anterior, se solicita a la Entidad Fiscalizada enviar evidencia de los proyectos arriba mencionados con sus respectivos planos de detalle en donde se muestren las especificaciones y dimensiones de las estructuras especiales y su memoria de cálculo todo debidamente firmado por el contratista, en caso contrario deberá solicitar a la empresa contratista el reintegro correspondiente a estos dos puntos que ascienden a un monto de \$134,435,00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye IVA.

(153) De igual forma se observó en la revisión documental una duplicidad en el pago de los siguientes conceptos:

3. Mecánica de Suelos.

3.1 Muestreo. \$45,500.00

3.2 Determinación de las Propiedades Físicas y Mecánicas del Suelo. \$38,300.00

6.-Operación del Sistema.

6.1 Descripción de la Operación Actual del Sistema. \$35,250.00

6.2 Descripción de la Operación Futura del Sistema. \$46,900.00

6.3 Operación del Sistema ante Fenómenos Transitorios. \$69,230.00

7.- Diseño Conceptual de Automatización del Acueducto. \$85,000.00

En virtud de que de igual forma fueron contratados y pagados para el tramo 1 del Acuaferico y el contenido del documento es el mismo para los dos contratos. Derivado de lo anterior se solicita a la Entidad fiscalizada aclarar la presente situación, en caso contrario deberá solicitar el reintegro correspondiente por conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$368,207.00 (Trescientos sesenta y ocho mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el artículo Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 79 primer párrafo y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracción I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Cláusula Decimasexta del contrato de obra No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10., **en virtud de no presentar las pruebas de laboratorio para verificar la calidad del concreto** en la obra:

(124) "Rehabilitación de vertedor del bordo Benito Juárez 2ª etapa", en el Municipio de Querétaro con número de cuenta No. I-PE-CC-CP, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2'769,583.11 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.), ejecutada con recursos PCEA, a través de contrato No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 por un monto de \$3'394,722.50 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos veintidós pesos 50/100 M.N.) y convenio No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 (UNO Y DOS) por un monto de \$160,774.30 (Ciento sesenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), con el contratista Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a que no se cuenta en el expediente con las pruebas de laboratorio para verificar la calidad del concreto suministrado y pagado en las estimaciones números 2, 3, 4 y 5.

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 14 fracción III, IV, 15 fracción IV, 29 fracción IV, 79 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 6 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 3 fracción XI, 9 fracción XXXII de la Ley de Aguas Nacionales; 18 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción IV y 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 23 y 24 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 10 y 11 fracción VI Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracción I, V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con documentación que acredite la ejecución de trabajos** en la obra:

a) (147) "Proyecto acuaferico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IC, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$846,327.16 (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa G.E.Q., a través de contrato No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2004-12 por un monto de \$845,931.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) con la empresa Desarrollo y Sistemas S.A., *debido a que se observó dentro del presupuesto contratado que se elaboró el concepto de uso actual y tenencia de la tierra, en donde se solicitarían los permisos del municipio para la ruptura de carpeta en las vialidades que están bajo su jurisdicción, así mismo los permisos de Ferrocarriles Nacionales para el cruce de la vía, del INAH para el cruce de los arcos y de la CNA para el cruce del Río Querétaro y los drenes, no encontrando evidencia de dichos permisos otorgados por las Dependencias arriba citadas.*

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 3, 30, 31 fracción II, 32, 33, 48 fracción I, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79 primer párrafo, 81 y 123 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracción I y V y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta tercer párrafo del Contrato de Obra No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2003-12, **en virtud de observarse deficiencias administrativas** en las obras:

a) (144) "Proyecto acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IC, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$846,327.16 (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa G.E.Q., a través de contrato No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2004-12 por un monto de \$845,931.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) con la empresa Desarrollo y Sistemas S.A., *debido a que Derivado de la revisión documental, se observó que la Entidad fiscalizada en el escrito donde justifica la adjudicación directa del proyecto arriba citado se fundamenta en los artículos 2 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y al final del escrito especifica a la letra lo siguiente "Por lo anterior de no realizarse con oportunidad el proyecto ejecutivo, se presentarán retrasos importantes en las actividades subsecuentes y ocasionarán circunstancias que provoquen pérdidas o costos adicionales importantes, lo cual se pretende evitar"*; por lo que la Entidad adjudicó directamente justificando la urgencia de elaborar el proyecto. De igual forma al revisar el expediente se encontró que se cuenta con tres presupuestos para elaborar el proyecto ejecutivo, en donde se observa que la empresa Desarrollo y Sistemas S.A. presentó su presupuesto desde el 11 de agosto de 2004. Asimismo se analizó el contenido del contrato en donde se observa que la fecha de la firma del contrato es el 29 de octubre de 2004 y la fecha de inicio de los trabajos es el 08 de noviembre de 2004.

En virtud de lo anterior se concluye que la justificación de adjudicación no se encuentra motivada ya que desde la presentación del primer presupuesto y la fecha de firma de contrato transcurrieron 79 días naturales, tiempo suficiente para llevar a cabo una adjudicación por el procedimiento de invitación restringida lo que contradice la inmediatez que en cuanto a su inicio exige el artículo 32 en su fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

(146) De igual forma en la fundamentación de la adjudicación directa se menciona que la empresa se encuentra familiarizada con el problema de abastecimiento de agua de la ciudad y con los proyectos integrales de abastecimiento, observándose que la empresa tiene su domicilio fiscal en la Delegación Coyoacán, en el Distrito Federal. En virtud de lo anterior no se mostró ninguna evidencia en la cual se aclare que la empresa cuenta con una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad empresarial en el estado de Querétaro, ni se encontró documento que demuestre que el contratista tiene establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años.

(151) Asimismo dentro del presupuesto contratado, se menciona la elaboración del Diseño Conceptual de Automatización del Acueducto, el cual al ser revisado se observó que dentro del apartado de "Instrumentación de un pozo" hace referencia para ver un "Apartado de Protocolos", el cual no existe dentro del documento. También se observó que el capítulo llamado "Esquema de Automatización del Acuaférico Comisión Estatal de Aguas, Documento de Investigación Elaborado por Desarrollo y Sistemas, Diciembre de 2004", dentro del contenido hace referencia a diversas figuras y paginas inexistentes en el documento lo que hace dudar del trabajo de investigación realizado, y aparenta ser solo una copia de algún documento relacionado con Sistemas de Información Geográfica. De igual forma al analizar el documento no se observa en el desarrollo una propuesta conceptual para la automatización del Acuaférico, únicamente define la forma de operar de un Sistema. Se solicita a la Entidad fiscalizada aclarar la necesidad de contratar el concepto de "Diseño Conceptual de Automatización del Acueducto" por un monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) así como explicar el resultado y beneficios obtenidos del documento entregado por la Empresa Desarrollo y Sistemas S.A. y aclarar las causas por las cuales se aceptó el pago de este concepto sin haberse dado cuenta de las deficiencias del documento provocando un posible daño al erario por un monto de \$97,750.00 (Noventa siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 11, 12 fracción III, 20 tercer párrafo, 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracción I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de que la empresa contratada no contaba al momento de la contratación con el registro en el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro**, en la obra:

a) (145) "Proyecto acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IC, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$846,327.16 (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa G.E.Q., a través de contrato No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2004-12 por un monto de \$845,931.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) con la empresa Desarrollo y Sistemas S.A., *debido a que se observó que la fe-*

cha en que se otorga el alta en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado es del 01 de octubre de 2004, y la fecha en que se emitió el dictamen de adjudicación directa es anterior, del 20 de septiembre de 2004. Como consecuencia se concluye que al momento de motivar la adjudicación directa, la empresa contratista no contaba con su registro en el padrón de contratistas vigente a esta fecha contraviniendo lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el artículo Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracción I y V y 64 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar el informe final, resultado del trabajo realizado, debidamente firmados por la empresa contratista** en la obra:

a) (148) "Proyecto acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IC, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$846,327.16 (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa G.E.Q., a través de contrato No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2004-12 por un monto de \$845,931.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) con la empresa Desarrollo y Sistemas S.A., *debido a que se observó durante la revisión documental, que el informe final en donde incluye el resultado de todos los conceptos contratados, se tiene que los documentos que se enlistan mas adelante no se encuentran firmados por el contratista: 1.-Gastos de diseño. 2.- Levantamiento de catastro. 3.-Reporte de los recorridos para definir el trazo de las líneas de conducción. 4.- Uso actual y tenencia de la tierra. 5.- Muestreo de la mecánica de suelos. 6.- Determinación de las propiedades físicas y mecánicas del suelo. 7.- Diseño hidráulico de conducciones. 8.- Diseño funcional de estructuras especiales. 9.- Diseño estructural de estructuras especiales. 10.- Descripción de la operación actual del sistema. 11.- Descripción de la operación futura del sistema. 12.- Operación del sistema ante fenómenos transitorios. 13.- Diseño conceptual de automatización del acueducto. 14.- Cuantificación de cantidades de obra. 15.- Elaboración del catálogo de conceptos, presupuesto base y especificaciones. 16.- Informe preventivo de impacto ambiental. 17.- Informe final.*

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 Fracciones VI, VII y VIII, 28 Fracciones I y II, 29 fracción III, 43 segundo párrafo, 45 segunda etapa fracción IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 34 segundo párrafo, 79 primer párrafo y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracciones I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse una deficiente elaboración del proyecto** de la obra:

a) (154) "Proyecto acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IC, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$846,327.16 (Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), ejecutada con recursos del Programa G.E.Q., a través de contrato No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2004-12 por un monto de \$845,931.85 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) con la empresa Desarrollo y Sistemas S.A., *debido a que de la revisión al concepto "Elaboración de Catálogo de Conceptos, Presupuesto Base y especificaciones" se pudo observar que existen diferencias entre el catálogo de conceptos elaborado por el proyectista y el catálogo de conceptos concursado. Dichas diferencias se enlistan a continuación:*

a.1). No fueron licitados los conceptos SUAPVA2350, SUAPFG2340, SUAPFG1670, APTOMA0370, ALDESC0020, los cuales estaban incluidos en el Catálogo de Conceptos elaborado por el proyectista.

a.2). Asimismo se tiene que se concursaron conceptos no incluidos en el Catálogo de Conceptos elaborado por el proyectista y que a continuación se enlistan: SUAPBTBT0120 que representó un monto de \$124,590.72 (Ciento veinticuatro mil quinientos noventa pesos 72/100 M.N.); PAHEPE0130 que representó un monto de \$40,271.85 (Cuarenta mil doscientos setenta y un pesos 85/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 1 fracción IV, 20 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 6, 14 fracción III y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22 y 62 fracciones I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de no respetar las dimensiones que debe tener en su publicidad la leyenda que cita que la obra es de carácter público** en la obra:

a) (162) "Construcción acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IR, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$6'156,647.43 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de contrato No. APA-CEA-OP-FIES-2004-02, por un monto de \$12,800,776.93 (Doce millones ochocientos mil setecientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.), con la empresa Llodí S.A. de C.V., *debido a que físicamente se observó que dicha leyenda solo ocupa un 1/20 del área de la cartelera y no al menos una quinta parte como lo indica la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 20 fracción I, III y VI, 51 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17 primer párrafo, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracciones I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de autorizar el pago de conceptos preestimados** en las obras:

a) (125) "Suministro de tubería del acuaférico tramo tanque centro sur - Universidad Cuauhtémoc", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta No. I FS CC IM, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$17'830,412.39 (Diecisiete millones ochocientos treinta mil cuatrocientos doce pesos 39/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de contrato No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-01 (SUM-01, SUM-02, SUM-03) por un monto de \$18'555,086.64 (Dieciocho millones quinientos cincuenta y cinco mil ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) y convenio de ampliación en tiempo No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-01 (SUM-01, SUM-02, SUM-03), con la empresa General de Tubos y Aceros S.A. de C.V., *debido a que se observó que en la estimación número uno de fecha 25 de enero de 2005 se autorizó el pago de 400 m. de tubería de 36" y 1,957.66 m. de tubería de 30", cuando en esa fecha, según la bitácora de la supervisión externa únicamente se habían suministrado 27 tramos de tubería y de los cuales se desconoce el diámetro ya que no está anotado en dicha bitácora. En virtud de lo anterior, se determina que existió una preestimación por un monto aproximado de \$4'390,603.34, (Cuatro millones trescientos noventa mil seiscientos tres pesos 34/100 M. N.) otorgando al contratista un pago indebido.*

b) (135) "Suministro de tubería del acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IO, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$16'811,868.26 (Dieciseis millones ochocientos once mil ochocientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de contrato No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-02 por un monto de \$17'080,232.40 (Diecisiete millones ochenta mil doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) con la empresa General de Tubos y Aceros S.A. de C.V., *debido a que se observó que en la estimación número uno de fecha 25 de enero de 2005 se autorizó el pago de 2,061.02 m. de tubería de 30", cuando al 14 de febrero de 2005, según la bitácora de la supervisión externa únicamente se habían suministrado 1,057.12 m. En virtud de lo anterior, se determina que existió una preestimación por un monto aproximado de \$2'151,569.84, (Dos millones ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.) otorgando al contratista un pago indebido.*

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 56 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17, 18 79 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con el artículo Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización del estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; 8, 22, 62 fracciones I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar documentación solicitada a través de pliego de observaciones** en las obras:

a) (129) "Suministro de tubería del acuaférico tramo tanque centro sur - Universidad Cuauhtémoc", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta No. I FS CC IM, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$17'830,412.39 (Diecisiete millones ochocientos treinta mil cuatrocientos doce pesos 39/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de contrato No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-01 (SUM-01, SUM-02, SUM-03) por un monto de \$18'555,086.64 (Dieciocho millones quinientos cincuenta y cinco mil ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) y convenio de ampliación en tiempo No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-01 (SUM-01, SUM-02, SUM-03), con la empresa General de Tubos y Aceros S.A. de C.V., *debido a que de la revisión documental al expediente de la presente obra, se observó la falta de evidencia fotográfica en donde se muestre la evidencia de que la Empresa contratista realizó el manejo de las estibas y descarga de la tubería de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las especificaciones de suministro de tubería de acero.*

b) (138) "Suministro de tubería del acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IO, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$16'811,868.26 (Dieciseis millones ochocientos once mil ochocientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de contrato No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-02 por un

monto de \$17'080,232.40 (Diecisiete millones ochenta mil doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) con la empresa General de Tubos y Aceros S.A. de C.V., debido a que de la revisión documental al expediente de la presente obra, se observó la falta de evidencia fotográfica en donde se muestre la evidencia de que la Empresa contratista realizó el manejo de las estibas y descarga de la tubería de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las especificaciones de suministro de tubería de acero.

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 44, 45 fracción VIII y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38 párrafos primero, segundo y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 fracción III y 37 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones II y XIII y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 y 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracciones II y XIII y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios; Cláusula Quinta tercer párrafo del Contrato de Obra No. CEA-GEQ-SROP-DPH-2003-12.; Documento C.- Documentos que integran la propuesta técnica y económica, documento nueve "Currículo de los profesionales técnicos" de las Bases de Licitación; segunda acta de junta de aclaraciones, notificación seis de la licitación Pública Nacional 51102001-025-04 APA-OP-FIES-2004-02, **en virtud de observarse deficiencias administrativas** en las obras:

a) (131) "Suministro de tubería del acuaférico tramo tanque centro sur - Universidad Cuauhtémoc", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta No. I FS CC IM, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$17'830,412.39 (Diecisiete millones ochocientos treinta mil cuatrocientos doce pesos 39/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de contrato No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-01 (SUM-01, SUM-02, SUM-03) por un monto de \$18'555,086.64 (Dieciocho millones quinientos cincuenta y cinco mil ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) y convenio de ampliación en tiempo No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-01 (SUM-01, SUM-02, SUM-03), con la empresa General de Tubos y Aceros S.A. de C.V., *debido a que derivado de la revisión documental se observó que el convenio modificatorio en tiempo se realizó argumentando un retraso por lluvias. Siendo la fecha de terminación de contrato el 7 de febrero de 2005; se solicitó una prórroga al 2 de abril de 2005. Además en la bitácora de obra se asienta en la nota No. 59 que se tiene un atraso de 32 (treinta y dos) días por cuestiones de lluvia y se autorizó una prórroga por dos meses. Asimismo el convenio modificatorio se firmó hasta el 26 de abril de 2005, autorizando una prórroga al 09 de abril de 2005, observándose que se otorga la prórroga 17 días posteriores al término de los trabajos.*

b) (140) "Suministro de tubería del acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IO, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$16'811,868.26 (Dieciséis millones ochocientos once mil ochocientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de contrato No. APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-02 por un monto de \$17'080,232.40 (Diecisiete millones ochenta mil doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) con la empresa General de Tubos y Aceros S.A. de C.V., *debido a que se observó que el convenio modificatorio en tiempo se realizó argumentando un retraso por lluvias siendo la fecha de terminación de contrato el 7 de febrero de 2005, solicitando una prórroga al 2 de abril de 2005. El convenio modificatorio se firmó hasta el 26 de abril de 2005, autorizando una prórroga al 09 de abril de 2005, 17 días posteriores al término de los trabajos.*

c) (156) "Construcción acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", en el Municipio de Querétaro, con No. de cuenta I FS CC IR, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$6'156,647.43 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, a través de contrato No. APA-CEA-OP-FIES-2004-02, por un monto de \$12,800,776.93 (Doce millones ochocientos mil setecientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.), con la empresa Llodí S.A. de C.V., *debido a que derivado de la revisión a la documentación de la licitación, se observaron inconsistencias al momento de adjudicar la obra debido a que dentro del documento No. 9 "currículum de los profesionales técnicos" solo se incluyen los currículums de los soldadores, faltando el currículum de los supervisores encargados de la ejecución de la obra, situación que no fue mencionada en el análisis detallado y es una posible causa de descalificación.*

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción VIII, 6 fracción I, 11, 12, fracción I, 15, 15-A, 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 3, 14 fracción III, 15 fracción IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 16, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el artículo Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 10, 11 fracciones II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Décima Tercera de los contratos No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-03 y No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-04; Décima Cuarta de los contratos No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 y No. CEA-PCEA-OP-ECH-2005-29 y Décima Quinta de los contratos No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 y No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183, **en virtud de que no se presentaron los finiquitos de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT solicitados mediante oficio No. CMH-49-06 de inicio de auditoría y el oficio No. ES-FE-236/06 correspondiente al pliego de observaciones**, en las siguientes obras:

(43) a) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán – Quiotillos. Paquete No.1 (Pozos 1, 2 y 3).", en Amealco, Qro., con número de cuenta: I-FS-CC-IE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2'392,048.20 (Dos millones trescientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ 2004, a través del contrato No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-03 por un monto de \$3'539,919.05 (Tres millones quinientos treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 05/100 M.N.) con la empresa: Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V.

(53) b) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán – Quiotillos. Paquete No.2 (Pozos 4 y 5).", en Amealco, Qro., con número de cuenta: I-FS-CC-IG, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'708,814.92 (Un millón setecientos ocho mil ochocientos catorce pesos 92/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ 2004, a través del contrato No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-04 por un monto de \$2'362,716.39 (Dos millones trescientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 39/100 M.N.), con la empresa: Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V.

(80) c) "Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$331,032.25 (Trescientos treinta y un mil treinta y dos pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N. y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$88,838.22 (Ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery.

(86) d) "Caseta para planta de emergencia, caseta de vigilancia y módulo de transmisión, Radar Cerro de La Rochera", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$253,621.97 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2005-29 por un monto de \$253,887.97 (Doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 27/100 M.N.), con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery.

(66) e) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$71,955.50 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) con la empresa: RIC-SA INDUSTRIAL, S.A. de C.V.

(73) f) "Construcción de línea eléctrica para la alimentación de energía al radar meteorológico, ubicada en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$539,885.33 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183 por un monto de \$544,600.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 61/100 M.N.) con la empresa: Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V.

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 56, 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se observó la celebración de convenios modificatorios, con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento, suscribiéndose un acto sobre hechos consumados y convenidos en el contrato de origen no existiendo la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley**, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

(56) a) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán – Quiotillos. Paquete No.2 (Pozos 4 y 5).", en Amealco, Qro., con número de cuenta: I-FS-CC-IG, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'708,814.92 (Un millón setecientos ocho mil ochocientos catorce pesos 92/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ 2004, a través del contrato No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-04 por un monto de \$2'362,716.39 (Dos millones trescientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 39/100 M.N.), con la empresa: Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V., debido a que el contrato establece como plazo terminación del 26 de mayo de 2005, firmándose el convenio modificatorio el 27 de mayo de 2005.

(67) b) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos

ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$71,955.50 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., debido a que se firma el convenio modificatorio el 14 de junio de 2005, indicando como plazo de ejecución del 27 de octubre de 2004 al 17 de diciembre de 2004.

(79) c) "Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$331,032.25 (Trescientos treinta y un mil treinta y dos pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N. y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$88,838.22 (Ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery, se firma el convenio modificatorio el 03 de junio de 2005 ampliando el plazo de ejecución obligándose el contratista a terminar a más tardar el día 18 de enero de 2005.

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 57 párrafo tercero y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el artículo Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no haber presentado la libreta encuadrada "bitácora" solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/49-06, así como en el oficio No. ESFE-236/06 correspondiente al pliego de observaciones**, en las obras:

(65) a) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$71,955.50 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V.

(75) b) "Construcción de línea eléctrica para la alimentación de energía al radar meteorológico, ubicada en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$539,885.33 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183 por un monto de \$544,600.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 61/100 M.N.) con la empresa: Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V.

(85) c) "Caseta para planta de emergencia, caseta de vigilancia y módulo de transmisión, Radar Cerro de La Rochera", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$253,621.97 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 97/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2005-29 por un monto de \$253,887.97 (Doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 27/100 M.N.), con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery.

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 14 fracciones V, VI y VII, 15 fracciones II, VI, VII y VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracciones I y II, 29 fracción III, 53 fracción X y último párrafo, 57 segundo párrafo, 59 primer y tercer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 81, 102 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV, XIII y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación a los artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/49-06, así como en el oficio No. ESFE-236/06 correspondiente al pliego de observaciones**, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

(68) a) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$71,955.50 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) con la empresa: RICSA

INDUSTRIAL, S.A. de C.V., debido a que el Convenio Modificatorio de Monto al Contrato de Obra Pública No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 establece en el apartado de DECLARACIONES "II.2 Que los precios unitarios del catálogo de conceptos del contrato original y los precios unitarios adicionales autorizados por oficio, que se utilicen con cargo al presente convenio forman como anexos parte integrante del mismo", los cuales no se presentaron.

(72) b) "Construcción de línea eléctrica para la alimentación de energía al radar meteorológico, ubicada en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$539,885.33 (Quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-183 por un monto de \$544,600.61 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 61/100 M.N.) con la empresa: Hurtado Electricaciones, S.A. de C.V., debido a que se presentó un oficio donde se informa que el transformador en el catálogo de conceptos se consideró para una capacidad de 112.5 KVA, siendo que el correcto es de 75 KVA, ya que la demanda requerida por los equipos que instalará TELVENT, sugiere un transformador de 75 KVA., por lo que se solicitó presentar el Catálogo de conceptos, presupuesto base de la obra, y proyecto ejecutivo, así como el análisis del cambio de precio debido a la modificación en el suministro del transformador, documentación que no fue presentada.

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 3, 6, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación a los artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 10 y 11 fracciones II, V, VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de no presentar los documentos soportes de los pagos efectuados solicitados mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/49-06, así como en el oficio No. ESFE-236/06 correspondiente al pliego de observaciones, en la obra que a continuación se detalla:**

(83) a) "Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$331,032.25 (Trescientos treinta y un mil treinta y dos pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N. y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$88,838.22 (Ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery, debido a que en la estimación No.4 se paga el concepto de Realización de estudios de mecánica de suelos, determinación del grado de compactación, diseño de mezcla, proporcionamiento para concreto hidráulico (muestreo de materiales para efectuar su análisis de calidad en laboratorio), muestreo y ruptura de cilindros, mismos que no se presentaron, por lo que se deberá de presentar el reintegro correspondiente por \$7,500.00 más I.V.A., (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 13, 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1796 y 1797 del Código Civil Federal; 1658 y 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6, 14 fracción IV, 15 fracciones IV, y V, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 16, 17, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 51, 56, 62 fracciones I, IV, V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 10 y 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común, en las obras:**

(45) a) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán Quiotillos. Paquete No.1 (Pozos 1, 2 y 3", en la localidad de El Batán, en Amealco, Qro., con número de cuenta: I-FS-CC-IE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2'392,048.20 (Dos millones trescientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ 2004, a través del contrato No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-03 por un monto de \$3'539,919.05 (Tres millones quinientos treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 05/100 M.N.) con la empresa: Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V.; debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que éste estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable; no obstante, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo por lo menos de \$33, 070, 000.00 (Treinta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.).

En lo que respecta a los pozos No.1 y No.3, se tiene un posible daño erario por la cantidad de \$683,634.90 (Seiscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.) más IVA., toda vez que estos físicamente se encontraron suspendidos y fuera del contrato de comodato el 2 de mayo de 2005.

(48) b) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán Quiotillos. Paquete No.1 (Pozos 1, 2 y 3", en la localidad de El Batán, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I-IA-CC-IE, con un monto ejercido al 30 de junio de \$263,157.89 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.), ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que éste estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable; no obstante, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo para esta cuenta de \$15,000,000.00, (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) sin mencionar que se deja sin efecto el convenio y contrato correspondiente de fecha 21 de septiembre de 2004 y 28 de septiembre de 2004.

En lo que respecta esta cuenta en lo correspondiente a la contraprestación número 14 del contrato de comodato del 2 de mayo del 2005, se tiene un posible daño erario por la cantidad de \$263,157.89 (Doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.) derivado de la aceptación de nuevas contraprestaciones de dicho contrato de comodato.

(57 y 58) c) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán – Quiotillos. Paquete No.2 (Pozos 4 y 5.", en Amealco, Qro., con número de cuenta: I-FS-CC-IG, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'708,814.92 (Un millón setecientos ocho mil ochocientos catorce pesos 92/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ 2004, a través del contrato No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-04 por un monto de \$2'362,716.39 (Dos millones trescientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 39/100 M.N.), con la empresa: Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V.; debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que éste estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable; no obstante, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo por lo menos de 33,070000.00 (Treinta y tres millones setenta mil pesos 00/100 M.N.). En lo que respecta al pozo No.4, se tiene un posible daño erario por la cantidad de \$341,817.45 (Trescientos cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 45/100 M.N.) más IVA., toda vez que este físicamente se encontró suspendido y fuera del contrato de comodato el 2 de mayo de 2005 y en el pozo No.5 se tiene un posible daño erario por la cantidad de \$899,966.28 (Ochocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.) más IVA., toda vez que el uso de este pozo se entregó a favor del ejido.

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 63 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 56, 62 fracciones I, V y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10, 11 fracciones II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se observaron conceptos pagados no ejecutados, por lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente**, en las obras que a continuación se detallan:

(46) a) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán Quiotillos. Paquete No.1 (Pozos 1, 2 y 3", en la localidad de El Batán, en Amealco, Qro., con número de cuenta: I-FS-CC-IE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2'392,048.20 (Dos millones trescientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ 2004, a través del contrato No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-03 por un monto de \$3'539,919.05 (Tres millones quinientos treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 05/100 M.N.) con la empresa: Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V.; debido a que la C.E.A. no presentó la evidencia de los conceptos pagados en la estimación No.3: Suministro de tubería de acero liso de 14" (3.90 ml.), suministro de tubería de acero para ademe rasurado normal (13.02 ml.), suministro de tubería para contra ademe de acero liso de 22" (6.00 ml.) para el pozo No.1 y Suministro de tubería de acero liso de 14" (9.79 ml.), suministro de tubería para contra ademe de acero liso de 22" (6.00 ml.) para el pozo No.3, siendo que de dichos pozos solo se realizó la excavación y relleno de fosas para lodos, por lo que deberá presentar el reintegro por la cantidad de \$53,493.62 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.) más IVA., además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

(55) b) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán – Quiotillos. Paquete No.2 (Pozos 4 y 5.", en Amealco, Qro., con número de cuenta: I-FS-CC-IG, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'708,814.92 (Un millón setecientos ocho mil ochocientos catorce pesos 92/100 M.N.), ejecutada con recursos GEQ 2004, a través del contrato No. CEA-GEQ-OP-DFA-2004-04 por un monto de \$2'362,716.39 (Dos millones trescientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 39/100 M.N.), con la empresa: Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V.; debido a que la C.E.A. no presentó la evidencia de los conceptos pagados en la estimación No.2: Suministro de tubería de acero liso de 14" (65.00 ml.), suministro de tubería de acero para ademe ranurado normal (235.00 ml.), suministro de tubería para contra ademe de acero liso de 22" (6.00 ml.) para el pozo No.4, siendo que de dicho pozo solo se realizó la excavación y relleno de fosas para lodos, por lo que deberá presentar el reintegro por la cantidad de \$337,275.33 (Trescientos treinta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.) más IVA., además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

(71 c) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y Convenio No.CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$71,955.50 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., debido a que se presentó la Justificación para la Ampliación del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 celebrado con la empresa Ricsa Industrial, S.A. de C.V., bajo el siguiente argumento: "Se convino en un principio que para la fabricación de las patas de la torre, y con el fin de reducir el costo final de la estructura, la CEA proporcionaría tubería de acero de 8" de diámetro, de la que se tiene en las instalaciones de la Institución. Se le hizo una inspección a la tubería y se comprobó que por el espesor de los tubos y por su estado físico reunía las condiciones que se requerían para el uso a que se destinaban. Se fabricaron las cuatro patas, cortando y empatando los tubos a la medida requerida y se les unieron por medio de soldadura eléctrica en taller las placas de soporte para tensores y accesorios, las placas de fijación a la base, así como a la parte superior. Una vez terminados estos trabajos se le hicieron pruebas radiográficas a las soldaduras tanto a las nuevas como a las longitudinales que ya traían los tubos, y en estas últimas se encontraron porosidades que no se descubrieron en la inspección previa, y que si bien no representaba un peligro para la estabilidad de la estructura, no se quiso tomar ese riesgo, por el valor físico y estratégico de las instalaciones que se colocarían encima de la torre, solicitando a la empresa que presentara una cotización de los trabajos necesarios para fabricar las patas con tubería nueva que ellos debían proporcionar, así lo hizo y al encontrarlo conveniente para la Institución, se le ordenó a RICSA que procediera de inmediato." Derivado de lo anterior se solicitó presentar copia de las pruebas radiográficas a las soldaduras, así como indicar el destino y evidencia de la existencia de la estructura que se realizó con la tubería propiedad de la C.E.A., sin embargo no se presentó evidencia de la ejecución de los trabajos, así como tampoco se presentó completo el estudio de las pruebas radiográficas a las soldaduras, por lo que deberá presentar el reintegro por la cantidad de \$62,570.00 (Sesenta y dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 3, 53 fracción VI, 59 primer y tercer párrafo, 63 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 17 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 56, 62 fracciones I, V y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10, 11 fracciones II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se pagaron conceptos antes de ejecutarse**, en la obra que a continuación se detalla:

a) "Caseta para planta de emergencia, caseta de vigilancia y módulo de transmisión, Radar Cerro de La Rochera", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$253,621.97 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 97/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2005-29 por un monto de \$253,887.97 (Doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery, debido a que en la estimación No.3 se pagan dos piezas del concepto: Suministro y colocación de puerta de acceso metálica de 1.00 x 2.00 mts., así como el suministro e instalación de muebles sanitarios, los cuales durante la visita de obra se constató que no estaban suministrados ni colocados.

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo a los artículos 3 fracción II y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones II, V y VI y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 62 fracciones I y V, 64 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y VI y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se observó errores en la elaboración del contrato**, siendo el hecho anterior en la siguiente obra:

(60) a) "Suministro de tubería y tanque Sistema Norte III", con número de cuenta: I FS DD AA (SUM-02), con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$2'134,648.08 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.), ejecutada con recursos FIES, a través del contrato No. APA-CEA-ADQ-FIES-DPC-2005-01 (SUM-02) por un monto de \$4'269,296.16 (Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.), con el proveedor: Tubería La Laguna, S.A. de C.V. debido a que el contrato celebrado entre la CEA y la Empresa Tubería Laguna, S.A. de C.V. para el resguardo de los materiales objeto del Contrato No. APA-CEA-ADQ-FIES-DPC-2005-01 (SUM-02), que por error en la revisión de dicho convenio, se señaló en la Cláusula CUARTA que se contrató a la Empresa "Desarrollo y Sistemas, S.A. de C.V.", siendo la realidad que la CEA, llevó a cabo el control total de este suministro.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracciones III, VI y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, 6, 14 fracciones I, III, IV, V, VI, y VII, 15 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y X, 28 fracciones I, II y III, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 13, 16, 17, 18, 72, 79, 96 fracción III y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 51, 56 y 62 fracciones I y V y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de presentarse una deficiente planeación de obra**, en las obras que a continuación se detallan:

(62 y 63) a) "Suministro de tubería y tanque Sistema Norte III", con número de cuenta: I FS DD AA, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'463,283.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y tres 00/100 M.N.), ejecutada con recursos FIES, a través del contrato No. APA-CEA-ADQ-FIES-DPC-2005-02 por un monto de \$2'438,805.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), con el proveedor: Florida Aquastore de México, S. de R.L. de C.V. debido a que se presentó el Acta Circunstanciada de fecha 07 de abril de 2005, en la que se asienta: "Los trabajos de la obra, según la Nota de Bitácora No.2 comenzaron en abril 04 de 2005, ejecutándose hasta abril 05 de 2005, fecha en que el Supervisor de la Obra informa a la empresa, a través de la Nota de Bitácora No.4 que se suspenden parcial y temporalmente los trabajos de construcción de la cimentación y la losa que sostendrá la estructura del tanque del proyecto, debiéndose continuar con los trabajos de fabricación y suministro del mismo.

Lo anterior obedece a que el resultado de los sondeos realizados al sitio en el que se proyecta la ubicación del tanque arrojó que el terreno no posee las características necesarias para su colocación, por lo que se procederá a localizar y poner a disposición de la empresa Florida Aquastore de México S. de R.L. de C.V., otro terreno que ofrezca las características adecuadas para el desplante del tanque del proyecto". Lo que implica una falta de planeación al no contar con todos los estudios necesarios antes de iniciar la ejecución de la obra, lo que ocasionó un retraso en la ejecución de la misma.

(78) b) "Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$331,032.25 (Trescientos treinta y un mil treinta y dos pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N. y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$88,838.22 (Ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery, debido a que se presentó la justificación para la ampliación del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204, fundamentando que: "Originalmente, al hacer el proyecto del cercado perimetral para protección de las instalaciones del radar, se consideró hacer una barda de mampostería de piedra brasa de 1.50 m. de altura uniforme en todo el perímetro, y así se presupuestó, pero al avanzar la obra se vio que la parte posterior del recinto del terreno requería que se desplantara el muro a una profundidad mayor, a 2.50m. por tener un declive muy fuerte, lo que hacía de la barda un muro de contención, incrementando en un 86% el volumen de mampostería cuantificada en un principio. También aumentó el volumen de excavación a mano, y finalmente se está considerando aquí el pago de los servicios de ingeniería, estudio de mecánica de suelos, dosificación de concreto y control de calidad del mismo, que no se habían considerado en el Contrato original." Lo que implica una falta de planeación al no contar con todos los estudios necesarios antes de iniciar la ejecución de la obra, lo que ocasionó un aumento en los volúmenes de obra.

(69) c) "Construcción de estructura de soporte del radar meteorológico, ubicado en el cerro de La Rochera en el norponiente del municipio de Querétaro", con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$584,269.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 por un monto de \$71,955.50 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) con la empresa: RICSA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., debido a que se presentó la Justificación para la Ampliación del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-169 celebrado con la empresa Ricsa Industrial, S.A. de C.V., bajo el siguiente argumento: "Se convino en un principio que para la fabricación de las patas de la torre, y con el fin de reducir el costo final de la estructura, la CEA proporcionaría tubería de acero de 8" de diámetro, de la que se tiene en las instalaciones de la Institución. Se le hizo una inspección a la tubería y se comprobó que por el espesor de los tubos y por su estado físico reunía las condiciones que se requerían para el uso a que se destinaban. Se fabricaron las cuatro patas, cortando y empatando los tubos a la medida requerida y se les unieron por medio de soldadura eléctrica en taller las placas de soporte para tensores y accesorios, las placas de fijación a la base, así como a la parte superior. Una vez terminados estos trabajos se le hicieron pruebas radiográficas a las soldaduras tanto a las nuevas como a las longitudinales que ya traían los tubos, y en estas últimas se encontraron porosidades que no se descubrieron en la inspección previa, y que si bien no representaba un peligro para la estabilidad de la estructura, no se quiso tomar ese riesgo, por el valor físico y estratégico de las instalaciones que se colocarían encima de la torre, solicitando a la empresa que presentara una cotización de los trabajos necesarios para fabricar las patas con tubería nueva que ellos debían proporcionar, así lo hizo y al encontrarlo con-

veniente para la Institución, se le ordenó a RICSA que procediera de inmediato.” Derivado de lo anterior se observa un daño al erario público por \$71,955.50 (Setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), por no tomar las medidas necesarias y no realizar las pruebas radiográficas a las soldaduras antes de iniciar los trabajos con la tubería propiedad de la C.E.A.

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 63 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 56, 62 fracciones I, V y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10, 11 fracción II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se observaron conceptos pagados en exceso lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente**, en la obra que a continuación se detalla:

(81 y 82) a) “Cercado perimetral y cimentación de la torre del radar”, con número de cuenta: I PE CC CE, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$331,032.25 (Trescientos treinta y un mil treinta y dos pesos 25/100 M.N.), ejecutada con recursos propios 2004, a través del contrato No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$242,278.07 (Doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N. y Convenio No. CEA-PCEA-OP-ECH-2004-204 por un monto de \$88,838.22 (Ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) con el contratista: Arq. José Enrique Villa Nery, debido a que:

a) En el concepto Suministro y colocación de acero de refuerzo de 3/8”, 1/2” y 3/4” en losa de cimentación, se pagan 77.45 Kg. de alambre y 265.78 Kg. de desperdicio, conceptos que se incluyen en el precio unitario lo que nos determina un monto pagado en exceso por \$4,839.54 (Cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.) más IVA., además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

b) En la estimación No.4 (Pág. 2 de 3) se presenta el generador del concepto de Muro de piedra braza, acabado común mortero 1:4, espesor mayor a 30 cm., por una cantidad de 157.95 m³., de los cuales 84.25 m³. se pagaron en la estimación No.1, y en la estimación No.4 se pagan 73.70 m³., observándose que existe una diferencia en los generadores de 44.80 m³. lo que nos determina un monto pagado en exceso por \$36,377.60 (Treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) más IVA., además de los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórrogas para el pago de los créditos fiscales.

c) “Redistribución de volúmenes de agua potable” en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 1DB-BB-AD, con un monto ejercido al 31 de junio de 2005 de \$2´147,973.71(dos millones ciento cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.), ejecutada con recursos PRODDER, a través del contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2004-01, con el contratista Grupo Córdoba Constructores y Consultores S.A. de C.V., por un monto de \$2´369,376.86 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.); *debido a que:* (96) **a)** No presentó la evidencia del reintegro solicitado por el concepto de fletes de la maquinaria ni la evidencia de la justificación de la utilización de la misma, por la cantidad de \$26,450.00 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.(97) **b)** Se pagó erróneamente al contratista el “2% de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión” por la cantidad de \$15,616.54 (quince mil seiscientos dieciséis pesos 54/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. (98) **c)** En el concepto “Ruptura a máquina de pavimento asfáltico con retroexcavadora, incluye: la mano de obra de operación y maniobras locales” se refleja un pago en exceso por la cantidad de 104.78 m², lo que nos da un importe por la cantidad de \$1,142.35 (Un mil ciento cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. (99) **d)** En el concepto “Acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes” se refleja un pago en exceso por la cantidad de 1,251.91 m³ lo que nos da un importe por la cantidad de \$14,526.54 (catorce mil quinientos veintiséis pesos 54/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. (100) **e)** En el concepto “Reposición de carpeta asfáltica de 7 cm. de espesor incluye: suministro de materiales (asfalto FR-3), construcción de base, riego asfáltico de liga RM-1, tendido y planchado así como los fletes al lugar de la obra” se refleja un pago en exceso por la cantidad de 104.78 m² lo que nos da un importe por la cantidad de \$13,171.52 (Trece mil ciento setenta un pesos 52/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. (101) **f)** En el concepto “Ruptura a máquina de pavimento asfáltico con retroexcavadora, incluye: la mano de obra de operación y maniobras locales” refleja un pago en exceso por la cantidad de 297.06 m² lo que nos da un importe por la cantidad de \$3,238.54 (Tres mil doscientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. (102) **g)** En el concepto “Carga de material producto de la excavación a máquina, incluye: renta operación y maniobras locales” refleja un pago adicional por la cantidad de 461.91 m³, lo que nos da un importe por la cantidad de \$7,006.48 (Siete mil seis pesos 48/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. (103) **h)** En el concepto “Acarreo de material producto de excavación primer kilómetro incluye: camión inactivo durante la carga y descarga a volteo” refleja un pago en exceso por la cantidad de 461.19 m³ lo que nos da un importe por la cantidad de \$17,731.34 (Diecisiete mil setecientos treinta y un pesos 34/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado. (104) **i)** En el concepto “Acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes” se refleja un pago en exceso por la cantidad de 9,854.08 m³ lo que nos da un importe por la cantidad de \$114,341.81 (Ciento catorce mil tres-

cientos cuarenta y un pesos 81/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.(105) **j)** En el concepto “Reposición de carpeta asfáltica de 7 cms. de espesor incluye: suministro de materiales (FR-3) construcción de base, riego asfáltico de liga RM-1, tendido y planchado, así como los fletes al lugar de la obra” refleja un pago en exceso por la cantidad de 297.30 m² lo que nos da un importe por la cantidad de \$37,372.54 (Treinta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 54/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; sumando lo anterior se tiene un total de \$250,597.68 (Doscientos cincuenta mil quinientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), cantidad que no fue aclarada ni reintegrada.

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y Contador, a los artículos 3 fracción II y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones II y VI y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 17, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 56, 62 fracciones I, V y XI, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y 10, 11 fracciones II, V, VI y 15 del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se firmó el Acta de Entrega – Recepción antes de suministrar todo el material**, en la obra que a continuación se detalla:

59) a) “Suministro de tubería y tanque Sistema Norte III”, con número de cuenta: I FS DD AA (SUM-01), con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$1'552,500.00 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), ejecutada con recursos FIES, a través del contrato No. APA-CEA-ADQ-FIES-DPC-2005-01 (SUM-01) por un monto de \$3'105,000.00 (Tres millones ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), con el proveedor: General de Tubos y Aceros, S.A. de C.V. debido a que se presentó el Acta Administrativa de Terminación de entrega de tubería de 24” de General de Tubos y Aceros, S.A. de C.V. fechada el 16 de junio de 2005, observándose una inconsistencia con las fechas de los suministros del material, ya que se presentan los recibos de material en el almacén con fechas posteriores a la celebración del Acta Administrativa de Terminación, (19, 20, 23, 26 de junio de 2005 y 01, 08 de julio de 2005), lo que implica una falta administrativa, puesto que se firmó el Acta de Terminación de entrega de tubería, sin contar con el 100% del material en el almacén de la C.E.A

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no ha aprobado su Reglamento Interior**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no ha concluido con el procedimiento de recuperación por parte del Órgano Interno de Control y la autorización de la cancelación de la cuenta por cobrar a PROMOCIONES ESTRATEGICAS PARA EL DESARROLLO por un monto de \$903,983.00 (Novecientos tres mil, novecientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.);** lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **a) presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la “Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río” (JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la fecha a la cantidad de \$755,309.11 (Setecientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 11/100 m.n.), no obstante las gestiones de cobro que ha implementado. b) No cuenta con instrumento legal que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM**, lo anterior, en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **efectúo la cancelación de diversas cuentas incobrables de servicios de infraestructura a fraccionamientos por la cantidad de \$1'231,289.11, sin contar con la aprobación del Consejo Directivo**; lo anterior, en relación con la observación **seis** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
5. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **adjudico de manera directa la contratación de los servicios que se indican en el cuerpo del presente, los cuales rebasan el monto máximo para aplicar el procedimiento de adjudicación directa, asignación efectuada sin la autorización del Comité de Adquisiciones de la Entidad y sin la resolución fundada y motivada que justifique el proceder de dicha adjudicación en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro**; lo anterior, en relación con la observación **trece** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
6. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **realizó la adjudicación directa de las obras que se indican en el cuerpo del presente y no presentó a esta entidad de fiscalización la resolución fundada y motivada que justifique las razones y circunstancias que motivaron la adjudicación directa**; lo anterior, en relación con la observación **ocho** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
7. En las observaciones números **quince y treinta y ocho** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/49-06, así como en el oficio No. ESFE-236/06 correspondiente al pliego de observaciones**; lo anterior, en relación con la observación **veinticinco** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
8. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que la obra fue fraccionada desde el importe de la misma**; lo anterior, en relación con la observación **treinta y cuatro** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
9. En la observación número **veintidós** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que no se entregó en su totalidad la documentación que se solicitó mediante el oficio número ESFE-236/06 correspondiente al anexo de observaciones de la obra que se indica**; lo anterior, en relación con la observación **veintiséis** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
10. En las observaciones números **veinticuatro, cuarenta y uno y cuarenta y cinco** descritas en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que se observaron conceptos pagados en exceso, así como pagados y no ejecutados, lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente en las obras que se indican**; lo anterior, en relación con la observación **diecisiete** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
11. En la observación número **veinticinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de no presentar las pruebas de laboratorio para verificar la calidad del concreto en la obra que se indica**; lo anterior, en relación con la observación **treinta y dos** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.
12. En la observación número **veintiocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que la empresa contratada no contaba al momento de la contratación con el registro en el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro de la obra que se indica**; lo anterior, en relación con la observación **veintidós** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

13. En la observación número **treinta y cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que no se presentaron los finiquitos de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT solicitados mediante oficio No. CMH-49-06 de inicio de auditoría y el oficio No. ESFE-236/06 correspondiente al pliego de observaciones**; lo anterior, en relación con la observación **quince** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

14. En la observación número **treinta y seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que se observó la celebración de convenios modificatorios, con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento, suscribiéndose un acto sobre hechos consumados y convenidos en el contrato de origen no existiendo la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley**; lo anterior, en relación con la observación **diecinueve** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

15. En la observación número **treinta y siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de no haber presentado la libreta encuadrada "bitácora" solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. CMH/49-06, así como en el oficio No. ESFE-236/06 correspondiente al pliego de observaciones en la obra que se indica**; lo anterior, en relación con la observación **veintitrés** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2006.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado; llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 09 de agosto de 2005 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 20 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo los días 04 y 05 de octubre de 2005 cuando la Entidad remitió su respuesta al Pliego de Observaciones. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 65.32%, sesenta y cinco punto treinta y dos por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 10 de agosto de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 09 de septiembre de 2005, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 23 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 42.30% cuarenta y dos punto treinta por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 07 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	300,800.97	0.74%
Derechos	171,633.77	0.42%
Contribuciones Causadas por Ejers. Anteriores	126,305.84	0.31%
Productos	116,350.08	0.29%
Aprovechamientos	296,362.76	0.73%
Participaciones Federales	23,872,074.00	59.03%
Aportaciones Federales Ramo 33	11,935,342.00	29.51%
Obra Federal	3,623,968.13	8.96%
Total Ingresos	40,442,837.55	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	12,696,664.53	24.73%
Servicios Generales	2,368,178.84	4.61%
Materiales y Suministros	856,861.43	1.67%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	201,737.00	0.39%
Construcciones y Servicios Municipales	18,831,282.12	36.67%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	8,373,087.41	16.31%
Asignaciones Globales y Suplementarias	3,500,000.00	6.82%
Obra Federal	4,518,946.52	8.80%
Total de Egresos	51,346,757.85	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Colón, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Se observa que la entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.

2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

3. De la Consulta realizada vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, para la verificación de comprobantes fiscales cuyo importe sumaron \$546,250.00 de "Bonifacio López Arellano", se obtuvo como respuesta, que el "Comprobante verificado es presumiblemente apócrifo"; es necesario que en lo subsecuente se revise de forma aleatoria por la Entidad la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que se presenten para su pago. Asimismo se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que de vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la SHCP y que el Municipio verifique la Autenticidad de la documental señalada y en caso de presumirse la falta de autenticidad, se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 31 fracción VII y 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó incumplimiento en la remisión en tiempo y forma de los Estados Financieros correspondientes al mes de agosto de 2004 por parte de la Entidad**; lo que imposibilita validar el cumplimiento por la Entidad de la generación oportuna de los estados financieros para su fiscalización.

2. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo General y del Presidente Municipal en lo particular, así como del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Secretario del Ayuntamiento, a los siguientes artículos: 30 fracción XIII, 31 fracción VII, 47, 48, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que remitieron de forma extemporánea el Informe relativo a la Cuenta Pública tanto del tercer como del cuarto trimestre de 2004.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones III, IV y VIII, 112 fracción III, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal; 4, 5, 34, 95 a 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el semestre que se informa no guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestados resultando de ello un saldo negativo entre la comparación de los ingresos y los egresos del periodo que se informa de \$10'903,920.30 (diez millones novecientos tres mil novecientos veinte pesos 30/100 M.N.) y un saldo comprometido de \$7'182,690.71 (Siete millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa pesos 71/100 M.N.);** la cuenta de resultados de ejercicios anteriores a diciembre de 2004 muestra un superávit de tan solo \$315,166.81 (Trescientos quince mil ciento sesenta y seis pesos 81/100 M.N.) hecho que imposibilita siquiera considerar su saldo para justificar la afectación al equilibrio presupuestal del segundo semestre de 2004.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 6, 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, 50 fracciones XV y XVII, 65 fracción V, 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración Municipal aún cuando cuenta con "Disposiciones Administrativas de observancia general debidamente aprobadas";** se observa que la Entidad y sus funcionarios no cumplen con las mismas tal es el caso de:

➤ Comprobación de gastos extraordinaria, posterior al plazo de quince días considerado en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Deudor	Cantidad	Fecha recibo
Ma. Georgina Alvarado Rodríguez	7,369.32	30/09/04
Angelina de León Martínez	406.55	28/07/04
Jose Juan Salinas Briones	1.95	17/11/04
Ismael Guerrero Jimenez	2,150.00	18/11/04
Margarito Cruz Martínez	1,998.33	Octubre

Margarito Cruz Martínez	520.95	Octubre
José Manuel Sotelo Barcenas	5,928.34	6/12/04
Israel Nicolás Nicolás	3,000.00	13/09/04
Oscar Valencia Zamorano	15.00	13/09/04
J. Belén Rodríguez González	1,500.00	14/09/04
María Castillo Moreno	1,800.00	27/07/04
Javier Gil Olivares	554.00	28/07/04

5. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y XV, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se entregaron montos en efectivo como anticipos por \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a Ferruzca Guevara José para la compra de un terreno por el que no se motiva ni se justifica la utilidad pública ni la viabilidad para la compra del mismo; como tampoco se conoce tiempo y forma en la que el Ayuntamiento autorizó este incremento en el patrimonio.**

6. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el ejercicio 2004.**

7. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a los integrantes del Comité de Adquisiciones a los siguientes artículos: 1, 4 fracción IV, 19, 20, 22, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad adjudicó de manera directa, contratos relativos a prestación de servicios sin que sujetara -por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, o de igual forma omitió presentar debidamente fundada y motivada la justificación que lo eximiera de cumplir con lo citado; entre otros es el caso de las contrataciones para la Feria 2004:**

Beneficiario	Importe
Bonifacio López Arellano	\$546,250.00
Cesar Leonardo Cand Vaz.	911,375.00
Ma Dolores Pérez Resendiz	166,405.00
Total	\$1'624,030.00

8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 4 fracción IV, 12, 20, 41 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracciones V y XIX, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió considerar de manera integrada las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos respecto de un mismo producto, servicio o uso;** hecho que facilitó la adjudicación directa de la prestación de los servicios que se citan, en lugar de acatarse por el monto y tipo de servicio.

Beneficiario	Importe
Constructora GAAK, S.A. de C.V.	\$2'263,752.31
Daniel Herrera Hernández	4'199,551.59
Total	\$6'463,303.90

9. Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 12 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XIX, 73 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 60 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; **en virtud de que la Entidad omitió integrar en diversos contratos celebrados, la formalidad mínima de las estipulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1,2,4,7,8,9,12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones III, IV y VIII; 112 fracción III, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 34 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que se observa que el Ayuntamiento autorizó en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2004 un endeudamiento por \$1'092,295.06 (Un millón noventa y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.) para la ejecución de la obra "Pavimentación del camino san jose la peñuela 2da. Etapa en la comunidad de la Peñuela, Qro.", sin mediar para ello la consideración de un ingreso extraordinario por "empréstitos" en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2004 o la autorización expresa de la LIV Legislatura y en su caso de la Secretaria de Planeación y Finanzas.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 18, 19 y 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción I, 48 fracción IV y V, 50 fracción XIV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro: **en virtud de que como Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, mediante el oficio CMH-DAM-702-05.**

Cabe señalar que la no presentación de esta documentación impide validar las operaciones administrativas, contables o financieras a lugar, así como los requisitos que debiera contener conforme a las disposiciones relativas en su caso".

✓ Estado de Ingresos y Egresos relativos a la Feria de Colón 2004 así como sustento documental relativo al fin último que tuvieron los ingresos que en su caso se recaudaron durante la Feria Colón 2004.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda., **en virtud de que se detectó una deficiente planeación y supervisión, de las obras:**

a) Saneamiento del Río Colón en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-333-050-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$2'999,328.54 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veintiocho pesos 54/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de servicios de mano de obra (Contrato No. COLON-060/2003-2006/2004 por \$514,349.32 Quinientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos 32/100 m. n.) y suministro de materiales y renta de maquinaria de contrato No. COLON-062/2003-2006/2004 por \$2'196,229.28 (Dos millones ciento noventa y seis mil doscientos veintinueve pesos 28/100 m. n.), ejecutada por el contratista C. Daniel Herrera Hernández, ya que se hicieron cambios en los conceptos programados realizándose atípicos no considerados en el catálogo original de licitación de la mano de obra por un total de \$374,602.56 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos dos pesos 56/100 m. n.) que representa un 68.27% de desviación presupuestaria, así como en consecuencia afectar la construcción de 55 pozos de visita con tabique rojo recosido con altura promedio de 1.0 mts., muro de contención de mampostería de piedra braza de 0 a 3 mts. de profundidad, corona 0.5 mts. y base de 2.0 mts., necesarias para la obra que no se realizaron.

b) Construcción de Unidad Interdisciplinaria 1ª. Etapa en la cabecera Municipal, con número de cuenta 56034-334-070-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$2'488,065.52 (Dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesos 52/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato cuyo número es Colón-016/2003-2006/2004 y monto \$2'219,189.77 (Dos millones doscientos diecinueve mil ciento ochenta y nueve pesos 77/100 m. n.), ya que se detectó que los conceptos pagados en las estimaciones al contratista por \$2'150,007.23 (Dos millones ciento cincuenta mil siete pesos 23/100 m. n.) son atípicos no considerados en el catálogo original de licitación y se realizaron cambios en la totalidad de lo programado derivándose una desviación presupuestaria del 100%, así como en la estimación No. 1 se comprueba que el estudio de mecánica de suelos y el proyecto de cálculo estructural, hasta esta fecha se pagaron, los cuales tenían que haberse realizado antes del inicio de la obra como estudios y proyectos previos.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 56 y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no presentaron la aprobación de los conceptos atípicos no considerados en el presupuesto de concurso, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de las obras:**

a) Saneamiento del Río Colón en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-333-050-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$2'999,328.54 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veintiocho pesos 54/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de servicios de mano de obra No. COLON-060/2003-2006/2004 por \$514,349.32 (Quinientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos 32/100 m. n.), y suministro de materiales y renta de maquinaria de contrato No. COLON-062/2003-2006/2004 por \$2'196,229.28 (Dos millones ciento noventa y seis mil doscientos veintinueve pesos 28/100 m. n.), ejecutada por el contratista C. Daniel Herrera Hernández, ya que no presentó la aprobación de los conceptos atípicos por la cantidad de \$374,602.56 (Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos dos pesos 56/100 m. n.).

b) Construcción de Unidad Interdisciplinaria 1ª. Etapa en la cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-070-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$2'488,065.52 (Dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesos 52/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato cuyo número es Colón-016/2003-2006/2004 y monto \$2'219,189.77 (Dos millones doscientos diecinueve mil ciento ochenta y nueve pesos 77/100 m. n.), ya que no se presentó la aprobación correspondiente de los conceptos atípicos no considerados en el catálogo de conceptos de licitación, ejecutado por la contratista Constructora Gaak, S. A. de C. V., por la cantidad de \$2'150,007.23 (Dos millones ciento cincuenta mil siete pesos 23/100 m. n.).

c) Construcción de Unidad Interdisciplinaria 2ª. Etapa en la cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-334-070-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$1'976,933.00 (Un millón novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de No. COLON-047/2003-2006/2004 y monto de \$ 1'976,934.15 (Un millón novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 15/100 m. n.), ya que no se presentó la aprobación correspondiente de los conceptos atípicos no considerados en el catálogo original de licitación ejecutado por la contratista Constructora Gaak, S. A. de C. V., por la cantidad de \$268,542.81 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 m.n.).

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; **en virtud de que se observó un deficiente control por efectuarse pagos en exceso que afecta al erario público, en las obras:**

a) Saneamiento del Río Colón en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-333-050-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$2'999,328.54 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veintiocho pesos 54/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato de servicios de mano de obra No. COLON-060/2003-2006/2004 por \$514,349.32 (Quinientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos 32/100 m. n.), y suministro de materiales y renta de maquinaria cuyo número de contrato es COLON-062/2003-2006/2004 y monto por \$2'196,229.28 (Dos millones ciento noventa y seis mil doscientos veintinueve pesos 28/100 m. n.), ejecutada por el contratista C. Daniel Herrera Hernández, ya que presentan listas de raya del 16 de mayo al 15 de septiembre de 2004, sin embargo se incluye en ellas el pago de operador de máquina, que no es procedente, ya que la maquinaria que se renta al proveedor ya lo incluye, por lo que el importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m. n.) se considera por aclarar o en su defecto realizar el reintegro correspondiente a la Hacienda Municipal.

b) Ampliación de red de energía eléctrica en el Gallo, con número de cuenta 5603-334-060-0017-001-005 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$ 199,366.71 (Ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 71/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato por la compañía consorcio de Ingeniería PSI, S. A. (Contrato No. MCQ-037/2003-2006/2004) en virtud de que en el expediente técnico y los conceptos estimados se tiene el suministro y colocación de 14 postes de concreto octogonal 12-750, sin embargo en la revisión física se detectó que solamente existen 13 piezas colocadas, por lo que se deberá aclarar o en su caso solicitar al contratista el reintegro correspondiente.

c) Construcción de Unidad Interdisciplinaria 1ª. Etapa en la cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-334-070-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$2'488,065.52 (Dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesos 52/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato, por la compañía Constructora Gaak, S. A. de C. V., en virtud de que las tarjetas de precios unitarios de atípicos entregados tienen mal calculado el SAR y el INFONAVIT, pues los aplican directamente al costo directo por lo que resulta la diferencia como pago en exceso de la obra de \$138,188.69 (ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 69/100 m. n.), cantidad por aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal.

d) Construcción de Unidad Interdisciplinaria 2ª. Etapa en la cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-334-070-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$1'976,933.00 (Un millón novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato (No. MCQ-04-056-GDM), por la compañía Constructora Gaak, S. A. de C. V., en virtud de que las tarjetas de precios unitarios de atípicos entregados tienen mal calculado el SAR y el INFONAVIT, pues los aplican directamente al costo directo por lo que resulta la diferencia como pago en exceso de la obra de \$9,540.17 (Nueve mil quinientos cuarenta pesos 17/100 m. n.), cantidad por aclarar o en su caso reintegrar a la Hacienda Municipal.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no se remitieron documentos del expediente técnico, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en el pliego de observaciones de las obras:**

a) **Construcción de Unidad Interdisciplinaria 2ª. Etapa en la cabecera Municipal, con número de cuenta 5604-334-070-0002-001-000 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$1'976,933.00 (Un millón novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato (No. MCQ-04-056-GDM), por la compañía Constructora Gaak, S. A. de C. V., ya que no presentaron las tarjetas de análisis de precios unitarios de la herrería y cancelería por un monto total de \$259,002.64 (Doscientos cincuenta y nueve mil dos pesos 64/100 m. n.).**

b) **Ampliación de red de energía eléctrica en el Gallo, con número de cuenta 5603-334-060-0017-001-005 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 por \$ 199,366.71 (Ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis mil pesos 71/100 m. n.), ejecutada a través de la modalidad de contrato por la compañía consorcio de Ingeniería PSI, S. A. (Contrato No. MCQ-037/2003-2006/2004), en virtud de que no se remitió por parte de la Entidad el plano regularizado y autorizado por la CFE con los sellos correspondientes.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 17 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Alejandro Enrique Delgado Osoy y José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad votaron a favor

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Toluimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, antes Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Toluimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado; llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Toliman, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, inició en fecha 22 de agosto de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 12 de septiembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 27 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 62.18% sesenta y dos punto dieciocho por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 07 de septiembre de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 13 de septiembre de 2005, por lo que en fecha 14 de septiembre, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 29 de septiembre de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 70.91% setenta punto noventa y uno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 7 de diciembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	341,145.50	0.96%
Derechos	76,502.33	0.22%
Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	36,830.23	0.10%
Productos	151,950.71	0.43%
Aprovechamientos	363,824.54	1.03%
Participaciones Federales	15,912,416.01	44.98%
Aportaciones Federales Ramo 33	5,928,672.00	16.76%

Ingresos Extraordinarios	2,500,000.00	7.06%
Obra Federal	10,067,177.67	28.46%
Total de Ingresos	35,378,518.99	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	9,325,411.33	22.96%
Servicios Generales	2,214,686.72	5.46%
Materiales y Suministros	1,564,371.49	3.85%
Obra Publica	10,087,936.59	24.84%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,177,710.30	12.75%
Deuda Pública	1,580,000.00	3.89%
Obra Federal	10,660,133.75	26.25%
Total de Egresos	40,610,250.18	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio Tolimán, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- Se observa que la entidad no reconoce la totalidad de sus pasivos dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.
- En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-315/5-05, de fecha 28 de marzo de 2005.
- De la consulta realizada vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, para la verificación de comprobantes fiscales de los siguientes proveedores: "Ma. Leonor de la Isla Serrano" ; "Maria Leonidas De la Isla Serrato"; "Julian G. Gonzalez Tobar"; "Bonifacio López Arellano", "Ferretería San Roman"; "Francisco Sergio Espinosa Barragán"; se obtuvo como respuesta a consulta de la documental que mas adelante se describe, que el "Comprobante verificado es presumiblemente apócrifo"; es necesario que en lo subsecuente se revise de forma aleatoria por la Entidad la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que se presenten para su pago. Asimismo se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que de vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la SHCP y que el Municipio verifique la Autenticidad de la documental señalada y en caso de presumirse la falta de autenticidad, se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable.
- Se recomienda a la Entidad y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 31 fracción III, los cheques que expida ésta sean nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", con la finalidad de tener una mejor transparencia en el manejo de los recursos.
- Se recomienda a la entidad auditada que en sus documentos correspondientes a acta de entrega - recepción que la dependencia realice con el comité comunitario de la obra, se indiquen en tiempo y forma la información requerida por la normatividad aplicable; **a fin de considerar valido el documento realizado;** ya que en las obras:
 - "Colocación de carpeta asfáltica en acceso" en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 5603-7200-0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$253,034.29 (Doscientos cincuenta y tres mil treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.); ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 FAISM 2004, a través del contrato No. PMTP/RAMO XXXIII FISM 2004/CONT. No. 008, por un monto de \$296,582.52 (Doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), con la contratista Constructora Barrera Salinas S. de R. L., inicialmente se observó que:

- i. Se presentó el documento No. 06-ET.- "Dictamen de factibilidad" el cual indica que los firmantes hacen constar que la obra cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la dependencia normativa, por lo que es viable su ejecución, comprometiéndose la misma a proporcionar la supervisión y asistencia necesaria durante el proceso constructivo; sin embargo, no contenía firmas tanto de la dependencia ejecutora como de la dependencia normativa.
- ii. Se presentaron los documentos 01-ET, 02-ET y 03-ET como parte del expediente regularizado de la obra con fecha de "septiembre de 2004"; sin embargo, la obra se ejecutó hasta los meses de noviembre y diciembre de 2004.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 fracción V, 2 párrafo primero, 105 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad remitió extemporáneamente sus cuentas públicas correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2004, ya que las presentó los días 11 de febrero y 28 de febrero de 2005, respectivamente, debiendo de haberlas presentado dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de septiembre y diciembre de 2004, respectivamente, situación que incumple las disposiciones legales vigentes.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones VII, 48 fracciones XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad remitió extemporáneamente sus Estados Financieros correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2004, como a continuación se señala:**

MES	FECHA ESTABLECIDA	FECHA DE PRESENTACIÓN
AGOSTO	15-SEP-04	20-SEP-04
SEPTIEMBRE	15-OCT-04	29-OCT-04
OCTUBRE	15-NOV-04	19-NOV-04
NOVIEMBRE	15-DIC-04	11-ENE-05
DICIEMBRE	15-ENE-05	11-FEB-05

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 9, 18, 95, 96, 97, 98, 114 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en los Estados Financieros presentados por la Entidad, se observó lo siguiente:**

a. **Los reportes que emite su sistema de Contabilidad, (Balanza, Estado de Posición Financiera y Estado de Ingresos y Egresos, etc.), presentan diferencias entre sí, lo cual implica que la información generada no sea confiable en su totalidad.**

b. **En virtud de que presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda 2 reportes de cada uno de la Balanza de Comprobación y el Estado de Ingresos y Egresos, todos con cifras al 31 de diciembre de 2004, emitidos en distintas fechas; sin embargo, presentan cifras diferentes entre sus rubros.**

Lo anterior, lesiona la Hacienda Pública Municipal pues el manejo de la información contable y financiero no es confiable.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Otros Deudores, al 31 de diciembre de 2004, se tiene la cantidad de \$10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) la cual no tuvo movimientos en el segundo semestre de 2004, ni se iniciaron procedimientos legales de cobro para su recuperación.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Anticipos a Proveedores, se tiene una subcuenta a nombre de "Otros Activos", por la cantidad de \$26,155.97 (Veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), sin movimientos en 12 meses, y sin que la Entidad tenga identificado el nombre del proveedor o proveedores a los cuales se les otorgó dicho anticipo, manifestando la Entidad que proviene de ejercicios anteriores y no ha iniciado procedimientos legales de cobro o recuperación.**
6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 9, 18, 93, 96 fracción III, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad solo cuenta con 11 títulos de propiedad a su favor de un total de 62 bienes inmuebles registrados en su contabilidad.**
7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 9, 18, 93, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no ha realizado ninguna acción legal para determinar la propiedad, posesión o regularización del predio conocido como "Cerro del Calvario", el cual se encuentra registrado dentro del patrimonio de la Entidad.**
8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Proveedores, al 31 de diciembre de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad neta de \$2'500,143.30 (Dos millones quinientos mil ciento cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), se observa que:**
- a. **El importe de \$824,686.68 (Ochocientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.) no tuvo movimientos en el segundo semestre de 2004 y no ha realizado los procedimientos correspondientes para su depuración.**
- b. **Presenta 10 cuentas contables con saldo contrario al de su naturaleza contable, por la cantidad de \$247,329.53 (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 53/100 M.N.) y no ha realizado los registros contables correspondientes para su corrección o depuración.**
9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 96 fracción III, 97 fracción III y V, 99 fracción I, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Acreedores Diversos, al 31 de diciembre de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad neta de \$2'698,414.36 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 36/100 M.N.), se observa que:**
- a. **El importe de \$1,407.45 (Un mil cuatrocientos siete pesos 45/100 M.N.) no tuvo movimientos en el segundo semestre de 2004 y no ha realizado los procedimientos correspondientes para su depuración.**
- b. **Presenta 1 cuenta a nombre de la caja "Sierra Gorda, A.C." con saldo contrario al de su naturaleza contable, por la cantidad de \$1,741.51 (Un mil setecientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.) y no ha realizado los registros contables correspondientes para su corrección o depuración.**
10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 95, 96 fracción III, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX y 73 fracción v y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad tiene un pasivo al 31 de diciembre de 2004 por concepto de Retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios y 10% de Honorarios, por la cantidad de \$3'977,957.45 (Tres millones novecientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.), generada en periodos correspondientes al periodo de revisión y anteriores, de los cuales:**

- a. La cantidad de \$3'976,042.78 (Tres millones novecientos setenta y seis mil cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.) corresponde a Retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios, de los cuales efectuó el pago de \$523,375.00 (Quinientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y por la diferencia de \$3'452,667.78 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.) omite fundar y motivar conforme a Ley la omisión de pago, manifestando que corresponde a retenciones realizadas por administraciones anteriores.
- b. La Entidad no proporcionó la integración de los periodos e importes a los cuales corresponde el pasivo pendiente de enterar, y desconoce la cantidad exacta del adeudo.
- c. La cantidad de \$1,914.67 (Un mil novecientos catorce pesos 67/100 M.N.) corresponde a Retención de Impuesto por pago de Servicios Profesionales (Honorarios), de los cuales efectuó el pago por la cantidad de \$4,786.00 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin justificar ni fundamentar el pago en exceso de dicho impuesto, ni acreditar haber realizado la corrección correspondiente.
- d. La Entidad no acreditó haber presentado el entero provisional correspondiente al mes de julio de 2004 por concepto de "I.S.R. Retenciones por Servicios" (Honorarios).
- e. La Entidad tiene la contingencia de requerimiento de pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de todas las retenciones realizadas, pendientes de enterar, incluidas las actualizaciones, recargos y multas correspondientes que pudiera presumir menoscabo a la hacienda municipal.
- f. La Entidad no acreditó haber iniciado los procedimientos respectivos en contra de los servidores públicos responsables de no enterar oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones realizadas.
- g. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó el 17 de diciembre de 2003, un crédito fiscal histórico por la cantidad de \$1'368,766.00 (un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y actualizado a esa fecha por la misma Dependencia ascendió a \$3'908,180.28 (Tres millones novecientos ocho mil ciento ochenta pesos 28/100 M.N.), por retenciones realizadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, debiendo de haberse liquidado dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al surtimiento de efecto de la notificación, continuando pendiente de liquidar a la fecha de la auditoría.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15, 16, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se cubrieron con el erario municipal actualizaciones y recargos por la cantidad de \$11,414.00 (Once mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.) derivado de haber presentado de manera extemporánea los enteros de retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios y sobre Servicios Profesionales, correspondiente a los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2004, sin haber realizado el reintegro correspondiente.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 34, 79, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIII y XIV, y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad cubrió con recursos del erario municipal la cantidad de \$22,921.80 (Veintidós mil novecientos veintiún pesos 80/100 M.N.) correspondiente al costo de las fianzas que debieron otorgar y pagar 8 servidores públicos de sus ingresos personales, pues deben de garantizar su conducta en una debida actuación en el manejo de los recursos públicos, pues la garantía se otorga a favor de su administrado que es el Municipio, lo anterior atendiendo una obligación inherente a quien ejerce el cargo público y no es una obligación municipal, tal y como se desprende de lo que señala el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga que dice: "Todos los Servidores Públicos que tuviesen a su cargo caudales públicos del Estado o de los Municipios, garantizarán su manejo".**

Las garantías que se cubrieron con recursos del erario municipal, corresponden a los siguientes funcionarios:

NUM.	FUNCIONARIO	PUESTO	IMPORTE
1	Ruth Sánchez de Santiago	Secretaria del Ayuntamiento	3,381.00
2	Nestor Jiménez Morales	Encargado de las Finanzas Públicas Municipales	3,381.00
3	José Mario Saldaña Espino	Secretario de Obras Públicas	3,381.00
4	Conrado Olivas López	Oficial Mayor	3,381.00
5	Teresa Esmeralda Landeros Perea	Coordinadora de Ingresos y Egresos	2,484.00
6	Cirino Luna Pérez	Director de Oficialía Mayor	3,381.00
7	Alfonso Valente Natalia	Director del S.M. DIF	1,766.40
8	Efrén Hurtado Otero	Coordinador de Desayunos en Frío y en Caliente	1,766.40
		TOTAL	22,921.80

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 9, 18, 79, 98 fracción III, 99 fracción I, 114, 116 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, por la cantidad neta de \$494,094.29 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.) generada de cargos por la cantidad de \$1'161,528.41 (Un millón ciento sesenta y un mil quinientos veintiocho pesos 41/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$1'653,622.70 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos veintidós pesos 70/100 M.N.), sin haber acreditado la aprobación por el Ayuntamiento.**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 31, 35, 72, 79, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que:**

a) **La Entidad no realizó la estructura de sus cuentas contables del Estado de Posición Financiera, Ingresos y Egresos de acuerdo a su Ley de Ingresos y al catálogo de cuentas enviado por la Contaduría Mayor de Hacienda, teniendo en algunos casos 2 cuentas de mayor (acumulables) para el mismo concepto o nombre de cuenta.**

b) **Los cheques cancelados no son reflejados en la contabilidad de la Entidad.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 48, 72, 78, 79, 80, 82, 83, 95, 96, 97, 98, 99, 112 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad presentó su Estado de Ejercicio Presupuestal correspondiente al rubro de Ingresos, el cual muestra una agrupación distinta al reflejado en su contabilidad y a la naturaleza de los mismos ingresos, por lo que se presume manipulación de los datos contables, situación que impide tener la certidumbre del manejo financiero del Municipio.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4, 5, 9, 34 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 78 partidas sobregiradas por un monto total de \$11'572,159.78 (Once millones quinientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIV, 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento, situación que impide a la Entidad el cumplimiento a la disposición jurídica relativa al envío a la Legislatura de copia certificada de los manuales operativos.**

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2004, se observa que:**

c) **La Entidad no registró en su contabilidad en el rubro de ingresos y egresos correspondiente, parte de la retención realizada a contratistas de obra pública, por concepto de 2% de Supervisión Municipal, teniéndose identificada la cantidad de \$39,452.11 (Treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.).**

d) **La Entidad no registró en su contabilidad en el rubro de pasivos y egresos correspondiente, parte de la retención realizada a contratistas de obra pública, por concepto de 2 al millar, la cantidad identificada por \$3,495.20 (Tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.), habiéndose realizado el registro hasta el 2 de septiembre de 2005, mediante póliza de diario número 1,165.**

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Gro., para el ejercicio fiscal 2004; 82 de la Ley de

Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.**

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad envió copia de su Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.,; sin embargo, no acreditó que fuera el aprobado por la Comisión de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento y la publicación correspondiente, de conformidad con los acuerdos tomados por dicha comisión en sesión de fecha 23 de noviembre.**

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no efectuó el cálculo del Subsidio Acreditable para determinar y retener correctamente el importe de impuesto causado por las remuneraciones pagadas por servicios personales, manifestando la Entidad que aplicó el 100% de subsidio, existiendo una contingencia de pago ante una revisión o auditoría por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sea determinado un Subsidio Acreditable menor al aplicado, que hace presumir un posible menoscabo a la hacienda pública municipal.**

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los reportes de consumo de Combustibles y mantenimiento, de su maquinaria y equipo de transporte, debidamente conciliada con cifras contables, habiéndose solicitado en oficio CMH-DAM-792-05 de fecha 9 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó la conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), teniendo como consecuencia que no se tuvieran los elementos necesarios para validar el correcto uso y aplicación de estos recursos, habiéndose solicitado en oficio CMH-DAM-792-05 de fecha 9 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.**

24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no lleva un control en el uso consecutivo de las pólizas de Ingresos, Diario, Egresos y de cheques expedidos, ni haber proporcionado una relación de las pólizas utilizadas y no utilizadas en cada uno de sus tipos, ni de los cheques expedidos y cancelados, referenciados con la póliza de registro contable, teniendo como consecuencia que no se tenga la certeza de que todos los cheques expedidos al 31 de diciembre de 2004 fueron registrados contablemente ni de que las pólizas de registro contable fueron usadas o canceladas correctamente. Documentación solicitada mediante "Solicitud de Aclaración y/o documentación" folios 004, 005 y 006 de fecha 24 de agosto de 2004, y oficio CMH-DAM-792-05 de fecha 9 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004.**

25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 18, 71, 79, 81, 96, 97, 98, 99, 100 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias de control interno, dentro de las cuales se señalan:**

- a) *Existen recibos por el servicio de energía eléctrica y teléfonos los cuales no están a nombre del Municipio de Toluca, Qro., o sin sus datos fiscales de identificación.*
- b) *Se encuentran varias pólizas de diario, a las cuales no se les anexa el soporte documental que les dio origen.*
- c) *Las pólizas de egresos no se encuentran con un orden en su archivo, ya sea por folio o por número de cheque, de cada cuenta bancaria.*
- d) *Los cheques no son registrados en su contabilidad en la fecha en que son expedidos, identificando desfases de hasta 2 meses, lo cual demuestra que no son registrados oportunamente.*
- e) *Las pólizas de ingresos, egresos y diario no son utilizadas consecutivamente de acuerdo al folio, ya que se dejan folios sin utilizarse dentro del mes o de un mes a otro.*
- f) *Los cheques cancelados, no son registrados contablemente.*
- g) *De manera general, se observó que la Entidad no emite cheques nominativos; es decir, en lugar de ser expedidos a nombre del proveedor o prestador del servicio, se emiten a nombre de funcionarios del Municipio.*
- h) *Las pólizas de registro contable no son utilizadas de acuerdo a su función, ya que se encontraron: 1) Registro de cheques con pólizas de Diario, 2) Registro de gastos con pólizas de Ingresos, 3) Depuración de registros con pólizas de Egresos*
- i) *Se identificó un caso en el cual se duplicó el folio de una póliza en meses distintos, sin tener cuantificados los casos que puedan existir.*

26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respuesta a los cuestionarios del uso y aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), correspondiente al ejercicio 2004, entregados a la Entidad mediante la "Solicitud de aclaración y/o Documentación" folio 001 de fecha 23 de agosto de 2005, situación que presume que el municipio no cuente con un sistema manual o automatizado que le permita conocer de manera actualizada y ágil la situación que registran sus colonias y localidades rurales, en materia de falta de los servicios de agua potable, drenaje o letrinas y electrificación, por lo que se considera que las obras realizadas no son aprobadas previamente por el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM) y por el propio Ayuntamiento, así como un programa previamente aprobado para el buen y correcto uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).**

27. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 79, 97, 96, 97, 98, 99 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, una conciliación de recursos federales en la cual se observa lo siguiente:**

- e) *Refleja un saldo inicial del ejercicio por la cantidad de \$2'253,069.30 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.), sin identificar el número de cuenta contable y bancaria en la cual se tenían dichos recursos, los cuales no se pudieron identificar y verificar en su contabilidad.*
- f) *Reflejan ingresos por \$29'127,100.14 (Veintinueve millones ciento veintisiete mil cien pesos 14/100 M.N.), mientras que en el "Ejercicio Presupuestal" de Ingresos proporcionado por la misma Entidad señalan percepciones de \$13'458,034.09 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$15'669,066.05 (Quince Millones seiscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 05/100 M.N.) no identificada en su contabilidad.*
- g) *Reflejan Egresos por \$30'391,203.30 (Treinta millones trescientos noventa y un mil doscientos tres pesos 30/100 M.N.), mientras que en el "Ejercicio Presupuestal" de Egresos proporcionado por la misma Entidad señalan erogaciones de \$10'801,552.36 (Diez Millones ochocientos un mil quinientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$19'589,650.94 (Diecinueve millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 94/100 M.N.) no identificada en su contabilidad.*
- h) *Algunos de los saldos finales al 31 de diciembre de 2004 reflejados en la conciliación no coinciden con los registros contables.*

Y por lo tanto, no fue posible verificar y validar el correcto control y registro contable de los ingresos y egresos de recursos federales.

28. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones II, III, IV, V, VIII, y XV, 50 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fue proporcionada a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-670-05, así como en el oficio número CMH-DAM-792-05 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:**

- a) Copia de la publicación final de las obras ejercidas con recursos del Ramo 33, correspondientes al ejercicio 2004.**
- b) Resumen e Integración por cuenta de los intereses generados por las cuentas bancarias, conciliado con cifras contables, durante el segundo semestre de 2004.**

29. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 106, 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 56, 63, 71, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad continuó realizando pagos mensuales adicionales al correspondiente a las Dietas, por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los Regidores, por el periodo de julio a diciembre de 2004, por concepto de "Apoyo para varias comisiones", sin efectuar retención alguna de Impuesto, ascendiendo las erogaciones durante el ejercicio 2004 a la cantidad total de \$486,000.00 (Cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece en su artículo 63 que los servidores públicos de elección popular no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente.**

30. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizaron diversas transferencias presupuestales, aprobadas en las sesiones de Cabildo de los días 12 de julio, 27 de septiembre, 14 y 25 de noviembre de 2004, de las cuáles se solicitó en el Pliego de Observaciones se aclarara específicamente qué transferencias se habían realizado y la razón de las mismas, a lo que se dio respuesta enviando diversas tablas de transferencias. Sin embargo no se acredita el que exactamente esas transferencias hayan sido las aprobadas por el Cabildo y, adicionalmente, no se explica la razón que originó esas transferencias, como previamente se había solicitado, lo que origina la presente observación.**

30. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 16, 18, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor; 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$3'186,654.19 (Tres millones ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), integrados en el anexo "A" del presente dictamen, como parte integral del mismo.**

31. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada del Órgano Interno de Control, a los artículos 8, 9, 18, 71, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante la revisión documental que soportan las erogaciones de la Entidad, se identificó documentación presumiblemente apócrifa por un importe de \$212,570.00 (Doscientos doce mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), integrados en el el anexo "B" del presente dictamen, como parte integral del mismo.**

Cabe señalar que al verificar selectivamente la documentación soporte de las erogaciones que la Entidad realizó durante el ejercicio 2004, se identificó documentación presumiblemente apócrifa pagada con recursos del erario municipal, la cual asciende a un total de \$1'457,420.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N. (Incluido el importe del párrafo anterior) de los cuales \$856,850.00 (ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) quedaron asentados en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2004 y 388,000.00 (Trescientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes al primer semestre, identificados en eventos subsecuentes realizados durante la auditoría del segundo semestre de 2004.

Cabe mencionar que la documentación que soporta la cifra mencionada, fue verificada en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obteniendo los datos señalados; por lo cual, es necesario que la Entidad verifique con el proveedor la autenticidad de la documentación que soporta dicho importe y éste a su vez con el impresor correspondiente, obteniendo la documentación soporte que lo sustente; y en su caso, la Entidad deberá iniciar los procedimientos legales que correspondan.

32. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 4, 9, 95, 96, 97, 98 y 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que históricamente la Entidad no ha guardado equilibrio presupuestal entre sus ingresos y egresos, resultado de contraer mas obligaciones de las que puede cubrir, reflejando un déficit al 31 de diciembre de 2004 por un importe de \$5,512,435.28 (Cinco millones quinientos doce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.).**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 5 fracción III, 15 fracción VIII, 18, 19, 25, 34, 45, 46, 47, 48, 55 fracciones III y IV, 57, 58 primer párrafo, 59, 66, 67 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 18, 71 y 79 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes unitarios, la cual fue solicitada y no presentada a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de centro de desarrollo comunitario", en la localidad de San Pablo, con No. de cuenta 5603-59-00-0 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$717,041.09 (Setecientos diecisiete mil cuarenta y un pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FISM 2004 a través del contrato No. PMTOP/FISM 2004/CONT. NO. 007 por un monto de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con la empresa El Biduhi S.C. de R.L.; debido a que no se presentó:

a.1.). Expediente unitario inicial.

a.2.). Documentación de invitación restringida No. PMT-SOPDUE/002/004 (Acta de selección de contratistas, registros en el padrón de contratistas, actas de invitación, propuestas técnicas y económicas, acta de fallo).

a.3.). Fianza de cumplimiento de contrato No. PMTOP/FISM 2004/CONT. NO. 007 celebrado.

a.4.). Libreta encuadernada (Bitácora) de obra.

a.5.). Pruebas de laboratorio correspondientes a los rellenos y concretos elaborados en la obra.

b) "Construcción de camino", en la localidad de Tolimán - Bomintza, con No. de cuenta 5603-79-00-0 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'002,535.48 (Un millón dos mil quinientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FISM 2004 a través del contrato No. PMTOP/RAMO 20 CDI 2004/CONTRATO NO. 01 por un monto de \$1'942,084.03 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) con la empresa Constructora Salinas S. de R.L.; debido a que no se presentó:

b.1.). Análisis de precios unitarios de licitación pública No. PMT/CDI/002/2004.

b.2.). Fianza de garantía y vicios ocultos de contrato No. PMTOP/RAMO 20 CDI 2004/CONTRATO NO. 01.

b.3.). Acta de entrega recepción entre el contratista y el municipio.

c) "Construcción Centro de Computo EMSAD No. 4", en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 5603-5100-0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$610,428.80 (Seiscientos diez mil cuatrocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.); ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FAISM 2004, a través del contrato No. PMTP/RAMO XXXIII FISM 2004/CONT. No. 006, por un monto de \$689,893.58 (Seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.), con la contratista Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.; debido a que no se presentó:

c.1.). Registro vigente de todos los licitantes en el padrón de contratistas, para el periodo de realización del concurso, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

c.2.). Invitación a los contratistas del concurso por invitación restringida No. PMT-SOPDUE/001/004, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

c.3.). Convenio con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, a fin de validar la deductiva correspondiente al 2 millar CMIC", aplicado en la factura No. 1864, 1875 y 1878 por concepto de Estimación 1, Estimación 2 y Estimación 3.

c.4.). Bases de licitación, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

c.5.). Actas de presentación y apertura de proposiciones, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

c.6.). Propuesta técnica y económica del concursante ganador, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del

proceso del concurso.

c.7.). Dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

d) *“Colocación de carpeta asfáltica en acceso” en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 5603-7200-0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$253,034.29 (Doscientos cincuenta y tres mil treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.); ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 FAISM 2004, a través del contrato No. PMTP/RAMO XXXIII FISM 2004/CONT. No. 008, por un monto de \$296,582.52 (Doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), con la contratista Constructora Barrera Salinas S. de R. L.; debido a que no se presentó:*

d.1.). Presupuesto base de la dependencia, aún cuando se indicó en contestación al pliego de observaciones que se anexó el documento, esta situación no se dio.

d.2.). Registro vigente de todos los licitantes en el padrón de contratistas, para el periodo de realización del concurso, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

d.3.). Invitación a los contratistas del concurso por invitación restringida No. PMT-SOPDUE/003/004, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

d.4.). Bases de licitación, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

d.5.). Actas de presentación y apertura de proposiciones, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

d.6.). Propuesta técnica y económica del concursante ganador, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

d.7.). Tarjetas de análisis de precios unitarios del concursante de uno de los licitantes, habiendo sido solicitados -para revisión y verificación del proceso del concurso.

d.8.). Dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, habiendo sido solicitados para revisión y verificación del proceso del concurso.

d.9.). Garantía contra los vicios ocultos, aún cuando se indicó en contestación al pliego de observaciones que se anexó el documento, esta situación no se dio.

d.10.). Pruebas de laboratorio para los conceptos con clave 2.2 y 2.3, aún cuando se indicó en contestación al pliego de observaciones que se anexó el documento, esta situación no se dio.

d.11.). Convenio con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, a fin de validar la deductiva correspondiente al 2 millar CMIC”, aplicado en la factura No. 1099 de fecha 29 de diciembre de 2004 por concepto de Estimación 1 (uno).

e) *“Rehabilitación Bodega presidencia municipal”, en la localidad de Horno de Cal, con número de cuenta 5603.10.00.0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$159,639.86 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.) ejecutadas con recursos del fondo RAMO 33 FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presento:*

e.1.). El proceso de adquisición de insumos y arrendamiento de maquinaria.

e.2.). Actas de comité de adquisiciones.

e.3.). Contratos y garantías.

e.4.). Oficio de modificación presupuestal.

f) *“Ampliación del sistema de agua potable La Presita, El Ciprés y Lomas de Casa Blanca” con No. de cuenta 5603.81.00.00 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004, de \$1'313,550.78 (Un millón trescientos trece mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N.), ejecutada con recursos de Ramo 06 y FISM, bajo el contrato No. PMTOP/RAMO 20 CDI por la cantidad de \$1'837,883.95 (Un millón ochocientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.) con el contratista Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V., debido a que no se presentó:*

f.1.). La libreta encuadernada (bitácora) de obra.

f.2.). Reportes de calidad de los morteros y concretos fabricados en obra.

f.3.). Resultado de la prueba hidrostática de las líneas de tubería instaladas.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 73 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40, 72, 74 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 79 primer párrafo 81, 95, 96, 97, 102, 114, 116 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 19 DE LA Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 163 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de que, no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, documentación de comprobación del gasto por un monto total de \$39,640.16 (Treinta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 16/100 M.N.), en las siguientes obras:**

a) "Estudios y proyectos", en la localidad de Tolimán, con No. de cuenta 5603-20-00-0 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$605,725.00 (Seiscientos cinco mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; por la cantidad de \$12,937.50 (Doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), debido a que no se presentó el estudio, evaluación y manifestación de impacto ambiental para la construcción y apertura de camino San Pablo Tolimán a Zapote – Terrero y los límites de Cadereyta. Pago que correspondió al 50% de anticipo de dicho estudio.

b) "Construcción Centro de Computo EMSAD No. 4", en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 5603-5100-0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$610,428.80 (Seiscientos diez mil cuatrocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.); ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FAISM 2004, a través del contrato No. PMTP/RAMO XXXIII FISM 2004/CONT. No. 006, por un monto de \$689,893.58 (Seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.), con la contratista Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., por la cantidad de \$26,702.66 (Veintiséis mil setecientos dos pesos 66/100 M.N.), debido a que se observaron las facturas No. 0309 y 23148 a través de las cuales se tramita el pago de los servicios: 1) material instalado en el centro de computo en EMSAD 4 por un monto total \$13,279.43 (incluyendo IVA) y 2) instalación de tierra física por un monto total de \$26,702.66 (incluyendo IVA), respectivamente; sin embargo, no se presentó la documentación necesaria que acreditara la procedencia del pago de las citadas facturas, como: el pedido o contrato de los servicios solicitados, reportes que indiquen y muestre el uso de los materiales y servicios pagados en la obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 73 fracciones I, II, VI y X, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II, VI y X, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó un deficiente control administrativo al presentarse inconsistencias en la documentación del expediente unitario**, en la obra "Construcción de centro de desarrollo comunitario", en la localidad de San Pablo, con No. de cuenta 5603-59-00-0 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$717,041.09 (Setecientos diecisiete mil cuarenta y un pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FISM 2004 a través del contrato No. PMTOP/FISM 2004/CONT. NO. 007 por un monto de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con la empresa El Biduhi S.C. de R.L.; debido a que el documento de acta de entrega recepción entre el municipio y los beneficiarios carece de fecha de celebración del acto mismo.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 81, 95, 96, 97 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la insuficiencia presupuestaria para el gasto registrado, en las siguientes obras:**

a) "Estudios y proyectos", en la localidad de Tolimán, con No. de cuenta 5603-20-00-0 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$605,725.00 (Seiscientos cinco mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FISM 2004 a través de la modalidad de administración directa; por la cantidad de \$385,725.00 (Trescientos ochenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debido a que el monto aprobado en el oficio No. PMTFISM/012/2004 fue de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) y el registrado en la cuenta rebasó en un 175% al mismo.

b) "Apoyo a varias comunidades", con No. de cuenta 5603.23.00.0 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$431,710.94 (Cuatrocientos treinta y un mil setecientos diez pesos 94/100 M.N.), ejecutada con recursos del fondo FISM-2004 a través de la modalidad de administración directa, debido a que el monto aprobado inicial fue por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el monto acumulado al cierre del ejercicio 2004 fue de \$431,710.94 (Cuatrocientos treinta y un mil setecientos diez pesos 94/100 M.N.).

c) "Ampliación del sistema de agua potable La Presita, El Ciprés y Lomas de Casa Blanca con No de cuenta 5603.81.00.00 con un monto ejercido al 31 de diciembre de \$1'313,550.78 (Un millón trescientos trece mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N.), ejecutada con recursos de los fondos Ramo Administrativo 06 y FISM-2004 a través de la modalidad de contrato, debido a que el monto aprobado inicial fue de \$1'299,219.54 (Un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos diecinueve pesos 54/100 M.N.) y el monto acumulado al cierre del ejercicio 2004 fue de \$1'313,550.78 (Un millón trescientos trece mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N.).

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 3, 5 fracción III, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18, 71 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de que, se observó insuficiencia presupuestaria para el monto total contratado**; en la obra “Colocación de carpeta asfáltica en acceso” en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 5603-7200-0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$253,034.29 (Doscientos cincuenta y tres mil treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.); ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 FAISM 2004, a través del contrato No. PMTP/RAMO XXXIII FISM 2004/CONT. No. 008, por un monto de \$296,582.52 (Doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), con la contratista Constructora Barrera Salinas S. de R. L., debido a que derivado de la revisión a la inversión aprobada a ejercer y la inversión contratada, se observó que mediante oficio No. PMTFISM/061/2004 se aprobó una inversión de \$253,034.29 (Doscientos cincuenta y tres mil treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.), mientras que el contrato de obra se celebró por la cantidad de \$296,582.52 (Doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), presentándose insuficiencia presupuestal por la diferencia de \$43,548.23 (Cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.); es decir, se realizó la fase de contratación de la obra sin contar con la aprobación total del recurso, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 29 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 1 primer párrafo fracción V, 5 fracción III, 30 y 51 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentaron irregularidades e inconsistencias durante el proceso de licitación del concurso**, en la obra “Colocación de carpeta asfáltica en acceso” en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 5603-7200-0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$253,034.29 (Doscientos cincuenta y tres mil treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.); ejecutada con recursos del fondo Ramo 33 FAISM 2004, a través del contrato No. PMTP/RAMO XXXIII FISM 2004/CONT. No. 008, por un monto de \$296,582.52 (Doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), con la contratista Constructora Barrera Salinas S. de R. L., debido a que no se contó con el proceso de contratación establecido en la legislación aplicable, ya que el acta de fallo de fecha 15 de diciembre de 2004 indica que ese mismo día se reunieron para dar, en su tercer punto, la notificación del fallo; sin embargo, el contrato de la obra ya había sido firmado el 15 de noviembre de 2004 (un mes antes).

39. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 14 fracciones III y V, 15 fracciones I y II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 79, 95, 96 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentó una deficiente planeación de los trabajos ejecutados**, en la obra “Rehabilitación Bodega presidencia municipal”, en la localidad de Horno de Cal, con número de cuenta 5603.10.00.0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$159,639.86 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.) ejecutadas con recursos del fondo RAMO 33 FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, debido a que la obra inició sin tener la aprobación de los recursos necesarios para su realización, en base a lo asentado en la bitácora fue el 11 de enero de 2004 siendo que el oficio de aprobación No. PMTFISM/003/2004 esta fechado en el mes de febrero de 2004.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados**, en la obra “Construcción de centro de desarrollo comunitario”, en la localidad de San Pablo, con No. de cuenta 5603-59-00-0 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$717,041.09 (Setecientos diecisiete mil cuarenta y un pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FISM 2004 a través del contrato No. PMTOP/FISM 2004/CONT. NO. 007 por un monto de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con la empresa El Biduhi S.C. de R.L.; debido a que se observó físicamente durante la visita de obra realizada en conjunto con personal de la dirección de obras públicas del municipio que:

8.1.). El acero de refuerzo se tiene expuesto a la intemperie, el cual ya empezó a presentar oxidación.

8.2.). En varias plataformas que sirvieron de base para las contratraves, el material de relleno (se observaron primordialmente piedras) presenta un corte a 90 grados sin tener el talud natural de reposo del mismo, así como también existen zonas de relleno expuestas a deslaves por lluvias.

8.3.). La existencia de residuos de los amarres de alambre recocido (“Torzales”) utilizados en el proceso de cimbrado de los elementos de concreto colados, así como también la presencia de los sacos vacíos de cemento empleado.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, a los artículos 1 primer párrafo fracción V, 5 fracción III, 14 fracciones V y VI, 15 fracción II, 19, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 79, 81 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó el pago en exceso en los conceptos ejecutados por un monto total de \$84,699.51 (Ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 51/100 M.N.), en las siguientes obras:**

a) "Construcción de camino", en la localidad de Tolimán - Bomintza, con No. de cuenta 5603-79-00-0 con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$1'002,535.48 (Un millón dos mil quinientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FISM 2004 a través del contrato No. PMTOP/RAMO 20 CDI 2004/CONTRATO NO. 01 por un monto de \$1'942,084.03 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) con la empresa Constructora Salinas S. de R.L.; debido a que se presentaron diferencias por la cantidad de \$51,470.79 (Cincuenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 79/100 M.N.), toda vez que se observó en el levantamiento realizado durante la visita de obra en conjunto con personal de la dirección de obras públicas del municipio, que las obras de drenaje de puentes alcantarillas (5 piezas existentes) tienen una longitud promedio de 8.43 mts y un ancho de 1.60 mts, sin embargo en los números generadores soporte de pago en la estimación No. 3 (pagada totalmente con recursos del fondo FISM) se consideraron las 5 piezas con una longitud de 10.00 mts y un ancho de 2.60 mts. Por lo cual se tienen las siguientes diferencias en los siguientes conceptos pagados:

- a.1.). 2.33 M3 del concepto clave 3.2 CDREN-002 "Construcción de plantilla de 10 cms de espesor" que por su precio unitario de \$1,560.84 (Un mil quinientos sesenta pesos 84/100 M.N.) representa el importe de \$3,636.75 (Tres mil seiscientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) pagado en exceso al contratista en este concepto.
- a.2.). 13.50 M3 del concepto atípico clave ATI01 "Suministro de concreto F'C = 250 kg/cm²" que por su precio unitario de \$1,651.07 (Un mil seiscientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.) representa el importe de \$22,289.40 (Veintidós mil doscientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) pagado en exceso al contratista en este concepto.
- a.3.). 813.20 Kg del concepto atípico clave ATI02 "Acero de refuerzo en estructuras FY = 4200 kg/cm²" que por su precio unitario de \$19.37 (Diecinueve pesos 37/100 M.N.) representa el importe de \$15,748.43 (Quince mil setecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) pagado en exceso al contratista en este concepto.
- a.4.). 43.70 M2 del concepto atípico clave ATI03 "Cimbra común en losas con madera de segunda" que por su precio unitario de \$224.17 (Doscientos veintidós pesos 17/100 M.N.) representa el importe de \$9,796.21 (Nueve mil setecientos noventa y seis pesos 21/100 M.N.) pagado en exceso al contratista en este concepto.

b) "Construcción Centro de Computo EMSAD No. 4", en la localidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 5603-5100-0, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2004 de \$610,428.80 (Seiscientos diez mil cuatrocientos veintiocho pesos 80/100 M.N.); ejecutada con recursos del fondo RAMO 33 FAISM 2004, a través del contrato No. PMTP/RAMO XXXIII FISM 2004/CONT. No. 006, por un monto de \$689,893.58 (Seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.), con la contratista Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., debido a que se presentaron diferencias por la cantidad de \$27,721.96 (Veintisiete mil setecientos veintiún pesos 96/100 M.N.), siendo las siguientes:

- b.1.). Mediante estimación No. 1 fue pagado el concepto No. 04-0511-00.- plantilla de concreto hecho en obra por una cantidad de 0.49 m³ en los cuales se incluye la plantilla para las zapatas aisladas; sin embargo, el precio unitario de la zapata en su análisis ya incluye la plantilla, por lo que existe una cantidad de 0.40 m³ pagados en exceso, mismos que multiplicados por el precio unitario de \$1,579.21 (Mil quinientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto total de \$631.69 (Seiscientos treinta y un pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A. pagado en exceso. Cabe hacer mención que no se presentó la aclaración correspondiente.
- b.2.). Mediante estimación No. 3 fue pagado el concepto No. AT-1.- suministro y colocación de salidas para computadoras..., por una cantidad de 49 piezas; sin embargo, en la visita física al sitio de la obra llevada a cabo con motivo de la presente auditoría, únicamente se localizaron 24 salidas, lo que generó una diferencia pagada en exceso de 25 salidas, mismas que multiplicadas por el precio unitario de \$1,063.37 (Mil sesenta y tres pesos 37/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto total de \$26,584.25 (Veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) incluyendo I.V.A. pagado en exceso. Cabe hacer mención que no se presentó la aclaración correspondiente.

Nota: Cabe hacer mención que aún cuando en contestación al pliego de observaciones se indicó que anexo fueron integrados documentos al respecto de lo observado en los incisos, estos no se localizaron.

c) "Ampliación del sistema de agua potable La Presita, El Ciprés y Lomas de Casa Blanca con No. de cuenta 5603.81.00.00 con un monto ejercido al 31 de diciembre de \$1'313,550.78 (Un millón trescientos trece mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N.), ejecutada con recursos de Ramo 06 y FISM, bajo el contrato No PMTOP/RAMO 20 CDI por la cantidad de \$1'837,883.95 (Un millón ochocientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.) con el contratista Grupo SAGA Constructores, S.A. de C.V., debido a que se presentaron diferencias por la cantidad de \$5,506.76 (Cinco mil quinientos seis pesos 76/100 M.N.) incluye IVA, en virtud de no aclarar ni justificar la diferencia que existe en los siguientes conceptos: "trazo y nivelación para instalación de tubería, aplanado para impermeabilización en el tanque de La Presita, losa de fondo de concreto armado, dentellón de concreto de sección geométrica de 20x50", lo que determinó una diferencia sin acreditar y justificar.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que se observó que la modalidad de ejecución de la obra, fue aprobada por administración directa, sin embargo se pagaron trabajos a contratistas, en la obra "Rehabilitación Bodega presidencia municipal"**, en la localidad de Horno de Cal, con número de cuenta 5603.10.00.0, con un monto ejercido al 31 de

diciembre de 2004 de \$159,639.86 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.) ejecutadas con recursos del fondo RAMO 33 FAISM 2004, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se pagaron las facturas No. 131 fechada el 16 de marzo de 2004 del Ing. Ramiro González Colín, por un importe que incluye IVA de \$7,992.76 (Siete mil novecientos noventa y dos pesos 76/100 M.N.), con la cual se pagaron los trabajos de rodapié de concreto simple y malla ciclónica, y No. 2086 fechada el 5 de mayo de 2004 de Constr.-Imper S.A. de C.V., por un importe que incluye IVA de \$6,555.00 (Seis mil quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con la cual se pagó el suministro y aplicación de pintura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de julio al 31 de diciembre de 2004.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **remitió extemporáneamente sus cuentas públicas correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2004, ya que las presentó los días 11 de febrero y 28 de febrero de 2005, respectivamente, debiendo de haberlas presentado dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de septiembre y diciembre de 2004, respectivamente;** lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en la cuenta de Otros Deudores, al 31 de diciembre de 2004, se tiene la cantidad de \$10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) la cual no tuvo movimientos en el segundo semestre de 2004, ni se iniciaron procedimientos legales de cobro para su recuperación;** lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en la cuenta de Anticipos a Proveedores, se tiene una subcuenta a nombre de "Otros Activos", por la cantidad de \$26,155.97 (Veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), sin movimientos en 12 meses, y sin que la Entidad tenga identificado el nombre del proveedor o proveedores a los cuales se les otorgó dicho anticipo, manifestando la Entidad que proviene de ejercicios anteriores y no ha iniciado procedimientos legales de cobro o recuperación;** lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **solo cuenta con 11 títulos de propiedad a su favor de un total de 62 bienes inmuebles registrados en su contabilidad;** lo anterior con relación a la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
5. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no ha realizado ninguna acción legal para determinar la propiedad, posesión o regularización del predio conocido como "Cerro del Calvario", el cual se encuentra registrado dentro del patrimonio de la Entidad;** lo anterior con relación a la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

6. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en la cuenta de Proveedores, al 31 de diciembre de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad neta de \$2'500,143.30 (Dos millones quinientos mil ciento cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), se observa lo plasmado en la observación;** lo anterior con relación a la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
7. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **en la cuenta de Acreedores Diversos, al 31 de diciembre de 2004, cuyo importe asciende a la cantidad neta de \$2'698,414.36 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 36/100 M.N.), se observa lo plasmado en la observación;** lo anterior con relación a la observación **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
8. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **tiene un pasivo al 31 de diciembre de 2004 por concepto de Retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios y 10% de Honorarios, por la cantidad de \$3'977,957.45 (Tres millones novecientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.), generada en periodos correspondientes al periodo de revisión y anteriores, como se desprende en la observación;** lo anterior con relación a la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
9. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **se afectó contablemente la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, por la cantidad neta de \$494,094.29 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.) generada de cargos por la cantidad de \$1'161,528.41 (Un millón ciento sesenta y un mil quinientos veintiocho pesos 41/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$1'653,622.70 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos veintidós pesos 70/100 M.N.), sin haber acreditado la aprobación por el Ayuntamiento;** lo anterior con relación a la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
10. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no realizó la estructura de sus cuentas contables del Estado de Posición Financiera, Ingresos y Egresos de acuerdo a su Ley de Ingresos y al catálogo de cuentas enviado por la Contaduría Mayor de Hacienda;** lo anterior con relación a la observación **dieciséis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
11. En la observación número **dieciséis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 78 partidas sobregiradas por un monto total de \$11'572,159.78 (Once millones quinientos setenta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.);** lo anterior con relación a la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
12. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento;** lo anterior con relación a la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
13. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal;** lo anterior con relación a la observación **veintidós** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
14. En la observación número **veintiuno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no efectuó el cálculo del Subsidio Acreditable para determinar y retener correctamente el importe de impuesto causado por las remuneraciones pagadas por servicios personales, manifestando la Entidad que aplicó el 100% de subsidio, existiendo una contingencia de pago ante una revisión o auditoría por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sea determinado un Subsidio Acreditable menor al aplicado, que hace presumir un posible menoscabo a la hacienda pública municipal;** lo anterior con relación a la observación **veintiuno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.
15. En la observación número **veintitrés** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no proporcionó la conciliación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), teniendo como consecuencia que no se tuvieran los elementos necesarios para validar el correcto uso y aplicación de estos recursos, habiéndose solicitado en oficio CMH-DAM-792-05 de fecha 9 de septiembre de 2005, correspondiente al Pliego de Observaciones del segundo semestre de 2004;** lo anterior con relación a la observación **veintitrés b)** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

16. En la observación número **veintinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **continuó realizando pagos mensuales adicionales al correspondiente a las Dietas, por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los Regidores, por el periodo de julio a diciembre de 2004, por concepto de "Apoyo para varias comisiones", sin efectuar retención alguna de Impuesto, ascendiendo las erogaciones durante el ejercicio 2004 a la cantidad total de \$486,000.00 (Cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece en su artículo 63 que los servidores públicos de elección popular no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo, situación que deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente;** lo anterior con relación a la observación **veinticinco** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

17. En la observación número **treinta y uno** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$3'186,654.19 (Tres millones ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), integrados en el anexo "A" del presente dictamen, como parte integral del mismo;** lo anterior con relación a la observación **veintiséis** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

18. En la observación número **treinta y dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **durante la revisión documental que soportan las erogaciones de la Entidad, se identificó documentación presumiblemente apócrifa por un importe de \$212,570.00 (Doscientos doce mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), integrados en el anexo "B" del presente dictamen, como parte integral del mismo;** lo anterior con relación a la observación **veintisiete** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, considerando lo asentado en el presente dictamen por lo que respecta a las **observaciones marcadas con los numerales 31 y 32, realice las investigaciones necesarias y en su caso, presente las denuncias penales en contra de quien o quienes resulten responsables; debiendo informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio y avance de los procedimientos, hasta su conclusión; por lo que estos informes, deberán presentarse ante la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen.** Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Derivado de las observaciones marcadas con los números **42 y 43 (cuarenta y dos y cuarenta y tres)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 17 de Agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; José Horlando Caballero Núñez, quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de Agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)** periodo que comprende del **01 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. La revisión de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada, comprende llevar a cabo auditorías para verificar la aplicación de los recursos públicos; en este contexto para el Instituto del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), se llevaron a cabo auditorías en materia contable-financiera y en materia de obra pública. Con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y la transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y atendiendo a la tramitación de

las auditorías, se informa que la revisión en materia contable-financiera, se tramitó bajo el marco normativo aplicable para la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

La auditoría en materia de obra pública, atendiendo a los tiempos de ejecución de la misma, se tramitó bajo el marco normativo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, situación por la cual existe un impedimento jurídico para su integración en el presente dictamen; por lo cual, el presente sólo corresponde al resultado de la revisión de la cuenta pública en materia contable-financiera.

4. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 16 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 16 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 15 de marzo de 2006; posteriormente el día 11 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 30 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 53 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 17 de agosto de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Ingresos por Adquisición de Programas	1,423,981.59	4.96%
Otros Ingresos	1,387,029.67	4.83%
Recuperación Seguro	10,329.51	0.04%
Intereses	3,999.07	0.02%
Ventas de Desarrollo Cerro Gordo	25,862,776.85	90.15%
Total	28,688,116.69	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Liquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	13,461,329.20	39.92%
Servicios Generales	1,057,938.27	3.14%
Materiales y Suministros	425,758.03	1.26%
Bienes muebles e inmuebles	789.00	0.00%
Otras erogaciones	-16,658.36	-0.05%
Jubilaciones	40,308.54	0.12%
Costo de Operación de Programas	14,672,515.82	43.51%
Obras Públicas	2,207,550.51	6.55%
Intereses de Deuda Pública	908,315.39	2.69%
Gastos de Deuda Pública	963,211.50	2.86%
Total	33,721,057.90	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 16, 18, 95 a 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; punto 2.3 de Anticipos inciso e) Título de Adquisiciones y Gastos correspondiente al Manual de Procedimientos Administrativos emitidos por IVEQRO y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó en forma extemporánea la comprobación de gastos por un importe de \$18,658.99 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 m.n.) correspondiente a la cuenta contable 1270500-16-000.**
2. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 95 a 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2005, presentó la valuación de los metros cuadrados e importes de sus inventarios de reservas inmobiliarias, con diferencias en cuanto a lo registrado en contabilidad.**
3. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15, 95 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó en forma extemporánea, el cumplimiento del entero y pago de las retenciones del Impuesto Sobre Salarios correspondiente al periodo de enero a junio de 2005, ocasionando el pago de actualización y recargos por un importe total de \$41,611.00 (Cuarenta y un mil seiscientos once pesos 00/100 m.n.).**
4. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 11 fracción VIII del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó en su contestación al pliego de observaciones por el periodo de enero a junio de 2005, la documentación legal que acreditara la recuperación de los lotes ubicados en: Manzana 38 lote 63 del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas II etapa y Manzana 43 lote 7 módulo C del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas a favor de la Entidad.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)** correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **presentó la valuación de los metros cuadrados e importes de sus inventarios de reservas inmobiliarias, con diferencias en cuanto a los registrado en contabilidad**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del 2do. semestre de 2004.
2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó en su contestación al pliego de observaciones por el periodo de enero a junio de 2005, la documentación legal que acreditara la recuperación de los lotes ubicados en: Manzana 38 lote 63 del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas II etapa y Manzana 43 lote 7 módulo C del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas a favor de la Entidad**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del 2do. semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió mediante oficio número 516/2005 con fecha de recepción 01 de junio de 2005 a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre de 2005; el objetivo de la Cuenta Pública fue verificar y determinar la razonabilidad de las cifras que fueron presentadas por la Entidad en sus Estados Financieros durante el periodo enero a junio de 2005, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el 5° transitorio de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Querétaro; posteriormente se dio inicio en fecha 22 de febrero de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 25 de mayo del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-132-06 de fecha 23 de mayo de 2006 se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, por lo que dentro del plazo señalado, los días 08 y 12 de junio de 2006, la Entidad presentó oficios de aclaración números 15/2006, 18/2006 y 20/2006, signados por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 64.91%, sesenta y cuatro punto noventa y uno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 23 de marzo de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 18 de mayo del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro siendo el día 01 de junio del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 83.66% ochenta y tres punto sesenta y seis por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de agosto de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Ingresos		
Impuestos	202,448.50	0.61%
Derechos	34,439.88	0.11%
Productos	4,620.57	0.01%
Aprovechamientos	102,021.86	0.31%
Participaciones Federales	19,538,872.00	59.24%
Aportaciones Federales Ramo 33	6,820,182.00	20.68%
Ingresos Extraordinarios	5,660,000.00	17.16%
Obra Federal	619,162.80	1.88%
Total de Ingresos	32,981,747.61	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	7,470,899.58	27.09%
Servicios Generales	1,521,348.73	5.52%
Materiales y Suministros	298,451.30	1.08%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	350.00	0.00%
Obra Pública	9,815,708.99	35.60%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	3,276,378.47	11.88%
Deuda Pública	4,945,000.00	17.93%
Obra Federal	247,418.66	0.90%
Total de Egresos	27,575,555.73	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Peñamiller, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- Se observa que la Entidad no reconoce pasivo dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la Entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.
- En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

3. Se instruye al Órgano Interno de Control, determinar la totalidad de las cuentas de diversos ejercicios presupuestales, en las cuales se registraron gastos de la obra "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, para que así se pueda determinar el gasto total que se realizó en dicha obra.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 33 fracción IV, 48 fracciones IV, V, VIII, XI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada remitió en forma extemporánea sus Estados Financieros mensuales a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Secretario del H. Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1 fracción V, 105, 106, 109, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 33 fracción IV, 47 fracción VII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada remitió extemporáneamente su cuenta pública correspondiente al primer trimestre de 2005, y la relativa al segundo trimestre de 2005 omite su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 91, 93, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el reporte de los beneficios económicos y sociales de los subsidios y donativos entregados, por un monto al 30 de junio de 2005 de \$3'276,378.47 (tres millones doscientos setenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6, 9, 16, 18, 81, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad dispone de los ingresos de la caja para realizar el pago de facturas, sin que estos ingresos se depositen íntegramente en la cuenta bancaria correspondiente, solicitando además a la Entidad que regularice esta situación en manuales de procedimientos y de políticas internas de operación, remitiendo copia de dicha normatividad a este Órgano Fiscalizador, limitándose la Entidad únicamente a informar que ya se tomaron acuerdos internos para corregir esta situación, sin embargo no informa en qué consisten los acuerdos tomados.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen en conciliación bancaria al 30 de junio de 2005, los cheques números 3125 con fecha de expedición 18 de septiembre de 2003 y 1289 con fecha de expedición 28 de junio de 2004, por un importe de \$1,020.00 (un mil veinte pesos 00/100 M.N.) y \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, sin que la Entidad haya procedido a realizar la depuración correspondiente.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 17, 18, 34, 72, 79, 81, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción III y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara la recuperación de los saldos registrados en la cuenta de préstamos personales, observando que existen saldos antiguos y sin movimiento durante el periodo de enero a junio de 2005, por un importe de \$181,779.79 (Ciento ochenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 79/100 M.N.), entre los que se encuentran saldos por préstamos otorgados a funcionarios de primer nivel del Municipio. Por otra parte cabe mencionar que existen saldos a cargo de personas que ya no laboran en la Entidad.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 6, 9, 16, 18, 34, 72, 79, 81, 96 fracción III, 97 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVI, 48 fracciones IV, V y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no da contestación a los requerimientos formulados en el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara la recuperación y/o comprobación de los saldos registrados en el rubro de gastos a comprobar, cuyo importe al 30 de junio de 2005 asciende a la cantidad de \$2'732,060.53 (Dos millones setecientos treinta y dos mil sesenta pesos 53/100 M.N.), observando que no se tiene una asignación y comprobación oportuna de los gastos a comprobar, ya que del análisis a los movimientos realizados durante el periodo de enero a junio de 2005 se apreció que la comprobación es presentada mucho tiempo después a la ejecución del gasto, sin que la Entidad cuente con manuales de políticas y procedimientos de control interno que regulen esta situación.**
8. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 16, 18, 34, 79, 81, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto de la recuperación y/o depuración de los saldos registrados en la cuenta de otros deudores, observando que existen saldos sin movimiento y con una antigüedad mayor a seis meses, incluso algunos con más de un año de antigüedad, por un importe al 30 de junio de 2005 de \$128,314.17 (Ciento veintiocho mil trescientos catorce pesos 17/100 M.N.).**
9. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 96 fracción III, 99 fracción I y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información solicitada en oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara la cancelación del saldo de \$79,980.00 (Setenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) registrado en la cuenta de almacén.**
10. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 16, 18, 34, 79, 81, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación al requerimiento formulado en el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara la recuperación y/o comprobación de los saldos registrados en el rubro de otros activos, por un importe al 30 de junio de 2005 de \$313,995.78 (Trescientos trece mil novecientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.).**
11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2005, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.**
12. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 71, 79, 95 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación a los requerimientos formulados en el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara la liquidación o depuración de los saldos registrados en la cuenta de proveedores, observando que existen saldos sin movimiento y con una antigüedad mayor a seis meses, incluso saldos que provienen de la administración anterior, por un importe al 30 de junio de 2005 de \$607,581.52 (Seiscientos siete mil quinientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 71, 79, 95 al 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no da contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acredita la liquidación o depuración de los saldos registrados en la cuenta de acreedores diversos, observando que existen saldos sin movimiento y con una antigüedad mayor a seis meses, incluso saldos que provienen de la administración anterior, por un importe al 30 de junio de 2005 de \$821,240.96 (Ochocientos veintiún mil doscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15, 16, 18, 79, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no efectúa el entero y pago del impuesto sobre sueldos y salarios y 10% de ISR, teniendo al 30 de junio de 2005 un saldo por pagar de \$5'126,886.28 (Cinco millones ciento veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.) más las actualizaciones y recargos correspondientes.**

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 16, 18, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no efectuó el pago del 2% de impuesto sobre nóminas correspondiente a los meses de febrero y junio de 2005, y derivado de que los pagos de los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2005 se presentaron en forma extemporánea la Entidad erogó la cantidad de \$3,981.00 (Tres mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos y actualizaciones, sin que la Entidad haya realizado el reintegro correspondiente.**

16. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 21 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación al requerimiento realizado mediante el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto a la aclaración de la diferencia determinada en el artículo del 25% como impuesto para educación y obras públicas municipales.**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 117, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, o que carecen de soporte documental, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo A del presente dictamen y que se anexa al presente como parte integral del mismo, por un importe de \$230,008.66 (Doscientos treinta mil ocho pesos 66/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Presidente, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 84 fracciones I y XII del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 8, 9, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 114, 117, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracción IV, 50 fracción V y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII, 81, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación a los requerimientos formulados en el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto al recibo de honorarios número 112 a nombre de Ricardo Américo Navarro Oliva por un importe de \$15,750.00 (Quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) posiblemente apócrifo.**

Cabe mencionar que el documento que soporta la cifra mencionada, fue verificado en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obteniendo el dato señalado, por lo cual, es necesario que la Entidad verifique con el proveedor la autenticidad del documento que soporta dicho importe y éste a su vez con el impresor correspondiente, obteniendo documentación soporte que lo sustente, asimismo la Entidad Fiscalizada a través de su Órgano de control interno, de vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la SHCP; a la vez que se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable.

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4, 5, 9, 34, 79, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al estado de ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2005, se observaron partidas sobregiradas o sin presupuesto por la cantidad de \$3'966,754.87 (Tres millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), sin que la Entidad haya enviado la aprobación del H. Ayuntamiento.**

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 18, 81 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas correspondientes al primer semestre de 2005, se observó que la retención del impuesto sobre sueldos y salarios se realiza incorrectamente, ya que se retiene un importe menor al que corresponde.**

21. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 34, 79, 81, 96 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva a las nóminas correspondientes al primer semestre de 2005, se observó que el importe del retiro bancario es mayor al monto de la nómina, registrando el importe retirado en exceso tanto en cuentas deudoras (deudores diversos) como acreedoras (acreedores diversos), sin que la Entidad haya justificado plenamente dicho procedimiento.**

22. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 50 fracciones I, XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación solicitada en oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara que los expedientes de personal contienen los documentos que la misma Entidad estableció como parámetro para la integración de los mismos.**

23. Incumplimiento por parte del Presidente, Secretario del Ayuntamiento, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 81, y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 47 fracciones I y VII, 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no proporcionó la documentación de los requerimientos realizados en oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, de las siguientes actas de sesión del H. Ayuntamiento:**

a) **Acta de sesión ordinaria del 24 de febrero de 2005.**

- **Relación de bienes muebles que fueron considerados para ser dados de baja del inventario, así como copia de la póliza donde se realizó el registro contable correspondiente.**
- **Informe de la situación legal del vehículo NISSAN estacas que se encuentra en un corralón de Jalpan de Serra.**

b) **Acta de sesión ordinaria del 03 de marzo de 2005.**

- **Copia del convenio suscrito entre el H. Ayuntamiento de Peñamiller y Gobierno del Estado de Querétaro, en relación a la ejecución de obra para el ejercicio 2005.**

c) **Acta de sesión ordinaria del 31 de marzo de 2005.**

- *Copia del convenio firmado con el Tribunal de los Contencioso Administrativo.*

d) *Acta de sesión ordinaria del 24 de mayo de 2005.*

- *Copia del convenio de jubilación signado con los CC. Canuto Morales Martínez, Cornelio Linares Fabián y Lucio López Dávila, así como del decreto emitido por la Legislatura del Estado.*

e) *Acta de sesión ordinaria del 30 de junio 2005.*

- *Copia del convenio entre el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y el Municipio de Peñamiller.*

24. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 79, 81, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no da contestación al requerimiento realizado mediante el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto a que no anexan las pólizas impresas directamente de su sistema computacional, ya que los registros contables son elaborados a máquina o a mano, esto entre otras cosas impide cerciorarnos que efectivamente lo asentado en dichos registros es lo que se capturó en su sistema contable.**

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 79, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 48 fracción I, 49, 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado parte de la información solicitada en oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto del arrendamiento del inmueble conocido como la "casa enlace" ubicada en la calle Valentín Frías No. 123 Colonia Valle Alameda, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., consistente en:**

- *Copia del expediente, en el que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*
- *Copia del contrato de arrendamiento.*
- *Copia de las escrituras del inmueble.*
- *Motivo por el cual la Entidad otorgó anticipos a cuenta del arrendamiento del inmueble en comento.*
- *Justifique la afectación de un ejercicio presupuestal diferente al que se originó el gasto, ya que el arrendamiento de los meses de mayo a diciembre de 2004 los registra en el ejercicio 2005.*

26. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 50 fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara que la Oficialía Mayor cuenta con la integración de los expedientes de los proveedores de la Entidad.**

27. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 18, 95 al 99 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no da contestación al requerimiento formulado en el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara haber registrado correctamente el importe total de la erogación, y el ingreso obtenido por concepto del derecho de alumbrado público, de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad, ya que únicamente registran el importe neto en el egreso.**

28. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, Presidente y Síndico, a los artículos 79 fracción I y 92 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 31 fracciones II, IV, IX y XVIII, 33 fracción VIII, 73 fracciones V y VII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto a que el C. Cutberto Pérez Bocanegra aparece en el listado de nómina con el cargo de Director de Proyectos Estratégicos, sin embargo, y como consta en diversa documentación oficial esta misma persona se ostenta como Contralor Municipal, cargo que resulta incompatible, en virtud de la naturaleza fiscalizadora de la Contraloría Interna, sin que la Entidad haya fundado y motivado la irregularidad señalada, derivada del nombramiento de Contralor en acta de sesión del H. Ayuntamiento.**

29. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en forma reincidente sigue sin contar con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno.**

30. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.**

31. Incumplimiento por parte del Presidente, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-99-06 de fecha 10 de febrero de 2006, así como en acta de trabajo circunstanciada de fecha 29 de marzo de 2006, y en el oficio número ESFE-DAM-132-06 de fecha 23 de mayo de 2006 correspondiente al pliego de observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:**

- a) **Conciliación de participaciones y recursos del Ramo 33, registradas en contabilidad durante el primer semestre de 2005, contra el reporte trimestral de "avance de participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas.**
- b) **Conciliación de recursos del Ramo 33 (FAISM y FORTAMUN) contra registros contables correspondientes al primer semestre de 2005, anexando la documentación correspondiente.**
- c) **Reporte de mantenimiento y reparación de vehículos, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al primer semestre de 2005, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.**
- d) **Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables correspondiente al primer semestre de 2005, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.**
- e) **Relación de todos los acuerdos del H. Ayuntamiento pendientes de cumplir al 30 de junio de 2005.**
- f) **Copia de los convenios celebrados con instituciones o dependencias a las cuales se les apoye de manera constante económicamente, o con el pago de sueldo de personal que labore en éstas, firmados durante el primer semestre de 2005.**
- g) **Copia del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.**
- h) **Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la Entidad al 30 de junio de 2005, en donde se conozca el importe de pago mensual y el departamento al que se asesora.**
- i) **Lista de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial inicial y final durante el primer semestre de 2005.**
- j) **Organigrama al 30 de junio de 2005.**
- k) **Directorio de funcionarios y oficinas de la Entidad al 30 de junio de 2005.**
- l) **Plantilla de maquinaria y de vehículos actualizada al 30 de junio de 2005, donde se muestren los números de placas actuales, de los vehículos del Municipio, vehículos de particulares al servicio de éste y vehículos en comodato acompañados con su contrato correspondiente. Adicionalmente indiquen la calidad del bien, número de control, datos del vehículo y departamento al que están asignados.**
- m) **Padrón de contratistas al 30 de junio de 2005.**

- n) *Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso correspondientes al primer semestre de 2005.*
- o) *Relación de bienes inmuebles en su carácter de arrendatario y arrendador realizados durante el primer semestre de 2005, anexando copia del contrato correspondiente.*
- p) *Copia de la tarjeta de firmas autorizadas para girar cheques o traspasos, de las cuentas registradas o modificadas en el primer semestre de 2005.*
- q) *Copia de los oficios de cancelación de cuentas bancarias, realizadas durante el primer semestre de 2005.*
- r) *Copia del cálculo del factor de subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable para el ejercicio 2005, anexando el soporte utilizado para su determinación.*
- s) *Copia de pólizas de seguros contratados por el Municipio en el primer semestre de 2005.*
- t) *Copia de las fianzas de los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el primer semestre de 2005, anexando copia del acta de sesión del H. Ayuntamiento donde fueron autorizadas éstas.*
- u) *Copia de todas las actas del COPLADEM y CODEMUN celebradas durante el primer semestre de 2005.*
- v) *Publicación inicial de obras y acciones a ejercer en el ejercicio 2005 con recursos del Ramo 33.*
- w) *Publicación final de obras y acciones ejercidas en el ejercicio 2004 con recursos del Ramo 33.*
- x) *Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FAISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneje el Municipio, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos, durante el primer semestre de 2005, anexando copia de las pólizas correspondientes.*
- y) *Estado de cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad al 30 de junio de 2005.*
- z) *Copia del cálculo y determinación del importe de participación al Sistema Municipal DIF para el ejercicio 2005, acompañado de la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento.*
- aa) *Relación de todos los juicios a favor o en contra del Municipio pendientes de resolver al 30 de junio de 2005.*
- bb) *Relación de procedimientos administrativos debidamente documentados, realizados en contra de funcionarios municipales con motivo del dictamen de sus cuentas públicas, emitido por la LIV Legislatura.*
- cc) *Copia del programa operativo anual, correspondiente al 2005.*

32. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 7, 14 fracción I, III, V, VI, VII y IX, 15 fracción I, II, V VI, VII, VIII y X, 18, 19, 28 fracción I, II, III, 29 fracción II y III, 30, 31, 53 fracción X, 69, 72 sexto párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 34 segundo párrafo, 71, 79 primer párrafo y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 73 fracción IV y V, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la documentación solicitada a través de oficio de aviso de auditoría No. CMH/198-06 y que forma parte del expediente técnico** de las siguientes obras:

a).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad de Administración Directa, y que no presentó la siguiente documentación: Oficio de aprobación de los recursos de administración directa ejercicio 2005, proyecto ejecutivo que incluya generadores, catalogo de conceptos, explosión de insumos y presupuesto, planos arquitectónicos, planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias; Planos de planta de tratamiento (mencionada en el punto II.1.9 de la Manifestación de Impacto ambiental), sistema contra incendios, debidamente signados por el responsable y corresponsables de obra en su caso, proceso de licitación para el arrendamiento de maquinaria donde se designe ganador a Triturados Técnicos Cadereyta S.A. de C.V.

b).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5604-333-140-0001-001-001; 5604-333-140-0001-001-002; 5604-333-140-0001-001-003; y 5604-333-140-0001-001-008, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$224,629.61 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos veintinueve pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, y que no presentó la siguiente documentación: Oficio de aprobación de los recursos de administración directa ejercicio 2005, planos arquitectónicos, planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias; Planos de planta de tratamiento (mencionada en el punto II.1.9 de la Manifestación de Impacto ambiental), sistema contra incendios, debidamente signados por el responsable y corresponsables de obra en su caso.

c).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-001-050-0024-001-002; y 5605-001-050-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$253,532.23 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad Mixta, y que no presentó la siguiente documentación: proyecto ejecutivo que incluya generadores, catalogo de conceptos, explosión de insumos y presupuesto, planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo estructural, planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias. Asimismo el expediente carece de las especificaciones requeridas en la obra y del calendario de suministros de material, falta la generación de mano de obra, la generación del lote eléctrico, de la subestación y de la instalación hidro-sanitaria.

d).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-333-140-0024-001-002 y 5605-333-140-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$455,755.76 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad Mixta, y que no presentó la siguiente documentación: planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo estructural, planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias. Asimismo el expediente carece de las especificaciones requeridas en la obra, del calendario de suministros de material y del cálculo de la explosión de insumos y la mano de obra a utilizar.

e).- "Ampliación de Energía Eléctrica", en la localidad de El Pílon. Con No. de cuenta: 5605-333-060-0047-001-005, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$136,329.09 (Ciento treinta y seis mil trescientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de Contrato, debido a no contar con el plano definitivo puesto que el plano presentado y sellado por la C.F.E. no coincide con los trabajos realmente ejecutados.

f).- "Desarrollo Institucional, Rehabilitación de puertas y ventanas", en la cabecera municipal, con número de cuenta 5605-333-150-0001-001-001, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$39,078.19 (Treinta y nueve mil setenta y ocho pesos 19/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron debidamente firmados por el responsable de su elaboración y aprobación el proyecto y los planos actualizados, croquis de localización, generadores de obra y explosión de insumos.

33. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 48 fracciones IV, V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 65 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; CUARTO Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 71, 79 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de no contar con la documentación soporte del pago de pólizas** en las siguientes obras: a) "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de "Gasto Corriente", a través de la modalidad de Administración Directa, y que no cuenta con su documentación soporte de pago en las pólizas: De la cuenta 5605-001-140-0001-001-002, factura que soporte el pago de la póliza 4-131 de fecha 27-02-05 por un monto de \$15,550.00 (Quince mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), la factura presentada es por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.). De la cuenta 5605-001-140-0001-001-002, factura que soporte el pago de la póliza 4-074 de fecha 09-03-05 por un monto de \$16,905.00 (Dieciséis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

34. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 46 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones I, II, VI y VII, 3 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V, VI y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 44, 73 fracción V y VI, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de fundamentar erróneamente el proceso de adjudicación** en la obra:

a).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de "Gasto Corriente", a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se observó que, en la invitación a los contratistas, las bases de licitación y en el acta de fallo de fecha 14 de octubre de 2004 se fundamenta erróneamente en la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiéndose fundamentar en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo estos trabajos servicios relacionados con la Obra Pública. Así mismo dentro del contrato No. PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.10 se menciona en la fracción I, punto 5 y en la fracción II, punto No. 5 de las declaraciones que se menciona que se fundamenta y se conocen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento para la Contratación y Prestación de Servicios, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo estas leyes de orden Federal, debiendo fundamentar el municipio y declarar el contratista el conocimiento de las Leyes pero de orden Estatal.

35. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras a lo establecido en los artículos 11, 25 primer párrafo, 26 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con el comité de selección de contratistas** en la obra:

a).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de "Gasto Corriente", a través de la modalidad de Administración Directa.

36. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo establecido en los artículos 11, 12 fracción III, 14 fracción I, III, IV, V, VII, 15 fracción I, II, IV, VI y VII, 19, 20 primer y tercer párrafo, 29 fracción II, 32, 33 fracción III, 39 fracción I y II, 42 fracción III, IV, V y VI, 45 primera etapa y segunda etapa, 48 fracción IV, V, VI y VII, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 8, 20, 22, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V, VI, X, XIX, 73 fracción V, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 y 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; CUARTO transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en virtud de que **no presentó documentación requerida a través de oficio de aviso de auditoría No. CMH/198-06 y que forma parte de los procesos de adjudicación de contratos de mano de obra, de suministros y obra pública** en las obras:

a).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de "Gasto Corriente", a través de la modalidad de Administración Directa, en virtud de se observó la falta de la siguiente documentación de las tres personas físicas participantes:

- a) Resolución de la Entidad relativa a si el interesado para el contrato de habilitado y montaje de estructura cumple o no con los requisitos exigidos para que pueda considerarse acreditado.
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- c) Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos, así como de aceptación para participar en la invitación y presentación de la propuesta formal.
- d) Relación de materiales y de la maquinaria de construcción, así como de la mano de obra a utilizarse.
- e) Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, de empresas filiales o arrendadas.
- f) Programas calendarizados de: ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción.
- g) Relación de contratos de obras vigentes, celebrados con la administración pública o con los particulares, indicando su monto, periodo y avance físico-financiero.
- h) Garantía de seriedad de la propuesta en los términos de la convocatoria.
- i) Carta compromiso de acuerdo al formato establecido en las bases de licitación.
- j) Escrito de proposición de acuerdo al formato establecido en las bases de licitación.
- k) Datos básicos del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse.

b).- "Ampliación de Energía Eléctrica", en la localidad de El Pilón. Con No. de cuenta: 5605-333-060-0047-001-005, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$136,329.09 (Ciento treinta y seis mil trescientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de Contrato, debido a que se observó la falta del acta de fallo donde se justifique y motive la adjudicación directa llevada a cabo con la empresa "Contratista de Instalaciones Eléctricas en Alta y Baja Tensión". Así mismo se observó la falta del registro dentro del padrón de contratistas del Municipio o de Gobierno del Estado, de la empresa contratista.

c).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-001-050-0024-001-002; y 5605-001-050-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$253,532.23 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad Mixta, ya que en no se presentó el dictamen del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios en donde se autorice, justifique y motive la adjudicación directa a los proveedores "Ferretería y aceros 2000, S.A. de C.V." y "Muñoz Flores Orlando". Tampoco se presentó el registro dentro del padrón de contratistas del Municipio o de Gobierno del Estado, de la empresa que realizó los trabajos contratados referentes a la subestación eléctrica.

d).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, con números de cuentas 5605-333-140-0024-001-002 y 5605-333-140-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$455,755.76 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad Mixta, debido a que no se presentó el dictamen del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios en donde se autorice, justifique y motive la adjudicación directa a los proveedores:

1. "Ferretería y aceros 2000, S.A. de C.V."
2. "Transporte de materiales para la construcción y lo relacionado".
3. "Flores Rangel Alfredo", de Herrería San Juanico.
4. "Juan Guerrero Morales", de Ferretería La Estación.
5. "Exuperio Murguía Olvera" de Fletes Murguía.
6. "Escacia S.J.R. S.A. de C.V."
7. "Maria Minerva Hernández Velásquez" de Materiales Ferva.

e).- "Desarrollo Institucional, Rehabilitación de puertas y ventanas", en la cabecera municipal, con número de cuenta 5605-333-150-0001-001-001, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$39,078.19 (Treinta y nueve mil setenta y ocho pesos 19/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observó durante la revisión a la documentación proporcionada por el Municipio de Peñamiller la falta del procedimiento para la adjudicación del contrato para las adquisiciones, en donde hace falta la siguiente documentación:

1. Actas de invitación al proveedores para participar.
2. Acta de fallo del comité de adquisiciones.

f).- "Gastos indirectos", con número de cuenta 5605-333-160-0001-001-001, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$72,868.87 (Setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de administración directa, debido a que no presentaron el proceso de asignación con su acta de fallo del contrato S/N con la C. Ma. Felisa Nieto Martínez por la elaboración de Estudio Geofísico en la comunidad de las mesas, así mismo no presentó su registro ante el padrón de contratistas del Municipio o del Estado.

37. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo establecido en los artículos 26 fracción tercera, 30, 31 último párrafo, 37, 42, 47 fracción V, 48 fracción I, 49, 51 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 8, 12, 14, 35 fracción II, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V, VI y XIX, 73 fracciones V, VI, VII y IX, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción VI, VII y IX, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracción I, VI y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó inconsistencias en la asignación de los contratos para los trabajos de mano de obra y para los suministros** en la obra "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a los siguientes puntos:

I.- Se dictaminó y se realizó un fallo a favor de "César Vázquez Barrera" el día 14 de octubre de 2004, para el suministro de mano de obra en el habilitado y montaje de la estructura, observando dentro del fallo una irregularidad al indicar que "de acuerdo a la carga de trabajo y calendario de obra, se pueden contratar los servicios de Alfredo Flores Rangel y Javier Guerrero Aguas, siempre y cuando se ajusten a los precios presentados por el Contratista". Esta irregularidad corresponde a que esta condición no se encontraba dentro de sus bases de licitación, además que el Municipio debe de invitar a empresas o personas que tengan la capacidad de respuesta y técnica necesaria para poder ejecutar los trabajos licitados, por lo que no es permisible considerar que por carga de trabajo se pueda apoyar en los otros participantes. Posteriormente se contraviene lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en su artículo 51 párrafo quinto, que establece que "El contratista a quien se adjudique la obra no podrá hacer ejecutar la obra por otro...".

Posteriormente se firmaron tres contratos con los tres participantes que fueron invitados a la invitación restringida:

Contrato PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.10 con C. Javier Guerrero Aguas en fecha 25 de octubre de 2004, por un monto de \$131,687.10 (Ciento treinta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.).

Contrato PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.09 con C. José Luis Rangel Flores en fecha 05 de noviembre de 2004, por un monto de \$644,726.85 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 85/100 M.N.).

Contrato PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.08 con C. César Vázquez Barrera en fecha 25 de octubre de 2004, por un monto de \$812,404.48 (Ochocientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 48/100 M.N.).

Se observa que la fecha en que fueron firmados los contratos con C. Javier Guerrero Aguas y con César Vázquez Barrera es la misma, y la del contrato con C. José Luis Rangel Flores es posterior únicamente por 11 días naturales, lo que deja ver que desde un principio de la ejecución de los trabajos se fraccionó la obra para que fuera ejecutada por los tres contratistas, no respetando, aún cuando sea una irregularidad, el hecho que se podría contratar a Javier Guerrero Aguas o a José Luis Rangel Flores, solo por carga de trabajo.

Como resultado de la revisión a la documentación que fue proporcionada por el Municipio de Peñamiller, y que forma parte del proceso de adjudicación de contratos para el suministro de materiales pétreos, se observó que se dictaminó y se falló a favor de Exuperio Munguía Olvera, para el suministro de Grava triturada, Arena de Río, Grava-arena de arroyo, Arenilla de cal, Piedra para mampostería y Tepetate. Adicional a esto, dentro del fallo se observa una irregularidad en virtud de que se acuerda con los participantes y el ganador del concurso que de acuerdo a la carga de trabajo y/o restricciones para el cumplimiento de los suministros, se tomará en cuenta a todos los participantes para su contratación, siempre y cuando se ajusten al precio de la cotización ganadora, siendo esto una irregularidad ya que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en su artículo 40 menciona que cuando existan dos o más proposiciones que cumplen en igualdad de circunstancia con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales, no siendo este el caso, ya que los participantes Neftalí Hurtado Aguilar y Francisco Javier Ramos Sánchez no se encuentran en igualdad de condiciones, por lo que únicamente se debió haber realizado el contrato de adquisiciones con el C. Exuperio Munguía Olvera.

II.- Derivado de la revisión a la documentación del proceso de adjudicación de la lámina pintura y acrílica, se observaron inconsistencias dentro de las propuestas presentadas por el proveedor Aarón Olvera Pedraza, en virtud de que se cuenta con dos cotizaciones distintas con misma fecha, pero una de ellas indica que los precios son netos y presenta correcciones a mano, una segunda indica que son precios mas IVA y los precios son mas altos. Con la corrección a mano, los precios fueron modificados y resultaron mas bajos que los demás participantes, por lo que se presume una irregularidad al favorecer a este proveedor alterando sus precios.

38. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracciones I y II, 19 segundo párrafo, 29 fracción II, 53 fracción I, II y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 34 segundo párrafo, 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el desglose de trabajos a ejecutar y presupuesto debidamente firmado** en la obra "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se observó que dentro de los contratos de obra: Contrato PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.10 con C. Javier Guerrero Aguas en fecha 25 de octubre de 2004, por un monto de \$131,687.10 (Ciento treinta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.). Contrato PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.09 con C. José Luis Rangel Flores en fecha 05 de noviembre de 2004, por un monto de \$644,726.85 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 85/100 M.N.) y Contrato PMPEÑ/FISM/2004/CONT.NO.08 con C. César Vázquez Barrera en fecha 25 de octubre de 2004, por un monto de \$812,404.48 (Ochocientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 48/100 M.N.), no se cuenta en cada uno de ellos con el desglose de los trabajos a ejecutar, así como el presupuesto correspondiente a cada contrato.

39. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 18, 79 primer párrafo, 96, 97 fracción III, V, 99 fracción I y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal; **en virtud de realizar cargos contables de forma indebida** en las siguientes cuentas:

a).-"Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad de Administración Dire-

cta, ya que se observó que se realizó el cargo de gastos de gasolina y mantenimiento de forma indebida en la cuenta de obra 5605-001-140-0001-001-002 correspondiente a gasto corriente, debiendo estar estos gastos en la cuenta de gasolinas (5313-001), viáticos (5114-001) y mantenimiento de vehículos (5216-001). En virtud de lo anterior se observa un cargo indebido por un monto de \$20,164.98, (Veinte mil ciento sesenta y cuatro pesos 98/100 M.N.). A continuación se desglosa las pólizas y facturas que fueron cargadas erróneamente a la presente cuenta:

No. POLIZA	FECHA DE POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD CON IVA
4,043	03-Mar-05	Central Ferretera Gutierrez	Cinta métrica	3074	26-Feb-05	\$134.99
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80 lt	11098	18-Feb-05	\$500.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 128 lt	11116	21-Feb-05	\$800.00
		Viza Luan Gasolineria	Gasolina Magna 32 lt	2327	18-Feb-05	\$200.00
		Hotel y Restaurant La Capilla	Servicio de Restaurante	14825	17-Feb-05	\$70.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 48 lt	11146	24-Feb-05	\$300.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 120/80 lt	11057	12-Feb-05	\$755.00
		Hucasa, S.A de C.V. de R.L.	Combustible Magna 64 lt	20685	22-Feb-05	\$400.00
		Viza Luan Gasolineria	Gasolina Magna 68.148 lt	2367	26-Feb-05	\$428.00
		Refaccionaria El Cacahuete	Alineación, balanceo, rotulas,rectificaciones,disco,balatas traseras ajustador y mano de obra.	49168	17-Feb-05	\$2,200.00
		Servicio Peña Blanca	Diesel 100 lt	11099	18-Feb-05	\$519.00
		Distribuidora Roesma S.A de C.V	Gasolina Premium 47.23 lt	A 064581	19-Feb-05	\$349.00
		Grupo Valdicio	Gasolina Premium 47.09 lt	61552	26-Feb-05	\$348.00
		Soluciones Integrales	Servicio de lavado y lubricacion	0408	19-Feb-05	\$581.99
4,130	16-Mar-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 95/693 lt	11273	03-Mar-05	\$600.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 53/846 lt	11274	03-Mar-05	\$280.00
		Servicio Vazquez	Gasolina Magna 71.71 lt	23058	03-Mar-05	\$450.00
		Viza Luan Gasolineria	Gasolina Magna 49 lt	2447	08-Mar-05	\$313.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 100 lt	11305	02-Mar-05	\$627.00
4,196	29-May-05	Servicio Peña Blanca	Diesel 200 lt	11760	23-May-05	\$1,044.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 104.76 lt	11769	24-May-05	\$660.00
		Refaccionaria El Sapo, S.A. de C.V	Camioneta gris FM 2005	95435		\$410.00
4,108	15-Jun-05	Servicio Peña Blanca	Diesel 76.62 lt	11774	25-May-05	\$400.00
		Viza Luan Gasolineria	Diesel 249/8458 lt	2968	02-Jun-05	\$1,305.00
		Servicio Garman Querétaro, S.A de C.V.	Gasolina Premium 40.27 lt	174003	27-May-05	\$300.00
		Viza Luan Gasolineria	Gasolina Magna 45/1664 lt	2966	02-Jun-05	\$285.00
		Viza Luan Gasolineria	Gasolina Magna 63/3914 lt	2967	02-Jun-05	\$400.00
		Viza Luan Gasolineria	Gasolina Magna 23/7717 lt	2997	08-Jun-05	\$150.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 95.23 lt	11780	25-May-05	\$600.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 250 lt	11787	26-May-05	\$1,575.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 300 lt	11789	26-May-05	\$1,890.00
		Refaccionaria El Sapo, S.A. de C.V	bomba,conexión,aceite	0265	08-Jun-05	\$650.00
		Estacion de Servicio El Paraiso	Gasolina Premium 45.625 lt	11590	05-Jun-05	\$340.00
Gasolinera El Crucero S.A de C.V	Gasolina Premium 40 lt	17816	07-Jun-05	\$300.00		

b).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5604-333-140-0001-001-001; 5604-333-140-0001-001-002; 5604-333-140-0001-001-003; y 5604-333-140-0001-001-008, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$224,629.61 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos veintinueve pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se observó que se realizó el cargo de gastos de gasolina y mantenimiento de forma indebida en la cuenta de obra 5604-333-140-0001-001-001 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, debiendo estar estos gastos en la cuenta de gasolinas (5313-001), viáticos (5114-001) y mantenimiento de vehículos (5216-001). Por lo anterior se observa un cargo indebido por un monto de \$22,590.08, (Veintidós mil quinientos noventa pesos 08/100 M.N.). A continuación se desglosa las pólizas y facturas que fueron cargadas erróneamente a la presente cuenta:

No. POLIZA	FECHA DE POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD CON IVA
7	11-Feb-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 387.2 lt	11180	28-Feb-05	\$1,920.00
26	01-Feb-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 40.06 lt	10828	11-Ene-05	\$250.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 128.20 lt	10829	11-Ene-05	\$800.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 155.44 lt	10813	11-Ene-05	\$970.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 64.10 lt	10820	11-Ene-05	\$400.00
		Servicio El Mexicano	Lavado gral. De camioneta doble rodada, engrase gral, aceite multigrado, filtro para aceite	52090	21-Ene-05	\$621.58
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 88/141 lt	11036	22-Ene-05	\$550.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80/128 lt	10852	24-Ene-05	\$500.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 40/064 lt	10861	24-Ene-05	\$250.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80/128 lt	10853	21-Ene-05	\$500.00
		Viza Luan Gasolinera S.A de C.V	Gasolina Magna 24/3846 lt	2082	12-Ene-05	\$150.00
		Servicio Panorama S.A de C.V	Gasolina Magna 46.49 lt	120467	16-Ene-05	\$290.00
Servicio Vazquez	Gasolina Magna 131.41 lt	22663	17-Ene-05	\$820.00		
27	01-Feb-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80/128 lt	10781	03-Ene-05	\$500.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 66.82 lt	10788	05-Ene-05	\$412.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 128.20 lt	10791	05-Ene-04	\$800.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 73.717 lt	10801	07-Ene-05	\$460.00
		Servicio Garman Queretaro, S.A de C.V	Gasolina Magna 40 lt	148686	03-Ene-05	\$250.00
5	01-Mar-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 576/10 lt	10991	10-Feb-05	\$2,990.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 118/40 lt	11060	14-Feb-05	\$740.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 64 lt	152797	11-Feb-05	\$400.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 48 lt		11-Feb-05	\$300.00
7	01-Mar-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 72/115 lt	10891	28-Ene-05	\$450.00
		Servicio Electrico	Reparacion de alternador, poner rotor, corona.	012	24-Ene-05	\$682.50
8	01-Mar-05	Refaccionaria El Sapo S.A de C.V	Clutch	92355	08-Feb-05	\$960.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 281/60 lt	10966	07-Feb-05	\$1,760.00
		Refaccionaria Cadereyta	Llantas Euzcadi 205.75 R14 (incluye servicio)	0163	20-Dic-04	\$3,864.00

Dentro de esta misma obra se observó que se realizó el cargo de gastos de gasolina, mantenimiento y consumos de forma indebida en la cuenta de obra 5604-333-140-0001-001-008 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, debiendo estar estos gastos en la cuenta de gasolinas (5313-001) y mantenimiento de vehículos (5216-001). En virtud de lo anterior se observa un cargo indebido por un monto de \$23,491.70, (Veintitrés mil cuatrocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.). A continuación se desglosa las pólizas y facturas que fueron cargadas erróneamente a la presente cuenta:

No. POLIZA	FECHA DE POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD CON IVA
13	30-Jun-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 100 lt	11702	10-May-05	\$630.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 100 lt	11306	02-Mar-05	\$627.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 41.40 lt	11718	13-May-05	\$300.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 126/984 lt	11673	05-May-05	\$800.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 66.01lt	11659	04-May-05	\$400.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 71/770lt	11437	31-Mar-05	\$450.00
		Viza Luan Gasolinera, S.A de C.V	Gasolina Magna 330/1904lt	2793	03-May-05	\$2,118.00
		Llanta y Lubricantes Cabrera.	Gasolina 355 lt	0287	24-Abr-05	\$2,486.24
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 267/953lt	11626	30-Abr-05	\$1,682.75
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 47/770lt	11555	20-Abr-05	\$300.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 132.48 lt	11562	21-Abr-05	\$832.00

14	30-Jun-05	Vaza Luan Gasolinera S.A de C.V	Gasolina Magna 79/7448 lt	2485	15-Mar-05	\$500.00
		Vaza Luan Gasolinera S.A de C.V	Gasolina Premium 21.5924 lt	2490	15-Mar-05	\$160.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 60 lt y 40lt	11239	02-Mar-05	\$584.20
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80lt	11301	10-Mar-05	\$501.60
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 38/277 lt	11328	14-Mar-05	\$240.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 38.27 lt	153316	12-Mar-05	\$240.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 102.5 lt	153210	09-marzo-05	\$650.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 103/668 lt	11329	14-Mar-05	\$650.00
		Viza Luan Gasolinera, S.A de C.V	Gasolina Magna 100/9171 lt	2621	08-Abr-05	\$684.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 272.79 lt	11504	12-Abr-05	\$1,710.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 297.60 lt	11503	12-Abr-04	\$1,870.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 72.92 lt	11506	12-Abr-05	\$458.00
		Llanta y Lubricantes Cabrera.	aceite motor a diesel, aceite vida lub, anticongelante, aditivo para gasolina	0289	24-Abr-05	\$437.91
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 47/619 lt	11648	Abril de 2005	\$300.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 137.16 lt	11430	31-Mar-05	\$860.00
		Servicio Vázquez	Gasolina Premium 32.38 lt	23183	18-Mar-05	\$240.00
		Servicio Victoria	Gasolina Magna 71.66 lt	59053	04-Abr-05	\$450.00
Servicio Vázquez	Gasolina Premium 36.43 lt	23258	30-Mar-05	\$270.00		
15	30-Jun-05	Gasolinera Doña Pure S.A deC.V	Gasolina Magna 35.20 lt	4445	10-Feb-05	\$220.00
		Servicio Panorama S.A. de C.V	Gasolina Magna 43-26 lt	26260	29-feb-05	\$270.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80 lt	11087	16-Feb-05	\$500.00
		Servicio Vázquez	Gasolina Premium 50.06 lt	22996	25-febreo-05	\$370.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 48/076 lt	10906	30-Ene-05	\$300.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 48/076 lt	11055	12-Feb-05	\$400.00

40. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos, 20, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 39, 43 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44, 48 fracciones IV y V, 73 fracciones VI y VII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracciones VI y VII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar pagos indebidos a proveedores y contratistas que no fueron seleccionados en el proceso de asignación de los contratos** en la obra:

a).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de "Gasto Corriente", a través de la modalidad de Administración Directa, en donde se observaron las siguientes irregularidades:

I.- Se pagó a través de la póliza 4-139 de fecha 27 de febrero de 2005, la factura No. 541 por un monto de \$ 9,545.00 (Nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del proveedor César A. Vázquez Barrera por suministro de Grava y arena, pero dicho proveedor no participó en la licitación para el suministro de dichos insumos como tampoco fue incluido en el acta de fallo.

41. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo establecido en los artículos 4 fracciones I y IV, 6, 8, 20, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 39, 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 71, 79 primer párrafo, 123 y 127 primer párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XV, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar pagos indebidos a proveedores y contratistas a precios distintos a los que fueron determinados en el proceso de licitación**, resultando un daño al erario público de \$31,894.33 (Treinta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.), cantidad que incluye IVA y que deberá ser aclarada o en su caso realizar el reintegro correspondiente en la obra:

a).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de "Gasto Corriente", a través de la modalidad de Administración Directa, debido a lo siguiente:

I.- A través de póliza 4-139 de fecha 27 de febrero de 2005, la factura No. 541 por un monto de \$9,545.00 (Nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del proveedor César A. Vázquez Barrera por suministro de Grava y arena, se realizó el pago de la arena a un precio de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, cuando a través de la licitación del material pétreo, en acta de fallo de fecha 16 de agosto de 2004, se determinó adquirir la arena a \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.). En virtud de lo anterior se observó un daño al erario público por un monto de \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

II.- A través de póliza No. 4-064 de fecha 06 de marzo de 2005 se pagó la factura No. 54282 por un monto de \$24,222.16 (Veinticuatro mil doscientos veintidós pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, al proveedor "Ferretería y Aceros 2000 S.A. de C.V." el cual no estaba autorizado para suministrar Redondo de fierro de ½", Montén pintado 12", redondo de fierro de 3/8", de acuerdo al acta de fallo de fecha 12 de octubre de 2004 correspondiente al concurso para adjudicar el acero estructural.

III.- Por medio de póliza No. 4-154 de fecha 22 de marzo de 2005, se pagó la factura No. 1280 correspondiente a María Minerva Hernández Velázquez, por un monto de \$21,039.44 (Veintiún mil treinta y nueve pesos 44/100 M.N.), de la cual se pagan 140 bultos de cemento gris a un precio de \$1,626.90 (Un mil Seiscientos veintiséis pesos 90/100 M.N.) sin IVA, cuando en acta de fallo de fecha 17 de febrero de 2005, se determinó que el Cemento se adquirirá a un precio de \$1,391.30 (Un mil trescientos noventa y un pesos 30/100 M.N.) sin IVA, al proveedor Aarón Olvera Pedraza. En virtud de lo anterior se observa un daño al erario público por un monto de \$1,896.58 (Un mil ochocientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.)

IV.- Se realizó el pago de la factura No. 7207 del proveedor Aarón Olvera Pedraza por un monto de \$22,469.63 (Veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) en donde se pagó la tonelada de cemento a un precio de \$1,700.00 (Un mil Setecientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, cuando en acta de fallo de fecha 17 de febrero de 2005, se determinó que el Cemento se adquirirá a un precio de \$1,391.30 (Un mil trescientos noventa y un pesos 30/100 M.N.) sin IVA, al proveedor Aarón Olvera Pedraza. En virtud de lo anterior se observa un daño al erario público por un monto de \$2,485.04 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

V.- A través de póliza No. 4-025 de fecha 07 de abril de 2005, se pagó la factura 1453 por un monto de \$95,775.45 (Noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.), al proveedor "Materiales Ferva" María Minerva Hernández Velázquez, por concepto de suministro de 7,100 metros cuadrados de malla electrosoldada 66-10-10, pagándose a un precio unitario de \$11.73 (Once pesos 73/100 M.N.), cuando en acta de fallo de fecha 17 de febrero de 2005, donde se adjudicó a "Materiales Ferva" el suministro de la malla electrosoldada 66-10-10 a un precio unitario de \$10.23 (Diez pesos 23/100 M.N.), originando una diferencia en el precio de \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.), aún cuando en los Índices de Costos de la Construcción para los productos de alambre malla de acero emitidos por el Banco de México, no existe incremento en el. Y así mismo no se realizó un análisis de costos para determinar si procedía o no el incremento. En virtud de lo anterior se determina que existe un daño al erario público por una cantidad de \$12,247.50 (Doce mil doscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A.

VI.- A través de póliza No. 4-049 de fecha 11 de abril de 2005 se pagó la factura No. 55584 por un monto de \$33,926.26 (Treinta y tres mil novecientos veintiséis pesos 26/100 M.N.), al proveedor "Ferretería y Aceros 2000 S.A. de C.V." el cual no estaba autorizado para suministrar los materiales que corresponden a acero estructural, de acuerdo a acta de fallo de fecha 12 de octubre de 2004 correspondiente al concurso para adjudicar el acero estructural.

VII.- Con póliza No. 4,013 de fecha 03 de mayo de 2005, se pagó la factura No. 0050 por un monto de \$20,125.00 (Veinte mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), a la persona Aguilar Murguía Nohely, la cual no estaba seleccionada como proveedor en el acta de fallo de fecha 16 de agosto de 2004, además se pagó el viaje de grava triturada a \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cuando se debería de pagar a \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), dicha diferencia, por los 7 viajes facturados representa un daño al erario público de \$1,610.00 (Un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.). Asimismo se observó que en la misma factura se cobró el viaje de arena a \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), cuando se debería cobrar a \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), dicha diferencia por los 10 viajes facturados representa un daño al erario público de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A.

VIII.- A través de póliza 4-155 de fecha 27 de mayo de 2005, se pagó la factura No. 0053 por un monto de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) del proveedor Aguilar Munguía Nohely por suministro de Grava y arena, cuando dicho proveedor no participó en el proceso de adjudicación para la adquisición de materiales pétreos y que cuenta con acta de fallo de fecha 16 de agosto de 2004. Además se observó que se realiza el pago de 4 viajes de arena a un precio unitario de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., cuando a través de la licitación del material pétreo, en acta de fallo de fecha 16 de agosto de 2004, se determinó adquirir la arena a \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) el viaje, asimismo se observa que se realizó el pago de 2 viajes de grava triturada a un precio de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuando en acta de fallo de fecha 16 de agosto de 2004, se determinó adquirir la grava triturada a \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), el viaje. En virtud de lo anterior se observa un daño al erario público por un monto de \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

IX.- A través de póliza 4-205 de fecha 24 de junio de 2005, se pagó la factura No. 574 por un monto de \$23,115.00 (Veintitrés mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) del proveedor César A. Vázquez Barrera por suministro de Grava, arena, tepetate y renta de camión, cuando dicho proveedor no participó en el proceso de adjudicación para la adquisición de materiales pétreos y que se asienta en acta de fallo de fecha 16 de agosto de 2004. Además se observaron diversas irregularidades que a continuación se detallan:

o Se realiza el pago de 10 viajes de arena a un precio unitario de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, cuando a través de la licitación del material pétreo, en acta de fallo de fecha 16 de agosto de 2004, se determinó adquirir la arena a \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) el viaje, lo que representa una diferencia en monto de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

○ Se realizó el pago de 10 viajes de grava-arena a un precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), cuando en acta de fallo de fecha 16 de agosto de 2004, se determinó adquirir la grava-arena a \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el viaje, lo que representa una diferencia en monto de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cantidad antes de IVA.

○ En virtud de lo anterior se observa un daño al erario público por un monto de \$2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

b).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-333-140-0024-001-002 y 5605-333-140-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$455,755.76 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad Mixta, debido a que se realizó el pago de "Lamina Galvanizada R-101 de 3.66 mts." primeramente dentro de la cuenta No. 5605-001-050-0024-001-002 en la póliza 5,016 del mes de marzo de 2005 al proveedor "Ferretería y Aceros 2000. S.A. de C.V." a un precio unitario de \$273.26 (Doscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.) sin IVA, y posteriormente dentro de la cuenta 5605-333-140-0024-001-002 correspondiente a recursos FAISM 2005 y a la misma obra se paga en póliza No. 10,021 del mes de marzo de 2005 al proveedor "Aaron Olvera Pedraza" a un precio de \$ 485.73 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), cantidad antes de IVA, y que es superior en \$212.47 (doscientos doce pesos 47/100 M.N.) que representa un 77.7% adicional comparado con el del proveedor "Ferretería y Aceros 2000 S.A. de C.V.". En virtud de lo anterior se observa un daño al erario público por un monto de \$7,330.21 (Siete mil trescientos treinta pesos 21/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

42. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo establecido en los artículos 3, 14 fracción V, VI y VII, 15 fracción II, VI, VII y VIII, 28 fracción II, III, 29 fracción III, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 72 sexto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 6, 8, 10 fracciones I, II y III, 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17 y 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, y V, 50 fracciones V y VI, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar pagos de materiales que no fueron suministrados** por un monto de \$81,554.00 (Ochenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye IVA y que deberá ser aclarada o en su caso se deberá realizar el reintegro en las obras:

a).- "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se observó que se realizó a través de la póliza 4-138 de fecha 28 de abril de 2005 el pago de la factura 56414 de "Ferretería y Aceros 2000, S.A. de C.V." por un monto de \$4,742.31 (Cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 31/100 M.N.), por el suministro de los siguientes insumos:

I.- 8 piezas de lámina galvanizada lisa

II.- 2 piezas de perfil PTR verde cal-9 de 3"x3"

III.- 7 piezas de monten pintado 7" x 7 mts cal-14

IV.- 70 piezas tuerca hexagonal de ¾"

Derivado de la revisión al proyecto y a los planos que fueron proporcionados, asimismo de la visita realizada el pasado 29 de marzo de 2006, se observó que dicho material no está indicado en proyecto, y físicamente no fueron observados.

Por otra parte se observó que se realizó a través de la póliza 4-049 de fecha 11 de abril de 2005 el pago de la factura 55584 de "Ferretería y Aceros 2000, S.A. de C.V." por un monto de \$33,926.26 (Treinta y tres mil novecientos veintiséis pesos 26/100 M.N.), por el suministro de materiales de Perfil PTR azul, Montén, ángulo de 1/8" x 1½", redondo de fierro de ¾" y ½". Derivado de la revisión a la contestación del pliego de observaciones, se determinó que no fueron suministrados 12 piezas de PTR azul calibre 14 de 3"x3" y que representan un monto de \$3,072.42 (Tres mil setenta y dos pesos 42/100 M.N.) cantidad sin IVA., también se determinó una diferencia de 19 tramos de redondo de fierro de ¾" en troquelados, ya que la evidencia presentada no muestra dicho uso además de no justificarse. Esta cantidad no solventada representa un monto de \$2,351.93 (Dos mil trescientos cincuenta y un pesos 93/100 M.N.) antes de IVA.

b).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-001-050-0024-001-002; y 5605-001-050-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$253,532.23 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad Mixta, debido a que , se revisaron los trabajos pagados en estimación única con factura No. 0667 del Ing. Candelario Jiménez Serrano, en donde se observaron conceptos que fueron pagados y no fueron ejecutados y que a continuación se enlistan:

I.- En visita a la obra se observó que existen colocados dos postes 11-700, y en estimación única se está pagando dos postes de 12-750.

II.- No fue presentado el proyecto y verificación de los trabajos por un perito responsable, el cual fue cobrado en estimación única por un monto de \$29,790.75 (Veintinueve mil setecientos noventa pesos 75/100 M.N.) cantidad que incluye I.V.A.

III.- No fueron presentados los planos y pagos que se realizaron a la C.F.E. cobrados en estimación única por un monto de \$5,577.50 (Cinco mil quinientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) cantidad que incluye IVA.

IV.- No se presentaron las fianzas de anticipo, calidad y vicios ocultos pagados en estimación única por un monto de \$6,578.00 (Seis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye IVA.

c).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-333-140-0024-001-002 y 5605-333-140-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$455,755.76 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad Mixta, debido a que se realizó por parte de la Entidad fiscalizadora la explosión de insumos utilizados en la obra, observando que se realizó el pago de materiales que no fueron utilizados en la obra y que a continuación se detallan:

I.- Se facturaron 500 bultos de cemento, sin embargo de acuerdo a los conceptos ejecutados solo se generan 308 bultos, dando una diferencia de 192 bultos, a un precio por unidad de \$82.61 (Ochenta y dos pesos 61/00 M. N.), lo que representa un monto a aclarar de \$18,240.29 (Dieciocho mil pesos doscientos cuarenta pesos 29/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

II.- Se facturaron 110 bultos de cal, sin embargo de acuerdo a los conceptos ejecutados solo se generan 48 bultos, dando una diferencia de 62 bultos, a un precio por unidad de \$23.91 (Veintitrés pesos 91/100 M.N.) da un monto a aclarar de \$1,704.78 (Un mil setecientos cuatro pesos 78/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

III.- Se facturaron 56 láminas R-101 de 3.66 mt., sin embargo de acuerdo a los conceptos ejecutados solo se generan 39 piezas utilizadas en obra, lo que representa una diferencia de 17 piezas que a un precio por unidad de \$485.73 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.) da un monto a aclarar de \$9,496.02 (Nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.), cantidad que incluye IVA.

43. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17 primer párrafo, 18, 72 y 79 primer párrafo 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 112 fracciones I y II, 129 y 163, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de realizar el pago de diversas facturas de gasolina de las cuales no se justificó su uso por un monto de \$29,809.59 (Veintinueve mil ochocientos nueve pesos 59/100 M.N.), cantidad que deber ser aclarada o en su caso reintegrada en la obra : a) "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5604-333-140-0001-001-001; 5604-333-140-0001-001-002; 5604-333-140-0001-001-003; y 5604-333-140-0001-001-008, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$224,629.61 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos veintinueve pesos 61/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria entregada por el Municipio de Peñamiller, que a través de la cuenta 5604-333-140-0001-001-001, se está realizando el pago de facturas de gasolina, que por la cantidad de litros facturada, no es posible que sea para vehículos. Así mismo esta facturación no puede ser para maquinaria de construcción a través de gasolina en virtud de que el compactador fue arrendado, y la utilización de maquinas para soldar fueron pagadas a través de precios unitarios. A continuación se enlistan las facturas que contienen volúmenes de gasolina por aclarar:

No. POLIZA	FECHA DE POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD CON IVA
7	11-Feb-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 387.2 lt	11180	28-Feb-05	\$1,920.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 128.20 lt	10829	11-Ene-05	\$800.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 155.44 lt	10813	11-Ene-05	\$970.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 88/141 lt	11036	22-Ene-05	\$550.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80/128 lt	10852	24-Ene-05	\$500.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80/128 lt	10853	21-Ene-05	\$500.00
		Servicio Vázquez	Gasolina Magna 131.41 lt	22663	17-Ene-05	\$820.00
27	01-Feb-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80/128 lt	10781	03-Ene-05	\$500.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 128.20 lt	10791	05-Ene-04	\$800.00
5	01-Mar-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 576/10 lt	10991	10-Feb-05	\$2,990.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 118/40 lt	11060	14-Feb-05	\$740.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 64 lt	152797	11-Feb-05	\$400.00
8	01-Mar-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 281/60 lt	10966	07-Feb-05	\$1,760.00

De igual forma, en la misma obra observó como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria entregada por el Municipio de Peñamiller, que a través de la cuenta 5604-333-140-0001-001-008, se está realizando el pago de facturas de gasolina, que por la cantidad de litros facturada, no es posible que sea para vehículos. Así mismo esta facturación no puede ser para maquinaria de construcción a través de gasolina en virtud de que el compactador fue arrendado, y la utilización de maquinas para soldar fueron pagadas a través de precios unitarios. A continuación se enlistan las facturas que contienen volúmenes de gasolina por aclarar:

No.POLIZA	FECHA DE POLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD CON IVA
13	30-Jun-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 100 lt	11702	10-May-05	\$630.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 100 lt	11306	02-Mar-05	\$627.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 126/984 lt	11673	05-May-05	\$800.00
		Viza Luan Gasolineria, S.A de C.V	Gasolina Magna 330/1904lt	2793	03-May-05	\$2,118.00
		Llanta y Lubricantes Cabrera.	Gasolina 355 lt	0287	24-Abr-05	\$2,486.24
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 267/953lt	11626	30-Abr-05	\$1,682.75
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 132.48 lt	11562	21-Abr-05	\$832.00
14	30-Jun-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 80lt	11301	10-Mar-05	\$501.60
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 102.5 lt	153210	09-marzo-05	\$650.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 103/668 lt	11329	14-Mar-05	\$650.00
		Viza Luan Gasolineria, S.A de C.V	Gasolina Magna 100/9171 lt	2621	08-Abr-05	\$684.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 272.79 lt	11504	12-Abr-05	\$1,710.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 297.60 lt	11503	12-Abr-05	\$1,870.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 72.92 lt	11506	12-Abr-05	\$458.00
		Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 137.16 lt	11430	31-Mar-05	\$860.00

44. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 55 fracción III, IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XV y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con las garantías correspondientes** en las obras:

a).- Ampliación de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Pilón. Con No. de cuenta: 5605-333-060-0047-001-005, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$136,329.09 (Ciento treinta y seis mil trescientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de Contrato, debido a que se observó durante la revisión a la documentación proporcionada por el Municipio de Peñamiller, la falta de garantías que avalen el cumplimiento y la aparición de vicios ocultos en la ejecución del contrato No. MPPEÑ/FISM2005/CONT.NO.01.

b).- “Perforación de pozo La Virgencita”, en la localidad de San Lorenzo, Peñamiller, con No. de cuenta: 5605-333-150-0001-001-001, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$183,572.20 (Ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato, debido a que no presentó la fianza de cumplimiento en la ejecución del contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT.No. 02.

45. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos 1 primer y segundo párrafo, 1º A penúltimo párrafo y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 3 y 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 5, 9, 71, y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aceptar facturación que se elaboró de forma errónea** en la obra: Ampliación de Energía Eléctrica”, en la localidad de El Pilón. Con No. de cuenta: 5605-333-060-0047-001-005, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$136,329.09 (Ciento treinta y seis mil trescientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de Contrato, debido a que en las estimaciones uno y dos se calculó el IVA. después de realizar la deducción al subtotal del 2%, correspondiente a los servicios de vigilancia, inspección y control, siendo que el IVA. se calcula del subtotal de la estimación, y después de obtener la cantidad con IVA. se realiza la deducción.

46. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V y VI, 73 fracción IV, V y VI, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos

para el Estado y Municipios; **en virtud de que no se cuenta con el contrato de adquisiciones u obra pública** correspondiente a las siguientes obras:

a).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-001-050-0024-001-002; y 5605-001-050-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$253,532.23 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad Mixta, debido a que no se cuenta con los contratos para los suministros de material con los proveedores "Ferretería y aceros 2000, S.A. de C.V." y "Muñoz Flores Orlando". Así mismo no se cuenta con el contrato de obra pública para los trabajos de la Línea Eléctrica y Subestación que realizó el Ing. Candelario Jiménez Serrano en la obra.

b).- "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-333-140-0024-001-002 y 5605-333-140-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$455,755.76 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad Mixta, en virtud de no contar con el contrato para los suministros de material con los diversos proveedores que participaron en la obra. Así mismo no se cuenta con el contrato de obra pública con la empresa "Flores Rangel Alfredo" de Herrería San Juanico, por la limpia y fondeo de las cabrillas, montaje de láminas y detalles en salón, por un monto de "\$10, 833.00 (Diez mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye IVA..

47. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 8.3 inciso c) de la Norma Oficial NOM-001-STPS-1999, **en virtud de presentar una deficiente calidad** en la construcción del firme de concreto en la obra "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-001-050-0024-001-002; y 5605-001-050-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$253,532.23 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad Mixta, debido a que se verificó que se realizó la construcción de firme de concreto con acabado a escoba y volteador en su perímetro, observando que al dar el acabado con volteador se dejó una protuberancia considerable, además que para este tipo de obra el tipo de piso utilizado para la manufactura deben de ser llanos para que circulen con seguridad los trabajadores y equipos de transporte y estar libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan, válvulas, tubos salientes u otras protuberancias que puedan causar riesgos.

48. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 fracción I, 15ª, 304-a fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 14 fracción III, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y XV y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social** de la obra "Perforación de pozo La Virgencita", en la localidad de San Lorenzo, Peñamiller, con No. de cuenta: 5605-333-150-0001-001-001, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$183,572.20 (Ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato.

49. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 55 fracción IV, 66 párrafo cuarto y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula décima del contrato de obra No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT.No. 02., **en virtud de no contar con el acta de entrega-recepción** de las obras:

a).- "Perforación de pozo La Virgencita", en la localidad de San Lorenzo, Peñamiller, con No. de cuenta: 5605-333-150-0001-001-001, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$183,572.20 (Ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato.

b).- "Ampliación de Energía Eléctrica", en la localidad de El Pilón. Con No. de cuenta: 5605-333-060-0047-001-005, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$136,329.09 (Ciento treinta y seis mil trescientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de Contrato, debido a que el acta presentada no cuenta con la firma del presidente, y en su lugar se tiene una firma por ausencia pero se desconoce a que servidor público pertenece.

50. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 57 párrafos segundo y tercero y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la bitácora** en la obra:

a).- "Perforación de pozo La Virgencita", en la localidad de San Lorenzo, Peñamiller, con No. de cuenta: 5605-333-150-0001-001-001, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$183,572.20 (Ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato, debido a que se observó la falta de las notas de bitácora a partir del 15 de septiembre de 2004, hasta su cierre.

51. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 51 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro-

ro, en virtud de que los trabajos fueron ejecutados por una empresa distinta a la contratada en el programa de "Gastos indirectos", con número de cuenta 5605-333-160-0001-001-001, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$72,868.87 (Setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de administración directa, ya que en la contratación de los trabajos de "Realización de Estudio Geofísico en la localidad de Las Mesas, contratado a la C. Ma. Felisa Nieto Martínez, los trabajos presentados fueron realizados por el Ing. Guillermo Esparza Saldivar. Cabe mencionar que a la C. Ma. Felisa Nieto Martínez se le realizó el pago de la factura No. 0013 por un monto de \$20,849.50 (Veinte mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) por dichos trabajos, cantidad que incluye indirectos y eleva el costo de los trabajos realizados.

52. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3 y 72 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 112 fracción I, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de no justificar mediante generadores la mano de obra utilizada y que fue pagada** por un monto de \$479,779.89 (Cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), cantidad que deberá ser aclarada o en su caso reintegrada en la obra "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se cuenta con los generadores de mano de obra para la explosión de la cantidad de jornales a pagar. En virtud de lo anterior no se cuenta con los elementos para poder validar el gasto de \$479,779.89 (Cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.).

53. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 33, 46 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 9, 34 segundo párrafo, 72, 79 primer párrafo, 96, 100, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción I y III, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron pagos de forma indebida, ya que no están autorizados por el programa de indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal inserto dentro del Ramo 33** por un monto de \$33,512.79 (Treinta y tres mil quinientos doce pesos 79/100 M.N.), cantidad que deberá ser aclarada o reintegrada en el programa de "Gastos indirectos", con número de cuenta 5605-333-160-0001-001-001, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$72,868.87 (Setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.), ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se realizaron apoyos a vehículos particulares, pagos de combustible, compra de tarjetas de prepago para telefonía celular, consumo por medicamentos, que no fueron para supervisión de obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que a continuación se enlistan en las siguientes tablas:

GASTOS INDEBIDOS EN VEHÍCULOS PARTICULARES

No.POLIZA	FECHA	CONCEPTO	FACTURA	CANTIDAD CON IVA
10-008	16/03/2005	VEHICULO NISSAN NEGRO	20877	\$ 270.00
		VEHICULO NISSAN NEGRO	160772	\$ 200.00
10-017	20-Abr-05	VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	2632	\$ 250.00
		VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	165529	\$ 250.00
		VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	138645	\$ 300.00
10-022	28-Abr-05	VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	11250	\$ 200.00
		VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	143959	\$ 167.00
10-004	04-May-05	VEHICULO NISSAN NEGRO	10482	\$ 279.94
		VEHICULO NISSAN NEGRO	21264	\$ 250.00
10-014	17-May-05	VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	168633	\$ 310.00
		VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	11662	\$ 310.00
10-003	02-Jun-05	VEHICULO NISSAN NEGRO	21220	\$ 337.00
		CAMIONETA POINTER PARTICULAR PLACAS UND-74-02	171743	\$ 250.00
10-010	05-Jun-05	VEHICULO CHEVY PROPIO	T-144234	\$ 220.01

		VEHICULO CHEVY PROPIO	21661	\$ 150.00
		VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	NO VISIBLE	\$ 280.00
10-020	26-Jun-05	VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	174004	\$ 140.00
		VEHICULO CHEVY 98 PROPIO PLACAS UND 74-48	174461	\$ 265.00
10-021	26-Jun-05	VEHICULO PARTICULAR TSURU NEGRO	21801	\$ 200.00
10-033	29-Jun-05	APOYO PARA VEHICULO PROPIO CHEVY 1998, PLACAS UND 74-48	46.25	\$ 3,300.96
10-033	29-Jun-05	VEHICULO PARTICULAR TSURU NEGRO	148306	\$ 210.00

GASTOS EN COMBUSTIBLE Y ESTACIONAMIENTO NO PROPIOS DEL PROGRAMA

No.POLIZA	FECHA	CONCEPTO	FACTURA	CANTIDAD CON IVA
10-001	04/03/2005	ESTACIONAMIENTO	5066	\$ 20.00
		LITROS DE GAS	36809	\$ 301.24
		GASOLINA	11084	\$ 160.00
		LITROS DE GAS	35292	\$ 347.60
		ESTACIONAMIENTO	RECIBO	\$ 36.00
		LITROS DE GAS	35533	\$ 250.80
		GASOLINA	15982	\$ 262.52
		LITROS DE GAS	35532	\$ 246.40
		LITROS DE GAS	34434	\$ 250.80
		LITROS DE GAS	34529	\$ 303.60
10-008	16/03/2005	ESTACIONAMIENTO	84756	\$ 39.00
		GASOLINA	160772	\$ 200.00
		GASOLINA	20877	\$ 270.00
		GASOLINA	20903	\$ 400.00
		GASOLINA	51870	\$ 400.00
		GASOLINA	20864	\$ 400.00
		GASOLINA	11236	\$ 301.80
		GASOLINA	11230	\$ 400.00
		LITROS DE GAS	38445	\$ 349.04
10-017	30/03/2005	GASOLINA	37169	\$ 398.70
		GASOLINA	37545	\$ 301.24
		GASOLINA	37278	\$ 349.97
		LITROS DE GAS	25251	\$ 299.20
		LITROS DE GAS	1228	\$ 100.00
		LITROS DE GAS	35148	\$ 149.60
		LITROS DE GAS	36877	\$ 228.80
		LITROS DE GAS	34686	\$ 101.20
10-022	30/03/2005	LITROS DE GAS	38968	\$ 396.94
		LITROS DE GAS	39118	\$ 396.94
		GASOLINA	11325	\$ 300.00

GASTOS EN COMBUSTIBLE Y ESTACIONAMIENTO NO PROPIOS DEL PROGRAMA				
10-017	20/04/2005	GASOLINA	2632	\$ 250.00
		GASOLINA	165529	\$ 250.00
		LITROS DE GAS	37236	\$ 849.20
		LITROS DE GAS	36214	\$ 398.70
		GASOLINA	139.13	\$ 160.00
		GASOLINA	11450	\$ 300.00
		GASOLINA	11427	\$ 350.00
		GASOLINA	21020	\$ 340.00
		GASOLINA	21022	\$ 350.00
		GASOLINA	138645	\$ 300.00
		ESTACIONAMIENTO	322862	\$ 25.00
		ESTACIONAMIENTO	2311	\$ 24.00
		GASOLINA	11468	\$ 360.00
10-022	28/04/2005	GASOLINA	11541	\$ 300.00
		GASOLINA	11250	\$ 200.00
		GASOLINA	143959	\$ 167.00
10-002	04/05/2005	ESTACIONAMIENTO	R8862	\$ 33.00
		GASOLINA	57500	\$ 400.00
10-004	04/05/2005	GASOLINA	21359	\$ 262.00
		DIESEL	10482	\$ 279.94
		GASOLINA	21264	\$ 250.00
10-014	17/05/2005	GASOLINA	168633	\$ 310.00
10-003	02/06/2005	GASOLINA	21220	\$ 337.00
		GASOLINA	9937	\$ 280.00
		LITROS DE GAS	36576	\$ 301.24
		GASOLINA	171743	\$ 250.00
		GASOLINA	21586	\$ 252.00
		GASOLINA	21602	\$ 300.00

GASTOS EN COMBUSTIBLE Y ESTACIONAMIENTO NO PROPIOS DEL PROGRAMA				
10-021	26/06/2005	ESTACIONAMIENTO	9560	\$ 42.00
		GASOLINA	21801	\$ 200.00
10-033	29/06/2005	GASOLINA	6012	\$ 300.00
		GASOLINA	177068	\$ 250.00
		GASOLINA	11875	\$ 200.00
		DIESEL	11875	\$ 300.00
		GASOLINA	323	\$ 315.00
		GASOLINA	177625	\$ 460.00
		GASOLINA	11915	\$ 300.00
10-034	29/06/2005	GASOLINA	148306	\$ 210.00

GASTOS INDEBIDOS EN TELEFONIA CELULAR

No. POLIZA	FECHA	CONCEPTO	FACTURA	CANTIDAD CON IVA
10-008	16-Mar-05	TARJETA CELULAR	179	200
10-017	30/03/2005	TELEFONO CELULAR Y TARJETA CELULAR	601-0751577	1148.85
10-022	30/03/2005	TARJETA CELULAR	3974	\$300.00
10-022	28/04/2005	TARJETA CELULAR	4329	\$200.00
10-010	05/06/2005	TARJETA CELULAR	4786	\$200.00
10-020	26/06/2005	TARJETA CELULAR	4910	\$300.00

GASTOS INDEBIDOS EN CONSUMOS

No. POLIZA	FECHA	CONCEPTO	FACTURA	CANTIDAD CON IVA
10-008	16/03/2005	CONSUMO	11757	\$ 110.00
		CONSUMO	60723	\$ 184.00
10-009	16/03/2005	CONSUMO	3418	\$ 160.00
10-017	30/03/2005	CONSUMO	5050	\$ 66.00
10-017	20/04/2005	CONSUMO	394	\$ 230.00
10-014	17/05/2005	CONSUMO	8180	\$ 175.00
10-022	25/05/2005	CONSUMO	3674	\$ 249.00
10-003	02/06/2005	CONSUMO	338	\$ 200.00
		CONSUMO	955	\$ 100.00
10-020	26/06/2005	CONSUMO	12895	\$ 287.50
10-033	29/06/2005	CONSUMO	16206	\$ 130.00
10-034	29/06/2005	CONSUMO	9621	\$ 267.00
		CONSUMO	15519	\$ 255.00

GASTOS INDEBIDOS EN MEDICAMENTOS

No. POLIZA	FECHA	CONCEPTO	FACTURA	CANTIDAD CON IVA
10-021	26/06/2005	MEDICAMENTOS	16378	\$ 838.04

54. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79 primer párrafo 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con pruebas de laboratorio para verificar la calidad de los materiales** en la obra "Rehabilitación taller de maquila", en la localidad de Camargo, Con números de cuentas 5605-001-050-0024-001-002; y 5605-001-050-0024-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$253,532.23 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad Mixta, debido a que no presentaron las pruebas de laboratorio realizadas al concreto en pisos para el taller de maquila

55. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo establecido en los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y V, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar el pago de facturas de conceptos no ejecutados** en la obra "Construcción de Taller Artesanal", en la Localidad de Peñamiller, con números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002 y 5605-001-140-0001-001-003, con un monto ejercido hasta el 30 de junio de 2005 de \$3'015,334.27 (Tres millones quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), ejecutada con recursos de Gasto Corriente, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no se justificó mediante generadores la renta de 3 máquinas para soldar de combustión a gasolina pagadas mediante póliza de egresos 4-104 del 21 de febrero de 2005, por un monto de 12,955.90 (Doce mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), cantidad que incluye IVA., la cual deberá de aclararse o en su caso realizar el reintegro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **remitió en forma extemporánea sus Estados Financieros mensuales a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2005, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor**; lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **veintitrés** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no proporcionó la documentación de los requerimientos realizados en oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto de las actas de sesión del H. Ayuntamiento que se mencionan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **veinticuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **veinticinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado parte de la información solicitada en oficio número ESFE-DAM-132-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto del arrendamiento del inmueble conocido como la "casa enlace" ubicada en la calle Valentín Frías No. 123 Colonia Valle Alameda, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., como se aprecia en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **veintiséis** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
5. En la observación número **veintinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en forma reincidente sigue sin contar con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno**; lo anterior, en relación con la observación **veintidós** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
6. En la observación número **treinta** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en forma reincidente, no cuenta con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller**; lo anterior, en relación con la observación **veintitrés** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
7. En la observación número **treinta y uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-99-06 de fecha 10 de febrero de 2006, así como en acta de trabajo circunstanciada de fecha 29 de marzo de 2006, y en el oficio número ESFE-DAM-132-06 de fecha 23 de mayo de 2006 correspondiente al pliego de observaciones, dicha documentación se relaciona en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **veinticuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, considerando lo asentado en el presente dictamen por lo que respecta a la **observación marcada con el numeral 18 dieciocho, realice las investigaciones necesarias y en su caso, presente las denuncias penales en contra de quien o quienes resulten responsables; debiendo informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio y avance de los procedimientos, hasta su conclusión; por lo que estos informes, deberán presentarse ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Derivado de la observación marcada con el numeral **53** contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de la irregularidad descrita, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Fernando Julio César Orozco Vega, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Qro.** del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió, mediante oficios SA/371/04-05 y SA/522/2004-2005 con fecha de recepción el 13 de mayo y el 12 de agosto de 2005 respectivamente, a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización, sus correspondientes Cuentas Públicas del primer y segundo trimestre de 2005; el objetivo de la Cuenta Pública fue verificar y determinar la razonabilidad de las cifras que fueron presentadas por la Entidad en sus Estados Financieros durante el periodo enero a junio de 2005, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el 5° transitorio de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Querétaro; posteriormente se dio inicio en fecha 24 de marzo de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 23 de junio del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-200-06 de fecha 23 de junio de 2006 y recibido el mismo día, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, por lo que dentro del plazo señalado, el día 7 de julio de 2006, la Entidad presentó el oficio de aclaración CM/538/2006 signados por el Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro., con lo que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 53.15%, cincuenta y tres punto quince por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 27 de febrero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 27 de abril del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro siendo el día 12 de mayo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 57.80% cincuenta y siete punto ochenta por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de agosto de 2006.

7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verifiqué que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisé las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	21,436,810.94	23.22%
Derechos	15,567,459.03	16.86%
Contribuciones Causadas por Ejers. Anteriores	0.00	0.00%
Productos	775,696.61	0.84%
Aprovechamientos	1,397,893.55	1.51%
Participaciones Federales	31,713,520.30	34.34%
Aportaciones Federales Ramo 33	20,967,219.00	22.71%
Ingresos Extraordinarios	481,703.11	0.52%
Obra Federal	0.00	0.00%
Total Ingresos	92,340,302.54	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	35,709,861.95	42.22%
Materiales y Suministros	4,123,018.08	4.87%
Servicios Generales	11,879,063.57	14.05%
Transferencias	11,758,228.73	13.90%
Bienes Muebles e Inmuebles	3,649,374.03	4.32%
Inversión Pública	17,455,688.07	20.64%
Total de Egresos	84,575,234.43	100.01%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de El Marqués, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Derivado de la revisión a las pólizas en donde se consignaron las operaciones públicas ejecutadas por el Municipio de El Marques, Qro., se apreció que el archivo de las pólizas no obedece a ningún orden numérico-cronológico, hecho que impide conocer si es el total de las pólizas emitidas durante el periodo que se audita, por lo que se recomienda a la Entidad Municipal, adopte un sistema numérico-cronológico para el archivo de las pólizas, para su mejor acceso y validación.

2. De la Consulta realizada vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, para la verificación de comprobantes fiscales de "J. Cruz Hurtado Morales." se obtuvo como respuesta de la consulta de la documental que más adelante se describe, que el "Comprobante verificado es presumiblemente apócrifo", es necesario que en lo subsecuente se revise de forma aleatoria por la Entidad la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que se presenten para su pago, asimismo se instruye a la Contraloría Interna para que de vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la SHCP y que a su vez verifique la Autenticidad de la documental señalada y en caso de presumirse la falta de autenticidad, se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable, ya que por lo menos en el semestre que se auditó le fue pagado a este proveedor un importe de \$1'075,733.82 (Un millón setenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.).

3. Se recomienda a la Entidad auditada, que en los contratos de obra pública se considere lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que se tienen datos que se contraponen a lo estipulado en dicha ley, específicamente en cuanto al tiempo en que se deben presentar las fianzas y al articulado en el cual se basan los convenios adicionales en caso de existir, en los casos específicos de las siguientes obras:

a. "Construcción de Laboratorio de Computo COBAQ Plantel 15" en la localidad de Chichimequillas, de número de cuenta Proyecto 090, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$550,090.50 (Quinientos cincuenta mil noventa pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.OP-DESMPAL-001/2005, por un monto de \$698,446.41 (Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.

- b. "Rehabilitación y Adaptación de Clínica" en la localidad de La Griega, de número de cuenta Proyecto 113, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$693,658.15 (Seis cientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-DES MPAL-004/2005 por un monto de \$1'422,966.53 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), y convenio adicional No.OP-DES MPAL-004-A/2005 por un monto de \$355,740.25 (Trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) con el Ing. Ramiro González Colín.
- c. "Construcción de Centro Comunitario" en la localidad de Amazcala, de número de cuenta Proyecto 038, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$580,311.08 (Quinientos ochenta mil trescientos once pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-045/2004 por un monto de \$1'007,751.53 (Un millón siete mil setecientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-045-A/2004 por un monto de \$190,924.50 (Ciento noventa mil novecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V.
- d. "Pavimentación de Camino de Acceso a la Comunidad (en un Tramo)" en la localidad de Calamanda, de número de cuenta Proyecto 043, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$408,862.06 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y dos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.OP-FISM-051/2004 por un monto de \$455,383.96 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-051-A/2004 por un monto de \$90,093.29 (Noventa mil noventa y tres pesos 29/100 M.N.) con la empresa Ocapra de Querétaro, S.A. de C.V.
- e. "Construcción de Puente Vehicular en Acceso a la Comunidad" en la localidad de Matanzas, de número de cuenta Proyecto 049, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$625,694.70 (Seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-057/2004 por un monto de \$849,291.34 (Ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-057-A/2004 por un monto de \$195,391.64 (Ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y un pesos 64/100 M.N.) con la empresa Constructora Llodí S.A. de C.V.
- f. "Mantenimiento de Calles y Vialidades" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 116, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$334,631.41 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 41/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2005, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 por un monto de \$45,073.69 (Cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y convenio de tiempo No.OP-FORTAMUN-002-A/2005 con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 por un monto de \$101,717.14 (Ciento un mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), con el C. Adelfo Hurtado García.
- g. "Mantenimiento de Vialidades y Calles" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 076, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$669,249.42 (Seiscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-018/2004 por un monto de \$229,654.78 (Doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) con el Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez.

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 140 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber remitido de forma extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información financiera consignada en los Estados Financieros relativos al primer semestre de 2005, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:**

Mes	Fecha de remisión De acuerdo a la normatividad.	Fecha de remisión por la Entidad Auditada (El Marqués, Qro.)
Enero	15 de febrero de 2005	5 de abril de 2005
Febrero	15 de marzo de 2005	11 de abril de 2005
Marzo	17 de abril de 2005	25 de abril de 2005
Abril	15 de mayo de 2005	19 de mayo de 2005
Mayo	15 de junio de 2005	20 de junio de 2005
Junio	17 de julio de 2005	24 de agosto de 2005

2. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal de El Marqués, Qro., no consideró de manera específica y detallada el registro por ejercicio y programa específico de los recursos tanto del Ramo 33 como de Gasto Corriente, Habitat y Sagarpa, hecho que impide validar que esté correcta la aplicación de los recursos asignados a la Entidad Municipal.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el ejercicio 2005.**
4. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 112 fracciones III y IV, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 89, 95, 96 fracción III y 97 fracción V; y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se consideró de manera específica y detallada en el presupuesto de egresos, tanto los sectores marginales de la población e instituciones sin fines de lucro que se autoricen para el otorgamiento de apoyos en el Presupuesto de Egresos.**
5. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción VIII, 73 fracción V, 80 fracción III, 100, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto para la transferencia de propiedad de "bienes del dominio público" sin que exista la previa autorización tanto de la Legislatura como del Ayuntamiento en funciones.**
6. Incumplimiento en lo general por el Ayuntamiento y en lo particular por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracciones II, XVIII, 93, 97, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal afectó el Patrimonio del Municipio con la disposición de dos vehículos de los que transfirió la propiedad, ya que fueron entregados como premios en rifa celebrada con los Maestros del Municipio de El Marqués, Qro., sin embargo con su respuesta y registro contable reconocen la no afectación a la baja tanto del inventario de bienes muebles como del Patrimonio.**
7. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracciones II, IX y XVIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 18, 71, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la documentación (pólizas) en donde está consignada el registro de las operaciones financieras, técnicas y de obra pública ejecutadas por la Entidad Municipal no fue puesta a la completa disposición de la Entidad Fiscalizadora, para su conocimiento y validación en virtud de que la fiscalizada solicitó tener a disposición la totalidad de las pólizas para en su caso selección y revisión;** lo que imposibilita a la Entidad Fiscalizadora validar el cabal ejercicio y comprobación del gasto o inversión pública ejercida durante el primer semestre de 2005.
8. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 112, fracciones I, II, III y IV, 129, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 17, 32, 35, 72, 79, 96 fracción III y 97 fracción III, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción II y VII, 18, 19, 29 fracción I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que como se aprecia en la respuesta otorgada por la Entidad Municipal, se omitió cumplir con la integración y presentación, en su caso, para su debida aprobación del Programa Anual de Obra para el ejercicio 2005, lo relativo a los objetivos en la ejecución de la obra y el monto presupuestado para el caso;** hecho que impide validar por esta entidad fiscalizadora que esté correcto el ejercicio e inversión del monto destinado a la Inversión Pública tanto de gasto corriente como de la inversión del Ramo 33.
9. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; a los siguientes artículos: 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal omitió vincular correspondientemente las cifras y resultados que arroja el sistema contable y presupuestal con el avance físico financiero de los proyectos programados;** lo que impide validar por parte de esta entidad fiscalizadora además del cumplimiento a la norma, que sean correctas las cifras registradas contablemente contra las cifras integradas en el avance físico financiero (avance programático y presupuestal) informe que debe formar parte de la Cuenta Pública que se remite a la Legislatura en funciones para su revisión y en su caso aprobación.
10. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II, IX y XVIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 72, 78, 79, 95, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que omiten cumplir en tiempo y forma con la publicación de importes y avances de la inversión ejercida, al término del ejercicio de 2004,** cabe señalar también, que de no haber dado cuenta de la publicación correspondiente, tampoco se conoce ni por la población ni por la Entidad Municipal y su Ayuntamiento el importe de los recursos que al cierre del ejercicio 2004 estuvieron pendientes de ejercerse y por ende de modificar en su ejercicio presupuestal aprobado para el ejercicio 2005.

11. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracciones II, IX, XVIII, 73, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: **en virtud de que la Entidad Municipal omitió celebrar convenios contractuales en la contratación de servicios, omitiendo con ello dar cumplimiento con los elementos y requisitos del acto administrativo**, tal como: la expedición por órgano y servidor público competente, tener objeto que pueda ser materia del mismo, constar que con el mismo se cumplió con la finalidad de interés público, constar por escrito, fundadose y motivándose correspondientemente, así como el hecho de que fue emitido sin que mediara dolo o violencia.

12. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracción II, IX y XVIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 9, 18, 71, 79, 95 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con el tercero y cuarto transitorio de la Ley Superior de Fiscalización del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que omitieron presentar para su conocimiento y validación los soportes que sustenten los pagos efectuados durante el primer semestre de 2005 a la Tesorería de la Federación por un importe de \$436,964.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, aún cuando se solicitó durante el transcurso de la auditoria y con el pliego de observaciones correspondiente en fecha 23 de junio de 2006 con oficio ESFE-DAM-200-06, lo que impide validar la corrección en el ejercicio del gasto público.

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracciones II, IX y XVIII, 112 fracciones II, III, IV y VII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 9, 18, 34 segundo párrafo, 72, 78, 79, 95, 98 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal dispuso de recursos pertenecientes a ejercicios anteriores al que se audita, por un importe de \$4'303,295.30 (Cuatro millones trescientos tres mil doscientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) sin que mediara justificación presupuestal o contable alguna**, como lo constituiría la aprobación del Ayuntamiento correspondiente.

14. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracciones II, IX y XVIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7, 9, 13, 71, 72, 78, 79, 95, 96 fracción III, 98 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que disponen sin distinción alguna sobre el periodo de inversión y objeto, programas anuales y metas presupuestales de recursos del ramo 33 fondo 4 "Fondo para el Fortalecimiento Municipal" ejercicio 2004 para la inversión y pago de inversión por "Urbanización", sin que medie para ello la debida fundamentación y motivación jurídica normativa**; lo que impide que esta Entidad Municipal valide que esté correcto el ejercicio del recurso asignado del ramo 33 para los ejercicios 2004 y 2005.

15. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 18, 19 y 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley Superior de Fiscalización del Estado, 18, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, IX y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que como Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, mediante oficio ESFE-DAM-200-06 del 23 de junio de 2006.**

Cabe señalar que la no presentación de esta documentación impide validar las operaciones administrativas, contables o financieras ha lugar, así como los requisitos que debiera contener conforme a las disposiciones relativas en su caso, y que es la que se menciona a continuación:

- La justificación, fundamentación y motivación relativa a las pólizas que se integraron al anexo 1, respecto de las cuales surgieron observaciones y cuestionamientos por aclarar.
- Contratos celebrados por la ejecución de obra en donde radique, el convenio para ampliar el periodo de ejecución, condiciones acordadas, forma de asignación de la obra y/o inversión de los recursos del Ramo 33 fondo 4 relativo al "Fondo para el Fortalecimiento Municipal".
- Copia de los reportes del sistema de nómina, de las diferentes nóminas pagadas en la primer y última quincena y semana del primer semestre de 2005 en disco compacto.
- Reporte del último inventario físico del almacén al 30 de junio de 2005;
- Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso del primer semestre de 2005, así como copia de todas las actas por el mismo periodo.

16. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción II, VIII, XVIII, 65 fracción V, 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración Municipal carece de las “Disposiciones Administrativas de observancia general” que coadyuven al cumplimiento adecuado del ejercicio de la administración pública y eviten acciones tales como:**

➤ La omisión de la justificación, motivación y fundamentación en su caso de pólizas integradas en el anexo 1 del presente dictamen y que se adjunta formando parte integral del mismo y sobre las que se hacen diversas observaciones y cuestionamientos.

➤ El pago de diversos gastos relativos a servicios médicos prestados por médicos particulares presentados por funcionarios del Ayuntamiento, gasto sin diferenciación alguna al que presentan algunos empleados del Municipio cuyos servicios médicos los reciben en el Hospital del DIF.

17. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 72, 74 Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción II, IX y XVIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que asignaron adquisiciones y servicios a proveedores que no cumplieron con la condición de estar registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio**, lo que impide validar que la Entidad Municipal cumplió con el ordenamiento relativo de “Sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio”.

18. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 96 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de disponer de recursos del ejercicio que se audita (2005) para aplicarse en gastos relativos a “Gastos Indirectos” del programa para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio inmediato anterior (2004) sin que medie ninguna transferencia presupuestal previa o el registro y aprobación por el Ayuntamiento**, explícitamente para cubrir gastos del ejercicio inmediato anterior con el presupuesto a ejercerse durante el ejercicio 2005.

19. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 11, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 31 fracción II, IX y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se identificó que en la determinación y registro del Impuesto Predial consideran la aplicación del descuento del 20% y del 8% no sólo sobre el importe relativo al Impuesto Predial sino al que resulta de la aplicación del Impuesto del 25% para educación y obras municipales**, situación que deriva en un demérito en el monto a registrar por el Ayuntamiento en relación a los ingresos percibidos por la recaudación del Impuesto Predial y que informa tanto en sus Estados Financieros como en la información que se otorga a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

20. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracciones II, IX, XVIII y XXIII, 103, 105, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal aplicó en la recaudación del Impuesto Predial un monto superior al 15% establecido como límite para el incremento en la recaudación del ejercicio 2004 y del ejercicio 2005**, de 20% con lo que se imposibilita la validación por parte de la Entidad Fiscalizadora de que la Entidad Municipal acató en los casos que así corresponde la aplicación hasta de un 15% de incremento anual respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que de estos casos se exceptuaron aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

21. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracciones II, IX y XVIII, 102, 103, 105, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 y 127 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Predial; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió recaudar por la entidad municipal en tiempo y forma los ingresos relativos a recargos, multas y gastos de ejecución que se derivan de la recaudación del Impuesto Predial causado en ejercicios anteriores o por el vencimiento de bimestres, sin que esté correctamente motivado y fundamentado tal hecho**.

22. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracciones II, VII, IX y XVIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal no presentó bajo los mismos términos la información que integro a los Estados Financieros del primer semestre de 2005 y lo relativo a la Cuenta Pública del primer y segundo trimestre del mismo año**; cabe mencionar que la entidad municipal hizo la entrega de dos estados financieros correspondientes al mes de junio de 2005, para conocimiento y fiscalización, hecho que provoca confusión y duda respecto de la validez de la información consignada en los Estados Financieros, ya que uno de ellos es

entregado oficialmente para su fiscalización, mientras que el segundo es entregado para subsanar errores que se presentaron en el anterior, pero que se desconoce la razón en la integración de un informe financiero que se integró para ser presentado por el Presidente Municipal en su momento.

23. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 31 fracciones II, VII, IX y XVIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal utilizó como soporte de erogaciones efectuadas durante el primer semestre de 2005, las facturas de “J. Cruz Hurtado Morales” que de la consulta sobre la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que presentó para su pago, resultó que es “presumiblemente apócrifo” y de ello la entidad municipal no hizo aclaración alguna que dispense el hecho, por lo se solicita la aclaración o en su caso, se determine el reintegro correspondiente, que en el semestre se cubrió hasta por la cantidad de \$1'075,733.82 (Un millón setenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.).**

Por lo que la Entidad a través de su Órgano de Control Interno deberá iniciar los procedimientos legales por presunta responsabilidad penal y administrativa en contra de quién resulte responsable e informar a este Poder Legislativo en los términos que refieren los resolutivos del presente dictamen.

24. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 14 fracción V, 15 fracciones II y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 5 párrafo segundo, 6 fracción II, 15 fracciones III y IV, 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 34 segundo párrafo, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracción V y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se aplicó un gasto superior al autorizado;** en la cuenta “3% Gastos Indirectos Ramo XXXIII” en El Marqués, de número de cuenta Proyecto 064, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$522,511.12 (Quinientos veintidós mil quinientos once pesos 12/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que del programa FISM 2004 se autorizó un monto de \$452,485.71 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) correspondiente al 3% autorizado por la Ley de Coordinación Fiscal, sin embargo en el primer semestre se ejerció un monto de \$522,511.12 (Quinientos veintidós mil quinientos once pesos 12/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 14 fracciones I, III, V y VI, 15 fracciones I, II, III y VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 5 segundo párrafo, 6 fracción II, 15 fracciones III y IV, 19 segundo párrafo, 28 fracciones II y III, 29 fracciones III y IV y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 34 segundo párrafo, 79 primer párrafo, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con la programación del recurso y de las adquisiciones, y presupuesto inicial;** en las siguientes obras:

a) “3% Gastos Indirectos Ramo XXXIII” en El Marqués, de número de cuenta Proyecto 064, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$522,511.12 (Quinientos veintidós mil quinientos once pesos 12/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa.

b) “Mantenimiento de Calles y Vialidades” en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 116, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$334,631.41 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 41/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2005, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 por un monto de \$45,073.69 (Cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y convenio de tiempo No. OP-FORTAMUN-002-A/2005 con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 por un monto de \$101,717.14 (Ciento un mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), con el C. Adelfo Hurtado García.

c) “Mantenimiento de Vialidades y Calles” en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 076, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$669,249.42 (Seis cientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-018/2004 por un monto de \$229,654.78 (Doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) con el Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez.

d) “Contingencia por Lluvias” en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 077, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 \$959,921.53 (Novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintiún pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con los contratos No. OP-FORTAMUN-012/2004 por un monto de \$237,085.73 (Doscientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), No.OP-FORTAMUN-013/2004 por un monto de \$226,191.04 (Doscientos veintiséis mil ciento noventa y un pesos 04/100 M.N.) y No. OP-FORTAMUN-014/2004 por un monto de \$239,904.34 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 34/100 M.N.), con la empresa Desarrollo Contemporáneo S.A. de C.V.; con los contratos No. OP-FORTAMUN-016/2004 por un monto de \$229,410.62 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.) y No. OP-FORTAMUN-017/2004 por un monto de \$169,694.64 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.) con el Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera; y con el contrato No. OP-FORTAMUN-019/2004 por un monto de \$58,405.58 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 58/100 M.N.) col el C. J. Cruz Hurtado Morales.

26. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3 y 14 fracción III 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 16, 79, 95, 96, 97 fracciones III, IV y V, 99 fracción I, 100 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones V, VI, VII y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar para la aprobación del Ayuntamiento cuentas con gastos diferentes a lo ejercido realmente**; como se detalla a continuación en las siguientes cuentas:

i. "Mantenimiento de Calles y Vialidades" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 116, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$334,631.41 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 41/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2005, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 por un monto de \$45,073.69 (Cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y convenio de tiempo No. OP-FORTAMUN-002-A/2005 con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 por un monto de \$101,717.14 (Ciento un mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), con el C. Adelfo Hurtado García; **ya que se manifestó en el auxiliar contable de esta cuenta el cargo por la cantidad de \$90,817.51 (Noventa mil ochocientos diecisiete pesos 51/100 M.N.), el cual corresponde a otra cuenta.**

a) "Mantenimiento de Vialidades y Calles" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 076, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$669,249.42 (Seis cientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-018/2004 por un monto de \$229,654.78 (Doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) con el Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez, **ya que se manifestó en el auxiliar contable de esta cuenta el cargo de las cantidades de \$13,522.11 (Trece mil quinientos veintidós pesos 11/100 M.N.) y \$7,590.00 (Siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), sin embargo, estos gastos corresponden a otra cuenta.**

b) "Contingencia por Lluvias" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 077, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 \$959,921.53 (Novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con los contratos No. OP-FORTAMUN-012/2004 por un monto de \$237,085.73 (Doscientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), No. OP-FORTAMUN-013/2004 por un monto de \$226,191.04 (Doscientos veintiséis mil ciento noventa y un pesos 04/100 M.N.) y No. OP-FORTAMUN-014/2004 por un monto de \$239,904.34 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 34/100 M.N.), con la empresa Desarrollo Contemporáneo S.A. de C.V.; con los contratos No. OP-FORTAMUN-016/2004 por un monto de \$229,410.62 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.) y No. OP-FORTAMUN-017/2004 por un monto de \$169,694.64 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.) con el Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera; y con el contrato No. OP-FORTAMUN-019/2004 por un monto de \$58,405.58 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 58/100 M.N.) col el C. J. Cruz Hurtado Morales, **ya que se manifestó en el auxiliar contable de esta cuenta el cargo por la cantidad de \$40,062.29 (Cuarenta mil sesenta y dos pesos 29/100 M.N.), el cual corresponde a otra cuenta.**

27. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 fracción IV y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13, 16, 17, 72, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se aplicaron los recursos del 3% de Gastos Indirectos de FISM como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal**; en la cuenta "3% Gastos Indirectos Ramo XXXIII" en El Marqués, de número de cuenta Proyecto 064, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$522,511.12 (Quinientos veintidós mil quinientos once pesos 12/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se adquirieron computadoras y radios que se encuentran en diferentes áreas a la de Obras Públicas, no aplicando lo adquirido con el recurso a obras del ramo 33 específicamente.

28. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 15 fracciones VIII, IX y X, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se otorgó al contratista una prórroga (convenio adicional de tiempo) por motivos no justificados** en la obra "Construcción de Laboratorio de Computo COBAQ Plantel 15" en la localidad de Chichimequillas, de número de cuenta Proyecto 090, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$550,090.50 (Quinientos cincuenta mil noventa pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-DESMPAL-001/2005, por un monto de \$698,446.41 (Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V., ya que en el dictamen de justificación de ampliación de plazo, se otorgó el tiempo solicitado por el contratista, considerando motivos tales como: una semana de descanso por Semana Santa y tiempo para fraguado de concreto en trabes y losas, siendo que dichas situaciones debieron ser consideradas por el contratista en su propuesta de concurso; cabe mencionar que el Municipio debió tomar en cuenta sólo el atraso en la entrega del anticipo y el paro "por un tiempo mínimo" de labores por la realización de un estudio de mecánica de suelos; asimismo dentro del contrato No. No. OP-DESMPAL-001/2005 en su Cláusula Décima se estipula que las ampliaciones de monto o plazo no deberán rebasar el 25% de los términos contratados, y se otorgó la ampliación por un 93.62%.

29. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 4, 7 y 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se aplicaron las penas convencionales por atraso en el programa de obra, adicional a que se otorgó una prórroga (convenio adicional de tiempo) siendo imputable al contratista el atraso en la ejecución de los trabajos**, en la obra "Construcción de Centro Comunitario" en la localidad de Amazcala, de número de cuenta Proyecto 038, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$580,311.08 (Quinientos ochenta mil trescientos once pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-045/2004 por un monto de \$1'007,751.53 (Un millón siete mil setecientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-045-A/2004 por un monto de \$190,924.50 (Ciento noventa mil novecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., ya que hubo varias situaciones por parte del contratista que atrasaron los trabajos, sin embargo no se aplicaron las penas convencionales establecidas en el contrato No. OP-FISM-045/2004 en la cláusula Décima Quinta, y aún así se le otorgó una prórroga del 50% más de plazo, cuando dentro del contrato indicado en la Cláusula Décima se estipula que las ampliaciones de monto o plazo no deberán rebasar el 25% de los términos contratados, siendo las siguientes situaciones, mismas que se manifestaron en la bitácora de obra:

- a) No instaló una oficina solicitada mediante la bitácora de obra, originando que la bitácora no se dejara siempre en la obra.
- b) Se solicita como primer concepto a ejecutar (el 15 de febrero de 2005), la colocación de la paleta oficial de la obra, y en reiteradas ocasiones se volvió a solicitar, sin embargo, ésta fue colocada hasta 3 meses después de la primer solicitud.
- c) Hace caso omiso de las indicaciones de la supervisión: cuantifica para conformar la primera estimación un mes después de que la supervisión lo solicita; padece de falta fe material y se le solicita en reiteradas ocasiones que aumente su fuerza de trabajo; se le dio la indicación de un colado de firma conjunta de las losas del área didáctica y de los baños, sin embargo, el contratista indica que no lo hará así, ya que no cuenta con cimbra suficiente; se realizó cambio de residente en dos ocasiones, sin manifestarlo a la supervisión; existe desabasto de material, las muestras, datos técnicos y tarjetas de precios unitarios atípicos no son proporcionadas en tiempo.
- d) En la nota de bitácora No.31 del 29 de abril de 2005 la supervisión indica que no considera compatible el avance real de la obra con el calendario de obra presentado por el contratista
- e) La supervisión indica que en ningún momento justifica la pérdida de tiempos por alguna razón de su parte para poder atorgar una prórroga.
- f) En la No.38 de fecha 19 de mayo de 2005, el avance de la obra era de 70% a 4 días de la terminación de la misma (considerando el atraso en la entrega del anticipo).

30. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 14 fracción III y 53 fracciones VI, IX, XIII y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado los precios unitarios atípicos fuera de los tiempos establecidos en el contrato**, tal es el caso particular de las siguientes obras:

- a) "Construcción de Laboratorio de Computo COBAQ Plantel 15" en la localidad de Chichimequillas, de número de cuenta Proyecto 090, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$550,090.50 (Quinientos cincuenta mil noventa pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-DESPAL-001/2005, por un monto de \$698,446.41 (Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; ya que la autorización mediante la bitácora se dio entre el 8 de abril y el 10 de junio de 2005, y las autorizaciones de los mismos se dieron mediante los oficios No. OP/0449/2005 de fecha 15 de julio del 2005 y No. OP/0737/2005 de fecha 22 de septiembre del 2005, cuando la obra terminó el 13 de junio del 2005, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula Séptima de forma de pago, inciso D del contrato No. OP-DESPAL-001/2005.
- b) "Construcción de Centro Comunitario" en la localidad de Amazcala, de número de cuenta Proyecto 038, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$580,311.08 (Quinientos ochenta mil trescientos once pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-045/2004 por un monto de \$1'007,751.53 (Un millón siete mil setecientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-045-A/2004 por un monto de \$190,924.50 (Ciento noventa mil novecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., ya que la solicitud de la revisión y autorización de los precios unitarios atípicos por parte del contratista fue mediante documento de fecha 25 de julio de 2005, siendo autorizados con el oficio No. OP/0577/2005 de fecha 24 de agosto del mismo año, sin embargo, se observó que dichos conceptos fueron autorizados mediante bitácora entre las fechas 2 de marzo y 13 de junio, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula Séptima de forma de pago, inciso D del contrato No. OP-FISM-045/2004 y en la Nota No.3 de fecha 15 de febrero del 2005 de la Bitácora de la obra.

31. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, VI y VII, Y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber llevado a cabo los convenios de ampliación correspondientes en tiempo y forma, dentro de la vigencia y ejecución de los plazos establecidos**, tal es el caso particular de las siguientes obras:

a) "Construcción de Centro Comunitario" en la localidad de Amazcala, de número de cuenta Proyecto 038, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$580,311.08 (Quinientos ochenta mil trescientos once pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-045/2004 por un monto de \$1'007,751.53 (Un millón siete mil setecientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-045-A/2004 por un monto de \$190,924.50 (Ciento noventa mil novecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., **ya que el convenio de ampliación de plazo y monto No. OP-FISM-045-A/2004, se firmó el día 7 de octubre del 2005, sin embargo la bitácora de obra y el aviso de terminación de la misma indican que los trabajos se terminaron el 24 de junio del 2005.**

b) "2da Etapa Pavimentación con Sello y Riego" en la localidad de Atongo-Presa de Rayas, de número de cuenta Proyecto 042, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$851,019.28 (Ochocientos cincuenta y un mil diecinueve pesos 28/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-050/2004 por un monto de \$953,274.56 (Novecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-050-A/2004 por un monto de \$183,727.09 (Ciento ochenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), con la empresa PRODI S.A. de C.V., **ya que la fecha de firma del convenio modificatorio de monto y plazo No.OP-FISM-050-A/2004 es del 13 de mayo de 2005, sin embargo la terminación de la obra es del 23 de marzo del mismo año.**

c) "Pavimentación de Camino de Acceso a la Comunidad (en un Tramo)" en la localidad de Calamanda, de número de cuenta Proyecto 043, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$408,862.06 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y dos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-051/2004 por un monto de \$455,383.96 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-051-A/2004 por un monto de \$90,093.29 (Noventa mil noventa y tres pesos 29/100 M.N.) con la empresa Ocapra de Querétaro S.A. de C.V.; **ya que el convenio de ampliación de plazo y monto No. OP-FISM-051-A/2004, se firmó el día 3 de mayo del 2005, sin embargo la bitácora de obra y el aviso de terminación de la misma indican que los trabajos se terminaron el 16 de marzo del mismo año.**

d) "Construcción de Puente Vehicular en Acceso a la Comunidad" en la localidad de Matanzas, de número de cuenta Proyecto 049, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$625,694.70 (Seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-057/2004 por un monto de \$849,291.34 (Ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-057-A/2004 por un monto de \$195,391.64 (Ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y un pesos 64/100 M.N.) con la empresa Constructora Liodi S.A. de C.V., **ya que el convenio de ampliación de monto No.OP-FISM-057-A/2004, se firmó el día 31 de agosto del 2005; sin embargo la bitácora de obra indica que los trabajos se terminaron el 21 de febrero del 2005.**

e) "Mantenimiento de Calles y Vialidades" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 116, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$334,631.41 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 41/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2005, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 por un monto de \$45,073.69 (Cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y convenio de tiempo No. OP-FORTAMUN-002-A/2005 con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 por un monto de \$101,717.14 (Ciento un mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), con el C. Adelfo Hurtado García; **ya que el convenio de ampliación de plazo No. OP-FORTAMUN-002-A/2005, se firmó el día 26 de mayo del 2005, sin embargo el contrato inicial establece que los trabajos se terminarían el 30 de abril.**

f) "2da. Etapa de Pavimentación con Sello y Riego" en la localidad de La Griega - El Lobo, de número de cuenta Proyecto 066, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'283,773.10 (Un millón doscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.OP-FORTAMUN-005/2004 por un monto de \$1'089,443.48 (Un millón ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y convenio adicional No.OP-FORTAMUN-005-A/2004 por un monto de \$198,095.15 (Ciento noventa y ocho mil noventa y cinco pesos 15/100 M.N.), con la empresa Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V., **ya que el convenio de ampliación de monto No.OP-FORTAMUN-005-A/2004, se firmó el día 8 de abril del 2005; sin embargo el acta de entrega recepción de la obra indica que los trabajos se terminaron el 13 de enero del mismo año.**

32. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 28 fracciones I y II, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación y programación de obra;** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Laboratorio de Computo COBAQ Plantel 15" en la localidad de Chichimequillas, de número de cuenta Proyecto 090, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$550,090.50 (Quinientos cincuenta mil noventa pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.OP-DESMPAL-001/2005, por un monto de \$698,446.41 (Seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), con la empresa Yherly Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; **al no realizar los estudios de mecánica de suelos previo al inicio de la ejecución de la obra**, ya que se le solicitó al contratista al inicio de la obra que realizara el Estudio de mecánica de suelos y presentara los resultados para definir la cimentación de la obra, así como detener los trabajos hasta contar con los resultados de dicho estudio, lo cual implicó un atraso en la obra.

b) "Construcción de Centro Comunitario" en la localidad de Amazcala, de número de cuenta Proyecto 038, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$580,311.08 (Quinientos ochenta mil trescientos once pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-045/2004 por un monto de \$1'007,751.53 (Un millón siete mil setecientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-045-A/2004 por un monto de \$190,924.50 (Ciento noventa mil novecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V.; **ya que se originaron conceptos atípicos que se debieron haber considerado inicialmente tanto en el presupuesto como en el catálogo contratado**, tales como excavaciones a nivel de desplante, rellenos para mejoramiento de terreno, plantillas de cimentación, habilitado de acero del No.4, fosa séptica, cisterna, registros eléctricos, entortados y rellenos en azotea.

c) "2da Etapa Pavimentación con Sello y Riego" en la localidad de Atongo-Presa de Rayas, de número de cuenta Proyecto 042, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$851,019.28 (Ochocientos cincuenta y un mil diecinueve pesos 28/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-050/2004 por un monto de \$953,274.56 (Novecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-050-A/2004 por un monto de \$183,727.09 (Ciento ochenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), con la empresa PRODI S.A. de C.V., **ya que el catálogo de conceptos contratado no se llevó a cabo con las especificaciones indicadas en el proyecto**, y mediante bitácora (nota No.5 de fecha 8 de diciembre de 2004) el contratista solicitó la autorización a la supervisión de los precios atípicos de la tubería a utilizar en la construcción de las alcantarillas, sustituyendo la tubería de concreto presupuestada en el catálogo por tubería de polietileno (ADS), como lo marca el proyecto, de 18" y 36".

33. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 fracción I, 15-A y 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 14 fracciones I, III, V y VI, 15 fracciones I, II, VIII y X, 19, 20, 28 fracciones I, II y III, 29, 32, 51 primer párrafo, 53, 55, 57 tercer párrafo, 58, 59, 66, 67 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 34 segundo párrafo, 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado no contó con los elementos suficientes para la validación del gasto registrado en las siguientes cuentas, ya que el Municipio no se sujetó al marco legal establecido, al no contar con el total de la documentación requerida para la ejecución y correcta comprobación del gasto, en el caso específico de las siguientes obras:

a) "Despalme en Centro de Desarrollo Comunitario El Entronque" en la localidad de La Griega, de número de cuenta Proyecto 104, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'004,999.06 (Un millón cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATOS por un monto de \$574,999.96 (Quinientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), con el C. Xavier Andrés Moreno Espinoza y por un monto de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), con el C. J. Cruz Hurtado Morales, ya que no se contó con la siguiente documentación:

- a 1.- Expediente completo de la obra, por separado para cada contratista.
- a 2.- Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- a 3.- Oficio de aprobación del recurso.
- a 4.- Presupuesto base de la obra.
- a 5.- Documentación de asignación de la obra de cada uno de los contratistas.
- a 6.- Acta de selección de contratistas.
- a 7.- Registro de los contratistas en el Padrón de contratistas.
- a 8.- Contratos de obra.
- a 9.- Fianzas de anticipo y cumplimiento de cada uno de los contratos.
- a 10.-Bitácoras de obra.
- a 11.-Aviso de terminación y acta de entrega de la obra.
- a 12.-Levantamiento topográfico con el soporte del volumen excavado (Generadores de volumen de obra -de excavación, carga y acarreo-).
- a 14.-Alta de la obra ante el IMSS por parte de cada uno de los contratistas.

b) "Circulado Perimetral de Escuela Primaria" en la localidad de El Colorado, de número de cuenta Proyecto 112, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$439,300.00 (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATO por un monto de \$439,300.00 (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), con el Ing. Hugo Campos Manríquez.

- b 1.- Expediente completo de la obra.
- b 2.- Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- b 3.- Oficio de aprobación del recurso.
- b 4.- Presupuesto base de la obra.
- b 5.- Documentación de asignación de la obra.

- b 6.- Acta de selección de contratista.
- b 7.- Registro del contratista en el Padrón de contratistas.
- b 8.- Contrato de obra.
- b 9.- Fianzas.
- b 10.-Generadores de volumen de obra y fotografías del proceso, para validar la obra.
- b 11.-Bitácora de obra.
- b 12.-Aviso de terminación y acta de entrega de la obra.
- b 13.-Alta de la obra ante el IMSS.

34. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 fracción I, 15-A y 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 512 de la Ley Federal del trabajo; 44, 48 fracción IV, 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 127 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud que el Municipio no presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado evidencia para verificar que el Contratista cumplió con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de los trabajadores, esto derivado de los contratos respectivos en las obras:

a) "Rehabilitación y Adaptación de Clínica" en la localidad de La Griega, de número de cuenta Proyecto 113, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$693,658.15 (Seis cientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-DES MPAL-004/2005 por un monto de \$1'422,966.53 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), y convenio adicional No. OP-DES MPAL-004-A/2005 por un monto de \$355,740.25 (Trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) con el Ing. Ramiro González Colín.

b) "Pavimentación sobre empedrado de Camino de Acceso" en la localidad de Guadalupe La Venta, de número de cuenta Proyecto 134, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$269,169.73 (Doscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2005, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2005 por un monto de \$897,232.45 (Ochocientos noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.), con la empresa Desarrollo Contemporáneo S.A. de C.V.

c) "Pavimentación de Camino de Acceso a la Comunidad (en un Tramo)" en la localidad de Calamanda, de número de cuenta Proyecto 043, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$408,862.06 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-051/2004 por un monto de \$455,383.96 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-051-A/2004 por un monto de \$90,093.29 (Noventa mil noventa y tres pesos 29/100 M.N.) con la empresa Ocapra de Querétaro S.A. de C.V.

d) "Mantenimiento de Calles y Vialidades" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 116, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$334,631.41 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 41/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2005, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 por un monto de \$45,073.69 (Cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y convenio de tiempo No. OP-FORTAMUN-002-A/2005 con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 por un monto de \$101,717.14 (Ciento un mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), con el C. Adelfo Hurtado García, dentro de las siguientes sub-obras:

d 1.- Contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 con Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V., de la obra Rehabilitación de tubería, en carretera Tampico en Dren Granadas, La Cañada:

d 2.- Contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 con Adelfo Hurtado García, de la obra Trabajos complementarios de segunda etapa de ampliación de empedrado y guarniciones en segunda calle principal, Santa María de los Baños:

e) "2da. Etapa de Pavimentación con Sello y Riego" en la localidad de La Griega - El Lobo, de número de cuenta Proyecto 066, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'283,773.10 (Un millón doscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FORTAMUN-005/2004 por un monto de \$1'089,443.48 (Un millón ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FORTAMUN-005-A/2004 por un monto de \$198,095.15 (Ciento noventa y ocho mil noventa y cinco pesos 15/100 M.N.), con la empresa Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V.

f) "Mantenimiento de Vialidades y Calles" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 076, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$669,249.42 (Seis cientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-018/2004 por un monto de \$229,654.78 (Doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) con el Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez, en las siguientes sub-obras:

f 1.- Facturas No.1445, No.1446 y No.1431 por un monto total de \$133,888.75 (Ciento treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), por medio de las cuales se realizaron trabajos en las comunidades de Agua Azul-Coyotillos.

f 2.- Contrato No. OP-FORTAMUN-018/2004, de la obra Construcción de drenaje pluvial en Av. Ferrocarril.

g) "Contingencia por Lluvias" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 077, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 \$959,921.53 (Novcientos cincuenta y nueve mil novecientos veintitún pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con los contratos No. OP-FORTAMUN-012/2004 por un monto de \$237,085.73 (Doscientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), No. OP-FORTAMUN-013/2004 por un monto de \$226,191.04 (Doscientos veintiséis mil ciento noventa y un pesos 04/100 M.N.) y No. OP-FORTAMUN-014/2004 por un monto de \$239,904.34 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 34/100 M.N.), con la empresa Desarrollo Contemporáneo S.A. de C.V.; con los contratos No. OP-FORTAMUN-016/2004 por un monto de \$229,410.62 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.) y No. OP-FORTAMUN-017/2004 por un monto de \$169,694.64 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.) con el Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera; y con el contrato No. OP-FORTAMUN-019/2004 por un monto de \$58,405.58 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 58/100 M.N.) col el C. J. Cruz Hurtado Morales, en las siguientes sub-obras:

g 1.- Contrato No. OP-FORTAMUN-012/2004, de la obra "2ª Etapa de Limpia y Desazolve del Arroyo Pinal del Zamorano en una Longitud de 0.4 km con desembocadura en la Comunidad, Amazcala":

g 2.- Contrato No. OP-FORTAMUN-013/2004, de la obra "Limpia y Desazolve de canal Socavón y Dren sobre la calle Ricardo Avendaño, La Cañada":

g 3.- Contrato No. OP-FORTAMUN-014/2004, de la obra "Limpia y Desazolve en Río, Socavón, La Cañada":

g 4.- Contrato No. OP-FORTAMUN-016/2004, de la obra "Ampliación y sobre elevación de hombros de canal, Cerrito Colorado":

g 5.- Contrato No. OP-FORTAMUN-017/2004, de la obra "Construcción de canal sobre calle Camelinas con desembocadura a Río Cañada, La Cañada":

g 6.- Contrato No. OP-FORTAMUN-019/2004, de la obra "Limpieza y remodelación de Centro Recreativo Cruz Alta, La Cañada":

35. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 14 fracciones I, III, V y VI, 15 fracciones I, II, III, VII y VIII, 19 segundo párrafo, 26, 28 fracciones II y III, 29 fracciones II, III y IV, 53, 55, 56, 59 primer y tercer párrafo, 66, 69, 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo y fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 fracciones I, IV y VII, 8, 10 fracciones I y III, 15 fracciones III y IV, 30, 31, 33, 35 segundo párrafo, 41, 67 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo, 79 primer párrafo, 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación en el expediente unitario solicitada mediante el oficio de aviso de auditoría No.CMH/158-06 en anexo 1 de fecha 23 de febrero del 2006 y Constancia de compromiso de entrega de documentos de fecha 16 de marzo, y en pliego de observaciones con oficio No. ESFE-031-06 de fecha 27 de abril del mismo año, en las obras:

a) "Rehabilitación y Adaptación de Clínica" en la localidad de La Griega, de número de cuenta Proyecto 113, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$693,658.15 (Seis cientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-DES MPAL-004/2005 por un monto de \$1'422,966.53 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), y convenio adicional No. OP-DES MPAL-004-A/2005 por un monto de \$355,740.25 (Trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) con el Ing. Ramiro González Colín, ya que no se presentó la aprobación del recurso.

b) "2da Etapa Pavimentación con Sello y Riego" en la localidad de Atongo-Presa de Rayas, de número de cuenta Proyecto 042, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$851,019.28 (Ochocientos cincuenta y un mil diecinueve pesos 28/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-050/2004 por un monto de \$953,274.56 (Novecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-050-A/2004 por un monto de \$183,727.09 (Ciento ochenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), con la empresa PRODI S.A. de C.V., ya que no se presentó la siguiente documentación:

b 1.- Acta de selección de contratistas.

b 2.- Acta de recepción con la comunidad y con el contratista.

b 3.- Solicitud, justificación técnica y autorización del convenio adicional No.OP-FISM-050-A/2004.

b 4.-Presupuesto del monto del convenio No. OP-FISM-050-A/2004, debidamente signado por quienes corresponda.

c) "Construcción de Puente Vehicular en Acceso a la Comunidad" en la localidad de Matanzas, de número de cuenta Proyecto 049, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$625,694.70 (Seiscientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-057/2004 por un monto de \$849,291.34 (Ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 34/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-057-A/2004 por un monto de \$195,391.64 (Ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y un pesos 64/100 M.N.) con la empresa Constructora Llodi S.A. de C.V., ya que no se presentó el análisis estructural pagado mediante la factura No.272 de Sagar Construcciones, S.A. de C.V., por la cantidad de \$40,250.00 (Cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Análisis y Diseño Estructural de Puente vehicular, ubicado en Matanzas, El Marques, Querétaro", ya que sólo se presentó una copia tamaño carta de un plano estructural.

d) "3% Gastos Indirectos Ramo XXXIII" en El Marqués, de número de cuenta Proyecto 064, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$522,511.12 (Quinientos veintidós mil quinientos once pesos 12/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que no se presentó la siguiente documentación:

d 1.- Evidencia de haber cumplido con lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal: "Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios".

d 2.-Órdenes de compra de las facturas No.0162 y No.0166.

d 3.-Tablas comparativas económicas y técnicas para adquisición de los bienes de la factura No.3711 con la empresa Ferachi, S.A. de C.V.

d 4.-Resguardo del total de los bienes adquiridos (computadoras, impresoras, no break, estación total, radios, cámaras, camisas.

d 5.-Garantías de calidad de los bienes adquiridos.

d 6.-Registro en el padrón de proveedores de las empresas a las que se les realizó adquisiciones.

d 7.-Contratos para las adquisiciones realizadas.

d 8.-Garantías de cumplimiento y vicios ocultos de los bienes.

e) "Mantenimiento de Calles y Vialidades" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 116, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$334,631.41 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 41/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2005, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 por un monto de \$45,073.69 (Cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y convenio de tiempo No. OP-FORTAMUN-002-A/2005 con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 por un monto de \$101,717.14 (Ciento un mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), con el C. Adelfo Hurtado García, ya que no se presentó la siguiente documentación:

e 1.- Reporte y soporte de los trabajos realizados y ubicación, del pago de la factura No.1454 de Pinturas Hércules, mediante la cual se adquirió microesfera, por un monto de \$2,820.00 (Dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

e 2.- Reporte y soporte de los trabajos realizados y ubicación, del pago de la factura No.3495 de Abraham González Martell, mediante la cual se adquirió mezcla asfáltica, por un monto de \$28,980.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

e 3.- Referente al contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 con Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V., de la obra Rehabilitación de tubería, en carretera Tampico en Dren Granadas, La Cañada:

e 3.1.- Proyecto inicial.

e 3.2.- Aviso de terminación.

e 3.3.- Pruebas de laboratorio del concepto "zampeado de mampostería de piedra brasa", las cuales están incluidas en su tarjeta de precios unitarios.

e 4.- Referente al contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 con Adelfo Hurtado García, de la obra Trabajos complementarios de segunda etapa de ampliación de empedrado y guarniciones en segunda calle principal, Santa María de los Baños:

e 4.1.- Proyecto inicial y regularizado.

e 4.2.- Aviso de terminación.

e 4.3.- Acta de entrega recepción, con el contratista y con la comunidad.

f) "2da. Etapa de Pavimentación con Sello y Riego" en la localidad de La Griega - El Lobo, de número de cuenta Proyecto 066, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$1'283,773.10 (Un millón doscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FORTAMUN-005/2004 por un monto de \$1'089,443.48 (Un millón ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FORTAMUN-005-A/2004 por un monto de \$198,095.15 (Ciento noventa y ocho mil noventa y cinco pesos 15/100 M.N.), con la empresa Bora Construcciones, S. de R.L. de C.V., ya que no se presentó el aviso de terminación de la obra.

g) "Mantenimiento de Vialidades y Calles" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 076, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$669,249.42 (Seis cientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-018/2004 por un monto de \$229,654.78 (Doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) con el Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez, ya que no se presentó la siguiente documentación:

g 1.- Reporte y soporte de los trabajos realizados en El Carmen, donde se suministró asfalto en frío mediante la factura No.0233 de Outsourcing Total S.A. de C.V. por un monto de \$13,340.00 (Trece mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

g 2.- Reporte y soporte de los trabajos realizados en San Vicente Ferrer, calle lateral de Kinder, donde se suministró gravilla, cemento y arena, mediante la factura No.6418 de El Granero, por un monto de \$10,289.82 (Diez mil doscientos ochenta y nueve pesos 82/100 M.N.).

g 3.- De las facturas No.1445, No.1446 y No.1431 por un monto total de \$133,888.75 (Ciento treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), por medio de las cuales se realizaron trabajos en las comunidades de Agua Azul-Coyotillos:

g 3.1.- Proyecto inicial y regularizado.

g 3.2.- Levantamiento topográfico.

g 3.3.- Números generadores de volumen de obra.

g 3.4.- Contrato.

g 3.5.- Fianzas.

g 3.6.- Aviso de terminación.

g 3.7.- Acta de entrega recepción, con el contratista y con la comunidad.

h) "Contingencia por Lluvias" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 077, con un monto ejercido del 1 de enero al 30 de junio de 2005 \$959,921.53 (Novecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 53/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad MIXTA, con los contratos No. OP-FORTAMUN-012/2004 por un monto de \$237,085.73 (Doscientos treinta y siete mil ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), No. OP-FORTAMUN-013/2004 por un monto de \$226,191.04 (Doscientos veintiséis mil ciento noventa y un pesos 04/100 M.N.) y No. OP-FORTAMUN-014/2004 por un monto de \$239,904.34 (Doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 34/100 M.N.), con la empresa Desarrollo Contemporáneo S.A. de C.V.; con los contratos No. OP-FORTAMUN-016/2004 por un monto de \$229,410.62 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.) y No. OP-FORTAMUN-017/2004 por un monto de \$169,694.64 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.) con el Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera; y con el contrato No. OP-FORTAMUN-019/2004 por un monto de \$58,405.58 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 58/100 M.N.) col el C. J. Cruz Hurtado Morales, ya que no se presentó la siguiente documentación:

h 1.- Referente al contrato No. OP-FORTAMUN-012/2004, de la obra "2ª Etapa de Limpia y Desazolve del Arroyo Pinal del Zamorano en una Longitud de 0.4 km con desembocadura en la Comunidad, Amazcala":

h 1.1.- Convenio por ampliación de tiempo o aplicación de penas convencionales por no cumplir con el tiempo contratado, incluyendo la justificación y análisis correspondiente.

h 1.2.- Acta de entrega recepción, con el contratista y con la comunidad.

h 2.- Referente al contrato No. OP-FORTAMUN-016/2004, de la obra "Ampliación y sobre elevación de hombros de canal, Cerrito Colorado": no presentaron el Acta de entrega recepción, con el contratista y con la comunidad.

h 3.- Referente al contrato No. OP-FORTAMUN-017/2004, de la obra "Construcción de canal sobre calle Camelinas con desembocadura a Río Cañada, La Cañada": no presentaron el Acta de entrega recepción, con el contratista y con la comunidad.

h 4.- Referente al contrato No. OP-FORTAMUN-019/2004, de la obra "Limpieza y remodelación de Centro Recreativo Cruz Alta, La Cañada": no presentaron el Acta de entrega recepción, con el contratista y con la Unidad que Opera el Centro Recreativo.

36. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 14 fracción III, 59 segundo párrafo y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Querétaro Arteaga; 40 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud que en las facturas (estimaciones) de los trabajos ejecutados, no se retuvo al contratista el 2% por los derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control para la ejecución de la obra;** en la obra: "Despalme en Centro de Desarrollo Comunitario El Entronque" en la localidad de La Griega, de número de cuenta Proyecto 104, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'004,999.06 (Un millón cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos de Inversión Directa, a través de la modalidad de CONTRATOS por un monto de \$574,999.96 (Quinientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), con el C. Xavier Andrés Moreno Espinoza y por un monto de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), con el C. J. Cruz Hurtado Morales; ya que dicha retención no se realizó en las facturas presentadas, No.127, 130 y 145 de Servicios de Ingeniería (Ing. Hugo Campos Manriquez), por lo que se deberá realizar el reintegro por parte del contratista por la cantidad de \$8,786.00 (Ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) más los intereses generados.

37. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 11, 47 fracciones V y VIII, y 48 fracciones I, III, IV segundo párrafo y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la inconsistencia en los criterios para la asignación de las obras, causando un daño al erario público,** ya que se otorgó la obra a una contratista que incumplió con la aplicación de la utilidad al costo directo, lo cual estaba establecido en las bases de licitación; lo anterior considerando que en otras obras, se descalificó a contratistas por la misma falta; en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Camino de Acceso a la Comunidad (en un Tramo)" en la localidad de Calamanda, de número de cuenta Proyecto 043, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$408,862.06 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-051/2004 por un monto de \$455,383.96 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.) y convenio adicional No. OP-FISM-051-A/2004 por un monto de \$90,093.29 (Noventa mil noventa y tres pesos 29/100 M.N.) con la empresa Ocapra de Querétaro S.A. de C.V., ya que en el cuadro comparativo de los análisis de las propuestas presentadas, se manifiesta por parte del Municipio en el inciso b del área de notas, que la empresa Ocapra de Querétaro S.A. de C.V.: "No aplica % de utilidad al costo directo. No cumple con lo solicitado en el Doc. 5-E de las Bases de Licitación y en T.P.U. Modelo proporcionado en las mismas bases". Asimismo, al final de dicho cuadro indica "De las propuestas presentadas sólo dos licitantes cumplen con la aplicación de los porcentajes y con la presentación de documentos tal como se indicó en las bases de licitación: Constructora Ludisa S.A. de C.V. y Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V.; lo anterior generó un daño al erario público por la cantidad total que incluye IVA de \$5,487.94 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.) lo cual es el resultado de la aplicación correcta del porcentaje de utilidad con respecto a las bases de licitación, además de los intereses generados.

b) "Mantenimiento de Calles y Vialidades" en varias localidades de El Marqués, de número de cuenta Proyecto 116, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$334,631.41 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 41/100 M.N.); ejecutada con recursos de FORTAMUN 2005, a través de la modalidad MIXTA, con el contrato No. OP-FORTAMUN-002/2005 por un monto de \$45,073.69 (Cuarenta y cinco mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y convenio de tiempo No. OP-FORTAMUN-002-A/2005 con la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.; contrato No. OP-FORTAMUN-003/2005 por un monto de \$101,717.14 (Ciento un mil setecientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), con el C. Adelfo Hurtado García; ya que en el cuadro comparativo de los análisis de las propuestas presentadas, se manifiesta por parte del Municipio en el inciso b del área de notas, que la empresa Yhery Hansell Construcciones Ingeniería S.A. de C.V.: "No aplica % de utilidad al costo directo. No cumple con lo solicitado en Modelo de T.P.U. proporcionado"; lo anterior generó un daño al erario público por la cantidad total que incluye IVA de \$372.82 (Trescientos setenta y dos pesos 82/100 M.N.) lo cual es el resultado de la aplicación correcta del porcentaje de utilidad con respecto a las bases de licitación, además de los intereses generados.

38. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 55, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentaron fuera del tiempo establecido las fianzas de anticipo y cumplimiento**, y no dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación tal y como lo establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en la obra: "Construcción de Centro Comunitario" en la localidad de Amazcala, de número de cuenta Proyecto 038, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$580,311.08 (Quinientos ochenta mil trescientos once pesos 08/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-045/2004 por un monto de \$1'007,751.53 (Un millón siete mil setecientos cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) y convenio adicional No.OP-FISM-045-A/2004 por un monto de \$190,924.50 (Ciento noventa mil novecientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., ya que la fianza de anticipo es de fecha 15 de diciembre, 21 días después del fallo; y la de cumplimiento de fecha 17 de diciembre, 23 días después.

39. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo estipulado en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 4 fracciones VI, VII y VIII, 10 fracción III, 46 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6, 16, 79, 95, 96, 97, 98, 99 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se cuenta con un correcto control de inventario y resguardo de los bienes adquiridos**; en la cuenta "3% Gastos Indirectos Ramo XXXIII" en El Marqués, de número de cuenta Proyecto 064, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$522,511.12 (Quinientos veintidós mil quinientos once pesos 12/100 M.N.); ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se adquirieron computadoras, no breaks, radios, cámaras, estación total, camisas, sin embargo se presentaron sólo algunos resguardos, los cuales están en diferentes formatos y contienen diferente información entre sí, lo cual no hace posible llevar un buen control de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **treinta y dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **denotó una deficiente planeación y programación de obra en las que se detallan en la observación**; lo anterior, en relación con la observación **veinticinco** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, considerando lo asentado en el presente dictamen por lo que respecta a la **observación marcada con el numeral 23 veintitrés, realice las investigaciones necesarias y en su caso, presente las denuncias penales en contra de quien o quienes resulten responsables; debiendo informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio y avance de los procedimientos, hasta su conclusión; por lo que estos informes, deberán presentarse ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **2, 8, 14, 24 y 27** contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de son **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de la irregularidad descrita, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Fernando Julio César Orozco Vega, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió mediante los oficios números PMC-SA-2172/2005 y PMC-SA-2773/2005 09/2005 con fechas de recepción 20 de Abril de 2005 y 13 de Julio de 2005 respectivamente a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus correspondientes Cuentas Públicas; el objetivo de la Cuenta Pública fue verificar y determinar la razonabilidad de las cifras que fueron presentadas por la Entidad en sus Estados Financieros durante el periodo enero a junio de 2005, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el 5° transitorio de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Querétaro; posteriormente se dio inicio en fecha 24 de octubre de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 03 de febrero del mismo año, por lo que mediante oficio CMH-DAM-124-06 de fecha 22 de febrero de 2006, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, por lo que dentro del plazo señalado, el día 7 de marzo de 2006, la Entidad presentó oficio de aclaración, signado por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, con lo que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 65.00%, sesenta y cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 09 de enero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 16 de marzo del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro siendo el día 30 de marzo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 62.65% sesenta y dos punto sesenta y cinco por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de agosto de 2006

7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Ingresos		
Impuestos	3,530,713.28	5.81%
Derechos	848,669.44	1.40%
Productos	297,379.58	0.49%
Aprovechamientos	1,387,297.27	2.28%
Participaciones Federales	32,361,289.00	53.25%
Aportaciones Federales Ramo 33	21,631,260.00	35.59%
Ingresos Extraordinarios	719,132.07	1.18%
Total de Ingresos	60,775,740.64	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	19,334,480.34	40.42%
Materiales y Suministros	2,735,712.88	5.72%
Servicios Generales	5,651,575.86	11.82%
Bienes Muebles e Inmuebles	1,077,663.59	2.25%
Inversión Pública	12,029,721.42	25.15%
Transferencias	3,838,275.88	8.02%
Deuda Pública	1,664,122.39	
Servicio de Deuda Pública	1,500,000.00	3.14%
Total de Egresos	47,831,552.36	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6, 9, 18, 72, 81, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que los Fondos Fijos con los que cuenta la Entidad no cuentan con medidas de control interno que permita determinar la funcionalidad y objetivo por los que fueron creados.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6, 9, 18, 72, 79, 81, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 146 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que los Fondos Fijos son utilizados de manera incorrecta, toda vez que se realizaron pagos de facturas por importes mayores a \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos deberían ser cubiertos por medio de cheque nominativo según se detallan a continuación:**

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Recibo	05/10/2005	Comisión Federal de Electricidad	Energía Eléctrica	2,169.00
14	26/10/2005	Guillermo Alexis Hernández Balboa	Diafragma P/Bocina	2,875.00
857	12/08/2005	Proveedores Madereros Cadereyta, S.C. de C.V. de R.L.	Hechura Puerta Principal Of. Mayor	4,025.00

3. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; a los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6, 9, 18, 34 segundo párrafo, 72, 79, 81, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 146 Y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud que del fondo fijo se realizaron pagos de facturas con fechas del 2004 y por conceptos no autorizados según se detalla a continuación:**

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
27138	02/11/2004	Roberto Quintanar Gómez	Consumo	700.00
9655	Sin fecha	Sanborns Hermanos, S.A.	Eura-Parches	225.00

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 18, 81, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que con el fondo fijo se pagaron facturas y recibos por concepto de honorarios profesionales de los cuales se realizó retención del 10 %, existiendo las siguientes inconsistencias:**

a).- No se registra contablemente la retención efectuada

b).- Se paga factura No. 928, en la factura aparece la retención del 10 % de ISR en el apartado de IVA, existiendo irregularidad ya que son impuestos diferentes.

5. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6, 9, 18, 71, 72, 79, 81, 95, 96 fracciones II y III, 97 fracción III, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 146 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud que la entidad auditada incrementó el fondo fijo de \$ 33,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) a \$ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin que para ello medie justificación y autorización de funcionario competente.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 96 fracciones III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que el personal que maneja la caja general no cuenta con las fianzas respectivas toda vez que manejan recursos públicos de conformidad con las disposiciones vigentes.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6, 9, 16, 22, 71, 81, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el arqueo a la caja general no cuentan con medidas de control interno que permita determinar la funcionalidad de la caja recaudadora que sirvan para subsanar las siguientes deficiencias:**

a). Que no se depositan de inmediato ni al día siguiente de su recaudación los ingresos recibidos, existiendo un desfase incluso por más de dos semanas; contraviniendo con la disposición relativa al depósito de los ingresos diariamente o por lo menos al día siguiente de su recaudación.

b). se conoció la existencia de vales por concepto de gastos a comprobar por un monto de \$ 9,000.00, mismos que están firmados por funcionarios de primer nivel según se detalla a continuación:

Expedido el	Puesto	Importe
5/Oct/2005	Tesorero	\$ 7,000.00
20/Oct/2005	Presidente Municipal	\$ 2,000.00

8. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, IX y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud del cotejo contra Estados de cuenta Bancarios y registros contables se observó que en los Estados de Cuenta del Banco HSBC se identificaron cargos por comisiones promedio por \$ 8,065.20 por cheques librados sin embargo se observa que en los Estados de Cuenta del Banco del Bajío no se refleja ningún cargo de comisión por este concepto.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 71, 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión a los Estados Financieros la entidad no anexa los Estados de Cuenta Bancarios, así como sus conciliaciones de las Sigüientes Cuentas:**

Fecha	Cuenta	Banco	Programa
Enero	4025021817	HSBC	FORTAMUN 2003
	4025021825	HSBC	Pet 2002
	4025021874	HSBC	Crédito a la palabra 2001
	4025021940	HSBC	Comis.Nac.Pueblos Indígenas
Febrero	4025021817	HSBC	FORTAMUN 2003
	4025021940	HSBC	Comis.nac.pueblos indígenas
	4026722488	HSBC	peso por peso 2004
Marzo	4025021817	HSBC	FORTAMUN 2003
	4025021940	HSBC	Comis.nac.pueblos indígenas
	4025022021	HSBC	prog.firco
	4026722462	HSBC	pareib 2004
	4026722488	HSBC	peso por peso 2004
	4026722454	HSBC	opciones productivas
	4026722504	HSBC	microregiones 2004
	4025021817	HSBC	FORTAMUN 2003
Abril	4025021940	HSBC	comis.nac.pueblos indigenas
	4025022021	HSBC	Prog.Firco
	4026722462	HSBC	Pareib 2004
	4026722488	HSBC	Peso por Peso 2004
	4026722454	HSBC	Opciones Productivas
	4026722504	HSBC	Microregiones 2004
	4025021940	HSBC	comis.nac.pueblos indigenas
	4025021940	HSBC	comis.nac.pueblos indigenas
Mayo	4025022021	HSBC	Prog.Firco
	4026722454	HSBC	Opciones Productivas
	4026722462	HSBC	Pareib 2004
	4026722488	HSBC	Peso por Peso 2004
	4026722504	HSBC	Microregiones 2004

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6, 9, 18, 79, 81, 95, 96, 97 fracción V, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que existen cheques que físicamente está el original y están cruzados como "Cancelados", sin embargo en los registros auxiliares de bancos estos mismos cheques están registrados como "pagados", adicional a lo anterior se conoció lo siguiente:**

a) la entidad no tiene registrados en los auxiliares contables la totalidad de los cheques que están físicamente cancelados tal es el caso del cheque No 8120119 de la cuenta Bancaria No 04025021791 de Gasto Corriente perteneciente al Banco HSBC.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 79, 95, 96, 97, 99 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV y V y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se detectaron cheques que están elaborados "a mano", es decir no fueron elaborados mediante el Sistema Integral de Información Financiera, encontrando una serie de irregularidades como a continuación se detalla:**

- Cheque No. 8120215 de la Cta. 402502179-1 del Banco HSBC tiene las siguientes inconsistencias:

- No tiene impreso en la póliza los registros contables.
- Está contabilizado a nombre de Saúl Soberones Colín por un importe de \$ 411,522.21 (Cuatrocientos once mil quinientos veintidos pesos 21/100).
- Físicamente está elaborado a nombre de Gasolinera Doña Pure, S.A. de C.V., por un importe de \$ 104,639.00 (Ciento cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.).
- En el Estado de Cuenta bancario existe un cargo por el cheque No. 20215 el día 28 de Marzo del 2005, por un importe de \$ 104,639.00 (Ciento cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.).

12. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 6, 9, 16, 18, 34, 81, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones IX, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que el municipio realiza operaciones por concepto de gastos a comprobar, sin que a la fecha de esta última operación el deudor de referencia haya efectuado la comprobación inmediata anterior ó incluso anteriores.**

A continuación se detallan nombres y montos de deudores por una cantidad de \$ 470,439.00 (Cuatrocientos setenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que el municipio no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información solicitada en oficio CMH-DAM-124-06, que acreditara la recuperación de los saldos en comento por el periodo de enero a junio.

Nombre del deudor	Puesto	Saldo Dic 04	Gtos. a Comp. Enero a Junio	Saldo acumulado a Junio 05
Mario Vázquez Moran	Presidente Mpal.	\$ 21,251.00	\$ 63,000.00	\$ 84,251.00
Alfredo Martínez Cortes	Secretario Particular	\$ 112,525.08	\$ 2,000.00	\$ 114,525.08
Felix Hernández Resendiz	Chof "Pte. Mpal."	\$ 34,176.60	\$ 25,717.62	\$ 59,894.22
Carlos González Rentería	Ex – tesorero	\$ 2,868.18	\$ 17,575.04	\$ 20,443.22
J. Gpe. Antonio Dorantes	Tesorero	\$ 8,000.00	\$ 35,000.00	\$ 43,000.00
José Luis Cabral Solís	Ex – Oficial Mayor	\$ 30,061.84	\$ 14,800.00	\$ 44,861.84
Efraín Díaz Mejía	Ex – Dir. Ob. Pública	\$ 9,570.48	\$ 15,961.00	\$ 25,531.48
Silvino Martínez Resendiz	Dir. Serv. Municipales	\$ 29,254.97	\$ 40,156.19	\$ 69,411.16
Carlos García Copado	Dir. Des. Fonto Eco.	\$ 4,825.00	\$ 3,696.00	\$ 8,521.00
	Total	\$ 252,533.15	\$ 217,905.85	\$ 470,439.00

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6, 9, 34, 79, 95, 96, 97 fracciones III y IV, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y VIII y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que el municipio no proporcionó al órgano fiscalizador el soporte documental solicitado en oficio CMH-DAM-124-06, que acreditara la recuperación y/o comprobación de los saldos registrados en las cuentas de gastos a comprobar y otros deudores, los cuales no presentaron movimiento durante el periodo de enero a junio de 2005, cuyos importes ascienden a \$ 111,125.05 (Ciento Once mil Ciento Veinticinco pesos 05/100 M.N.),**

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 81, 95, 96, 97 fracción III y IV, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que las cifras que reporta tesorería contra las que reporta oficialía mayor son diferentes lo que denota que no tiene actualizado el inventario de bienes muebles.**

15. Incumplimiento por parte del Sindico y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones VI y VII, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2005, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor, según se detalla a continuación:**

Descripción	Inmuebles
Escriturados	8
Integración de expedientes	30
Se están verificando	14
Proceso de Regularización	2
Total de inmuebles	54

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 del la Ley del Impuesto sobre la Renta, 4, 5, 15, 16, 79, 80, 81 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 5, 6 fracciones II, III y IV, 9 fracción III y 10 de La Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 33 fracción II, 48 fracciones IV, IX, XIII y XV, 73, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que el pasivo de impuestos por pagar al 30 de junio del 2005 es por la cantidad de \$ 4'161,021.01 (Cuatro millones ciento sesenta y un mil veintiún pesos 01/100 m.n.) importe que no está debidamente integrado por parte de la entidad.**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Fianzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, VIII y XIII, 73 fracciones V, XIII y 112 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se afectó contablemente la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, efectuando un abono por \$ 149,453.00 (Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), sin que la Entidad Auditada haya proporcionado la autorización por parte del H. Ayuntamiento para realizar dicho movimiento.**

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 81, 95, 96, 97 fracciones III y V, 98 fracción III, 102, 114, 117, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el reporte de las participaciones del segundo trimestre del 2005, que emite debidamente firmado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo anterior se imposibilita a este órgano fiscalizador a realizar la correspondiente conciliación con todos los elementos necesarios, solicitud que se realizó mediante el oficio de pliego de observaciones número CMH-DAM-124-06.**

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 95, 96 fracción III y V, 97 fracciones III y V, 98 fracción III, 102, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, VIII y IX y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad, apeándose a los estímulos fiscales establecidos en el Decreto publicado el 5 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, y sin acreditar su adhesión al mismo, registro durante el periodo sujeto a revisión, ingresos por participaciones del fondo de fomento municipal, la cantidad de \$ 645,988.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin sustento legal que lo respalde, generando con ello, que se reflejen ingresos que no son reales, según se detalla a continuación:**

Conceptos	Importes
Programa Pareib	\$ 73,144.07
Estímulos Pago de Impuestos	\$ 645,988.00
Total	\$ 719,132.07

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 18, 34 segundo párrafo 71, 79, 81, 96 fracción III, 97, 117, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo A por un importe de \$ 3'548,764.86, (Tres millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 28 fracción II, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 18, 71, 79, 81, 96, 97, 102 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se pagaron facturas a nombre de Gasolinera Doña Pure, S.A. de C.V., por concepto de combustible que fue consumido en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2003, por un importe de \$ 192,429.94 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos veinte nueve pesos 94/100 m.n.), según se detalla a continuación:**

Factura	Fecha	Importes	Pagadas con Cheque No.	Fecha del Cheque
20436	20/ene/2004	\$ 96,439.08	8119864	2/feb/2005
22776	20/ene/2004	\$ 95,990.86	8120502	4/may/2005
		\$ 192,429.94		

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III, 33 y 46 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 71, 79, 81, 96 fracción III, 102, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron traspasos de recursos de la cuenta de FAISM "BANCO DEL BAJIO No. 13869450101" a la Cuenta del Gasto Corriente "BITAL No. 04025021791" para realizar el Pago a Ocapra de Querétaro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 1'759,971.33 (Un Millón Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Un pesos 33/100 m.n.), gastos que no están directamente relacionados con las obras o acciones de dicho fondo.**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud que se detectaron faltantes de pólizas de cheque correspondiente a la cuenta bancaria 0402502179-1 de Gasto corriente, según se detalla a continuación:**

Cheque No.	Cheque No.
8120928	8120014
8120920	8120289
8120891	8120121
8120922	8120874
8120213	

24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla 3.14.4 de la resolución Miscelánea para el 2005; 9, 18, 71, 79, 81, 96 fracción III, 114, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se detectaron facturas que fueron verificadas en la base de datos que el SAT pone a disposición en su página de internet, presumiéndolas como documentos apócrifos por un importe de \$ 629,517.74 (seiscientos veintinueve mil quinientos diez y siete pesos, 74/100 m.n.), mismas que se detallan a continuación:**

Nombre del Proveedor	Fecha de emisión	No. de Cheque	Importe
Luis Manuel Cano Melesio	16/03/2005	8120167	\$ 86,250.00
Miguel Ciorun Yanopulos	30/03/2005	8120241	\$ 72,500.00
J. Rosario Pérez Milanes	04/03/2005	8120412	\$ 9,200.00
Eugenio Pérez García	15/04/2005	8120412	\$ 16,952.26
Galdino Silvestre Barrón	27/04/2005	8120465	\$ 86,250.00
Ma. Dolores Garfias Gómez	17/05/2005	8120605	\$ 33,000.00
Ma. Dolores Garfias Gómez	10/03/2005	8120138	\$ 30,000.00
Saúl Cabrera Vega	26/05/2005	8120683	\$ 2,898.00
Lux Pirotecnia, S. A. de C. V.	29/06/2005	8120929	\$ 86,250.00
Servicios Especializados Automotrices	27/06/2005	174	\$ 206,217.48
T o t a l			\$ 629,517.74

25. Incumplimiento por parte del Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 15, 18, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 33 fracción I, IV, V, y VIII, 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron retenciones sobre sueldos y salarios menores a las que debieron haberse hecho. Por tal motivo, la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, ha sido efectuada de igual forma.**

26. Incumplimiento por parte del Sindico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15, 18, 71, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 33 fracción I, IV, V, y VIII, 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad aplica el 100 % de subsidio al I.S.S. retenido como apoyo a sus trabajadores, sin embargo, el Municipio no anexa acta de cabildo en la que se plasme la autorización del cabildo para otorgarlo**

27. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 81, 96 fracción III, 123, 127 fracciones I, IV, XIV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción I, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión aleatoria al contenido de los expedientes de personal del municipio, se observó que la integración de estos no se encuentran al 100 %, tomando en cuenta los requisitos necesarios del Departamento de Recursos Humanos del Municipio.**

28. Incumplimiento por parte del Presidente, Sindico, Secretario de Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 27, 31 fracciones III, IX, XVIII y XIX, 32 fracciones I y III, 33 fracción VIII y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la aclaración y documentación de los requerimientos realizados en el pliego de observaciones mediante oficio número CMH-DAM-124-06 de las siguientes actas de sesión del H. Ayuntamiento:**

Acta de cabildo No. 68 de Sesión Ordinaria de fecha 11 de Enero del 2005

a) En el cuarto punto del orden del día solicitan la autorización por el H. Ayuntamiento de una partida presupuestal de hasta \$ 200.000.00 misma que será destinada a la campaña de esterilización de mascotas y perros callejeros. Mencionan en este punto que el C. Rafael Ramírez Zúñiga, Coordinador de Comunicación Social, fue quien recibió el cheque de parte de Gobierno Federal, y que la cantidad en comento fue recibida y se invirtió en la compra de un perifoneo, una computadora portátil, un cañón, así como publicidad, toda vez que la entidad no atendió lo solicitado en el pliego de observaciones.

Acta de cabildo No. 71 de sesión ordinaria de fecha 1 de Febrero del 2005

a) Punto 3 del orden del día Presentación ante el Ayuntamiento del Convenio entre el Patronato de Expo-fería Cadereyta, con la concesionaria BACEVI, S.A de C.V. mismo que es presentado para que el H. Ayuntamiento otorgue su aval, omitiendo la justificación correspondiente para ello.

Acta de Cabildo No.76 de sesión ordinaria de fecha 5 abril del 2005

a) **Punto 8 de la Orden del día**, Presentación y en su caso aprobación de la solicitud presentada por el Director de Obras Públicas Ing. Efraín Díaz Mejía, en la cual solicita al H. Ayuntamiento, una Ampliación de Obra 2004, para ejercer en el Ejercicio Fiscal 2005.

29. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34 segundo párrafo, 35, 72, 79, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley de Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 106, 112 fracción III, 114, 146 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad auditada ha utilizado un monto acumulado al mes de Junio, por la cantidad de \$ 1,602,654.83 (Un millón seiscientos dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 m.n.), por concepto de combustible mismo que representa el 80% de su presupuesto anual autorizado, según se detalla a continuación:**

Presupuesto Aprobado	Presupuesto Ejercido Enero-Junio	Transferencias y ampliaciones	Diferencia según ESFE
\$ 1'993,112.00	\$ 1'602,654.82	\$ 106,193.36	\$ 496,650.53

30. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 34 segundo párrafo, 35, 72, 79, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley de Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracción IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción III, 114, 146 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que si la entidad continúa efectuando el consumo de combustible promedio mensual que hasta esta fecha ha realizado, al cierre el mes de Diciembre habrá un sobre giro por la cantidad de \$ 1,212,197.68 (Un millón doscientos doce mil ciento noventa y siete pesos 68/100 m.n.), el cual representa el 161% de aumento en el consumo de combustible anualizado.**

31. Incumplimiento por parte del Presidente, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18, 81,114, 117, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones IX y XVIII, 48 IV y 50 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no fue proporcionada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-976-05 de fecha 20 de octubre del 2005, así como en el oficio número CMH-DAM-124-06 correspondiente al pliego de observaciones de fecha 22 de febrero del 2006, dicha documentación se relaciona a continuación:**

- a) Reporte de mantenimiento y reparación de vehículos en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al primer semestre 2005.
- b) Organigrama y tabulador de sueldos debidamente aprobado y en su caso copia de los nuevos nombramientos.
- c) Relación de personal que se haya pensionado o jubilado durante el primer semestre del 2005.
- d) Relación de bajas de personal durante el segundo semestre de 2004, anexando copia de la póliza y del cálculo realizado para el finiquito correspondiente.
- e) Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la entidad al 30 de junio de 2005, en donde se conozca el importe de pago mensual y departamento al que se asesora.
- f) Copia de las fianzas de los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el primer semestre de 2005, anexando copia del acta de Cabildo donde fueron autorizadas éstas.
- g) Relación de todos los juicios pendientes de resolver al 30 de Junio del 2005, a favor o en contra del Municipio.

- h) Relación de procedimientos administrativos debidamente documentados realizados en contra de los funcionarios municipales con el motivo de dictamen de sus cuentas públicas, emitido por la LIV Legislatura.
- i) Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso del primer semestre del 2005, así como copia de todas las actas por el mismo periodo.
- j) Reporte de movimientos auxiliares (acumulado) de primer semestre de las cuentas de Balance y Resultados del Municipio.
- k) Amarre de participaciones y transferencias municipales, registradas en contabilidad correspondiente al primer semestre del 2005, contra el reporte trimestral de "avance de participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- l) Conciliación de recursos de FAISM y FORTAMUN, conciliada con cifras contables del primer semestre del 2005.
- m) Integración de traspasos de recursos de las cuentas de FAISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneje el Municipio, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos, durante el primer semestre de 2005 y copia de las pólizas correspondientes.
- n) Copia del cálculo y determinación del importe de participación al DIF para el primer semestre del 2005 acompañado de la autorización correspondiente de Cabildo.
- o) Relación y copia de los convenios celebrados con las instituciones o dependencias a las cuales se les apoye de manera constante económicamente o con el pago de sueldo de personal que labore en éstas.
- p) Relación y copia de los demás convenios o contratos firmados o modificaciones en el primer semestre de 2005 y que estén vigentes al 30 de junio del 2005, acompañados de certificación del Secretario General del tipo y cantidad de éstos.
- q) Relación de todos los acuerdos de cabildo pendientes de cumplir al 30 de junio del 2005.
- r) Copia del Convenio celebrado para el cobro de las Multas federales no Fiscales.
- s) Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el primer semestre de 2005, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.
- t) Estado de Cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad, al 30 de junio de 2005.
- u) Reporte de movimientos auxiliares de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores del primer semestre del 2005, acompañando copia de las pólizas y autorización correspondiente de Cabildo.
- v) Certificación por el Secretario del Ayuntamiento detallando las Actas de Cabildo realizadas durante el primer semestre
- w) Copia de los informes y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento.
- x) Estado de Ingresos y Egresos de la Feria Municipal.
- y) Publicación inicial del primer semestre de 2005 y final del (ejercicio inmediato anterior).
- z) Relación que incluya fecha, lugar y obra de las actas celebradas durante las reuniones del COPLADEM.
- aa) Copia de la hoja completa de la cédula del registro federal de contribuyentes, donde se conozcan las obligaciones que se tienen registradas.

32. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Interiores, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en relación con los artículos cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no cuenta con manuales operativos de políticas y procedimientos de control interno.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 3, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó un pago en exceso**, en las obras que a continuación se detallan;

a).- "Ampliación red energía eléctrica" en la localidad de las Joyas, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. con número de cuenta Proyecto 072, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$ 1'352,982.62 (Un millón trescientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), ejecutados con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CEE-02-2005, con el contratista Eloy García Reséndiz, por un monto de \$310,908.45 (Trescientos diez mil novecientos ocho pesos 45/100 M.N.); *debido a que se pagó un concepto de obra a precio diferente a lo cotizado por el contratista*, como es el siguiente concepto; "Suministro y colocación de bastidor B3", ya que el precio unitario cotizado de cada una de las 27 piezas es de \$ 173.00 (Ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado y se pagaron con el precio de \$4,671.00 (Cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que existe una diferencia de \$139,662.90 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo que deberá o clararse o determinar el reintegro correspondiente.

b).- "Ampliación red de energía eléctrica" en la localidad de San Antonio la Cañada, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. con número de cuenta Proyecto 077, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$532,666.33 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), ejecutados con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CEE-077-2004, con el contratista Antolín Reséndiz Hernández, por un monto de \$532,666.33 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), *Debido a que se realizó un pago en exceso por concepto de la aplicación del SAR e INFONAVIT* a los conceptos de; materiales, herramienta menor y equipo en los precios unitarios presentados por el contratista por la cantidad de \$34,093.98 (Treinta y cuatro mil noventa y tres pesos 98/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro correspondiente.

c).- "Ampliación y remodelación de la energía eléctrica" en la localidad de Mintehe, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 074, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$314,562.06 (Trescientos catorce mil quinientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM a través del contrato ... ; *debido a que se observó la autorización de una obra por medio del oficio número SG-011-2005 por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)* y en la visita física realizada por personal de esta Entidad Superior de Fiscalización y personal asignado por el Municipio fiscalizado no fue posible su ubicación, por lo que se deberá aclararse o determinar el reintegro correspondiente

d).- "Construcción pavimento C.M. Hidalgo (5 de mayo – F. Ángeles)" en la cabecera Municipal de Cadereyta de Montes, Qro. con número de cuenta Proyecto 039, con un monto ejercido al 30 de junio del 2005 de \$242,833.90 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), ejecutadas con recursos FISM, realizada por administración municipal, *debido a que se realizó un pago en exceso por concepto de tubos de 12" de diámetro* ya que se presentó una diferencia de 79 tubos representando la cantidad de \$4,345.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que deberá aclararse o determinar el reintegro correspondiente.

e).- "Pavimentación camino de acceso" en la comunidad de San Javier Sombrete, en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 171 con un monto ejercido de al 30 de junio de 2005 de \$3'157,219.65 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), ejecutados con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CDI-LP-001-2004, con el contratista Ocapra de Querétaro S.A. de C.V., por un monto de \$2'144,431.53 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 53/100 M.N.), debido a que se observaron conceptos de obra pagados en exceso, como es el siguiente. d.1) "Carpeta asfáltica de 5.0 cms de espesor compactada al 95% incluye; emulsiones asfálticas empleadas en riegos de impregnación, sello y liga, acarreos de material, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" se presentó una diferencia por la cantidad de 25.00 M3 representando la cantidad de \$33,923.25 (Treinta y tres mil pesos novecientos veintitrés pesos 25/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo que deberá aclararse o determinar el reintegro correspondiente.

f).- "Programa de Desarrollo Institucional, Pintura en muros y herrería (Lienzo charro)" en la cabecera Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 175, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$105,413.80 (Ciento cinco mil pesos cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CPS-002-2005, con el contratista Ángel Hernández Raymundo, por un monto de \$105,413.80 (Ciento cinco mil pesos cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.); *debido a que se realizó un pago en exceso en los siguientes conceptos:* "Pintura deslavada en muros", se presentó una diferencia por la cantidad de 1,846.75 m² representando la cantidad de \$40,351.49 (Cuarenta mil trescientos cincuenta y un pesos 49/100M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, "Pintura de aceite en herrería" se presentó una diferencia por la cantidad de 60.54 m² representando la cantidad de \$1,462.04 (Un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo que deberá aclararse o determinarse el reintegro.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 14 fracción III y IX, 15, 19 párrafo segundo, 25, 26 párrafo primero y fracción 3, 29 fracción III y IV, 35 fracción I, 53 fracción I, 57 segundo y tercer párrafo, 58, 59 primer y tercer párrafo, 66 párrafo primero y segundo, 69 y 73 segundo párrafo II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18, 81, 114, 117 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos, 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 y 15-A y 304-A fracción XXI de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 44, 73 fracciones IV y VIII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y VIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, CUARTO transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que no fue proporcionada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**, parte de la documentación, solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH/005-06, así como en el oficio número CMH/235-06 correspondiente al Pliego de Observaciones; de las obras que a continuación se detallan:

a).- "Ampliación red de energía eléctrica" en la localidad de Las Joyas, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 072, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$ 1'352,982.62 (Un millón trescientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CEE-002-2005, con el contratista Eloy García Reséndiz, por un monto de \$ 310,908.45 (Trescientos diez mil novecientos ocho pesos 45/100 M.N.); **debido a que no se entregó:**

a.1).- Alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b).- "Ampliación red de energía eléctrica" en la localidad de San Antonio la Cañada, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 077, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$532,666.33 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CEE-077-2004, con el contratista Antolín Reséndiz Hernández, por un monto de \$532,666.33 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.); **debido a que no se entregó:**

b.1).- Alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c).- "Ampliación y rehabilitación de energía eléctrica" en la localidad de Villa Guerrero, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 081, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$469,171.67 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 67/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CEE-006-2005, con el contratista Eusebio Reséndiz Hernández, por un monto de \$469,171.67 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 67/100 M.N.); **debido a que no se entregó:**

c.1).- El alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

d).- "Construcción pavimentos varias calles" en la cabecera municipal de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 038, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$441,646.02 (Cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-COP-002-2005, con el contratista C. E. A. O. Emilio Saucedo Moreno, por un monto de \$256,904.82 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos cuatro pesos 82/100 M.N.); **debido a que no se entregó:**

d.1).- El alta de la Obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

d.2).- Finitiquito de la misma.

e).- "Pavimentación camino de acceso" en la comunidad de San Javier Sombrerete, Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 171 con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$3'157,219.65 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CDI-LP-001-2004, con el contratista Ocapra de Querétaro S.A. de C.V., por un monto de \$2'144,431.53 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 53/100 M.N.), **debido a que no se entregó la documentación completa solicitada** como son :

e.1).- Proyecto ejecutivo final, y *debido a esto no se pudieron verificar ni cuantificar por parte de esta Entidad Superior de Fiscalización las cantidades de obra plasmadas en las estimaciones presentadas, por lo que no se tienen los elementos necesarios por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro para validar el gasto registrado.*

e.2).- La bitácora de obra completa.

e.3).- El alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

f).- "Programa de Desarrollo Institucional (Pintura en muros y herrería, Lienzo charro)" en la Cabecera Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 175, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$105,413.80 (Ciento cinco mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CPS-002-2005, con el contratista Ángel Hernández Raymundo, por un monto de \$105,413.80 (Ciento cinco mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.); **debido a que no entregó toda la documentación solicitada:** f.1).- El alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

3.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 11, 30, 42 fracción XVI, 45 segunda etapa fracción V, 48 fracciones III y IV y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 2.- Evaluación Económica B.- 1.2; fracción II.2, II.5, II.6, IV.I de las Bases de Licitación, **en virtud de que se observó una deficiente revisión de los precios unitarios del concurso de la obra que a continuación se detalla;**

a).- "Ampliación red de energía eléctrica" en la localidad de San Antonio la Cañada, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 077, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$532,666.33 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CEE-077-2004, con el contratista Antolín Resendiz Hernández, por un monto de \$532,666.33 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.); **debido a que no se revisaron adecuadamente los precios unitarios** ya que no se desglosaron las partidas de; mano de Obra, Equipo de Construcción y maquinaria, lo cual debió ser motivo de descalificación del contratista.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 44, 73 fracciones II y VI, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y VI, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron inconsistencias en el contrato de la obra que a continuación se detalla:**

a).- "Ampliación red de energía eléctrica" en la localidad de San Antonio la Cañada, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 077, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$532,666.33 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CEE-077-2004, con el contratista Antolín Resendiz Hernández, por un monto de \$532,666.33 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.); **debido a que se encontraron inconsistencias en:**

a.1).- El contrato de obra pública se redactó como si fuera un arrendamiento.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2, 16, 71, 96 fracción III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se aceptaron facturas sin cumplir con los requisitos fiscales, de las obras que a continuación se detallan;**

a).- "Pavimentación camino de acceso" en la comunidad de San Javier Sombrerete, Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 171 con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$3'157,219.65 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CDI-LP-001-2004, con el contratista Ocapra de Querétaro S.A. de C.V., por un monto de \$2'144,431.53 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 53/100 M.N.), **debido a que se pagaron las facturas números 583 y 586 por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con el registro de vigencia caducado.**

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 14 fracciones I, V, y VI, 15 fracciones I, II y X, 29 fracciones II y III, 57 segundo párrafo, 66 y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se encontraron inconsistencias en la elaboración del acta de entrega-recepción, de la obra que a continuación se detalla;**

a).- "Construcción pavimento C. M. Hidalgo (5 de Mayo – F. Ángeles.)" en la cabecera municipal de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta, Proyecto 039, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$242,833.90 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través de la administración municipal, **debido a que existen inconsistencias en el acta de entrega-recepción como son;** a) La existencia de un gasto mayor a lo aprobado es decir se aprueba la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y se ejecutan \$534,793.19 (Quinientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.), b) Existe un desfazamiento de la fecha de terminación de la obra inscrita en el acta de entrega – recepción con la fecha real de terminación de la misma.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos; 3 y 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 16, 95, 96 fracción III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se pagaron facturas como anticipos, de la obra que a continuación se detalla;**

a).- "Pavimentación camino de acceso" en la comunidad de San Javier Sombrerete, Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 171 con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$'157,219.65 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, a través del contrato número MCQ-DOP-CDI-LP-001-2004, con el contratista Ocapra de Querétaro S.A. de C.V., por un monto de \$2'144,431.53 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 53/100 M.N.), **debido a que se pagaron facturas como anticipos** sin el respaldo correcto de las estimaciones contraviniendo con lo estipulado en el contrato en su cláusula séptima.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos; 3 y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81, 114, 117, 123, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; CUARTO transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro **en virtud de que no presenta la aclaración solicitada ni la evidencia de los descuentos estipulados en el convenio realizado, de la obra que a continuación se detalla;**

a).- "Programa de desarrollo institucional (Reparación de vehículo)" en la comunidad de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta Proyecto 175, con un monto ejercido al 30 de junio de 2005 de \$34,705.54 (Treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 54/100 M.N.), ejecutada con recursos FISM, por un monto de \$ 34,705.54 (Treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 54/100 M.N.), **debido a que no se entrega a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la aclaración de quien cubrirá la diferencia entre lo erogado y lo recuperable por parte del Municipio** además de que no exhibe la evidencia de las retenciones que se acreditan por medio del convenio elaborado entre el Municipio y el trabajador de nombre C. Cesar Augusto Ledesma Reséndiz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **quince** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2005, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor, según se detalla en la propia observación;** lo anterior, en relación con la observación **once** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **afectó contablemente la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, efectuando un abono por \$ 149,453.00 (Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), sin que la Entidad Auditada haya proporcionado la autorización por parte del H. Ayuntamiento para realizar dicho movimiento;** lo anterior, en relación con la observación **quince** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **treinta y uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado parte de la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-976-05 de fecha 20 de octubre del 2005, así como en el oficio número CMH-DAM-124-06 correspondiente al pliego de observaciones de fecha 22 de febrero del 2006, como se relaciona en la propia observación;** lo anterior con relación a la observación **veintidós** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **treinta y dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no cuenta con manuales operativos de políticas y procedimientos de control interno;** lo anterior con relación a la observación **veinte** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de Agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Ángel Rojas Angeles, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005**.
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.** del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió, mediante oficios 47/EG/2005 y 119/EG/2005 con fecha de recepción el 15 de junio y el 15 de julio de 2005 respectivamente, a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización, sus correspondientes Cuentas Públicas del primer y segundo trimestre de 2005; el objetivo de la Cuenta Pública fue verificar y determinar la razonabilidad de las cifras que fueron presentadas por la Entidad en sus Estados Financieros durante el periodo enero a junio de 2005, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el 5° transitorio de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Querétaro; posteriormente se dio inicio en fecha 15 de marzo de 2006, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 03 de julio del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-219-06 de fecha 04 de julio del mismo año se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, por lo que dentro del plazo señalado, el día 18 de julio del presente año, la Entidad presentó el oficio de aclaración CM/2607/06, con lo que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 52.00%, cincuenta y dos por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 07 de marzo de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 27 de abril del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro siendo el día 12 de mayo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 57.61% cincuenta y siete punto sesenta y uno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de agosto de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verifiqué que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisé las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	5,381,370.61	14.70%
Derechos	408,773.79	1.12%
Contribuciones Causadas por Ejers. Anteriores	302,915.42	0.83%
Productos	323,248.50	0.88%
Aprovechamientos	1,069,646.30	2.92%
Participaciones Federales	20,161,179.83	55.09%
Aportaciones Federales Ramo 33	8,861,760.00	24.22%
Ingresos Extraordinarios	86,078.42	0.24%
Total Ingresos	36,594,972.87	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	14,358,949.92	46.00%
Materiales y Suministros	1,759,555.27	5.64%
Servicios Generales	2,851,562.11	9.14%
Bienes Muebles e Inmuebles	352,463.55	1.13%
Inversión Pública	6,277,743.91	20.11%
Transferencias	3,311,855.91	10.61%
Deuda Pública	2,300,000.00	7.37%
Obra Federal	0.00	0.00%
Total de Egresos	31,212,130.67	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Derivado de la revisión efectuada al cálculo del Impuesto Predial Urbano y Rústico, esta Entidad Superior de Fiscalización observó la existencia de diferencias entre el monto del valor catastral del terreno determinado por la Entidad fiscalizadora contra el determinado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; resultando una base del Impuesto Predial, mayor en un promedio del 7.27% a la correspondiente; es necesario que en lo subsecuente se revise aleatoriamente por parte de la Entidad el cálculo para determinar el valor catastral del terreno y del inmueble –en su caso-.

2. De la Consulta realizada vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, para la verificación de comprobantes fiscales de los proveedores que abajo se enlista, se obtuvo como respuesta a consulta de la documental que mas adelante se describe, que el "Comprobante verificado es presumiblemente apócrifo"; es necesario que en lo subsecuente se revise de forma aleatoria por la Entidad fiscalizada la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que se presenten para su pago. Asimismo se instruye al Órgano de Control Interno para que dé vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la SHCP y verifique la Autenticidad de la documental señalada y en caso de presumirse la falta de autenticidad, se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable.

1.	Senorina Sánchez Velásquez
2.	Eléctrico Mecánica/Armando Dorado Mendoza
3.	Armando Dorado Mendoza/Eléctrico Mecánico

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 102 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que omitieron remitir con la Cuenta Pública del primer y segundo trimestre del 2005, la información relativa a:**

- √ El estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- √ Situación financiera y el avance programático y presupuestal;
- √ Reporte de la situación que guarda la deuda pública;
- √ Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el ejercicio 2005.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió dar cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas lo relativo al empréstito que según registros contables asciende a \$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**

I. Llevar registros de los empréstitos o créditos que contraten, conforme a lo que disponga la Secretaría de Finanzas;

II. Comunicar a dicha Secretaría trimestralmente los datos de todos los empréstitos y créditos contratados, así como los movimientos realizados;

III. Proporcionar a la misma toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia respecto a la oportunidad en los pagos de las amortizaciones, intereses y los que haya lugar, derivados de empréstitos y créditos debidamente autorizados.

4. Incumplimiento por parte de Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 11, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones II, IV, V y VIII, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se identificó que en la determinación y registro del Impuesto Predial consideran la aplicación del descuento del 20% y del 8% no sólo sobre el importe relativo al Impuesto Predial sino al que resulta de la aplicación del impuesto 25% para obras educación y obras públicas municipales;** situación que demerita el monto a registrar por el Ayuntamiento en relación a los ingresos percibidos por la recaudación del Impuesto Predial y que informa tanto en sus Estados Financieros como en la información estadística que se otorga a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracción IV, V, VIII y XV, 112 fracciones II, III, IV y VII, 114, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 18, 34 segundo párrafo, 96 fracción II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal dispuso de recursos municipales sin que mediara la justificación presupuestal correspondiente, lo que impide que esta entidad fiscalizadora valide cabalmente el ejercicio de la Administración Pública, si se ajusta a la legalidad y a las partidas presupuestales correspondientes.**

Tal es el caso de:

✓ El pago de compensación por \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por gastos relacionados con actividades propias del cargo del Secretario General y del Secretario del Interior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de conformidad con el Convenio celebrado con el Sindicato el 1 de enero de 2006.

✓ Pago de mantenimiento vehicular de unidades automotrices particulares sin que medie la formalización de su uso a través de un contrato de comodato.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones I, 112 fracciones III y IV, 114, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 89, 95, 96 fracción III y 97 fracción V, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se consideró de manera específica y detallada en el presupuesto de egresos, tanto los sectores marginales (personas físicas o morales) de la población e instituciones sin fines de lucro que se autoricen para el otorgamiento de apoyos en el Presupuesto de Egresos.**

Tal es el caso del pago de:

➤ Becas a:

C. Miguel Angel Martínez Reséndiz \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

C. Rodrigo Rojas Lira \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

C. Minerva Ortiz Galvan \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

C. Roberto Heréndez Jiménez \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)

➤ Apoyo con viajes de agua a diferentes comunidades;

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado del Órgano de Control Interno, a los siguientes artículos: 108 del Código Fiscal de la Federación; 8, 9, 18, 71, 96 fracción III, 114, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracciones V y VII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII, 81, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal utilizó como soporte de erogaciones efectuadas durante el primer semestre de 2005, las facturas de los proveedores que se enlistan a continuación, que de la consulta sobre la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que presentó para su pago, resultó que es "presumiblemente apócrifo" y de ello la Entidad Municipal no hizo aclaración alguna que justifique el hecho, por lo que se solicita la aclaración o en su caso, se determine el reintegro correspondiente.**

Por lo que la Entidad a través de su Órgano de Control Interno deberá iniciar los procedimientos legales por presunta responsabilidad penal y administrativa en contra de quien resulte responsable.

Num.	Proveedor	Importe (con número y letra)
1	Senorina Sánchez Vázquez /facturas varias	\$521,000.00 (Quinientos veintiun mil pesos 00/100 M.N.)
2	Senorina Sánchez Vázquez /factura 040	\$ 86,250.00 (Ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
3	Eléctrico Mecánico/Armando Dorado Mendoza/factura 4574	\$ 8,773.55 (Ocho mil setecientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.)

8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, 50 fracción XV y XVII, 65 fracción V, 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración Municipal en algunos casos carece de las "Disposiciones Administrativas de observancia general" que coadyuven al cumplimiento adecuado del ejercicio de la administración pública y eviten acciones tales como:**

8.1 Aceptar para su pago y registro en la contabilidad facturas de proveedores que no cumplen con su registro en el Padrón de Proveedores y que no acreditaron en tiempo y forma que legalmente estaban establecidos por lo menos un año antes de su presentación ante cualquier entidad gubernamental; tal fue el caso de Senorina Sánchez Vázquez que presentó como soporte del pago de \$521,000.00 (Quinientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) varias facturas, hecho que denota que no respetaron el periodo de experiencia requerido por la normativa jurídica.

8.2 Tiempo y forma en la que se administrará y otorgará la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, para el caso particular de las unidades vehiculares propiedad del Municipio.

8.3 Tiempo y forma con la que se sustentará la conciliación contable/administrativa del suministro de combustible a las unidades propiedad del Ayuntamiento, así como aquellos gastos por suministro que se hacen a unidades vehiculares externas.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 71, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al momento de archivar las pólizas-cheque emitidas para el pago y registro de los egresos realizados por la Entidad Municipal esta omite recabar y anexar correspondientemente las facturas y/o soportes requisitados fiscalmente, y no es sino hasta la solicitud de la motivación y justificación correspondiente en el pliego de observaciones que la entidad municipal atiende recabar y anexar los documentos fiscalmente requisitados; por lo que se presume que las facturas hasta ahora mostradas se obtuvieron con posterioridad a la entrega de los anticipos efectuados**, por lo anterior se hace necesario se aclare el pago, la omisión en tiempo y forma de la presentación de los soportes que sustentan el pago por la contratación de servicio y en su caso se realice el reintegro correspondiente.

Tal es el caso de:

C. Senorina Sánchez Vázquez, anticipos por \$521,000.00 (Quinientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.)

C. Ricardo Martínez Rodríguez, contratación de artistas por \$2'625,000.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 29 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; 48 IV, V y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 71, 79, 95, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal presentó para su pago las facturas de Senorina Sánchez Vázquez/Producciones Alfa y Omega" para sustentar, tanto la compra de mobiliario, como la contratación de artistas para la feria; sin que mediara para ello la previa verificación por parte de la Entidad Municipal fiscalizada de la validez del documento fiscal presentado para su pago y registro, lo que impide que esta entidad fiscalizadora valide que la Entidad Municipal realiza sus operaciones en lo general y en lo particular con apego a la legalidad.**

11. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 3 fracción VI, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 48 fracciones IV, V y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 71, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal aceptó para su pago y registro contable como apoyo otorgado al C. Arturo Vázquez García para el pago del mantenimiento del vehículo Spirit modelo 1994 con placas ULT-2832, la factura 046 de Víctor Manuel Rogelio Ibarra Orozco, en la que se detalla como vehículo atendido un "Ford Mistique" sin número de placas; así mismo lo relativo al pago por el suministro de combustibles a David Chávez Dorantes de la Oficina de Enlace Municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores de vehículo jetta gris modelo 1998 con placas HLR 32-51 cuyo propietario es la C. Silvia Alcantará Lares, sin embargo la persona comisionada para ir a la ciudad de Querétaro, Qro., es la C. Elba Gutiérrez Ojeda; situación irregular que la Entidad Municipal omite justificar y que además deriva en la nulidad del acto administrativo al ser expedido con error sobre el objeto, causa, motivo y fin del acto, por lo anterior se solicita la aclaración o en su caso, se determine el reintegro correspondiente.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 48 fracciones IX, 50 fracciones V, VI y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal acepta para su pago y registro las facturas por mantenimiento vehicular de unidades automotrices que no son propiedad del Ayuntamiento y tampoco se encuentra formalizado su uso a través del contrato de comodato correspondiente; lo que impide validar por esta Entidad Fiscalizadora, que la Entidad Municipal realiza sus operaciones en lo general y en lo particular con apego a la legalidad.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50, 153, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la asignación de la contratación de servicio respecto al otorgamiento de mantenimiento vehicular se presume se realizó de manera fraccionada por parte de la Entidad Municipal por un importe de \$118,910.00 (Ciento dieciocho mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)** por que se presenta como comprobación facturas con diferentes razones sociales sin embargo comparten domicilio fiscal y número telefónico; hecho irregular que impide validar por parte de esta Entidad Fiscalizadora que las operaciones realizadas se hayan realizado con apego a la legalidad, por lo que se solicita la aclaración o en su caso, se determine el reintegro correspondiente.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV, V y VIII, 112 fracciones II, III, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 18, 34 segundo párrafo, 96 fracción II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal dispuso de recursos del Programa del Ramo 33/Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal por \$131,838.56 (Ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.), para cubrir gasto corriente como lo fue el pago de “hospedaje gastos de feria”, “comestibles para elaborar alimentos de feria” y “Pago de suministros de domicilios de diferentes edificios que ocupan dependencias Municipales”;** sin que mediara justificación presupuestal o contable alguna, como lo es la aprobación del Ayuntamiento para disponer presupuestal y contablemente de un monto que corresponde a Inversión Federal y que está señalado en la Ley de Coordinación Fiscal, para cubrir el gasto corriente.

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de disponer de recursos del ejercicio que se audita (2005) para aplicarse en gastos relativos a “Derecho de Alumbrado Público” del programa para el Fondo para el Fortalecimiento Municipal, sin que medie la previa autorización y consideración presupuestal por el Ayuntamiento en el presupuesto a ejercerse durante el ejercicio 2005.**

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
99	01 de junio de 2005	Pollo Querétaro, S.A. de C.V.	\$158,944.00
122	27 de junio de 2005	Pilgrim's Pride S.A. de C.V.	23,135.28

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracciones II, III, IV y VII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 9, 18, 34 segundo párrafo, 72, 78, 79, 95, 98 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal dispuso de recursos pertenecientes a ejercicios anteriores al que se audita, sin que mediara justificación presupuestal o contable alguna,** como lo constituiría la correspondiente aprobación del Ayuntamiento.

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones V, VIII y XV; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II y III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad omitió motivar y fundamentar la razón a la que obedece que no se unificó el criterio en relación a concentrar en cuentas bancarias distintas los recursos relativos a la participación de “Recursos Estatales”,** que permitan enterar y contar por parte de la Entidad Municipal el Origen y Aplicación de los Recursos tanto de origen propio como aquellos que perciben por convenios celebrados con Gobierno del Estado, como ingresos extraordinarios.

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 18, 19 y 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción I, 48 fracción IV y V, 50 fracción XIV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que como Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el oficio CMH-DAM-987-05 y que es la que se menciona párrafo abajo:**

Cabe señalar que la no presentación de esta documentación impide validar las operaciones administrativas, contables o financieras a que haya lugar, así como los requisitos que debiera contener conforme a las disposiciones relativas en su caso.

18.1 Pago de complemento de nómina sin integrar en las pólizas con la que lo registran, los documentos que sustenten el pago.

18.2 La contenida en el Anexo 2 del presente Dictámen y que forma parte integral del mismo.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o quien resulte responsable, a los artículos 17, 79, 123 y 127 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y III y 72 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsa-

bilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en adquisición de insumos a un mismo proveedor pero que ofrece diferentes costos, durante** la revisión de precios de insumos adquiridos, se observó que los costos unitarios pagados en las facturas revisadas y registradas en las cuentas contables auditadas durante el primer semestre de 2005, diferían y excedían en alguno de los costos propuestos sobre el mismo material de insumo, por lo que se presume que la Entidad Municipal no efectuó el gasto bajo el principio de racionalidad, por lo que es necesario se aclare o en su caso se determine el reintegro correspondiente, respecto del costo pagado en exceso.

Material	Costo 1	Costo 2	Costo 3	Costo 4	Diferencia
Acarreo de Basura	\$600.00	\$900.00			\$300.00
Arenilla	\$800.00	\$910.00			\$110.00
Arenilla de Cal	\$910.00	\$950.00			\$40.00
Camión	\$920.00	\$1,000.00			\$80.00
Granzón	\$300.00	\$402.50	\$420.00		De 2.50 a 18.00
Grava	\$900.00	\$950.00	\$960.00		De 50.00 a 10.00
Pipa de Agua	\$700.00	\$750.00			\$50.00
Retroexcavadora	\$200.00	\$230.00	\$250.00	\$1,840.00	De 20.00 a 1,640.00
Tepetate	\$300.00	\$347.83	\$400.00	\$402.50	De 47 a 102.50

Material	Tipos de Viaje	Importe
Baltazar Gudiño	Viajes de Agua	\$500.00
Gustavo Juárez	Viajes de Agua	\$287.50
Lorena Pérez Ledesma	Viajes de Agua	\$60.00
Baltazar Gudiño	Granzón	Varios precios
Gustavo Juárez	Granzón	\$420.00

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal, no consideró de manera detallada el registro por ejercicio y programa específico de los recursos tanto del Ramo 33 como de Gasto Corriente, hecho que impide validar que esté correcta la aplicación de los recursos asignados a la Entidad Municipal y con apego a la legalidad.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social; 1 fracción VI, 11 fracción I, 14, 19, 21 fracciones V y XIV, 24 párrafo tercero, 41, 43 fracción III, 45 y 46, 68 y 197 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 81, 114, 117 y 118 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Primera fracción I y Segunda fracción I del Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; **en virtud de que no se localizó documentación solicitada y que forma parte del expediente de la obra, la cual no se presentó en la contestación del pliego de observaciones, por lo que no fue posible determinar su existencia, hacer su revisión o en su caso, validar la documentación;** aún y cuando fue solicitada con antelación en el anexo 1 del oficio de aviso de auditoría No. CMH/155-06 del 3 de marzo de 2006, así como en la "Constancia de Compromiso para Entrega de Documentos" de fecha del 14 de marzo de 2006 donde el Municipio se comprometió a entregarla el 17 de marzo de 2006, lo cual no se cumplió en la obra:

- a) "Iluminación de la Cara Sur de la Peña" en la localidad de Bernal, de número de cuenta 214-67-0701-065, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$699,999.96 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 96/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DESARROLLO TURÍSTICO 2005 (federal) a través de la modalidad de CONTRATO, ya que no se presentó:
 - i. El Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, citado en el oficio de aprobación No. 2005GEQ00516.
 - ii. El Proyecto ejecutivo autorizado por la Dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad).
 - iii. Los planos correspondientes a la construcción final, ya que el presentado difiere de lo que esta físicamente ejecutado.
 - iv. Los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
 - v. El alta y finiquito de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social; 1, 3, 14 fracción III, 15 fracción VIII, 19 párrafo segundo, 20 párrafo tercero, 21 párrafo segundo, 26 fracción 1 y 7, 28, 29 fracción IV, 33 párrafo primero y fracción III, 34 fracción I, 55 fracciones II y III, 56 párrafo quinto, 57 párrafo tercero, 58 párrafo segundo, 69, 72 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 65, 66 fracción II y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81, 114, 117 y 118 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se localizó documentación solicitada y que forma parte del expediente unitario de la obra, la cual no se presentó en la contestación del pliego de observaciones, por**

lo que no fue posible determinar su existencia, hacer su revisión o en su caso, validar la documentación; aún y cuando parte de esta fue solicitada con antelación en el anexo 1 del oficio de aviso de auditoría No. CMH/155-06 del 3 de marzo de 2006, así como en la "Constancia de Compromiso para Entrega de Documentos" de fecha del 14 de marzo de 2006 donde el municipio se comprometió a entregarla el 17 de marzo de 2006 y no se cumplió en las siguientes obras:

- a) "Paradores Imagen Urbana" en la localidad de Bernal, de número de cuenta 214-67-0701-008, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$544,447.03 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos 03/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DIRECTO DEL MUNICIPIO 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, donde no se presentó:
 - i. La bitácora de la obra.
 - ii. Los planos definitivos.
- b) "Empedrado con Mortero en Calle Corregidora" en la localidad de Bernal, de número de cuenta 217-71-0701-055, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$211,626.33 (Doscientos Once Mil Seiscientos Veintiséis pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de CONTRATO, donde no se presentó:
 - i. El registro vigente en el Padrón de Contratista ante la Contraloría, de los licitantes, a quienes se les pidió presupuesto, y del contratista a quien se le adjudicó la obra.
 - ii. La garantía por el cumplimiento del contrato (fianza según Cláusula Sexta del contrato de obra).
 - iii. El alta y finiquito de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) "Pavimento Asfáltico en Calle Madero-Iglesia Santa Cecilia" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-71-0701-057, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$496,098.85 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Noventa y Ocho pesos 85/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de CONTRATO, donde no se presentó:
 - i. El acta de validación debidamente signada.
 - ii. El registro de los contratistas participantes en el concurso MEM-DOP-CON-002-2005 en el Padrón de Contratistas, vigente para el periodo de realización del concurso y para la celebración del contrato.
 - iii. Las invitaciones a los participantes al concurso MEM-DOP-CON-002-2005.
 - iv. El alta y finiquito de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) "Construcción Aula Escuela Primaria Julián Velázquez" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-74-0701-045, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$119,560.15 (Ciento Diecinueve Mil Quinientos Sesenta pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de CONTRATO, donde no se presentó:
 - i. El registro vigente en el Padrón de Contratista ante la Contraloría, de los licitantes, a quienes se les pidió presupuesto, y del contratista a quien se le adjudicó la obra.
 - ii. El presupuesto contratado.
 - iii. Los presupuestos adicionales para la realización del proceso de asignación de la obra.
 - iv. La garantía por la totalidad del anticipo (fianza según Cláusula Sexta del contrato de la obra).
 - v. La garantía por el cumplimiento del contrato (fianza según Cláusula Sexta del contrato de la obra).
 - vi. El dictamen de la comprobación de la calidad de los siguientes conceptos: "plantilla de concreto simple...", "cadena de concreto...", "relleno de tepetate de banco...", "castillo de concreto", "trabe de concreto...", "losa de concreto...", "trabe cumbreira...", "cadena CD-2...".
 - vii. El alta y finiquito de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) "Gastos Indirectos", de número de cuenta 217-77-0701-031, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$227,103.90 (Doscientos Veintisiete Mil Ciento Tres pesos 90/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, donde no se presentó:
 - i. De la adquisición del equipo de oficina, computo, papelería y capacitaciones:
 - Los registros en el padrón de proveedores de las empresas a quienes se hizo la adquisición o solicitud del servicio.
 - Las cotizaciones que muestren la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad de las adquisiciones y servicios requeridos.
 - Las requisiciones y autorizaciones del equipo y servicios requeridos.
 - El pedido del material al proveedor.
 - ii. De la remodelación de las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:
 - La libreta encuadernada o bitácora de obra.
- f) "Desarrollo Institucional", de número de cuenta 217-84-0701-010, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$144,256.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, donde no se presentó:
 - i. El padrón de proveedores.
 - ii. Las cotizaciones que muestren la obtención de las mejores condiciones de precio y calidad de las adquisiciones realizadas.
 - iii. La requisición y autorización del equipo adquirido.
 - iv. El registro e inventario del equipo adquirido, ya que el incluido en la contestación del pliego de observaciones, no contempla el equipo que se ubicó en la Tesorería Municipal.
- g) "Ampliación de la Red de Drenaje en Calle Jacarandas" en la comunidad de Las Rosas, de número de cuenta 217-84-0701-016, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$303,850.50 (Trescientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO, donde no se presentó:
 - i. El registro vigente en el Padrón de Contratista ante la Contraloría, de los licitantes, a quienes se les pidió presupuesto, y del contratista a quien se le adjudicó la obra.
 - ii. La garantía por el cumplimiento del contrato (fianza según Cláusula Sexta del contrato de obra)
 - iii. La garantía adicional por el convenio MEM-DOP-CAI-003-2004.
 - iv. El alta y finiquito de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

h) "Construcción de Consultorio Rural" en la comunidad de Tunas Blancas, de número de cuenta 217-84-0701-036, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$179,376.54 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis pesos 54/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO, donde no se presentó:

- i. El dictamen de la comprobación de la calidad de los siguientes conceptos: "Cadena de desplante de concreto...", "Castillo de concreto...", "Cadena de cerramiento de 15 x 20 de concreto...", "Losa de concreto armado..." y "Piso de concreto armado".
- ii. El alta y finiquito de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

i) "Ampliación de Alumbrado Público en Centro Expositor 1ra. Etapa" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 219-87-0701-052, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$299,956.57 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2005 a través de la modalidad de CONTRATO, donde no se presentó:

- i. El registro de los contratistas participantes en el concurso MEM-DOP-CON-001-2005 FORTAMUN en el Padrón de Contratistas, vigente para el periodo de realización del concurso y para la celebración del contrato.
- ii. Las invitaciones a los participantes al concurso MEM-DOP-CON-001-2005 FORTAMUN.
- iii. El presupuesto contratado.
- iv. La bitácora de la obra.
- v. Los planos definitivos autorizados por la Dependencia normativa.
- vi. Los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.
- vii. El alta y finiquito de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Primera fracción I y Segunda fracción I del Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; **en virtud de que se observó que no se llevó a cabo el proceso de contratación correspondiente en la obra, ya que el contrato No. MEM-DOP-COP-014-2005 se adjudicó en forma directa y, conforme a los topes de adjudicación de la obra pública federal para el ejercicio 2005, el contrato debió ser adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales;** en la obra: "Iluminación de la Cara Sur de la Peña" en la localidad de Bernal, de número de cuenta 214-67-0701-065, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$699,999.96 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 96/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DESARROLLO TURÍSTICO 2005 (federal) a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, según la Declaración 1.5 del contrato No. MEM-DOP-COP-014-2005 la obra se asignó mediante Adjudicación Directa y, aún cuando el Municipio no fundamentó y motivó el proceso de adjudicación de la obra ante esta Entidad de fiscalización, después de la revisión del informe de auditoría de la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, se concluyó que no se llevó a cabo el proceso correspondiente.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 3, 48 fracción III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 79, 81 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones V y VI, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta a la mecánica de revisión detallada de las propuestas y a los criterios de valoración y adjudicación de la obra:** "Ampliación de Alumbrado Público en Centro Expositor 1ra. Etapa" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 219-87-0701-052, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$299,956.57 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2005 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que se observó que en la integración del análisis de precio unitario del concepto "Suministro y colocación de conector VCT-55" de la propuesta del contratista a quien se le adjudicó la obra, no se incluyó el material conector VCT-55 y si una abrazadera UC; a lo que el Municipio no fundamentó ni motivó la valoración de esta situación en la propuesta presentada por el contratista, así como no presentó el Dictamen derivado de la revisión a detalle de las propuestas económicas que constituyó el fundamento para el fallo.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 4 fracción IX, 8, 16, 17, 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 81, 114 y 117 de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que muestre el proceso de adquisición de bienes usados, por lo que no fue posible la revisión, análisis o en su caso, la validación del proceso llevado a cabo,** en la obra: "Introducción de la Red de Agua Potable en Centro Expositor" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 214-67-0701-025, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$184,779.33 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DIRECTO DEL MUNICIPIO 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, donde no se presentó -aún y cuando se solicitó con antelación en el anexo 1 del oficio de aviso de auditoría No. CMH/155-06 del 3 de marzo de 2006- lo siguiente:

- i. El registro en el padrón de proveedores de "Hemaver, S.A. de C.V.", vigente al momento de la adquisición de una pipa cisterna metálica usada.

- ii. Las cotizaciones solicitadas y hechas por otros proveedores que muestre que con esta compra se obtuvieron las mejores condiciones y calidad de la cisterna.
- iii. La determinación y el desglose del precio unitario de pipa cisterna metálica del presupuesto base.
- iv. La aclaración -justificada y motivada- del por qué se hizo la compra de una cisterna usada y no comprar una cisterna nueva.
- v. El avalúo previo por perito autorizado en base al cual la Oficialía Mayor autorizó la adquisición de la pipa cisterna metálica usada.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 14 fracción III, 55 fracción IV y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18, 114 y 117 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que las garantías presentadas por los contratistas, no se realizaron y presentaron en el tiempo establecido por la legislación aplicable**, en las siguientes obras:

- a) “Empedrado con Mortero en la Calle Corregidora” en la comunidad de Bernal, de número de cuenta 217-71-0701-055, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$211,626.33 (Doscientos Once Mil Seiscientos Veintiséis pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que:
 - i. El contrato de obra se firmó el 20 de abril de 2005, mientras que la fianza No. 751535 por concepto del anticipo fue presentada con fecha del 14 de junio de 2005, y, de acuerdo con la legislación aplicable, la fianza debió presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista recibió copia simple del contrato; lo anterior implicó un desfase de 55 días naturales.
 - ii. La obra fue entregada al Comité Comunitario el 15 de julio de 2005 y se presentó la fianza No. 803111 por concepto de la garantía contra los vicios ocultos con fecha del 11 de marzo de 2006, y de acuerdo con la legislación aplicable, la fianza debió entregarse en la fecha de recepción de la obra, lo que implicó un desfase de 239 días naturales.
- b) “Ampliación de la Red de Drenaje en la Calle Jacarandas” en la comunidad de Las Rosas, de número de cuenta 217-84-0701-016, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$303,850.50 (Trescientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que:
 - i. El contrato de la obra se firmó el 11 de noviembre de 2004, mientras que la fianza No. 2407 2560 0001000001 000000 0000 por concepto del anticipo fue presentada con fecha de expedición del 25 de enero de 2005 y, de acuerdo con la legislación, la fianza debió presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista recibió copia simple del contrato; lo anterior implicó un desfase de 71 días naturales.
- c) “Ampliación de Alumbrado Público en Centro Expositor 1ra. Etapa” en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 219-87-0701-052, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$299,956.57 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2005 a través de la modalidad de CONTRATO, ya que:
 - i. El contrato de la obra se firmó el 22 de marzo de 2005, mientras que la fianza No. 504960 por concepto del anticipo fue presentada con fecha de expedición del 11 de abril de 2005 y, de acuerdo con la legislación, la fianza debió presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista recibió copia simple del contrato; lo anterior implicó un desfase de 20 días naturales.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 66, 69 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44, 73 fracciones IX, X y XIII, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de datos y existencia de incongruencias en documentos presentados en los expedientes**, de las siguientes obras:

- a) “Introducción de la Red de Agua Potable en el Centro Expositor” en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 214-67-0701-025, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$184,779.33 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DIRECTO DEL MUNICIPIO 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA; ya que,
 - i. La factura No. 024 presentada con razón social “Hemaver, S.A. de C.V.” no contiene la fecha de su expedición, a lo que el Municipio no presentó la aclaración correspondiente.
- b) “Ampliación de la Red de Drenaje en la Calle Jacarandas” en la comunidad de Las Rosas, de número de cuenta 217-84-0701-016, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$303,850.50 (Trescientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que:
 - i. Se suscribió en el convenio de adhesión MEM-DOP-CAI-003-2004 el 30 de diciembre de 2004, por un monto de \$60,586.68 (Sesenta mil quinientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.) (total excedente ejecutado); sin embargo a esa fecha no se podía conocer el monto ejercido pues la obra se terminó posteriormente (el 14 de enero de 2005).
- c) “Construcción de Consultorio Rural” en la comunidad de Tunas Blancas, de número de cuenta 217-84-0701-036, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$179,376.54 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis pesos 54/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que:
 - i. En el acta de entrega – recepción de la obra no se indicó la fecha de realización del evento, a lo que el Municipio no presentó la aclaración correspondiente.
 - ii. En el acta de entrega - recepción de la obra se presentó una firma de recepción de la misma en el espacio correspondiente a la autoridad local, sin nombre y sello del cargo. La misma firma es suscrita en el espacio correspondiente al Tesorero del Comité Comunitario receptor de la obra, a lo que el Municipio no presentó la aclaración correspondiente.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 24 párrafo tercero y 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de La Contaduría Mayor de Hacienda; 86 fracción I y 87 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera fracción I y Segunda fracción I del Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; **en virtud de que se observó una falta de control y supervisión de obra**, en la obra: "Iluminación de la Cara Sur de la Peña" en la localidad de Bernal, de número de cuenta 214-67-0701-065, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$699,999.96 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 96/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DESARROLLO TURÍSTICO 2005 (*federal*) a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, físicamente la línea de energía eléctrica que alimenta a las lámparas ubicadas junto al tanque de agua potable, atraviesa viviendas y hace uso de un árbol ubicado al interior de una éstas para sostener el cableado (tal como quedó asentado en levantamiento de obra de fecha del 17 de marzo de 2006). Lo que hace observar que la obra quedó inconclusa, a lo que el Municipio no presentó la aclaración fundada y motivada correspondiente, ni el proyecto autorizado por la Dependencia Normativa, a fin de deslindar responsabilidades.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 58 párrafo primero, 67, 68, 69, 70, 74 párrafo tercero, 75 y 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta de control y supervisión de obra**, y es necesario realizar las medidas de corrección en la obra, así como deslindar responsabilidades en las siguientes obras:

- a) "Circulado Perimetral Expocentro" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 214-67-0701-007, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$663,220.18 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinte pesos 18/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DIRECTO DEL MUNICIPIO 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA; ya que:
- i. En módulos de muros se aprecian fisuras y/o grietas manifestadas en la separación de piezas de sillar y el mortero usado en su asentado, a lo que el Municipio no presentó la aclaración correspondiente, ni se indicaron los trabajos de corrección y detalle de la obra.
 - ii. En las cadenas de desplante se aprecian residuos de alambre sin cortar y cimbra sin retirar, a lo que el Municipio no presentó la aclaración correspondiente, ni se indicaron los trabajos de corrección y detalle de la obra.

b) "Construcción Aula Escuela Primaria Julián Velázquez" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-74-0701-045, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$119,560.15 (Ciento Diecinueve Mil Quinientos Sesenta pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que,

i. Se observó que en la alimentación de la energía eléctrica, la ranura para alojar el poliducto fue realizada cuando ya se tenía aplinado y pintado del muro, notándose a simple vista la diferencia de textura en el aplanado hecho posterior a la ranura, así mismo se observó un diferente tono de color de la nueva pintura aplicada, a lo que el Municipio no presentó la aclaración correspondiente, ni se indicaron los trabajos de corrección y detalle de la obra.

c) "Construcción Consultorio Rural" en la comunidad de Tunas Blancas, de número de cuenta 217-84-0701-036, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$179,376.54 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis pesos 54/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que:

i. En el interior de la edificación, la pintura se desprende al tacto, quedando la mano impregnada de "polvo blanco". Y debido a que el Municipio indicó en contestación al pliego de observaciones, que el concepto ejecutado fue el especificado en estimación, es necesario que se muestre la documentación que indique claramente la calidad de la pintura aplicada y, de no cumplir con lo especificado, solicitar al contratista la realización de los trabajos necesarios para subsanar la falta de calidad especificada, misma que deberá correr por su cuenta; en caso contrario aplicar las garantías correspondientes.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 1 primer párrafo y fracción V, 53 fracción II y VI, 56, 58 párrafo primero y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta de control interno, que generó el incumplimiento de los compromisos contraídos en el contrato**, en las siguientes obras:

a) "Empedrado con Mortero en la Calle Corregidora" en la comunidad de Bernal, de número de cuenta 217-71-0701-055, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$211,626.33 (Doscientos Once Mil Seiscientos Veintiséis pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que:

i. En las Estimaciones No. 1, 2 y 3, para los conceptos con igual especificación y calidad de obra, fueron pagados precios unitarios diferentes a los del presupuesto del contratista a quien se le adjudicó la obra.

b) "Ampliación de la Red de Drenaje en la Calle Jacarandas" en la comunidad de Las Rosas, de número de cuenta 217-84-0701-016, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$303,850.50 (Trescientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que:

i. En las Estimaciones No. 1, 2 y 3, para los conceptos con igual especificación y calidad de obra, fueron pagados precios unitarios diferentes a los del presupuesto del contratista a quien se le adjudicó la obra.

ii. En las Estimaciones No. 1, 2 y 3 fueron pagados conceptos fuera de catálogo, para los cuales no se encontró alguna documentación necesaria para su revisión y análisis, la correspondiente justificación y suscripción en la bitácora de la obra, así como la autorización de los precios unitarios.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 71, 79, 81, 114 y 127 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un pago en exceso por la cantidad de \$48,625.40 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Veinticinco pesos 40/100 M.N.),** el cual deberá ser aclarado a satisfacción o en su caso realizar el reintegro correspondiente a la Tesorería Municipal, en las siguientes obras.

a) "Construcción de Aula en Escuela Primaria Julián Velázquez" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-74-0701-045, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$119,560.15 (Ciento Diecinueve Mil Quinientos Sesenta pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, *por el concepto "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero..." se pagó la cantidad de 12.18 m³ (derivado de considerar un ancho de 0.60 m); sin embargo, físicamente la cimentación se construyó en forma trapezoidal, con un ancho en la base de 0.60 m y un ancho en la parte superior de 0.30 (como indicó el Municipio en contestación al pliego de observaciones), y con una altura de 0.75 m (indicada en los números generadores de la Estimación 1 y en nota de bitácora No. 002 del 28 de marzo de 2005), que implicó un volumen real ejecutado de 8.82 m³. Lo anterior generó una diferencia pagada en exceso de 3.36 m³, misma que multiplicado por el precio unitario pagado de \$983.23 (Novecientos Ochenta y Tres pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, arrojó un monto total de \$3,303.64 (Tres Mil Trescientos Tres pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA pagados de más.*

b) "Ampliación de la Red de Drenaje en la Calle Jacarandas" en la comunidad de Las Rosas, de número de cuenta 217-84-0701-016, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$303,850.50 (Trescientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, *en las Estimaciones No. 1, 2 y 3 se pagaron - para los conceptos con igual especificación y calidad de obra- precios unitarios diferentes y mayores a los del presupuesto contratado. Lo anterior arrojó una diferencia pagada en exceso por un monto total de \$32,043.95 (Treinta y Dos Mil Cuarenta y Tres pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA.*

c) "Construcción de Consultorio Rural" en la comunidad de Tunas Blancas, de número de cuenta 217-84-0701-036, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$179,376.54 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis pesos 54/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; *donde se observó un monto total de \$13,277.81 (Trece Mil Doscientos Veintisiete pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA pagado de más, ya que:*

i. Para el concepto "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero..." se pagó un volumen total de 11.53 m³ (resultado de considerar una altura de mampostería de 0.90 m); sin embargo, en la nota de bitácora No. 002 de fecha del 24 de noviembre de 2004, se indicó la altura de la mampostería de 0.70 m, lo que implicó un volumen ejecutado de 8.96 m³. Lo anterior generó una diferencia pagada en exceso de 2.57 m³, que multiplicada por el precio unitario pagado de \$825.01 (Ochocientos Veinticinco pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, arrojó un monto total de \$2,120.27 (Dos Mil Ciento veinte pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA pagados de más; misma que se considera aún cuando el Municipio lo reconoció, ya que no presentó en contestación al pliego de observaciones la copia del recibo de ingreso a la Tesorería Municipal del reintegro correspondiente.

ii. Para el concepto "Relleno con tepetate de banco en banquetas compactado con pizón de mano y agua..." se pagó la cantidad de 11.62 m³ (para toda el área de la construcción donde se colocó el piso de concreto); sin embargo, ya se había pagado en la estimación No. 1 este trabajo por un volumen de 12.41 m³ a un precio unitario de \$286.26 (Doscientos Ochenta y Seis pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA. Lo anterior arrojó un monto total de \$3,552.46 incluyendo IVA. pagado de más; que se considera aún y cuando el Municipio en contestación al pliego de observaciones indicó que también se realizaron trabajos de relleno de tepetate de banco en el exterior de la construcción, pero no se presentó la documentación necesaria para su validación.

iii. Para el concepto "Castillo de concreto f'c=150 kg/cm² de 15 x 15 cms de sección..." se pagó una cantidad total de 49.98 m; sin embargo, el volumen real ejecutado fue de 38.46 m. Lo anterior generó una diferencia pagada en exceso de 11.52 m que multiplicada por el precio unitario pagado de \$243.62 (Doscientos Cuarenta y Tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, arrojó un monto total de \$2,806.50 (Dos Mil Ochocientos Seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA. pagada de más; que se considera aún cuando el Municipio lo reconoció, ya que no presentó en contestación al pliego de observaciones la copia del recibo de ingreso a la Tesorería Municipal del reintegro correspondiente.

iv. Para el concepto "Piso de concreto armado f'c=150 kg/cm²..." se pagó una cantidad de 27.59 m²; sin embargo, en números generadores de obra se llegó a la suma total de 23.09 m². Lo anterior generó una diferencia pagada en exceso de 4.5 m³ que multiplicada por el precio unitario pagado de \$173.29 (Ciento Setenta y Tres pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA. arrojó un monto total de \$779.82 (Setecientos Setenta y Nueve pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA. pagado de más; que se considera aún cuando el Municipio lo reconoció, ya que no presentó en contestación al pliego de observaciones la copia del recibo de ingreso a la Tesorería Municipal del reintegro correspondiente.

v. Para el concepto "Suministro y colocación de cristal transparente..." se pagó una cantidad de 4.00 m²; sin embargo, en el concepto "Ventana de perfil tubular de 1.20 m de ancho por 1.00 m de alto..." ya se incluye el vidrio. Lo anterior generó que se pagaran de mas los 4 m² del concepto "suministro y colocación de cristal transparente", que multiplicados por el precio unitario pagado de \$476.03 (cuatrocientos Setenta y Seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA arroja un monto total de \$1,904.12 (Un Mil Novecientos Cuatro pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA; que se considera aún cuando el Municipio lo reconoció, ya que no presentó en contestación al pliego de observaciones la copia del recibo de ingreso a la Tesorería Municipal del reintegro correspondiente.

vi. Para el concepto "Suministro y colocación de luminaria incandescente tipo CAPCE de 30 x 30..." se pagó una cantidad de 3.00 piezas; sin embargo, este concepto no fue localizado físicamente en la obra. Lo anterior generó una diferencia pagada en exceso de 3.00 piezas que multiplicadas por el precio unitario pagado de \$204.88 (Doscientos Cuatro pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA, arrojó un monto total de \$614.64 (Seiscientos Catorce pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA. pagados de más; que se considera aún cuando el Municipio lo reconoció, ya que no presentó en contestación al pliego de observaciones la copia del recibo de ingreso a la Tesorería Municipal del reintegro correspondiente.

vii. Para el concepto "Suministro de Equipamiento y Mobiliario" se pagó la cantidad de 1.00 lote y a un precio unitario de \$31,110.76 (Treinta y Un mil Ciento Diez pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA.; sin embargo, el precio unitario contratado fue de \$29,960.77 (Veintinueve Mil Novecientos Sesenta pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA. Lo anterior generó una diferencia pagada de más de \$1,150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA; que se considera aún cuando el Municipio lo reconoció, ya que no presentó en contestación al pliego de observaciones la copia del recibo de ingreso a la Tesorería Municipal del reintegro correspondiente.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 53, 54 y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 78 fracción V y párrafo último, 84 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 114, 117 y 118 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera fracción I y Segunda fracción I del Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; **en virtud de que no se localizó la documentación que compruebe el total de trabajos ejecutados bajo el concepto con unidad de medición "lote" y que acredite su pago por el monto total de \$160,937.75 (Ciento Sesenta Mil Novecientos Treinta y Siete pesos 75/100 M.N.), la cual no se presentó a la contestación del pliego de observaciones, por lo que no fue posible su revisión, análisis o en su caso, la validación del total del gasto,** en la obra: "Iluminación de la Cara Sur de la Peña" en la localidad de Bernal, de número de cuenta 214-67-0701-065, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$699,999.96 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 96/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DESARROLLO TURÍSTICO 2005 (federal) a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, no presentó la documentación que soporte la ejecución de todos los trabajos que incluyen el concepto de "Instalación de energía eléctrica en alta y baja tensión..." contratado y estimado por la cantidad de 1 lote y a un monto de **\$160,937.75 (Ciento Sesenta Mil Novecientos Treinta y Siete pesos 75/100 M.N.)** incluyendo IVA, y del cual no se localizaron los tramites y gestiones ante CFE", por lo que deberá ser aclarado a satisfacción; de caso contrario realizar los ajustes necesarios y determinar un nuevo precio unitario a los trabajos reales ejecutados y de ser necesario realizar el reintegro correspondiente a la Tesorería Municipal.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 14 fracción III, 58 párrafo primero, 59, 71 párrafo primero, 72, 73 párrafo segundo y 74 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 114, 117 y 118 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones I, IV y V, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley de Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación que indique los trabajos ejecutados o que acredite el gasto de \$720,930.52 (Setecientos Veinte Mil Novecientos Treinta pesos 52/100 M.N.), la cual no se presentó a la contestación del pliego de observaciones, por lo que no fue posible su revisión, análisis o en su caso, la validación del gasto;** aún y cuando parte de esta fue solicitada con antelación en el anexo 1 del oficio de aviso de auditoria No. CMH/155-06 del 3 de marzo de 2006, así como en la "Constancia de Compromiso para Entrega de Documentos" de fecha del 14 de marzo de 2006 donde el municipio se comprometió a entregarla el 17 de marzo de 2006, lo cual no se cumplió para las siguientes obras, por lo que no fue posible su revisión, análisis y en su caso, validación del gasto, y deberá ser aclarado a satisfacción o en su caso reintegrado correspondiente a la Tesorería Municipal.

a) "Circulado Perimetral de Expocentro" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 214-67-0701-007, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$663,220.18 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinte pesos 18/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DIRECTO DEL MUNICIPIO 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA; ya que:

i. No se presentó la documentación que acredite el pago de los gastos con números de documentos: 10040, 10393, 10777 y 10798, incluidos en el documento denominado "Objeto del Gasto Detallado" y que suman un monto total de **\$53,436.71 (Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis pesos 71/100 M.N.)**.

b) "Paradores Imagen Urbana" en la localidad de Bernal, de número de cuenta 214-67-0701-008, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$544,447.03 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos 03/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DIRECTO DEL MUNICIPIO 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA; de la cual no se cuenta con los elementos para validar la cantidad de **\$544,447.03 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos 03/100 M.N.)** ejercido en el primer semestre de 2005, ya que no se presentó:

i. La documentación que acredite el pago de los gastos con números de documentos: 9511, 9582, 9638, 10047 y 10373, incluidos en el documento denominado "Objeto del Gasto Detallado".

ii. Catálogo de conceptos reales ejecutados.

iii. Generadores de obra ejecutada, con croquis, medidas y reporte fotográfico.

iv. Tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos ejecutados.

c) "Introducción de la Red de Agua Potable del Centro Expositor" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 214-67-0701-025, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$184,779.33 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve pesos 33/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa DIRECTO DEL MUNICIPIO 2005 a través de la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA; ya que:

i. No se presentó la documentación que acredite el pago de los gastos con números de documentos: 9899, 10045 y 10174, incluidos en el documento denominado "Objeto del Gasto Detallado" y que suman un monto total de **\$34,977.00 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Siete pesos 00/100 M.N.)**.

d) "Ampliación de Alumbrado Público en el Centro Expositor 1ra. Etapa" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 219-87-0701-052, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$299,956.57 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y

Seis pesos 57/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2005 a través de la modalidad de CONTRATO, y de la cual, la cantidad de **\$88,069.78** (Ochenta y Ocho Mil Sesenta y Nueve pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, quedó sin acreditar; ya que:

- i. La "estimación única" fue desglosada en cuatro hojas, de donde los conceptos estimados arrojan un monto total de \$211,886.79 (Doscientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Seis pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA; sin embargo, el importe de la estimación fue por \$299,956.57 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, por lo que existe una diferencia de \$88,069.78 (Ochenta y Ocho Mil Sesenta y Nueve pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA sin acreditar.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo estipulado en los artículos 11, 14 fracción III, 33 primer párrafo, 47 fracción VII, 52, 53 fracciones II, VI y X, 56 párrafo tercero y cuarto, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación que acredite el costo de precios unitarios de conceptos ejecutados que en suma arrojan la cantidad de \$420,695.51 (Cuatrocientos Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 51/100 M.N.), por lo que no fue posible su revisión, análisis o en su caso, la validación del los precios pagados;** para las siguientes obras:

a) "Construcción Aula Escuela Primaria Julián Velázquez" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 217-74-0701-045, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$119,560.15 (Ciento Diecinueve Mil Quinientos Sesenta pesos 15/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2005 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, no se presentó el presupuesto contratado que permitiera determinar que los precios pagados en la Estimación No. 1 por un monto total de **\$119,560.15** (Ciento Diecinueve Mil Quinientos Sesenta pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondieran a los precios contratados.

b) "Ampliación de Alumbrado Público en Centro Expositor 1ra. Etapa" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 219-87-0701-052, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$299,956.57 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2005 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, no se presentó el presupuesto contratado que permitiera determinar que los precios pagados y especificados en las cuatro hojas presentadas de la Estimación Única y que suman un monto total de **\$211,886.74** (Doscientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Seis pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondieran a los precios contratados.

c) "Ampliación de la Red de Drenaje en la Calle Jacarandas" en la comunidad de Las Rosas, de número de cuenta 217-84-0701-016, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$303,850.50 (Trescientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 50/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, en las Estimaciones No. 1, 2 y 3 fueron pagados conceptos fuera de catálogo, para los cuales no se encontró documentación alguna que indicara la correspondiente autorización de los conceptos y precios unitarios fuera de catálogo, pagados por un monto total de **\$88,309.41** (Ochenta y Ocho Mil Trescientos Nueve pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Construcción de Consultorio Rural" en la comunidad de Tunas Blancas, de número de cuenta 217-84-0701-036, con un monto erogado hasta el 30 de junio de 2005 de \$179,376.54 (Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis pesos 54/100 M.N.); ejecutada con recursos del programa FAISM 2004 a través de la modalidad de CONTRATO; ya que, para cubrir los trabajos de suministro y colocación de la ventana ubicada en el baño, fue pagado el concepto "Ventana de perfil tubular de 1.20 m de ancho por 1.00 m de alto..." a un precio unitario de **\$939.21** (Novecientos Treinta y Nueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA; sin embargo, dicha ventana físicamente es de menores dimensiones, a lo que el Municipio no se presentó la tarjeta de análisis del precio unitario correspondiente al concepto real ejecutado, así como la copia del recibo de ingreso a la Tesorería Municipal del reintegro por la diferencia entre el nuevo precio y el precio pagado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **treinta y tres** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **no se presentó la documentación que indique los trabajos ejecutados o que acredite el gasto de \$720,930.52 (Setecientos Veinte Mil Novecientos Treinta pesos 52/100 M.N), la cual no se presentó a la contestación del pliego de observaciones, por lo que no fue posible su revisión, análisis o en su caso, la validación del gasto;** lo anterior con relación a la observación **treinta y uno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, considerando lo asentado en el presente dictamen por lo que respecta a la **observación marcada con el numeral 7 siete, realice las investigaciones necesarias y en su caso, presente las denuncias penales en contra de quien o quienes resulten responsables; debiendo informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio y avance de los procedimientos, hasta su conclusión; por lo que estos informes, deberán presentarse ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado,** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Derivado de la observación marcada con el numeral **20** contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que de **Vista a la Auditoría Superior de la Federación,** informando de la irregularidad descrita, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Fernando Julio César Orozco Vega, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio San Juan del Río, Qro. correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió, mediante oficios SHA/0449/05 y SHA/0778/05 con fecha de recepción el 13 de mayo y el 11 de agosto de 2005 respectivamente a la Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización, sus correspondientes Cuentas Públicas del primer y segundo trimestre de 2005; el objetivo de la Cuenta Pública fue verificar y determinar la razonabilidad de las cifras que fueron presentadas por la Entidad en sus Estados Financieros durante el periodo enero a junio de 2005, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el 5° transitorio de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Querétaro; posteriormente se dio inicio en fecha 17 de enero de 2006, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 24 de marzo del mismo año, en fecha 31 de marzo de 2006 mediante oficio ESFE-DAM-009-06, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, sin embargo, de forma extemporánea, el día 8 de mayo de 2006, la Entidad presentó el oficio de aclaración PM/051/06 signados por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro con lo que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 55.12%, cincuenta y cinco punto doce por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 10 de enero de 2006, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 05 de mayo del mismo año, por lo que en esa misma fecha, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro siendo el día 29 de mayo del mismo año, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 31.20% treinta y uno punto veinte por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de Agosto de 2006.

7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	34,915,777.85	18.61%
Derechos	9,889,319.74	5.27%
Contribuciones Causadas por Ejers. Anteriores	3,383,605.70	1.80%
Productos	10,492,275.41	5.59%
Aprovechamientos	5,488,350.10	2.93%
Participaciones Federales	63,890,898.53	34.05%
Aportaciones Federales Ramo 33	45,863,625.19	24.44%
Ingresos Extraordinarios	13,631,301.55	7.26%
Obra Federal	100,806.17	0.05%
Total Ingresos	187,655,960.24	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	21,100,062.21	12.71%
Servicios Generales	4,768,639.07	2.87%
Materiales y Suministros	2,499,032.12	1.51%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	216,993.79	0.13%
Adquisición de Bienes Inmuebles	48,000.00	0.03%
Construcciones y Servicios Municipales	107,224,071.26	64.61%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	27,216,923.23	16.40%
Deuda Pública	2,447,804.87	1.48%
Obra Federal	429,578.24	0.26%
Total de Egresos	165,951,104.79	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de San Juan del Río, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. En virtud de que el **avalúo** que obtuvo y presentó el Municipio de San Juan del Río, Qro., con la respuesta al pliego de observaciones para sustentar la compra de la Plaza de Toros portátil por un importe de \$2'645,000.00 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), además de que su exhibición solamente obedeció a la solicitud hecha por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y **no de manera previa** a la compra del mueble como lo contempla la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, del Estado de Querétaro el documento no contempló en su forma el valor por el tiempo de vida del bien mueble, el demérito propuesto sólo se basó en el mantenimiento del bien, **situación irregular que impide validar el precio cubierto por el Municipio de San Juan del Río, Qro.**

2. De la Consulta realizada vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, para la verificación de comprobantes fiscales de "Maderería López industrializadora, S.A. de C.V.", se obtuvo como respuesta a consulta de la documental que mas adelante se describe, que el "Comprobante verificado es presumiblemente apócrifo"; es necesario que en lo subsecuente se revise de forma aleatoria por la Entidad la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que se presenten para su pago. Asimismo **se instruye al Órgano de Control Interno para que de vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la SHCP y verifique la Autenticidad de la documental señalada y en caso de presumirse la falta de autenticidad, se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable.**

3. Es prioritario que la Entidad Municipal de San Juan del Río, Qro. regule conforme lo contempla la propia Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que en los actos, contratos y procedimientos que regula esta Ley, se prefiera en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios, así como a la sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

4. En el periodo auditado se revisaron 10 cuentas de obra pública ejecutadas por la modalidad de administración directa, observándose en 6 de ellas (60% de la muestra auditada realizada por administración) un sobrecosto en el material de construcción adquirido; por lo antes descrito se presume que un porcentaje considerable de las obras ejecutadas por esta modalidad (administración directa) del universo total, podría presentar esta circunstancia. **Por consiguiente es necesario y SE SOLICITA A LA ENTIDAD FISCALIZADA, se instruya al Órgano de Control Interno, que dentro del ámbito de su competencia vigile y verifique el correcto ejercicio del gasto público, en particular de todas las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa y así poder avalar que el ejercicio del gasto público, se hizo con apego a la legalidad vigente y bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina.**

5. **Se solicita a la Entidad Fiscalizada, se instruya al Órgano de Control Interno dé el debido seguimiento al término de las obligaciones legales contraídas por parte del Municipio de San Juan del Río y del C. Ing. Carlos Agustín Vargas Reyes, en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales sin número, por un monto de \$88,550.00 (Ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), signado el día nueve de marzo del año 2004; esto derivado del cargo registrado del I.S.R., de la factura de No. 0372 de fecha 12 de marzo de 2004 que corresponde al 50 % del monto del contrato; ya que de acuerdo a la contestación por parte del Municipio al pliego de observaciones del primer semestre de 2005, se asienta que se cancelaron los trabajos del cálculo estructural y se dio por concluido el contrato, sin embargo no respaldan esta circunstancia, con documento alguno en donde la parte contratada, se de por enterada y acepte la terminación de las obligaciones derivadas del contrato referido.**

6. Es necesario que se **instruya al órgano de Control Interno dé el seguimiento correspondiente**, para realizar la retención del 2% sobre el importe total de los conceptos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución, según lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga de la obra "Remodelación plaza Independencia".

10. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 102 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que omitieron remitir con la Cuenta Pública del primer y segundo trimestre del 2005, la información relativa a:**

- √ El estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- √ Situación financiera y el avance programático y presupuestal;
- √ Reporte de la situación que guarda la deuda pública;
- √ Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el ejercicio 2005.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió dar cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas lo relativo al empréstito de \$35'100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.) contratado con BANOBRAS.**

I. Llevar registros de los empréstitos o créditos que contraten, conforme a lo que disponga la Secretaría de Finanzas;

II. Comunicar a dicha Secretaría trimestralmente los datos de todos los empréstitos y créditos contratados, así como los movimientos realizados;

III. Proporcionar a la misma toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia respecto a la oportunidad en los pagos de las amortizaciones, intereses y los que haya lugar, derivados de empréstitos y créditos debidamente autorizados.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV y V y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 72, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y lo relativo a las Normas y Políticas establecidas para el Manejo del Fondo Fijo y expedición de cheques emitidas por el Municipio de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de que se identificó la disposición de efectivo por un importe mayor al regulado por el Municipio para su pago a través del fondo fijo** y que se enuncian como Normas y Políticas establecidas para el manejo del fondo fijo y expedición de cheques que a la letra dice: que "En caso de que se requiera un importe mayor a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) éste se tramitará mediante el área de egresos con 48 horas de anticipación, siendo pagadas mediante cheque y su comprobación será dentro de los siguientes 15 días naturales.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, 50 fracción XV y XVII, 65 fracción V, 146 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración Municipal omitió observar cabalmente en algunos casos y en otros carece de las “Disposiciones Administrativas de observancia general” que coadyuven al cumplimiento adecuado del ejercicio de la administración pública y eviten acciones tales como:**

- La comprobación a destiempo de los importes entregados como gastos a comprobar, ya que se identificó que no comprueban los importes entregados como gastos a comprobar dentro del plazo máximo de 15 días.
- La entrega de importes bajo el esquema de “Gastos a Comprobar”, pero cuyo último fin es subsanar gastos personales del funcionario quién lo solicita, como lo fue el caso de:
 - C. José Luis Gutiérrez Legorreta quién pidió gastos a comprobar para subsanar gastos personales relativos a servicios médicos.
 - German Giordano Bonilla a quién se le entregó inicialmente como “gastos a comprobar” el importe de su finiquito, el que posteriormente firmó.
 - La autorización de la entrega de montos como gastos a comprobar y cuyo importe en lugar de ser comprobado en tiempo y forma es reembolsado en efectivo –como si la naturaleza de la entrega del recurso obedeciera a un préstamo personal- por el funcionario a quién se le entregaron los recursos bajo el carácter de gastos a comprobar.
 - Omitir recabar y/o exigir la especificidad en las pólizas-cheque de la fecha de recepción por parte del beneficiario.
 - Aceptar para su pago y registro en la contabilidad facturas de proveedores que no cumplen con su registro en el Padrón de Proveedores y que no acreditaron en tiempo y forma que legalmente estaban establecidos por lo menos un año antes de su presentación ante cualquier entidad gubernamental; tal fue el caso de Nacif Siliceo Lara que presentó para su pago y como soporte del pago de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) la factura 001 del 01 de octubre de 2004, hecho que denota que no respetaron el periodo de experiencia requerido por la normativa jurídica.
 - Dar de baja cheques de las conciliaciones bancarias integradas sin que los mismos estuvieran cobrados o cancelados, para sustituirlos en meses posteriores a la fecha de su primer emisión; tal es el caso de los cheques que se emitieron en enero para sustituir una serie de cheques, cuyo origen se remonta a octubre y noviembre de 2004.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 49, 50 fracción VII, 73 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no tener conciliado su Inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2005**, ya que de la información remitida por el propio Municipio, se deriva que en el mes de junio de 2005 “existe una diferencia de \$57,509.99 (Cincuenta y siete mil quinientos nueve pesos 99/100 M.N.) que corresponde a reclasificaciones que no se aplicaron en ese mes, sino hasta septiembre, octubre y noviembre del mismo año; además de que se omitió por la Entidad Municipal el registro dentro del patrimonio del Municipio durante el semestre en revisión, de la adquisición de un “Equipo de Comunicación”, lo que denota que la información financiera proporcionada no ofrece la veracidad necesaria para su validación.

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 18, 19 y 22 fracción III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción I, 48 fracción IV y V, 50 fracción XIV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que como Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el oficio CMH-DAM-985-05.**

Cabe señalar que la no presentación de esta documentación impide validar las operaciones administrativas, contables o financieras a lugar, así como los requisitos que debiera contener conforme a las disposiciones relativas en su caso.

- ✓ El resguardo de los bienes por funcionario o empleado con la descripción del valor de cada uno de los muebles adscritos a su custodia. Cabe mencionar que el contenido de tal información se contendrá en el formato 4.3 para la entrega-recepción, por lo que es necesario integrarla.
- ✓ La justificación relativa al tiempo y forma en la que el Municipio conoce de la asignación de una clave catastral al inmueble adquirido en el Camino de la Carretera a San del Río a la Muralla por un monto de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

8. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general y en particular del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 30 fracción XXIII, 48 fracción IX, XIII; 50 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal omitió obtener en tiempo y forma la aprobación del Ayun-**

tamiento en relación a la disposición jurídica establecida en la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que a la letra dice: “Aprobación para la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo”.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV, V y VIII, 112 fracciones II, III, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 9, 18, 34 segundo párrafo, 96 fracción II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal dispuso de recursos de la Cuenta Bancaria destinada para Gasto Corriente para pagar lo relativo a “Desarrollo Institucional” programa que deriva del objeto y aplicación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33**; sin que mediara justificación presupuestal o contable alguna, como lo es la aprobación del Ayuntamiento para disponer presupuestal y contablemente de un monto que corresponde a Gasto Corriente para cubrir parcialmente lo relativo al 2% de “Desarrollo Institucional” concepto de gasto normado en la Ley de Coordinación Fiscal.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos 48 fracciones IV, V, VII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción II y III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado para la aprobación del Ayuntamiento y para el ejercicio de fiscalización de la Legislatura del Estado de Querétaro “estados financieros” que se integraron con saldos que en algunos casos obedecen a codificaciones erróneas** – hecho reconocido por el propio municipio con su respuesta al pliego de observaciones -por lo que, el saldo que la entidad municipal señala que obedece al registro de “Desarrollo Institucional” sub-programa del ramo 33, realmente corresponde al gasto de inversión pero de cuenta corriente.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de disponer de recursos del ejercicio que se audita (2005) para aplicarse en gastos relativos a “Desarrollo Institucional”, “Gastos Indirectos” y del programa para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio inmediato anterior (2004) sin que medie ninguna transferencia presupuestal previa o el registro y aprobación por el Ayuntamiento**, explícitamente para cubrir gastos del ejercicio inmediato anterior con el presupuesto a ejercerse durante el ejercicio 2005.

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 72, 74 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, XIX y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se detectó durante la revisión que los expedientes integrados relativos a las adquisiciones y altas de bienes muebles, que se encuentran bajo la custodia del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, no contenían en su totalidad las facturas relativas a la adquisiciones de bienes muebles efectuadas durante el primer semestre de 2005, observación confirmada por la misma entidad municipal con su respuesta al pliego de observaciones y con lo que se incumplió en el primer semestre de 2005 con la normatividad jurídica vigente.**

Proveedor/Muebles	Importe
García Bautista Francisco/Desarrollo e Implementación de la Infraestructura necesaria para la operación integral de equipo digital-factura 0994 del 25 de febrero de 2005.	92,967.06
García Bautista Francisco/Pago por un lote de materiales para conmutador factura 0985 del 27 de enero de 2005.	137,204.02
García Bautista Francisco/Pago de un lote de materiales para conmutador factura 0996 del 03 de marzo de 2005.	78,946.10

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 67, 69, 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que asignaron adquisiciones y servicios a proveedores que no cumplieron con la condición de estar registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio**, lo que impide validar que la Entidad Municipal cumplió con el ordenamiento relativo a la de “Sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio”.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 48 fracciones IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad municipal omite emitir cheques para cubrir montos que exceden un importe \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a las disposiciones fiscales correspondientes.**

15. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y Encargado de la Ejecución y administración de Obras Públicas Municipales a los siguientes artículos: 47 fracción VIII, 48 fracción X, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que omitieron dar cumplimiento en tiempo y forma del acuerdo convenido por el Ayuntamiento el 28 de agosto de 2003**, respecto de la sustitución del 10% del área de donación por un monto de \$45,351.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a la compra del camino que se encuentra en carretera a la muralla, San Antonio Zatlahuco, ya que hasta el primer semestre de 2005 dan cumplimiento al mismo.

16. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo General y en lo particular del Secretario del Ayuntamiento y del Encargado de la ejecución y administración de Obras Públicas Municipales a los siguientes artículos: 122 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 8, 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se autorizó por parte del Ayuntamiento recibir un monto en efectivo \$45,351.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) en lugar del inmueble correspondiente al 10% del área de donación que regula el Código Urbano** y que solamente establece como excepción el permutar el inmueble destinado como área de donación por "otros terrenos" urbanizados y de calidad equiparable.

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 33 fracciones VII y VIII; 48 fracción XV, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad municipal no registró en su Inventario ni acreditó la propiedad del bien inmueble adquirido por \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) en el camino de la Carretera a San Juan del Río a la Muralla en la comunidad de Zatlucó, ni de los predios que aceptó como donación en el acta de reunión del Ayuntamiento del 19 de abril de 2005; lo cual deberá aclararse o determinarse el reintegro correspondiente en el caso de la compra-venta que se señala.**

18. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los siguientes artículos: 73 fracciones II, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y el artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió respetar por la entidad municipal el porcentaje del 10% sobre el monto ejercido. Así como la vigencia, de hasta 12 meses, de las garantías presentadas para obras públicas relativas a vicios ocultos y defectos de fabricación,** con la justificación de tener un avance de obras del 97.01%.

19. Incumplimiento por parte del Encargado de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 115 fracción IV inciso "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 6 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que presuntamente y de acuerdo a los señalado en el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2004 se realizó la exención del Impuesto Predial relativo al ejercicio 2005, a diversos inmuebles que señalan bajo la propiedad de la Universidad Autónoma de Querétaro, estando prohibido en el marco normativo.**

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 4, 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción V y XV, 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto como "garantía", por la obtención de un adeudo por parte de JAPAM por concepto de descargas en cuerpos receptores de Dominio de la Federación, de las participaciones federales vía compensación a recibir por el Municipio de San Juan del Río, Qro., sin que medie ni se fundamente y motive el hecho ha lugar,** tal y como la autorización de la legislatura para con el Municipio en relación a la obtención de un empréstito y su inclusión de esta deuda pública en el programa financiero municipal.

21. Incumplimiento por parte de Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 11, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones II, IV, V y VIII, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se identificó que en la determinación y registro del Impuesto Predial consideran la aplicación del descuento del 20% y del 8% no sólo sobre el importe relativo al Impuesto Predial sino al que resulta de la aplicación del 25% adicional,** situación que demerita el monto a registrar por el Ayuntamiento en relación a los ingresos percibidos por la recaudación del Impuesto Predial y que informa tanto en sus Estados Financieros como en la información estadística que se otorga a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 3 fracción VI, VII y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de que la información que fue remitida y facilitada por el Municipio para su revisión, en relación a los renglones que enseguida se detallan, guardo error e imprecisión:**

a) El Padrón de Proveedores; debido a que la integraron con el nombre de las personas de "todas aquellas personas físicas o morales que alguna vez tuvieron el carácter de proveedores" en lugar de integrarla de forma veraz con el nombre de las personas físicas o morales que durante el ejercicio 2005 realmente integraron el padrón de proveedores con el correspondiente pago de sus derechos.

b) Plaza de Toros Portátil; debido a que la Entidad Municipal, aceptó para su pago y registró como un gasto de obra "Una plaza de toros portátil", cuando su objeto del bien adquirido corresponde a la compra y/o adquisición de un bien mueble, que requiere registrarse dentro del patrimonio; y su procedimiento de compra debió obedecer a lo considerado para el caso por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además de la documentación derivada por la compra e integrarlo en el expediente que concentra para el caso el Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al principio de Base de Registro referido en el artículo 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

del Estado de Querétaro y; **en virtud de haber registrado y cubierto hasta el periodo en revisión, lo relativo al pago de facturas cuyo origen se remonta de tres hasta doce meses atrás del momento en que se hayan devengado, por lo que obedece ser reembolsado por el (los) funcionarios responsables de su presentación y registro** ya que rebasó el período límite establecido por las Leyes correspondientes en relación al tiempo y forma para su registro y pago de hecho ni presupuestal ni contablemente esta sustentado; entre tanto el Código Fiscal de la Federación considera que los asientos en la contabilidad además de que deberán ser analíticos deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas y que se apoya además con lo establecido por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; respecto a que “los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen”; tal es el caso de:

1. Nacif Siliceo Lara, factura 001 del 1 de octubre de 2004 y cuyo monto cubierto asciende a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.);

2. Porfirio Reta Souza, factura 401 del 31 de mayo 2004 y cuyo monto cubierto asciende a \$169,894.00 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 29 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracción IV, V y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 71, 72, 96 fracción III, 97 fracción III, IV y V1, 98 fracción III, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales del Estado de Querétaro; 3 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se aceptó por la Entidad Municipal de San Juan del Río, Qro., para comprobar el pago de un monto por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) la factura 001 del 01 de octubre de 2004 por \$2'645,000.00 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de Nacif Siliceo Lara relativo a la compra de una Plaza de Toros Portátil, aún cuando durante el ejercicio 2004 se finiquitó el pago convenido por \$2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por la compra de la misma Plaza de Toros Portátil pero con el Sr. Juan José García Lecona;** situación que denota presenta error en el acto administrativo -que involucra tanto a las partes, como el importe que inicialmente se convino- ejecutado por la entidad municipal y que impide que pueda ser validado por esta entidad fiscalizadora.

25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a los integrantes del Comité de Adquisiciones a los siguientes artículos: 1, 4 fracción IV, 8, 19, 20, 22, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 49, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad adjudicó de manera directa la adquisición de una “Plaza de Toros Portátil” con una valor convenido de \$2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que sujetara -por el monto y tipo de bien- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y de igual forma, omitió presentar debidamente fundada y motivada la justificación que lo eximiera de cumplir con lo citado; además de que se omitió registrar por parte de la Entidad Municipal de San Juan del Río, Qro., el costo y detalle de sus características en la cuenta del Patrimonio correspondiente como un bien que se encuentra bajo la custodia y uso de la entidad municipal de San Juan del Río, Qro.**

26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio a los siguientes artículos: 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 50 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de que el avalúo que obtuvo y presentó el Municipio de San Juan del Río, Qro., con la respuesta al pliego de observaciones para sustentar la compra de una “Plaza de Toros portátil usada” por un importe de \$2'645,000.00 (Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), además de que su exhibición solamente obedeció a la solicitud realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; y no se contaba con el mismo de manera previa a la compra del mueble como lo contempla la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; además de tratarse de un documento (avalúo) irregular, ya que no contempló en su integración, entre otras valoraciones: el valor por el tiempo de vida del bien mueble ya que el demérito propuesto, sólo se basó en el mantenimiento del bien, situación irregular que impide validar el precio cubierto por el Municipio de San Juan del Río, Qro.**

27. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 12 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad omitió integrar en diversos contratos celebrados, y que a continuación se citan algunos ejemplos, la formalidad mínima de las estipulaciones establecida tanto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios, tales como:**

Del Contrato de Cesión de Derechos celebrado con el C. Juan José García Lecona:

- a) Las referencias presupuestales con base en las cuales se cubriría el compromiso derivado del mismo;
- b) La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que estos últimos existan;
- c) Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados y que en su caso se constituirían a favor de la Institución contratante;

d) El fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato;

28. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracción IV, V, VIII y XV, 112 fracciones II, III, IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 9, 18, 34 segundo párrafo, 96 fracción II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal dispuso de recursos municipales sin distinguir si correspondía al ejercicio 2004 o al ejercicio 2005, para el pago de las facturas relativas a la construcción de las Naves Ganaderas de Reta Souza Porfirio; sin que mediara justificación presupuestal o contable alguna, como lo es la aprobación del Ayuntamiento para disponer presupuestal y contablemente de un monto que corresponde al ejercicio 2004 y que se ejecutó en el 2005.**

29. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos a los siguientes artículos: 10 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el proveedor omitió cumplir con las cláusulas del contrato No. NG/088/2004 convenido con la entidad municipal respecto a la contratación de terceros para la ejecución de los trabajos que se convino a ejecutar por parte del proveedor Reta Souza Porfirio, y la entidad municipal de San Juan del Río, Qro., sin que hubiese mediado la justificación debidamente motivada y fundamentada a la que obedeció la subcontratación.**

30. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 19, 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en las “declaraciones” integradas en los Contratos celebrados por la Entidad Municipal de San Juan del Río, Qro., media error sobre el órgano que aprueba el fin último del acto, ya que establece “que la asignación de este contrato se realizó por concurso, mediante invitación restringida aprobada dentro de la sesión ordinaria del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de San Juan del Río, Qro., cuando a ese órgano sólo corresponde llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a realizar obra bajo la modalidad de invitación restringida y a los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios tienen como objetivo llevar a cabo las adjudicaciones de contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, entre otros, tal es el caso de:**

Contrato	Importe
E060/2004 Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.	\$ 906,968.93
PT085/2004 Ing. Fernando Martínez Osornio – Construcción de Planta de Tratamiento(1era. etapa) en Santa Bárbara la Cueva, Municipio de San Juan del Río, Qro.	648,872.50
RS014/2004 C. Abraham González Martell – Riego de sello en Centro Expositor en este Municipio de San Juan del Río, Qro.	2'708,163.46
PT090/2004 ANRUES CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. – Repavimentación de calles Corregidora, Ayuntamiento, Ignacio Zaragoza, Manuel Corral, 20 de Noviembre, Pablo Cabrera, Miguel Hidalgo, 5 de Mayo, Panamericana y Prolongación Luis Romero Soto.	3'988,845.78
E089/2004 Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V. – Ampliación de la Red Eléctrica en la Localidad de el Organal	339,141.43
VF058/2004 Constructora e Inmobiliaria SALCO, S.A. de C.V.	5'004,367.04
E067/2004 Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.	1'377,900.42
PV064/2004 Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.	7'819,182.18
AV059/2004 Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.	6'633,758.28

31. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y XV, 50 fracción V, 112 fracciones II, III, IV y VII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; **en virtud de que la Entidad dispuso de una partida presupuestal diferente a la estipulada en la disposición contractual relativa a la referencia presupuestal en base a la cual se cubrirá el costo del servicio, ya que en el contrato AV/059/2004 firmado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALS, S.A. de C.V. se especificó que para cubrir las erogaciones que se derivaran del mismo se ejecutaría con recursos municipales 2004, sin embargo esta obra deriva de la inversión proyectada a cubrirse con los recursos obtenidos del empréstito contratado con BANOBRAS por \$35'100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.); hecho que denota que aun cuando no existía base para efectuar la erogación se convino el contrato, afectando por ello un rubro presupuestal diferente al correspondiente.**

32. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento a los siguientes artículos: 47 fracción XI, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que aún cuando se reglamento por parte de la Entidad Municipal de San Juan del Río, Qro. en su Reglamento Interno la existencia y custodia de un archivo de cada una de las Actas del Comité de Adquisiciones, celebradas durante el semestre que se revisa, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, se observó en la revisión precedente, el incumplimiento a tal disposición reglamentaria, hecho que impide validar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.**

33. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado del Órgano de Control Interno, a los siguientes artículos: 108 del Código Fiscal de la Federación; 8, 9, 18, 71, 96 fracción III, 114, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracciones V y VII, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII, 81, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal utilizó como soporte de erogaciones efectuadas durante el primer semestre de 2005, las facturas de “Maderería López Industrializadota, S.A. de C.V.” que de la consulta sobre la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que presentó para su pago, resultó que es “presumiblemente apócrifo” y de ello la entidad municipal no hizo aclaración alguna que dispense el hecho, por lo se solicita la aclaración o en su caso, se determine el reintegro correspondiente, que en el semestre se cubrió hasta \$72,958.86 (Setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.)**

Por lo que la Entidad a través de su Órgano de Control Interno deberá iniciar los procedimientos legales por presunta responsabilidad penal y administrativa en contra de quién resulte responsable e informar a este Poder Legislativo en los términos que refieren los resolutivos del presente dictamen.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 2, 15 fracción IV, 29 fracción III y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se detectó falta de documentación en expedientes presentados por el Municipio, la cual fue solicitada en tiempo y forma, y no se presentó para las siguientes obras:**

a) “Equipo de computó”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-003-150-0001-001-002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$169,855.00 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2003, a través de la modalidad de Administración Directa; debido a que no se presentó documentación comprobatoria de que el programa de Desarrollo Institucional, se haya convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio.

b) “Pavimentación sobre empedrado calle Venustiano Carranza”, en la localidad de Vistha, de número de cuenta 5603-333-050-0002-004-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$130,461.65 (Ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y un pesos 65/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2005 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PV018/2005, por un monto de \$434,872.15 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 15/100 M.N.) y el Convenio número PV018/2005 por un monto de \$90,933.63 (Noventa mil novecientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.), con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto; debido a que, no se presentó documentación aclaratoria respecto a si se llevó a cabo y en qué cuenta se ingresó, la aportación de los beneficiarios de la obra, por la cantidad de \$167,928.31 (Ciento sesenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 31/100 M.N.) en el caso de haberse realizado; toda vez que en el documento presentado de Acta de Conformación de Comité para la Obra de fecha 6 de junio del 2005, se asentó el monto antes señalado como aportación de dichos beneficiarios. A lo que, en la contestación al pliego de observaciones el Municipio argumentó que no se había hecho aportación alguna; sin embargo, también señaló que se anexaba el documento “Prueba 81” consistente en copia simple de auxiliar contable 4150-009-002-0050-015-031 por concepto de aportación de beneficiarios para la obra, el cual no fue localizado en dicha contestación.

c) “Construcción de dos aulas, escuela primaria.”, en la localidad de La Floresta, de número de cuenta 5601 004 080 0013 011 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$548,619.42 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, con un monto erogado de \$758,866.77 (Setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.); debido a que no se presentó la evidencia solicitada correspondiente al recalcu de la estructura, ya que el cálculo inicial fue para una estructura de una planta y finalmente se construyó dejando preparaciones para una segunda planta.

d) “Habilitado de nave industrial, Centro Expositor”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 006, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$207,818.02 (Doscientos siete mil ochocientos dieciocho pesos 02/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual no se presentó el documento correspondiente al oficio de aprobación de los recursos.

e) “Riego de sello en Centro Expositor”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'624,722.75 (Un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. RS014/2004, por un monto de \$2'708,163.46 (Dos millones setecientos ocho mil ciento sesenta y tres pesos 46/100M.N.), con la empresa C. Abraham González Martell; en la cual no se entregó la garantía por concepto del anticipo otorgado, solicitada previamente mediante la “Constancia de Compromiso para la Entrega de Documentos” signada el 24 de enero de 2006 y en el pliego de observaciones; incumpliendo a lo asentado en la cláusula décima del contrato No. RS014/2004.

f) “Construcción de modulo de baños, Centro Expositor”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 004, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'061,071.00 (Un millón sesenta y un mil setenta y un peso 00/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual se presentaron los análisis de precios unitarios incompletos ya que carecen de cantidades y costos de insumos.

- g) "Remodelación de Plaza Independencia", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 012, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$55,056.25 (Cincuenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual no se presentó el documento correspondiente al oficio de aprobación de los recursos, así como el acta de entrega recepción.
- h) "Ampliación a 4 carriles de la Av. Universidad Km 0+800 al 2+816, 2da. Etapa", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 034 050 0001 001 011, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'236,896.46 (Tres millones doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. AVO59/2004, por un monto de \$6'633,758.28 (Seis millones seiscientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 28/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V. y convenio No. AVO59/2004, por un monto de \$275,477.47 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.), en la cual no se presentó el documento de la asignación para la supervisión de la obra, del Ing. Lázaro Aguilar Gachazo.
- i) "Pavimento de camino de acceso 2da. Parte", en la localidad de Santa Rosa Xajay, de número de cuenta 5601 034 130 0002 003 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'766,739.09 (Tres millones setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y nueve pesos 09/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PVO64/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., en la cual no se presentó el oficio de aprobación de los recursos y los reportes del laboratorio de la empresa que ejecutó la obra.
- j) "Pavimento camino de acceso 3ra. Parte", en la localidad de El Rosario, de número de cuenta 5601 034 130 0011 002 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$525,696.72 (Quinientos veinticinco mil seiscientos noventa y seis pesos 72/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PVO64/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., en la cual no se presentó el documento el oficio de aprobación de los recursos.
- k) "Pavimento camino de acceso 2da. Parte", en la localidad de Santa Matilde, de número de cuenta 5601 034 130 0011 002 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'629,186.83 (Un millón seiscientos veintinueve mil ciento ochenta y seis pesos 83/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PVO64/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., \$1'752,322.40, en la cual no se presentó el oficio de aprobación de los recursos.
- l) "Construcción de parque 1ra etapa", en la localidad de El Pedregoso, de número de cuenta 5603 004 050 0013 003 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$532,828.59 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 59/100 M.N.); ejecutado con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de la Administración Directa, debido a que no se presentó la documentación completa solicitada en el pliego de observaciones correspondiente al expediente técnico regularizado, ya que faltaron las tarjetas de análisis de precios unitarios.
- m) "Adoquinado calle M. Ocampo" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603-004-050-0001-001-0002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,213.15 (Seiscientos veintiún mil doscientos trece pesos 15/100 M.N.), ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual no se presentó el expediente de obra regularizado, copia del registro vigente en el padrón de los proveedores: "Construcciones y Materiales" Víctor Hugo y "Construcciones y Maquinaria Galarza"; así como por parte de Oficialía Mayor los documentos relativos a los procesos de adquisición de los insumos para la construcción de la obra.
- n) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603 004 050 0001 001 003, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$163,258.72 (Ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.); ejecutado con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, no presentó el registro vigente del padrón de proveedores de la empresa Construcciones y Maquinaria Galarza.
- o) "Construcción comedor de Sindicato" en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-005-050-001-001-005, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$106,092.74 (Ciento seis mil noventa y dos pesos 74/100 M.N.), ejecutada con recursos de Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que no llevó a cabo y por consiguiente no se presentó copia de la libreta encuadrada (bitácora de obra).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o quién resulte responsable, a lo establecido en los artículos 3, 53 fracción V, 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 primer párrafo, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que existe una falta administrativa por no haberse apegado a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro último párrafo que textualmente determina que "Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista recibe copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación y el o los anticipos correspondientes se entregaran, a más tardar dentro de los diez días naturales a presentación de la garantía", ya que no fue exhibida la garantía de anticipo por el 30% del monto contratado, en la obra: "Riego de sello en Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'624,722.75 (Un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. RS014/2004, por un monto de \$2'708,163.46 (Dos millones setecientos ocho mil ciento sesenta y tres pesos 46/100M.N.), con la empresa C. Abraham González Martell.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido artículos 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones IV y XIII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y XII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se demostró la propiedad del terreno donde se ejecutó la obra, ni se presentó documento alguno que demuestre estar en trámite la escrituración**, en la obra "Construcción de planta de tratamiento 1a. etapa", en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, de número de cuenta 5603-004-040-0005-010-0001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$654,622.49 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PT085/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con el Ing. Fernando Martínez Osornio; debido a que no se presentó documentación legal que acredite al Municipio como propietario del predio en el cual se realizó la obra, ya que, únicamente se presentó un convenio de donación de terreno, no presentándose escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que son los documentos que amparan la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra donde se realizó la obra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o quien resulte responsable, a los artículos 10 del Código Fiscal de la Federación; 27 fracción I, II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 4 fracciones I, II y IV, 8, 19, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 14 fracción III y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 71, 81, 112, 114, 117 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 50 fracciones V y VI, 129, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que **no se presentaron documentos jurídicos oficiales que comprueben el establecimiento del domicilio fiscal del proveedor**; ya que derivado del proceso de revisión, se identificó la adquisición de la compra de materiales para la construcción a "Construcciones y Materiales" Víctor Hugo, que el Municipio registró en su padrón de proveedores y en apego a la facultad otorgada por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se extendió la revisión a la implementación de la técnica de compulsas, a fin de verificar el domicilio fiscal, su distancia, la calidad de los productos ofrecidos y su capacidad de almacenaje; se acudió al domicilio señalado en las facturas presentadas para su pago por "Construcciones y Materiales" Víctor Hugo ubicadas en Gardenia No. 89 en la Colonia Loma Linda, de lo cual se desprendió el hecho de que en tal domicilio **no se ubicó** establecido legal y fiscalmente el local en el que se establece el principal asiento de sus negocios, en su lugar se ubicó una casa habitación sin identificación oficial alguna que ratifique que en el mismo, se realizan las actividades empresariales establecidas en las facturas presentadas, tal situación se detectó en las siguientes obras:

- a) "Construcción aulas didácticas y salón de usos múltiples", en la localidad de Arcila, de número de cuenta 5601-004-080-0003-002-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,017.68 (Seiscientos veintiún mil diecisiete pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa.
- b) "Habilitado de nave Industrial, Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 006, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$207,818.02 (Doscientos siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.
- c) "Construcción Modulo de baños, Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 004, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'061,071.00 (Un millón sesenta y un mil setenta y un peso 00/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.
- d) "Construcción comedor de Sindicato", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 005, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$106,092.74 (Ciento seis mil noventa y dos pesos 74/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.
- e) "Construcción de dos aulas, escuela primaria.", en la localidad de La Floresta, de número de cuenta 5601 004 080 0013 011 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$548,619.42 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa.
- f) "Adoquinado calle M. Ocampo", en la localidad de la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603 004 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,213.15 (Seiscientos veintiún mil doscientos trece pesos 15/100 M.N.); ejecutado con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa.
- g) "Construcción de parque 1ra etapa", en la localidad de El Pedregoso, de número de cuenta 5603 004 050 0013 003 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$532,828.59 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 59/100 M.N.); ejecutado con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de la Administración Directa.
- h) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la Colonia Fatima, de número de cuenta 5603-004-050-0001-002-003, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$163,258.72 (Ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 72/00 M.N.) ejecutado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2004, a través de la modalidad de la Administración Directa.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o el funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 24 fracciones IX y XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 12 y 14 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; en virtud de **no presentar el alta y/o finiquito ante el IMSS, solicitado previamente en el oficio No. CMH/893-05 del 7 de noviembre de 2005**, de las siguientes obras:

a) "Repavimentación calle Ayuntamiento", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-01, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$407,593.76 (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

b) "Repavimentación calle Corregidora", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-03, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$364,441.92 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

c) "Repavimentación calle Manuel Corral", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-04, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$238,673.03 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

d) "Repavimentación calle 20 de noviembre", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-05, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$158,873.47 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

e) "Repavimentación calle Pablo Cabrera", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-06, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$698,178.78 (Seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 78/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

f) "Repavimentación calle Hidalgo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-07, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$249,811.20 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 20/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

g) "Repavimentación calle 5 de Mayo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-08, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$494,104.75 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

h) "Repavimentación calle Panamericana", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-09, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$254,899.86 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

i) "Repavimentación calle Prol. L. Romero", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-10, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$530,252.28 (Quinientos treinta mil doscientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

j) "Construcción de planta de tratamiento 1a. Etapa", en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, de número de cuenta 5603-004-040-0005-010-0001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$654,622.49 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PT085/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con el Ing. Fernando Martínez Osornio

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 1 párrafo primero y fracción V, 5 fracción I y III, 12 fracción III, 20, 21 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracción V, VI y XIII y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que **no se contó con el registro vigente al padrón de contratistas**, en la obra "Remodelación Plaza Independencia", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 012, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$55,056.25 (Cincuenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, dado que el Municipio en su contestación presentó copia del registro al **padrón de proveedores** (refrendo) de la empresa Ingeniería en Jardines S.A. de C.V., presentada por el municipio, muestra como fecha de expedición el 28 de octubre de 2005, siendo posterior a la fecha en la que se firmó el contrato de la obra fue el 28 de julio de 2004, aunado a que se solicitó el registro al padrón de contratistas, el cual es diferente.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 3, 14 y 15 primer párrafo y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 16, 18, 34 segundo párrafo, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado una falta de control administrativo, al no haber realizado el expediente técnico y presupuesto correspondiente** de la obra "Remodelación Plaza Independencia", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 012, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$55,056.25 (Cincuenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o quien resulte responsable, a lo establecido en los artículos 15 fracción II y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 18 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que el monto erogado rebasó el monto aprobado, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de dos aulas, escuela primaria.", en la localidad de La Floresta, de número de cuenta 5601 004 080 0013 011 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$548,619.42 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se tiene un monto total erogado de \$758,866.77 (Setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.), cuando el monto aprobado en oficio fue de \$584,601.48 (Quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos un pesos 48/100 M.N.), por lo que se observó insuficiencia presupuestaria.

b) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la Colonia Fátima, de número de cuenta 5603 004 050 0001 001 003, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$163,258.72 (Ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.); ejecutado con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se tiene un monto total erogado al 30 de junio de 2005 de \$335,932.39 (Trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.), cuando el monto aprobado en oficio fue de \$302,896.29 (Trescientos dos mil ochocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.), por lo que se observó insuficiencia presupuestaria.

c) "Construcción comedor de sindicato", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-005-050-001-001-005, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$106,092.74 (Ciento seis mil noventa y dos pesos 74/100 M.N.), ejecutada con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se presentó el oficio de aprobación MSJ/MUNICIPAL/001/2005 de fecha del 1 de febrero de 2005, autorizando un techo financiero para esta cuenta de \$96,787.69 (Noventa y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 69/100 M.N.), sin embargo en el reporte de auxiliares al mes de junio, entregado por la Entidad se tiene un monto erogado de \$106,092.74 (Ciento seis mil noventa y dos pesos 74/100 M.N.), por consiguiente se observó que se rebasó la suficiencia presupuestaria autorizada por la cantidad de \$9,305.05 (Nueve mil trescientos cinco pesos 05/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable, a lo establecido en los artículos 3 fracción III, 6, 16, 27 y 28 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro de Arteaga; 40 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 235 del Código Penal del Estado de Querétaro; inciso 2 c) del apartado de condiciones de las bases de licitación, **en virtud de haber aceptado al residente de obra del contratista sin ser profesionista**, en la obra "Repavimentación calle Ayuntamiento", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-01, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$407,593.76 (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que en las bases de licitación en su punto 2 de condiciones inciso c) dice textualmente "Que se deberá tener en la obra permanentemente un Profesionista (Ingeniero, Arquitecto o Ingeniero Arquitecto) que sea su representante, cuyo título este registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y se encuentre registrado en el Colegio de Profesionistas del Estado de Querétaro que le corresponda, que tenga suficiente experiencia en obras de índole de la que de llevará a cabo, tendrá también obligación de conocer todos los aspectos bajo de los cuales se realizará la obra. Este deberá de ser nombrado mediante una carta dirigida a esta secretaría, firmada por el representante legal de la empresa.", aunado a que en la contestación al pliego de observaciones, El Municipio alude al artículo 5 de la "Carta Magna", sin embargo, se aclara que en el citado artículo en su párrafo segundo se señala que "La Ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para ob-

tenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”, en este entendido la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro de Arteaga en su artículo 3 fracción segunda señala que “**Profesionista**. Es la persona que cuenta con título legalmente expedido y con cédula profesional para ejercer una profesión o con autorización para ejercer una especialidad, maestría o doctorado, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en esa Ley”, luego entonces se determina que el municipio incurrió en falta a lo establecido en sus propias bases de licitación al permitir al contratista tener como residente de obra a una persona que carece de título y cédula profesional, cuestión ratificada dado que en la contestación al citado pliego se presenta el currículum vitae del C. José Abdiel Rosillo G., quien no es profesionista toda vez que en el citado currículum indica que solo tiene la carta de pasante. Cabe hacer mención que el contrato de obra ampara la repavimentación de las calles Ayuntamiento, Corregidora, Manuel Corral, 20 de noviembre, Pablo Cabrera, Hidalgo, 5 de mayo, Luis Romero Soto y Panamericana.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o quien resulte responsable, a los artículos 14 fracciones II, III y IX, 15 fracciones I, V, VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV, 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 31 fracción XIII, 33, 52, 53 y 54 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que **se licitó, contrató e iniciaron los trabajos, sin contar con el dictamen de impacto ambiental**, en la obra “Construcción de Planta de tratamiento 1a. Etapa”, en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, de número de cuenta 5603-004-040-0005-010-0001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$654,622.49 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PT085/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con el Ing. Fernando Martínez Osornio dado que el proceso por invitación restringida fue realizado entre el 13 y 17 de diciembre de 2004, y se firmó el contrato de obra pública el 20 de diciembre de 2004, sin embargo se envió el expediente para la autorización del impacto ambiental el jueves 20 de enero de 2005 mediante oficio No. S.D.U.O.P.E./021/05 y el cual fue contestado y autorizado mediante oficio SEDESU/SSMA/092/2005 del día 8 de febrero de 2005.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 3, 14 fracción III, 15 fracción IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones II, III, VI y XIII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, III, VI y XIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; en virtud de **no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en donde se señala que todas las obras, programas y acciones realizadas deberán contar en su publicidad o anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”**, en las siguientes cuentas:

a) “Construcción aulas didácticas y salón de usos múltiples”, en la localidad de Arcila, de número de cuenta 5601-004-080-0003-002-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,017.68 (Seiscientos veintiún mil diecisiete pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que el día de visita al sitio de la obra, la cual se encontró terminada, el anuncio de la obra no contenía la Leyenda correspondiente determinada por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 20.

b) “Adoquinado calle M. Ocampo”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603 004 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,213.15 (Seiscientos veintiún mil doscientos trece pesos 15/100 M.N.); ejecutado con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa; debido a que el día de visita al sitio de la obra, la cual se encontró terminada y en operación, el anuncio de la obra no contenía la Leyenda correspondiente determinada por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 20.

c) “Gastos Indirectos”, en el Municipio de San Juan del Río, de número de cuenta 5603 004 160 0000 000 000, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$24,412.79 (Veinticuatro mil cuatrocientos doce pesos 79/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2005; ya que en el cargo registrado de la factura de No. 0138, por concepto de publicación de 1 plana en la revista Querétaro Ayer y Hoy; y de acuerdo a los soportes entregados por el Municipio, esta publicación no contenía la Leyenda correspondiente determinada por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 20.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable, a los artículos 2, 5 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de **haber fundamentado las bases de licitación en una Ley Federal derogada, propiciando inconsistencias legales en las mismas**; dado que en el inciso a) del apartado de condiciones se menciona que la obra se llevará a cabo con sujeción a la “Ley de Adquisiciones y Obras Públicas” y “las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los Servicios Relacionados con las mismas”; en el numeral 1. del modelo de contrato se menciona que “...la contratación de la obra en cuestión de acuerdo a la ley de Adquisiciones y Obras Públicas...” y en el apartado de relación de documentos se deberán de presentar el postor, en los Documentos No.1 y No.4 de la propuesta técnica, se hace referencia a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Lo antes descrito no es aplicable para el origen de los recursos del citado contrato (Directos Municipales producto de un Empréstito o del FAISM), por lo que se tuvo que haber empleado Normatividad Estatal. Así mismo en el documento No.4 que corresponde al análisis de precio unitario (en el ejemplo de la tarjeta de análisis de precio unitario) y en el documento No. 6 que corresponde al análisis de costo de indirectos, (en el

apartado de cargos adicionales en su inciso A se hace referencia a una retención del 2% de la SECODAM, Secretaría que cambio su denominación por decreto presidencial). Esta situación se detectó en las siguientes obras:

- a) "Repavimentación calle Ayuntamiento", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-01, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$407,593.76 (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- b) "Repavimentación calle Corregidora", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-03, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$364,441.92 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- c) "Repavimentación calle Manuel Corral", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-04, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$238,673.03 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- d) "Repavimentación calle 20 de noviembre", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-05, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$158,873.47 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- e) "Repavimentación calle Pablo Cabrera", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-06, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$698,178.78 (Seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 78/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- f) "Repavimentación calle Hidalgo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-07, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$249,811.20 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 20/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- g) "Repavimentación calle 5 de Mayo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-08, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$494,104.75 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- h) "Repavimentación calle Panamericana", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-09, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$254,899.86 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- i) "Repavimentación calle Prol. L. Romero", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-10, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$530,252.28 (Quinientos treinta mil doscientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- j) "Construcción de planta de tratamiento 1a. Etapa", en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, de número de cuenta 5603-004-040-0005-010-0001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$654,622.49 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PT085/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con el Ing. Fernando Martínez Osornio.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable, a los artículos 2, 5 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber fundamentado los contratos en una Ley Federal derogada, una Ley Federal vigente y en una Ley Estatal derogada propiciando inconsistencias legales en los mismos; dado que en las Cláusulas Sexta, Séptima último párrafo y Décima Quinta segundo párrafo del contrato de obra pública se mencionan articulados de la "Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", el cual es un marco normativo de carácter federal mismo que no es aplicable para el origen de los recursos del citado contrato

(Directos Municipales), por lo que se tiene que emplear la normatividad estatal. En la Cláusula Décima se mencionan la "Ley de Adquisiciones y Obras Públicas" y "las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los Servicios Relacionados con las mismas", las cuales son normatividad de carácter federal derogadas actualmente. En la Cláusulas Décima Sexta y Vigésima Primera se menciona la "Ley de Obras Públicas para el Estado de Querétaro" y en la cláusula Décima Octava se menciona la "Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y de los Servicios Relacionados con la Misma", siendo que el nombre correcto es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro". Así también dentro del cuerpo del contrato de obra pública no se consideró el clausulado referente a la manera de que se reintegrarán cantidades que se hubieran recibido en exceso durante la ejecución de la obra, establecido en el artículo 53 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Lo descrito anteriormente se observó en las siguientes obras:

- a) "Repavimentación calle Ayuntamiento", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-01, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$407,593.76 (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- b) "Repavimentación calle Corregidora", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-03, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$364,441.92 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- c) "Repavimentación calle Manuel Corral", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-04, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$238,673.03 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- d) "Repavimentación calle 20 de noviembre", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-05, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$158,873.47 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- e) "Repavimentación calle Pablo Cabrera", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-06, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$698,178.78 (Seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 78/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- f) "Repavimentación calle Hidalgo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-07, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$249,811.20 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 20/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- g) "Repavimentación calle 5 de Mayo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-08, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$494,104.75 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- h) "Repavimentación calle Panamericana", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-09, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$254,899.86 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- i) "Repavimentación calle Prol. L. Romero", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-10, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$530,252.28 (Quinientos treinta mil doscientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.
- j) "Construcción de planta de tratamiento 1a. Etapa", en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, de número de cuenta 5603-004-040-0005-010-0001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$654,622.49 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PT085/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con el Ing. Fernando Martínez Osornio

k) "Riego de sello en Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'624,722.75 (Un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. RS014/2004, por un monto de \$2'708,163.46 (Dos millones setecientos ocho mil ciento sesenta y tres pesos 46/100M.N.), con la empresa C. Abraham González Martell.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable, a lo establecido artículos 2, 5 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber fundamentado el convenio adicional al contrato de obra No. REPSE090/2004 en una Ley Federal derogada y en Leyes Estatales inexistentes, propiciando inconsistencias legales en el mismo, ya que en el convenio adicional de obra No. REPSE090/2004, que ampara los trabajos de construcción de la repavimentación de las calles Ayuntamiento, Corregidora, Manuel Corral, 20 de noviembre, Pablo Cabrera, Hidalgo, 5 de mayo, Luis Romero Soto y Panamericana, se detectaron que: en la sección primera inciso D) del Apartado de declaraciones se menciona "La asignación de este convenio es adicional al contrato No. AV059/2004 que se realizó por invitación restringida, aprobada.... En términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro", siendo que el nombre correcto es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro", y el número de contrato es REPSE090/2004 y no el indicado en el citado convenio. En la Cláusulas Novena se menciona la "Ley de Adquisiciones y Obras Públicas" y "las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los Servicios Relacionados con las mismas", las cuales son normatividad de carácter Federal derogada actualmente y en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta se menciona la "Ley de Obras Públicas Para el Estado de Querétaro", mientras que en la Cláusula Décima Séptima se menciona la "Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro", siendo que el nombre correcto es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro". Lo anterior genera incertidumbre jurídica, y se considera como una observación de carácter administrativo de desatención al marco jurídico que debe regular un contrato de obra pública con fuentes de inversión Estatal y Municipal, en las siguientes cuentas:

a) "Repavimentación calle Ayuntamiento", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-01, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$407,593.76 (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

b) "Repavimentación calle Corregidora", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-03, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$364,441.92 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

c) "Repavimentación calle Manuel Corral", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-04, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$238,673.03 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

d) "Repavimentación calle 20 de noviembre", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-05, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$158,873.47 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

e) "Repavimentación calle Pablo Cabrera", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-06, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$698,178.78 (Seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 78/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

f) "Repavimentación calle Hidalgo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-07, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$249,811.20 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 20/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

g) "Repavimentación calle 5 de Mayo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 55601-034-050-0001-001-08, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$494,104.75 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

h) "Repavimentación calle Panamericana", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-09, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$254,899.86 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

i) "Repavimentación calle Prol. L. Romero", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-10, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$530,252.28 (Quinientos treinta mil doscientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 46 fracción VIII y 47 fracciones VI y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que **se presentaron inconsistencias en el proceso del concurso, para la contratación de la obra:** "Ampliación red de energía eléctrica", en la localidad de El Carrizal, de número de cuenta 5603-004-060-0014-004-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$276,606.48 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos seis pesos 48/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. E093/2004, por un monto de \$276,692.47 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.), con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.; **debido a que, no se declaró desierto el proceso de licitación de la obra**, siendo que, en el "Acta de Presentación de Propuesta Técnica y Económica y de Aperturas de Propuestas Técnica", se indica que se reciben tres propuestas, sin embargo en el Acta de Fallo de Propuesta Técnica y de Apertura de Propuestas Económicas, se descalificó una propuesta por no presentar el escrito de proposición y no pasa a la apertura económica. El Municipio continúa con el proceso del concurso, presentándose así, una desatención al marco jurídico, ya que en este, se establece que de no contar por lo menos con tres proposiciones económicas aceptadas para su revisión detallada, se declarará desierto el concurso.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quién resulte responsable, a los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias técnicas constructivas no atendidas totalmente por parte del Municipio a la problemática existente de la obra:** "Construcción aulas didácticas y salón de usos múltiples", en la localidad de Arcila, de número de cuenta 5601-004-080-0003-002-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,017.68 (Seiscientos veintiún mil diecisiete pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que durante la visita al sitio de la obra se observó que se están presentando grietas verticales y a 45 grados, principalmente en los muros ventana; en cuanto a la instalación eléctrica el centro de carga fue colocado por fuera del muro cabecero del aula de usos múltiples, siendo que debe de ir al interior del inmueble. A lo anterior, el Municipio en la contestación al pliego de observaciones entregó fotografías del proceso de reparación de grietas, sin embargo no presentó evidencia del total de reparaciones concluidas ni de la corrección de la colocación del centro de carga por lo que se mantiene la observación hasta contar con la evidencia que acredite el 100 % de las reparaciones.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 3, 15 fracción VI, 58 párrafo segundo, 59 primer y tercer párrafo, 65 párrafo segundo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 18, 79 primer párrafo, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y Cláusula séptima párrafo tercero del contrato de obra pública No. PT085/2004; en virtud de **que se presentó un deficiente control por parte de la supervisión, en los procesos de autorización de los conceptos atípicos**, en la obra: "Construcción de planta de tratamiento 1a. Etapa", en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, de número de cuenta 5603-004-040-0005-010-0001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$654,622.49 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PT085/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con el Ing. Fernando Martínez Osornio; debido a que durante la revisión a la bitácora de obra, se presentó la falta de autorización de los siguientes atípicos mediante este instrumento: claves AT-011 "Suministro y colocación de refuerzo de malla 6x6-10.10 en losa aligerada de cubierta, incluye: Materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" y AT-05 "Concreto f'c= 200 kg/cm² en estructura, columnas, trabes y losas, hecho en obra con revolvedora, inc; materiales...", sin embargo, sí fueron autorizados mediante oficio y pagados en estimaciones 4 y 5. De lo anterior, se desprende un deficiente control de obra pública, al no asentar el total de hechos relevantes que sucedieron en la obra (autorización del total de atípicos ejecutados).

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 1, 2, 3, 12, 30, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 48 fracción III y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 23, 79 primer párrafo y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones I, V, VI y XIII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, V, VI y XIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; en virtud de que **no se cumplió con el procedimiento de asignación y contratación del servicio de laboratorio de control de calidad de materiales como lo establece la ley**, lo cual se regula por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y el Municipio en su respuesta al pliego de observaciones contestó: "La entidad fiscalizada se ve imposibilitada para remitir las tres cotizaciones, en virtud de que dicho proveedor es el único que ofrece este tipo de servicios en todo el Municipio de San del Río, por tal motivo es al único al que se le asignan los trabajos por este concepto...", contestación que carece de sustento dado que la normatividad vigente tutela a la racionalidad, austeridad y disciplina como principios para el ejercicio del gasto público, premisa bajo la cual la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro buscando garantizar las mejores condiciones técnicas y eco-

nómicas para la entidad convocante (en este caso el Municipio de San Juan del Río, Qro.) prevee diversas modalidades para la contratación de toda obra pública, prefiriéndose a personas físicas o morales con domicilio fiscal, operación y arraigo en el Estado de Querétaro, (el cual abarca los 18 dieciocho municipios en los que se divide la Entidad Federativa de conformidad el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga); especificando únicamente que para el caso de la contratación de los laboratorios tendientes a la comprobación de la calidad y especificaciones de la obra pública deberán ser aceptados por la contratante, siendo menester además, recordar que los únicos supuestos previstos por la ley para invocar la existencia de un solo contratista son los relativos a: a) Obras de arte, b) Titulo de patentes c) Derechos de autor, e) otros derechos exclusivos y d) la rescisión de un contrato por causa imputable al proveedor o contratista. La conducta descrita en la que incurre la entidad se presentó en las siguientes obras:

a) "Ampliación a 4 carriles de la Av. Universidad Km. 0+800 al 2+816, 2da. Etapa", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 034 050 0001 001 011, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'236,896.46 (Tres millones doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. AVO59/2004, por un monto de \$6'633,758.28 (Seis millones seiscientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 28/100M.N.), y convenio No. AVO59/2004, por un monto de \$275,477.47 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y terracerías ALF S.A. de C.V.

b) "Construcción vialidad lateral a la línea del FFCC", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 034 050 0001 001 012, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'569,127.27 (Tres millones quinientos sesenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 27/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. AVO58/2004, por un monto de \$5'004,367.04 (Cinco millones cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100M.N.), y convenio No. AVO58/2004, por un monto de \$1'245,970.78 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta pesos 78/100 M.N.), con la empresa Constructora, e Inmobiliaria SALCO S.A. de C.V.

c) "Pavimento de camino de acceso 2da. parte", en la localidad de Santa Rosa Xajay, de número de cuenta 5601 034 130 0002 003 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'766,739.09 (Tres millones setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y nueve pesos 09/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PVO64/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y terracerías ALF S.A. de C.V.

d) "Pavimento camino de acceso 2da. parte", en la localidad de Santa Matilde, de número de cuenta 5601 034 130 0011 002 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'629,186.83 (Un millón seiscientos veintinueve mil ciento ochenta y seis pesos 83/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PVO64/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o quién resulte responsable, a lo establecido en los artículos 3, 53 fracciones II, IV, VI, 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 primer párrafo, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII y 129 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que **existe una falta administrativa por no haber realizado el pago en tiempo y forma de los conceptos ejecutados derivado de las obligaciones contraídas en el contrato No. RS014/2004 firmado el día 25 de mayo de 2004, de acuerdo a la cláusula quinta "Forma de pago", ya que realizaron pagos en parcialidades y en fechas muy diferentes de las asentadas, en la obra: "Riego de sello en Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'624,722.75 (Un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. RS014/2004, por un monto de \$2'708,163.46 (Dos millones setecientos ocho mil ciento sesenta y tres pesos 46/100M.N.), con la empresa C. Abraham González Martell.**

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 48 fracción IV, V y VIII, 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal; 9,13, 16, 17, 72,79, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III, IV, V y 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de efectuar el registro de un gasto que, según lo expresado en la respuesta al pliego de observaciones por la Entidad Municipal, se trata de la retención del I.S.R. correspondiente al pago de prestación de servicios profesionales contratados, después de transcurrido el periodo de un año desde que se concretó la operación que le dio origen; situación que imposibilita validar por parte de la Entidad Fiscalizadora la corrección y racionabilidad del pago efectuado, ya que además de que se trata del incumplimiento en tiempo y forma de la aplicación y observancia de las disposiciones fiscales correspondientes, también se trata del incumplimiento en la afectación presupuestal y contable del periodo en el que correspondía aplicar la obligación fiscal correspondiente de la cuenta "Centro expositor de feria", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-004-050-0001-001-007, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$222,616.57 (Doscientos veintidós mil seiscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.), ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad mixta.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas y/o funcionario responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a lo establecido en los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 3, 14 fracción III, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 71, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 12 y 14 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la

Construcción por Obra o Tiempo Determinado; en virtud de que **no se presentaron las evidencias que acrediten y soporten el pago realizado por el Municipio de las prestaciones laborales incluidas en los precios unitarios de los conceptos estimados y cobrados por el contratista**, ya que el contratista incluyó la cuota patronal IMSS, el SAR e INFONAVIT dentro de los costos de mano de obra de los precios unitarios de los conceptos estimados; sin embargo, no se localizó en expediente la documentación que acredite el pago realizado y que muestre el cumplimiento de lo dispuesto, así como no presentó a la contestación del pliego de observaciones, la inscripción de la obra (alta de la obra ante el IMSS) que permitiera asumir que el pago realizado por el Municipio fue destinado para lo que se especificó, por lo que no se tienen los elementos necesarios para la validación del gasto realizado en las siguientes obras:

a) "Riego de sello en Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'624,722.75 (Un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. RS014/2004, por un monto de \$2'708,163.46 (Dos millones setecientos ocho mil ciento sesenta y tres pesos 46/100M.N.), con la empresa C. Abraham González Martell.

b) "Ampliación a 4 carriles de la Av. Universidad Km. 0+800 al 2+816, 2da. Etapa", en la localidad de Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 034 050 0001 001 011, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'236,896.46 (Tres millones doscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. AVO59/2004, por un monto de \$6'633,758.28 (Seis millones seiscientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 28/100M.N.), y convenio No. AVO59/2004, por un monto de \$275,477.47 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.) con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.

c) "Construcción de vialidad lateral a la línea del FFCC", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 034 050 0001 001 012, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'569,127.27 (Tres millones quinientos sesenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 27/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. AVO58/2004, por un monto de \$5'004,367.04 (Cinco millones cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100M.N.), y convenio No. AVO58/2004, por un monto de \$1'245,970.78 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta pesos 78/100 M.N.), con la empresa Constructora e Inmobiliaria SALCO S.A. de C.V.

d) "Pavimento de camino de acceso 2da Parte", en la localidad de Santa Rosa Xajay, de número de cuenta 5601 034 130 0002 003 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$3'766,739.09 (Tres millones setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y nueve pesos 09/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PVO64/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.

e) "Pavimento de camino de acceso 3ra. Parte", en la localidad de El Rosario, de número de cuenta 5601 034 130 0011 002 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$525,696.72 (Quinientos veinticinco mil seiscientos noventa y seis pesos 72/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PVO64/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.

f) "Pavimento de camino de acceso 2da. Parte", en la localidad de Santa Matilde, de número de cuenta 5601 034 130 0011 002 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'629,186.83 (Un millón seiscientos veintinueve mil ciento ochenta y seis pesos 83/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PVO64/2004, por un monto de \$7'819,182.18 (Siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y dos pesos 18/100M.N.), con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.

g) "Ampliación de red eléctrica", en la localidad El Organal, de número de cuenta 5603 004 060 0004 010 0001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$351,546.50 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.); ejecutado con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. EO89/2004, por un monto de \$339,141.43 (Trescientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y un peso 43/100M.N.), y convenio No. EO89/2004, por un monto de \$12,405.07 (doce mil cuatrocientos cinco pesos 07/100 M.N.), con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 16, 18, 79 primer párrafo, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 53 fracción III, IV, VI, 54 fracción I, 59 primer y tercer párrafo del la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de **observarse una falta de control administrativo, al haber pagado el anticipo para la ejecución de la obra siete meses después de su terminación, y haber pagado la estimación No. 1 diez meses después de la terminación de la obra, contraviniendo con ello lo pactado en el contrato No. RS014/2004 firmado el día 25 de mayo de 2004, aún y cuando se tenía un techo financiero aprobado** para la obra "Riego de sello en Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'624,722.75 (Un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. RS014/2004, por un monto de \$2'708,163.46 (Dos millones setecientos ocho mil ciento sesenta y tres pesos 46/100M.N.), con la empresa C. Abraham González Martell.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 7 fracción IV, 6, 8, 19, 20, 30, 34, 35, 36, 38 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 79 y 127 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, VI, 73 fracciones II, VI y XIII, 74 de la Ley Orgánica Municipal; 3 fracciones II, VI y XIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de no haber realizado el procedimiento de adjudicación y contratación de proveedores para las adquisiciones de los insumos de obra apejándose al marco normativo vigente, toda vez que se presume que el Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, con No. 001/2005 de fecha 31 de enero de 2005, firmada por C.P. David Maqueda Bocanegra, Presidente del comité; C. Miguel Martínez Noguez, Secretario Ejecutivo; Lic. José Luis Gómez Martínez, Vocal; Lic. Jesús Ángeles Nájera, Vocal; Lic. José Luis Gutiérrez Legorreta, Vocal; y Lic. Joaquín de la Lama Corres, del Órgano de Control, con la que la Entidad pretende solventar la observación, fue realizada con posterioridad a la compra de los insumos de obra aludidos. Dicha presunción se basa en los siguientes indicios:**

I.- Con fecha de 08 de Noviembre de 2005, la Contaduría Mayor de Hacienda inicio la revisión de la Cuenta Pública y gestión financiera del primer semestre de 2005 a la Entidad denominada "Municipio de San Juan del Río, Qro." tal y como se desprende del oficio CMH-DAM-985-05, de cuyo anexo 1, punto 31 se solicita a la Entidad la "Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso del primer semestre de 2005, así como copia de todas las actas por el mismo período", a lo que la Entidad contestó mediante oficio CM/0259/2005 de fecha 23 de Noviembre de 2005, que remitía a este Órgano fiscalizador lo descrito en el punto 31.- "Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso del primer semestre de 2005, así como copia de **todas** las actas por el mismo período" en cuya relación presentada, no aparece la adquisición motivo de la presente observación.

II.- El acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., No. 001/2005 es de fecha del 31 de Enero de 2005, presenta cotizaciones anexas de dos proveedores que motivan su adjudicación directa, de fecha 05 de Junio de 2005 (presentadas por, Materiales Tequis S.A. de C.V. y Concretos y Materiales San Juan S.A. de C.V.), fechas que resultan notoriamente incongruentes ya que no obedecen al orden cronológico que marca la Ley a fin de ser utilizadas en estas circunstancias para este concurso de adjudicación.

III.- El acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., No. 001/2005 de fecha del 31 de Enero de 2005, al ser cotejada con las actas presentadas durante la auditoría financiera y remitidas por la Entidad fiscalizada mediante oficio CM/0259/2005 de fecha 23 de Noviembre de 2005, se observó que es la única numerada (001/2005) pues ninguna de las actas de concurso presentadas por la propia Entidad cuentan con tal consecutivo, lo que orilla a suponer que fue realizada de manera posterior.

IV.- El acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., No. 001/2005 de fecha del 31 de Enero de 2005, se observó que no se anexan las cotizaciones del total de proveedores concursantes mencionados; no se elaboraron los cuadros técnicos comparativos y se ubicaron conceptos que fueron adquiridos a un proveedor denominado "KIKES" para una obra que fue aprobada y ejecutada durante los meses de octubre y noviembre de 2005 (10 meses posteriores a la realización del "Comité de Adquisiciones"), al igual que no se entregaron los contratos y garantías exigidas por Ley del o los proveedores ganadores, lo que refuta la presunción de que el acta fue realizada con posterioridad a la compra de tales insumos de obra.

Por lo anterior se considera una salvedad de carácter administrativo, lo que deriva en la nulidad del acto, ocasionando que no se garantizaron las mejores condiciones económicas para el Municipio en detrimento del erario público en las siguientes obras:

- a) "Construcción aulas didácticas y salón de usos múltiples", en la localidad de Arcila, de número de cuenta 5601-004-080-0003-002-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,017.68 (Seiscientos veintiún mil diecisiete pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa.
- b) "Habilitado de nave industrial, Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 006, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$207,818.02 (Doscientos siete mil ochocientos dieciocho pesos 02/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.
- c) "Construcción modulo de baños, Centro Expositor", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 004, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'061,071.00 (Un millón sesenta y un mil setenta y un pesos 00/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.
- d) "Construcción de dos aulas, escuela primaria.", en la localidad de La Floresta, de número de cuenta 5601 004 080 0013 011 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$548,619.42 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa.
- e) "Construcción de parque 1ra etapa", en la localidad de El Pedregoso, de número de cuenta 5603 004 050 0013 003 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$532,828.59 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 59/100 M.N.); ejecutado con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de la Administración Directa

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o quien resulte responsable, a los artículos 17, 79 y 127 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y III y 72 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en adquisición del insumo "Cemen-**

to” con precios fuera de mercado, lo que originó un daño al erario municipal, ya que durante la revisión de precios de insumos adquiridos para la construcción de las obras y en específico al costo del cemento se observó que los costos pagados en las facturas revisadas y registradas en las cuentas contables auditadas durante el primer semestre de 2005, se encontraron fuera de mercado, esto se sustenta y fundamenta por un análisis realizado con tres cotizaciones empleando los índices del costo a la construcción publicados por el Banco de México correspondientes al cemento, de donde se obtuvo un precio promedio de mercado que incluye IVA de \$1,654.30 (Mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), esto para el mes de febrero de 2005 (mes en el que el cemento estuvo más caro). Considerando el citado precio se obtienen diferencias que se consideran de carácter económico y en daño a la Hacienda Municipal, por haber incurrido en precios superiores a los de libre mercado, importando un monto que incluye IVA de \$77,670.22 (Setenta y siete mil seiscientos setenta pesos 22/100 M.N.); compuesto por las siguientes obras:

a) “Construcción aulas didácticas y salón de usos múltiples”, en la localidad de Arcila, de número de cuenta 5601-004-080-0003-002-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,017.68 (Seiscientos veintiún mil diecisiete pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual hay una diferencia de costo que importa la cantidad que incluye IVA de \$9,360.81 (Nueve mil trescientos sesenta pesos 81/100 M.N.).

b) “Habilitado de nave Industrial, Centro Expositor”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 006, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$207,818.02 (Doscientos siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual se obtiene una diferencia de costo que importa la cantidad de \$4,644.96 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA.

c) “Construcción Modulo de baños, Centro Expositor”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 004, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$1'061,071.00 (Un millón sesenta y un mil setenta y un peso 00/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual se obtiene una diferencia de costo que importa la cantidad de \$7,126.57 (Siete mil ciento veintiséis pesos 57/100 M.N.) incluye IVA.

d) “Construcción comedor de Sindicato”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 005, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$106,092.74 (Ciento seis mil noventa y dos pesos 74/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual se obtiene una diferencia de costo que importa la cantidad de \$2,277.66 (Dos mil doscientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.) incluye IVA.

e) “Construcción de dos aulas, escuela primaria.”, en la localidad de La Floresta, de número de cuenta 5601 004 080 0013 011 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$548,619.42 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 42/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual obtiene una diferencia de costo que importa la cantidad de \$3,640.28 (Tres mil seiscientos cuarenta pesos 28/100 M.N.) incluye IVA.

f) “Adoquinado calle M. Ocampo”, en la localidad de la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5603 004 050 0001 001 002, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,213.15 (Seiscientos veintiún mil doscientos trece pesos 15/100 M.N.); ejecutado con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, en la cual se obtiene una diferencia de costo que importa la cantidad de \$44,729.41 (Cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 41/100 M.N.) incluye IVA.

g) “Construcción de parque 1ra etapa”, en la localidad de El Pedregoso, de número de cuenta 5603 004 050 0013 003 001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$532,828.59 (Quinientos treinta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 59/100 M.N.); ejecutado con recursos FISM 2004, a través de la modalidad de la Administración Directa, en la cual se obtiene una diferencia de costo que importa la cantidad de \$5,890.53 (Cinco mil ochocientos noventa pesos 53/100 M.N.) incluye IVA.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 16, 17, 18, 79 primer párrafo, 81, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44, 48 fracciones IV, V y VIII, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, CUARTO transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó por parte del Municipio la siguiente documentación solicitada como soporte del recibo de honorarios No. 0372 de Carlos Agustín Vargas Reyes: Proyecto de análisis y diseño estructural de centro expositor (Nave ganadera, industrial y gastronómica), las garantías correspondientes y su memoria de cálculo; misma que debería tenerse y presentarse para poder soportar su pago de origen por la cantidad de \$44,275.00 (Cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde al pago del 50 % del concepto contratado; por lo antes descrito esta Entidad Fiscalizadora no tiene los elementos necesarios para validar el pago inicial del gasto registrado en la cuenta “Centro expositor de feria”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-004-050-0001-001-007, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$222,616.57 (Doscientos veintidós mil seiscientos dieciséis pesos 57/100 M.N.), ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad mixta.**

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o quien resulte responsable, a los artículos 876, 2298 fracción III y 2315 del Código Civil del Estado de Querétaro; 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44, 129, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 16, 17, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que el Municipio realizó una obra en un predio el cual se encuentra arrendado, sin autorización por parte del arrendador, aunado que en el contrato respectivo en su cláusula sexta a la letra se asienta que “EL ARRENDATARIO entregara el inmueble en las mismas condiciones que recibe el mismo, sin más deterioro que el causado por el uso natural a que se destina”; por lo antes descrito se determina que existe un daño al erario público por la cantidad de \$49,792.32 (Cuarenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.); en la obra “Construcción comedor de**

Sindicato”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601 005 050 0001 001 005, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$106,092.74 (Ciento seis mil noventa y dos pesos 74/100 M.N.); ejecutado con recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.

Nota: No se solicita la cantidad de \$106,092.74 (Ciento seis mil noventa y dos pesos 74/100 M.N.) totalmente como daño al erario público, ya que el Municipio dentro de la contestación realizada, señala que hubo un error en el registro de facturas que no correspondían a esta cuenta, quedando solo la cantidad de **\$49,792.32** (Cuarenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.), **misma de la cual se solicita su correspondiente aclaración o la dtereminación del reintegro correspondiente.**

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable, a los artículos 14 fracción V, 15 fracción II, 59, 65 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse detectado pagos no justificados con las evidencias presentadas por el municipio, lo que representa un pago en exceso por un monto que incluye IVA de \$148,866.99 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 99/100 M.N.), en daño al erario Municipal, misma de la cual se solicita su correspondiente aclaración o la dtereminación del reintegro correspondiente y que es integrado como se detalla a continuación:

a) “Construcción aulas didácticas y salón de usos múltiples”, en la localidad de Arcila, de número de cuenta 5601-004-080-0003-002-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$621,017.68 (Seiscientos veintiún mil diecisiete pesos 68/100 M.N.); ejecutada con recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que una vez analizados los volúmenes con las cantidades y los rendimientos presentados en el expediente técnico regularizado (anexado por parte del Municipio en la contestación al pliego de observaciones), se mantiene la observación con las siguientes cantidades de material no justificado 16.88 toneladas de cemento y 2.10 toneladas de cal que al multiplicar cada uno de los citados insumos por su costo promedio pagado según facturas presentadas, se tiene un importe que incluye IVA de \$34,158.00 (Treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) “Repavimentación calle Ayuntamiento”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-01, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$407,593.76 (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que durante la revisión a la documentación presentada por el Municipio y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones pagadas y reportes fotográficos, se observó que el concepto con clave C-BARRIDO “Barrido sopleteado del pavimento quedando la superficie libre de polvo...”, en su tarjeta de precio unitario se incluyen los siguientes materiales: estaca de madera, cal hidratada e hilaza sintética, los cuales no son necesarios para la realización del concepto y, en el concepto con clave C-PAV-03 “Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compactado...”, en su tarjeta de precio unitario se observó que se considera el empleo de una petrolizadora, sin embargo por proceso constructivo ésta es empleada para realizar el riego de liga por lo que su utilización esta considerada en la tarjeta del precio unitario con clave CPAV-08 “Riego de liga a base de emulsión asfáltica...”, implicando un pago indebido de la maquinaria incluida en el concepto de clave C-PAV-03. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$11,214.58 (Once mil doscientos catorce pesos 58/100 M.N.), pagado hasta el 30 de junio de 2005, cabe hacer mención que con lo expresado por el Municipio en la contestación al pliego de observaciones, no se tiene una explicación que aclare en forma fundada y motivada el monto observado, toda vez que para el caso del concepto de barrido, en las fotografías de estimaciones revisadas no se observó el empleo de los insumos cuestionados y, para el caso de la petrolizadora su argumento carece de sustento técnico dado que el riego de liga se va dando conforme se va tendiendo carpeta, es decir al ancho de la finisher empleada, con lo cual se abarca la juntas constructivas que se dan durante el proceso.

c) “Repavimentación calle Corregidora”, en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-03, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$364,441.92 (Trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 92/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que durante la revisión a la documentación presentada por el Municipio y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones pagadas y reportes fotográficos, se observó que el concepto con clave C-BARRIDO “Barrido sopleteado del pavimento quedando la superficie libre de polvo...”, en su tarjeta de precio unitario se incluyen los siguientes materiales: estaca de madera, cal hidratada e hilaza sintética, los cuales no son necesarios para la realización del concepto y, en el concepto con clave C-PAV-03 “Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compactado...”, en su tarjeta de precio unitario se observó que se considera el empleo de una petrolizadora, sin embargo por proceso constructivo ésta es empleada para realizar el riego de liga por lo que su utilización esta considerada en la tarjeta del precio unitario con clave CPAV-08 “Riego de liga a base de emulsión asfáltica...”, implicando un pago indebido de la maquinaria incluida en el concepto de clave C-PAV-03. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$10,834.31 (Diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos 31/100 M.N.), pagado hasta el 30 de junio de 2005, cabe hacer mención que con lo expresado por el Municipio en la contestación al pliego de observaciones, no se tiene una explicación que aclare en forma fundada y motivada el monto observado, toda vez que para el caso del concepto de barrido, en las fotografías de estimaciones revisadas no se observó el empleo de los insumos cuestionados y, para el caso de la petrolizadora su argumento carece de sustento técnico dado que el riego de liga se va dando conforme se va tendiendo carpeta, es decir al ancho de la finisher empleada, con lo cual se abarca la juntas constructivas que se dan durante el proceso.

d) "Repavimentación calle Manuel Corral", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-04, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$238,673.03 (Doscientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que durante la revisión a la documentación presentada por el Municipio y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones pagadas y reportes fotográficos, se observó que el concepto con clave C-BARRIDO "Barrido sopleteado del pavimento quedando la superficie libre de polvo...", en su tarjeta de precio unitario se incluyen los siguientes materiales: estaca de madera, cal hidratada e hilaza sintética, los cuales no son necesarios para la realización del concepto y, en el concepto con clave C-PAV-03 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compactado...", en su tarjeta de precio unitario se observó que se considera el empleo de una petrolizadora, sin embargo por proceso constructivo ésta es empleada para realizar el riego de liga por lo que su utilización esta considerada en la tarjeta del precio unitario con clave CPAV-08 "Riego de liga a base de emulsión asfáltica...", implicando un pago indebido de la maquinaria incluida en el concepto de clave C-PAV-03. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$6,842.18 (Seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), pagado hasta el 30 de junio de 2005, cabe hacer mención que con lo expresado por el Municipio en la contestación al pliego de observaciones, no se tiene una explicación que aclare en forma fundada y motivada el monto observado, toda vez que para el caso del concepto de barrido, en las fotografías de estimaciones revisadas no se observó el empleo de los insumos cuestionados y, para el caso de la petrolizadora su argumento carece de sustento técnico dado que el riego de liga se va dando conforme se va tendiendo carpeta, es decir al ancho de la finisher empleada, con lo cual se abarca la juntas constructivas que se dan durante el proceso.

e) "Repavimentación calle 20 de noviembre", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-05, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$158,873.47 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que durante la revisión a la documentación presentada por el Municipio y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones pagadas y reportes fotográficos, se observó que el concepto con clave C-BARRIDO "Barrido sopleteado del pavimento quedando la superficie libre de polvo...", en su tarjeta de precio unitario se incluyen los siguientes materiales: estaca de madera, cal hidratada e hilaza sintética, los cuales no son necesarios para la realización del concepto y, en el concepto con clave C-PAV-03 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compactado...", en su tarjeta de precio unitario se observó que se considera el empleo de una petrolizadora, sin embargo por proceso constructivo ésta es empleada para realizar el riego de liga por lo que su utilización esta considerada en la tarjeta del precio unitario con clave CPAV-08 "Riego de liga a base de emulsión asfáltica...", implicando un pago indebido de la maquinaria incluida en el concepto de clave C-PAV-03. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$4,865.11 (Cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.), pagado hasta el 30 de junio de 2005, cabe hacer mención que con lo expresado por el Municipio en la contestación al pliego de observaciones, no se tiene una explicación que aclare en forma fundada y motivada el monto observado, toda vez que para el caso del concepto de barrido, en las fotografías de estimaciones revisadas no se observó el empleo de los insumos cuestionados y, para el caso de la petrolizadora su argumento carece de sustento técnico dado que el riego de liga se va dando conforme se va tendiendo carpeta, es decir al ancho de la finisher empleada, con lo cual se abarca la juntas constructivas que se dan durante el proceso.

f) "Repavimentación calle Pablo Cabrera", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-06, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$698,178.78 (Seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 78/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que durante la revisión a la documentación presentada por el Municipio y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones pagadas y reportes fotográficos, se observó que el concepto con clave C-BARRIDO "Barrido sopleteado del pavimento quedando la superficie libre de polvo...", en su tarjeta de precio unitario se incluyen los siguientes materiales: estaca de madera, cal hidratada e hilaza sintética, los cuales no son necesarios para la realización del concepto y, en el concepto con clave C-PAV-03 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compactado...", en su tarjeta de precio unitario se observó que se considera el empleo de una petrolizadora, sin embargo por proceso constructivo ésta es empleada para realizar el riego de liga por lo que su utilización esta considerada en la tarjeta del precio unitario con clave CPAV-08 "Riego de liga a base de emulsión asfáltica...", implicando un pago indebido de la maquinaria incluida en el concepto de clave C-PAV-03. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$21,813.31 (Veintiún mil ochocientos trece pesos 31/100 M.N.), pagado hasta el 30 de junio de 2005, cabe hacer mención que con lo expresado por el Municipio en la contestación al pliego de observaciones, no se tiene una explicación que aclare en forma fundada y motivada el monto observado, toda vez que para el caso del concepto de barrido, en las fotografías de estimaciones revisadas no se observó el empleo de los insumos cuestionados y, para el caso de la petrolizadora su argumento carece de sustento técnico dado que el riego de liga se va dando conforme se va tendiendo carpeta, es decir al ancho de la finisher empleada, con lo cual se abarca la juntas constructivas que se dan durante el proceso.

g) "Repavimentación calle Hidalgo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-07, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$249,811.20 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 20/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que durante la revisión a la documentación presentada por el Municipio y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones pagadas y reportes fotográficos, se observó que el concepto con clave C-BARRIDO "Barrido sopleteado del pavimento quedando la superficie libre de polvo...", en su tarjeta de precio unitario se incluyen los siguientes materiales: estaca de madera, cal hidratada e hilaza sintética, los cuales no son necesarios para la realización del concepto y, en el concepto con clave C-PAV-03 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compactado...", en su tarjeta de precio unitario se observó que se considera el empleo de una petrolizadora, sin embargo por proceso constructivo ésta es empleada para realizar el riego de liga por lo que su utilización esta considerada en la tarjeta del precio unitario con clave CPAV-08 "Riego de liga a base de emulsión asfáltica...", implicando un pago indebido de la maquinaria incluida en el concepto de clave C-PAV-03. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$7,214.95 (Siete mil doscientos catorce pesos 95/100 M.N.), pa-

gado hasta el 30 de junio de 2005, cabe hacer mención que con lo expresado por el Municipio en la contestación al pliego de observaciones, no se tiene una explicación que aclare en forma fundada y motivada el monto observado, toda vez que para el caso del concepto de barrido, en las fotografías de estimaciones revisadas no se observó el empleo de los insumos cuestionados y, para el caso de la petrolizadora su argumento carece de sustento técnico dado que el riego de liga se va dando conforme se va tendiendo carpeta, es decir al ancho de la finisher empleada, con lo cual se abarca la juntas constructivas que se dan durante el proceso.

h) "Repavimentación calle 5 de Mayo", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 55601-034-050-0001-001-08, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$494,104.75 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que durante la revisión a la documentación presentada por el Municipio y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones pagadas y reportes fotográficos, se observó que el concepto con clave C-BARRIDO "Barrido sopleteado del pavimento quedando la superficie libre de polvo...", en su tarjeta de precio unitario se incluyen los siguientes materiales: estaca de madera, cal hidratada e hilaza sintética, los cuales no son necesarios para la realización del concepto y, en el concepto con clave C-PAV-03 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compactado...", en su tarjeta de precio unitario se observó que se considera el empleo de una petrolizadora, sin embargo por proceso constructivo ésta es empleada para realizar el riego de liga por lo que su utilización esta considerada en la tarjeta del precio unitario con clave CPAV-08 "Riego de liga a base de emulsión asfáltica...", implicando un pago indebido de la maquinaria incluida en el concepto de clave C-PAV-03. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$13,767.91 (Trece mil setecientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.), pagado hasta el 30 de junio de 2005, cabe hacer mención que con lo expresado por el Municipio en la contestación al pliego de observaciones, no se tiene una explicación que aclare en forma fundada y motivada el monto observado, toda vez que para el caso del concepto de barrido, en las fotografías de estimaciones revisadas no se observó el empleo de los insumos cuestionados y, para el caso de la petrolizadora su argumento carece de sustento técnico dado que el riego de liga se va dando conforme se va tendiendo carpeta, es decir al ancho de la finisher empleada, con lo cual se abarca la juntas constructivas que se dan durante el proceso.

i) "Repavimentación calle Prol. L. Romero", en la Cabecera Municipal, de número de cuenta 5601-034-050-0001-001-10, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$530,252.28 (Quinientos treinta mil doscientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.); ejecutada con recursos del empréstito 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. REPSE090/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con la empresa ANRUES CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., ya que durante la revisión a la documentación presentada por el Municipio y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, estimaciones pagadas y reportes fotográficos, se observó que el concepto con clave C-BARRIDO "Barrido sopleteado del pavimento quedando la superficie libre de polvo...", en su tarjeta de precio unitario se incluyen los siguientes materiales: estaca de madera, cal hidratada e hilaza sintética, los cuales no son necesarios para la realización del concepto y, en el concepto con clave C-PAV-03 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm de espesor compactado...", en su tarjeta de precio unitario se observó que se considera el empleo de una petrolizadora, sin embargo por proceso constructivo ésta es empleada para realizar el riego de liga por lo que su utilización esta considerada en la tarjeta del precio unitario con clave CPAV-08 "Riego de liga a base de emulsión asfáltica...", implicando un pago indebido de la maquinaria incluida en el concepto de clave C-PAV-03. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$16,237.69 (Dieciséis mil doscientos treinta y siete pesos 69/100 M.N.), pagado hasta el 30 de junio de 2005, cabe hacer mención que con lo expresado por el Municipio en la contestación al pliego de observaciones, no se tiene una explicación que aclare en forma fundada y motivada el monto observado, toda vez que para el caso del concepto de barrido, en las fotografías de estimaciones revisadas no se observó el empleo de los insumos cuestionados y, para el caso de la petrolizadora su argumento carece de sustento técnico dado que el riego de liga se va dando conforme se va tendiendo carpeta, es decir al ancho de la finisher empleada, con lo cual se abarca la juntas constructivas que se dan durante el proceso.

j) "Construcción de planta de tratamiento 1a. Etapa", en la localidad de Santa Bárbara La Cueva, de número de cuenta 5603-004-040-0005-010-0001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$654,622.49 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. PT085/2004, por un monto de \$3'988,845.78 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.), con el Ing. Fernando Martínez Osornio; debido a que durante la revisión documental y en específico a las tarjetas de precios unitarios contratados, se detectaron diferencias por la cantidad que incluye IVA de \$15,554.95 (Quince mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) y que son las siguientes:

ji) Del concepto con clave C-10072 "Cimbra común en losas, con madera de segunda, incluye habilitado ..."; se detectó una duplicidad en el cobro de la mano de obra para la hechura de la cimbra en la integración de la tarjeta del citado concepto, debido a que: se incluye un concepto auxiliar denominado "hechura de cimbra para traveses de estructura, losas, rampas y escaleras..." el cual dentro de su respectiva integración incluye la mano de obra para tal propósito, sin embargo, adicionalmente en la tarjeta antes citada se incluye el empleo de una cuadrilla de carpintero y ayudante; lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$9,386.65 (Nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.).

jj) De los conceptos con claves C-00054 "Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructura, $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, del # 3, incluye..." y C-00055 "Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructura, $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, del # 4, incluye..."; se observó en la integración de las tarjetas de precios unitarios se consideró un 15 % de desperdicio en la cantidad de acero, siendo que habitualmente se considera un 10%, como se indicó en el análisis del concepto con clave C-00014 "Habilitado y armado de acero de refuerzo en estructura, $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, del # 5, incluye..." que siendo un acero de mayor diámetro incluyó un 10 % de desperdicio. Lo anteriormente descrito representa un importe que incluye IVA de \$1,533.61 (Un mil quinientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.).

jiii) Del concepto con clave C-BOV15 "Suministro y colocación de bovedilla de poliestileno 63 x 122 x 15 cm incluye..."; se consideró un rendimiento de colocación de casetón de 20 piezas por jornal con una cuadrilla de un peón, un albañil y 0.2 de cabo, siendo que el rendimiento para un casetón de mitad de tamaño es de 277.78 piezas por jornal (manual de rendimiento bimsa), con lo anteriormente descrito y considerando un rendimiento de 150 piezas por jornal, se tiene una diferencia que representa un importe que incluye IVA de \$4,634.69 (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

jiiii) En el oficio de autorización de precios unitarios atípicos No. OP/051/2005 del 22 de marzo de 2005, se da visto bueno al concepto identificado con la clave AT-10 "Suministro y colocación de tubos de PVC hidráulico RD-13.5 (1/2") para orificios en losa de entpiso de espesor 0.12 m..." con un precio de \$2.89 (Dos pesos 89/100 M.N.) por pieza. Sin embargo, posteriormente, en el oficio No. SU-P/053/2004 del 23 de marzo de 2005, se incluye un precio identificado con clave "AT-06" con la misma descripción del "AT-10" antes citado, incluyendo una leyenda en la que se indica, que el citado concepto "no procede pues se debió de considerar en el costo del concreto o cimbra según su consideración". Tal situación se comprueba en los planos del proyecto inicial donde se indica claramente que se harán orificios de 1/2". Por lo anterior descrito no procedería el pago de tal atípico antes aprobado, lo cual importó un monto que incluye IVA de \$2,858.21 (Dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

k) "Ampliación red de energía eléctrica", en la localidad de El Carrizal, de número de cuenta 5603-004-060-0014-004-001, con un monto erogado del 1 de enero al 30 de junio de 2005 de \$276,606.48 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos seis pesos 48/100 M.N.); ejecutada con recursos del FISM 2004 a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. E093/2004, por un monto de \$276,692.47 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 47/100 M.N.), con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V.; debido a que, se presentó una diferencia por la cantidad de \$6,505.57 (Seis mil quinientos cinco pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que en la estimación No. 1, se le pagó al contratista el concepto "Elaboración de plano, revisión y supervisión", sin embargo, el plano de la obra se entregó previamente a los licitantes para el proceso de concurso y en la documentación de contestación al pliego de observaciones presentada por el Municipio, se argumentó por parte del mismo, que dicho concepto correspondía al gasto de libranzas ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que corren a cargo del contratista, de lo cual, tampoco se presentó la documentación comprobatoria de recibos de pago realizados por éste ante la dependencia antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **la Administración Municipal omitió observar cabalmente en algunos casos y en otros carece de las "Disposiciones Administrativas de observancia general" que coadyuven al cumplimiento adecuado del ejercicio de la administración pública y eviten acciones** como loas que se señalan en la observación; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **treinta y cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad Fiscalizada, **se detectó falta de documentación en expedientes presentados por el Municipio, la cual fue solicitada en tiempo y forma, y no se presentó para las obras que se mencionan en la observación;** lo anterior con relación a la observación **treinta y siete** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, considerando lo asentado en el presente dictamen por lo que respecta a la **observación marcada con el numeral 33 treinta y tres, en relación con la recomendación marcada con el numeral 2, realice las investigaciones necesarias y en su caso, presente las denuncias penales en contra de quien o quienes resulten responsables; debiendo informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio y avance de los procedimientos, hasta su conclusión; por lo que estos informes, deberán presentarse ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado**, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **9 y 10** contenidas en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de la irregularidad descrita, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Fernando Julio César Orozco Vega, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, vigente, establece la facultad constitucional de la Legislatura, expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2006
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **de enero a junio de 2005.**

2. La Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.
3. La revisión de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada, comprende llevar a cabo auditorias para verificar la aplicación de los recursos públicos; en este contexto para el **Municipio de Tolimán, Qro.**, se llevaron a cabo auditorias en materia contable-financiera y en materia de obra pública.

Con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y la transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y atendiendo a la tramitación de las auditorias, se informa que la revisión en materia contable-financiera, se tramitó bajo el marco normativo aplicable para la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

La auditoría en materia de obra pública, atendiendo a los tiempos de ejecución de la misma, se tramitó bajo el marco normativo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, situación por la cual existe un impedimento jurídico para su integración en el presente dictamen; por lo cual, el presente sólo corresponde al resultado de la revisión de la cuenta pública en materia contable-financiera.

4. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó cuando la Entidad remitió en tiempo y forma a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus correspondientes Cuentas Públicas; el objetivo de la Cuenta Pública fue verificar y determinar la razonabilidad de las cifras que fueron presentadas por la Entidad en sus Estados Financieros durante el periodo enero a junio de 2005, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con el 5° transitorio de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Querétaro; posteriormente se dio inicio en fecha 07 de abril de 2006 en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 23 de mayo del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE-DAM-112-06 de fecha 16 de mayo de 2006 y recibido el día 23 de mayo del mismo año, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, por lo que dentro del plazo señalado, el día 06 de junio de 2006, la Entidad presentó el oficio de aclaración número 115/06 signado por el Presidente Municipal y acompañado de la información con lo que se pretendió solventar las observaciones notificadas; asimismo se informa, que el alcance que se dió a la revisión fue del 66.47%, sesenta y seis punto cuarenta y siete por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 16 de agosto de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	924,129.88	2.78%
Derechos	69,519.51	0.21%
Productos	270,242.13	0.82%
Aprovechamientos	169,296.40	0.50%
Participaciones Federales	21,399,118.01	64.43%
Aportaciones Federales Ramo 33	8,463,192.00	25.48%
Obra Federal	1,917,569.98	5.78%
Total de Ingresos	33,213,067.91	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	6,731,162.46	21.11%
Servicios Generales	2,364,461.74	7.39%
Materiales y Suministros	2,105,463.22	6.62%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,152,075.60	3.61%
Obra Publica	8,555,446.52	26.84%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	8,529,951.55	26.76%
Deuda Pública	2,300,000.00	7.21%
Obra Federal	146,296.31	0.46%
Total de Egresos	31,884,857.40	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 95 al 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 73, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con el cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y con la finalidad de mejorar el Control interno y los procedimientos operativos en el manejo de los recursos Públicos en el Municipio de Tolimán, Qro. se emiten las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Se observa que la entidad no reconoce la totalidad de sus pasivos dentro de sus Estados Financieros, que de acuerdo con el boletín 5170 de las normas y procedimientos de Auditoría y el Boletín A-11, define al Pasivo como "el conjunto o segmento, cuantificables, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados". De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice el registro de pasivos de cada una de sus transacciones, que entre otros beneficios se encuentra el transparentar el proceso de entrega recepción en el rubro Financiero por los compromisos contraídos por parte de la Entidad.
2. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-315/5-05, de fecha 28 de marzo de 2005.
3. De la consulta realizada vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, para la verificación de comprobantes fiscales de los siguientes proveedores: "Bonifacio López Arellano", "Cristalería Hogar Hotel, S.A. de C.V."; y "Alumbrado Público Industrial y Comercial JC, S.A. de C.V."; se obtuvo como respuesta a consulta de la documental que mas adelante se describe, que el "Comprobante verificado es presumiblemente apócrifo"; es necesario que en lo subsecuente se revise de forma aleatoria por la Entidad la autenticidad y veracidad de las facturas y/o recibos que se presenten para su pago. Asimismo se instruye a la Entidad Fiscalizada, para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna Municipal, de vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que el Municipio verifique la Autenticidad de la documental señalada y en caso de presumirse la falta de autenticidad, se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable.
4. Se recomienda a la Entidad y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 31 fracción III, los cheques que expida ésta sean nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", con la finalidad de tener una mejor transparencia en el manejo de los recursos.
5. Derivado de que el Ejercicio Presupuestal enviado por la Entidad auditada (Observación 22 del pliego de observaciones) no corresponde al 30 de junio de 2005, las ampliaciones que refleja son distintas a las informadas en las cuentas públicas municipales y además de que no se acreditó que estuvieran debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, dichas ampliaciones fueron consideradas en el anexo 6 de la presente cuenta pública sólo para efectos de referencia y para que el Estado de Ejercicio Presupuestal no reflejara tantas partidas sobregiradas.

En virtud de lo anterior, es recomendable que la Entidad verifique sus reportes antes de enviarse a esta Entidad fiscalizadora, con la finalidad de que no envíe información diferente cuando sea referente a una misma fecha o situación.

6. Se observa que la Entidad no integró de forma adecuada los contratos celebrados con la persona jurídica denominada Carpas, Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V. y/o Exhibiciones Versátiles, S.A. de C.V.; ambas sociedades presumiblemente representadas por el C. Carlos Mondragón Hurtado, ya que la entidad no anexa documento idóneo que acredite la personalidad del Arrendador. De forma preventiva, se RECOMIENDA a la entidad, realice los contratos apegados a la normatividad aplicable así como la adecuada integración de los mismos. De lo contrario, la Entidad se encuentra en estado de indefensión en caso de controversia judicial.

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y VIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad remitió extemporáneamente a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus Estados Financieros como a continuación se señala:**

MES	FECHA ESTABLECIDA	FECHA DE PRESENTACIÓN Versión 1	FECHA DE PRESENTACIÓN Versión 2
ENERO	15-Feb-05	18-Mar-05	22-feb-06
FEBRERO	15-Mar-05	08-Abr-05	22-feb-06
MARZO	18-Abr-05	18-Abr-05	28-mar-06
ABRIL	16-May-05	24-Jun-05	No presentaron
MAYO	15-Jun-05	12-Jul-05	No presentaron
JUNIO	18-Jul-05	26-Jul-05	No presentaron

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 95, 96, 102, 114, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de una revisión realizada por la Entidad Auditada a sus Estados Financieros, identificó registros erróneos o no procedentes, generando con ello que al mes de marzo de 2005 el superávit acumulado debería incrementarse en \$621,777.83 (Seiscientos veintitún mil setecientos setenta y siete pesos 83/100 M.N.); sin embargo, no informó a esta Entidad fiscalizadora los procedimientos administrativos o legales iniciados derivados de los errores contables existentes.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 114, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la confirmación de saldos con la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., se identificaron dos cuentas bancarias que no estaban registradas en la contabilidad al 30 de junio de 2005, registrándose las mismas en febrero de 2006; asimismo, no se obtuvo confirmación de la institución bancaria HSBC México, S.A. por lo que no se tiene la certeza de que las cuentas bancarias que se encuentran registradas en su contabilidad son la totalidad de las aperturadas en dicha institución bancaria.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 96, 99, 114, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron pagos cubiertos indebidamente con recursos del erario municipal, por la cantidad de \$7,642.50 (Siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), sin que la Entidad auditada acreditara la recuperación de los mismos; importe integrado de la siguiente forma:**

a) **\$2,932.50 (Dos mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) por concepto de comisiones bancarias por sobregiro de cheques de las siguientes cuentas bancarias:**

MES	CTA. BANCARIA	PROGRAMA	IMPORTE
Abril	0449 88 3800	REC. PROPIO	977.50
Abril	0449 88 3827	FAISM	977.50
Mayo	0449 88 3835	FORTAMUN	977.50
		suma	2,932.50

b) **\$3,487.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualizaciones y recargos al enterar extemporáneamente las retenciones realizadas por concepto de Impuesto sobre la Renta, correspondientes al mes de junio de 2005.**

c) **\$1,223.00 (Mil doscientos veintitres pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos al presentar extemporáneamente el pago del 2% sobre nómina, correspondiente a los meses de febrero y junio de 2005.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Otros Deudores, al 30 de junio de 2005 presenta saldos sin movimiento por más de seis meses, de los cuales de \$47,254.19 (Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) no envió soporte documental de su depuración correspondiente, y de acuerdo a los Estados Financieros de mayo de 2006, la mayoría de los saldos no se han recuperado.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I, 100, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Anticipos a Proveedores, se tiene una subcuenta a nombre de "Otros Activos", por la cantidad de \$26,155.97 (veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), sin movimientos en 18 meses, y sin que la Entidad tenga identificado el nombre del proveedor o proveedores a los cuales se les otorgó dicho anticipo, manifestando la Entidad que proviene de ejercicios anteriores y no ha iniciado procedimientos legales de cobro o recuperación.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 95, 96 fracción III, 97, 98, 99, 100, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada no tiene conciliado su inventario de Bienes Muebles al 30 de junio de 2005, al presenta en sus registros contables la cuenta 1210-1-1 "Bienes Muebles Saldo Septiembre" por la cantidad de \$1'270,370.00 (Un millón doscientos setenta mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), sin tener identificados los bienes que la integran; de igual forma, la agrupación y clasificación en la cuenta de bienes muebles es diferente a la asignada en la cuenta de patrimonio, por lo que no es posible validar la correspondencia entre dichas cuentas.**
8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 18, 96, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley que regulariza la Titulación de Bienes Muebles, comprendidos en el Patrimonio de los Poderes del Estado de Querétaro, de los Municipios del Estado, de las Entidades Paraestatales y las Municipales; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad solo cuenta con 11 títulos de propiedad a su favor de un total de 62 bienes inmuebles registrados en su contabilidad.**
9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 114, 116, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Proveedores, al 30 de junio de 2005, cuyo importe asciende a la cantidad neta de \$3'088,808.48 (Tres millones ochenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 48/100 M.N.), se observa que:**
- a) **El importe de \$1'256,289.65 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.) no tuvo movimientos en el primer semestre de 2005, de los cuales la Entidad auditada ha ido depurando paulatinamente.**
- b) **Presenta 16 cuentas contables con saldo contrario al de su naturaleza contable, por la cantidad de \$117,932.24 (Ciento diecisiete mil novecientos treinta y dos pesos 24/100 M.N.), las cuales al 31 de mayo de 2006 ya fueron corregidas casi en su totalidad.**
10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 79, 95, 96 fracción III, 99, 114, 116, 120 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de Acreedores Diversos, al 30 de junio de 2005, cuyo importe asciende a la cantidad neta de \$400,985.94 (Cuatrocientos mil novecientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.), se observa que:**
- a) **El importe de \$190,605.89 (Ciento noventa mil seiscientos cinco pesos 89/100 M.N.) no tuvo movimientos en el primer semestre de 2005 y no ha realizado los procedimientos correspondientes para su depuración.**
- b) **Presenta la cuenta contable "2120-1-1 Saldos de Septiembre de 2003" con saldo contrario al de su naturaleza contable, por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin tener la integración de cuentas que lo integran y no ha realizado los registros contables correspondientes para su corrección o depuración.**
11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 16, 18, 95, 96 fracción III, 97, 98, 99, 114, 116, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIII y XV, y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada tiene un pasivo al 30 de junio de 2005 por concepto de Retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios, Crédito al Salario y 10% de Honorarios, por la cantidad de \$4'421,558.31 (Cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.), generada en periodos correspondientes al periodo de revisión y anteriores, de los cuales:**
- a) **La Entidad auditada realizó el pago correspondiente a junio de 2005 por la cantidad de \$97,965.00 (Noventa y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100), del cual no se pudo validar con los pasivos registrados al 30 de junio, por lo cual no se tuvieron los elementos para verificar que se realizó correctamente; y por la diferencia de \$3'879,992.45 (Tres millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.) omite fundar y motivar conforme a Ley la omisión de pago, manifestando que corresponde a retenciones realizadas por administraciones anteriores.**
- b) **La Entidad no proporcionó la integración de los periodos e importes a los cuales corresponde el pasivo pendiente de enterar, y desconoce la cantidad exacta del adeudo.**
- c) **La Entidad tiene la contingencia de requerimiento de pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de todas las retenciones realizadas, pendientes de enterar, incluidas las actualizaciones, recargos y multas correspondientes que pudiera**

presumir menoscabo a la hacienda municipal.

d) La Entidad no acreditó haber iniciado los procedimientos respectivos en contra de los servidores públicos responsables de no enterar oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las retenciones realizadas.

e) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó el 17 de diciembre de 2003, un crédito fiscal histórico por la cantidad de \$1'368,766.00 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y actualizado a esa fecha por la misma Dependencia ascendió a \$3'908,180.28 (Tres millones novecientos ocho mil ciento ochenta pesos 28/100 M.N.), por retenciones realizadas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, debiendo de haberse liquidado dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al surtimiento de efecto de la notificación, continuando pendiente de liquidar a la fecha de la auditoría.

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 16, 18, 31, 35, 72, 79 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que:**

a) La Entidad no realizó la estructura de sus cuentas contables del Estado de Posición Financiera, Ingresos y Egresos de acuerdo a su Ley de Ingresos y al catálogo de cuentas enviado por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, teniendo en algunos casos 2 cuentas de mayor (acumulables) para el mismo concepto o nombre de cuenta, observándose de igual forma que no se tiene una adecuada agrupación entre las "subcuentas" al acumularse en una misma cuenta de mayor conceptos de gasto diferentes.

b) Los cheques cancelados no son reflejados en la contabilidad de la Entidad.

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 4, 5, 18, 78, 79, 80, 81, 117 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II y IV, y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizaron diversas transferencias y ampliaciones presupuestales durante el primer semestre de 2005, por la cantidad neta de \$3'005,828.82 (Tres millones cinco mil ochocientos veintiocho pesos 82/100 M.N.), de las cuales la Entidad auditada no acreditó que se hubieran aprobado por el Ayuntamiento.**

Cabe señalar que el reporte de movimientos presupuestales proporcionado en la contestación del pliego de observaciones, presenta transferencias y ampliaciones diferentes a las reportadas en sus cuentas públicas municipales enviadas previamente a esta Entidad fiscalizadora, observándose con ello que la Entidad auditada modifica la información que proporciona en los dos momentos señalados, aún y cuando corresponden a una misma fecha determinada.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 16, 18, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 117 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias de control interno, dentro de las cuales se señalan:**

a) Se encuentran varias pólizas de registro contable, a las cuales no se les anexa el soporte documental que les dio origen.

b) Las pólizas de egresos que registró la Entidad auditada, fueron presentadas a esta Entidad fiscalizadora archivadas consecutivamente de acuerdo al número de cheque; sin embargo, se observó que el consecutivo de cheques no estaba completo, al faltar cheques, por lo cual no se tiene la certeza de que hayan presentado el total de cheques expedidos ni que se encuentren registrados contablemente.

c) Los cheques no son registrados en su contabilidad en la fecha en que son expedidos, identificando desfases de hasta 2 meses, lo cual demuestra que no son registrados oportunamente.

d) Las pólizas de ingresos, egresos y diario no son utilizadas consecutivamente de acuerdo al folio, ya que se dejan folios sin utilizarse dentro del mes o de un mes a otro.

e) De manera general, se observó que la Entidad no emite cheques nominativos; es decir, en lugar de ser expedidos a nombre del proveedor o prestador del servicio, se emiten a nombre de funcionarios del Municipio.

f) Las pólizas de registro contable no son utilizadas de acuerdo a su función, ya que se encontraron: 1) Provisiones de pasivo con pólizas de egreso, 2) Cheques expedidos y registrados con póliza de diario.

g) Se identificó un caso en el cual se duplicó el folio de una póliza en meses distintos, sin tener cuantificados los casos que puedan existir.

h) Existen registros de gastos sin anexar el soporte documental correspondiente, y al momento de realizar el pago duplican el registro del gasto.

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 16, 18, 79, 81, 96 fracción III, 97, 99, 100, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada no proporcionó copia de los reportes trimestrales de "avance de participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por lo que no se tuvieron los elementos suficientes para validar que los ingresos por participaciones que tiene registrados la Entidad auditada corresponden a las participaciones y aportaciones entregadas por el Gobierno del Estado.**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 18, 34, 71, 79, 81, 95, 96, 97, 98, 99, 114, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40

fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, documentos que no reúnen los requisitos fiscales que exige la ley de la materia, erogaciones que no estaban debidamente justificadas, o que carecen de soporte documental, por un importe total de \$1'548,436.33 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.), integrados en el anexo "A" del presente dictamen y que se anexa como parte integral del mismo.**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 34, 71, 79, 81, 95, 96, 99, 114, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectó un pago duplicado al C. Guadalupe Guerrero Olvera por la cantidad de \$22,900.00 (Veintidós mil novecientos pesos 00/100 M.N.), sin acreditar la recuperación del mismo, generando con ello un daño al erario municipal; dicho pago se encuentra relacionado en el anexo "A" del presente dictamen y que se anexa como parte integral del mismo.**
18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargada del Órgano Interno de Control, a los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 8, 9, 18, 71, 96 fracción III, 114, 120, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracciones V y VII, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII, 81, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante la revisión documental que soportan las erogaciones de la Entidad, se identificó documentación "presumiblemente apócrifa" por un importe de \$1'732,444.15 (Un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), pagadas con recursos de la Entidad auditada, generando con ello un daño al erario municipal; dichos pagos se encuentran integrados en el anexo "B" del presente dictamen y que se anexa como parte integral del mismo.**

Cabe mencionar que la documentación que soporta la cifra mencionada, fue verificada en el portal de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obteniendo los datos señalados; por lo cual, es necesario que la Entidad auditada verifique con el proveedor la autenticidad de la documentación que soporta dicho importe y éste a su vez con el impresor correspondiente, obteniendo la documentación soporte que lo sustente; asimismo la Entidad Fiscalizada a través de su Órgano de control interno, de vista de los hechos al Sistema de Administración Tributaria de la SHCP; a la vez que se presenten las denuncias y demás acciones legales contra quien resulte responsable.

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Gro., para el ejercicio fiscal 2005; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal.**
20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 18, 81, 96 fracción III, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracción V, y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII, 81, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada no efectuó el cálculo del Subsidio Acreditable para determinar y retener correctamente el importe de impuesto causado por las remuneraciones pagadas por servicios personales, manifestando la Entidad auditada que aplicó el 100% de subsidio, existiendo una contingencia de pago ante una revisión o auditoría por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sea determinado un Subsidio Acreditable menor al aplicado, que hace presumir un posible menoscabo a la hacienda pública municipal.**
21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada no proporcionó a la Entidad fiscalizadora los reportes del Ejercicio Presupuestal Mensual de cada uno de los meses de enero a junio de 2005, mismos que fueron solicitados en los oficios número CHM-DAM-186-06 de fecha 28 de febrero de 2006 y recibido por la Entidad auditada el 3 de marzo del mismo año, correspondiente al aviso de inicio de auditoría, y con el número esfe-dam-112-06 de fecha 16 de mayo de 2006 y recibido por la Entidad auditada el 23 de mayo del mismo año, correspondiente al Pliego de Observaciones del Primer Semestre de 2005.**
22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto Transitorios de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada no proporcionó la relación de ingresos obtenidos y egresos realizados por concepto de la "Feria Toluca 2005", debidamente identificados con los registros contables, observándose que al 30 de junio de 2005 presenta en su contabilidad egresos por la cantidad de \$2'387,365.90 (Dos millones trescientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.) y no se identificó registro de ingresos por este concepto.**

23. Incumplimiento por parte del Síndico, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 17 y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 33 fracción VIII, 47 fracción III y 48 fracciones XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad celebró contratos en los cuales se desprenden diversas irregularidades, que pueden traer como consecuencia controversias jurídicas y/o daños patrimoniales, como se refiere en los siguientes casos:**

a) En el Convenio de Colaboración celebrado entre Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Municipio de Tolimán a través del H. Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Síndico, y el Presidente del Patronato Pro-restauración del Templo de San Miguel, se expresa que existe un Patronato constituido como Asociación Civil dedicada a actividades religiosas y a la administración y cuidado del Templo de San Miguel Arcángel, personalidad que no es debidamente acreditada por la Entidad Fiscalizada, por lo que se le solicita exhiba documento idóneo a efecto de comprobar la constitución de dicha Asociación Civil.

b) En el Contrato de Prestación de Servicios de Obra Pública número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2005/CONT. No. 007 celebrado entre el Municipio de Tolimán a través del H. Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Síndico y Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y la persona jurídica denominada MAVISA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. representada por la C. Martha Isabel Tovar Gómez, la Entidad Fiscalizada no acredita la representación legal de esta empresa que ostenta dicha persona física, toda vez que se tiene que acreditar mediante documento idóneo la capacidad de representación legal de la empresa mencionada.

c) En el Contrato de Obra Pública número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2005/CONT. No. 001 que sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado celebrado entre el Municipio de Tolimán a través del H. Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Síndico y Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y la persona jurídica denominada CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS DE QUERETARO representada por el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, la Entidad Fiscalizada no acredita la representación legal de esta empresa que ostenta dicha persona física, toda vez que se tiene que acreditar mediante documento idóneo la capacidad de representación legal de la empresa mencionada.

d) En el Contrato de Obra Pública número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2005/CONT. No. 002 que sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado celebrado entre el Municipio de Tolimán a través del H. Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Síndico y Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología y la persona jurídica denominada CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS DE QUERETARO representada por el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, la Entidad Fiscalizada no acredita la representación legal de esta empresa que ostenta dicha persona física, toda vez que se tiene que acreditar mediante documento idóneo la capacidad de representación legal de la empresa mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

SEGUNDO. Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO. De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **remitió extemporáneamente a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus Estados Financieros como se señala en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **derivado de una revisión realizada por la Entidad Auditada a sus Estados Financieros, identificó registros erróneos o no procedentes, generando con ello que al mes de marzo de 2005 el superávit acumulado debería incrementarse en \$621,777.83 (Seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y siete pesos 83/100 M.N.); sin embargo, no informó a la Entidad fiscalizadora los procedimientos administrativos o legales iniciados derivados de los errores contables existentes;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en la cuenta de Otros Deudores, al 30 de junio de 2005 presenta saldos sin movimiento por más de seis meses, de los cuales de \$47,254.19 (Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) no envió soporte documental de su depuración correspondiente, y de acuerdo a los Estados Financieros de mayo de 2006, la mayoría de los saldos no se han recuperado;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
4. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en la cuenta de Anticipos a Proveedores, se tiene una subcuenta a nombre de "Otros Activos", por la cantidad de \$26,155.97 (veintiséis mil ciento cin-**

cuenta y cinco pesos 97/100 M.N.), sin movimientos en 18 meses, y sin que la Entidad tenga identificado el nombre del proveedor o proveedores a los cuales se les otorgó dicho anticipo, manifestando la Entidad que proviene de ejercicios anteriores y no ha iniciado procedimientos legales de cobro o recuperación; lo anterior, en relación con la observación cinco del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

5. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **solo cuenta con 11 títulos de propiedad a su favor de un total de 62 bienes inmuebles registrados en su contabilidad;** lo anterior, en relación con la observación **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
6. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en la cuenta de Proveedores, al 30 de junio de 2005, cuyo importe asciende a la cantidad neta de \$3'088,808.48 (Tres millones ochenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 48/100 M.N.), se tienen los actos que se señalan en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **ocho** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
7. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **tiene un pasivo al 30 de junio de 2005 por concepto de Retención de Impuesto sobre Sueldos y Salarios, Crédito al Salario y 10% de Honorarios, por la cantidad de \$4'421,558.31 (Cuatro millones cuatrocientos veintiún mil quinientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.), generada en periodos correspondientes al periodo de revisión y anteriores;** lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
8. En la observación número **doce** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **realizó los actos que se mencionan en la observación;** lo anterior, en relación con la observación **catorce** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
9. En la observación número **diecinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **no elaboró el convenio compensatorio con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio y el Derecho de Alumbrado Público cobrado por la Paraestatal;** lo anterior, en relación con la observación **diecinueve** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.
10. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad Fiscalizada, **en virtud de que la Entidad auditada no efectuó el cálculo del Subsidio Acreditable para determinar y retener correctamente el importe de impuesto causado por las remuneraciones pagadas por servicios personales, manifestando la Entidad auditada que aplicó el 100% de subsidio, existiendo una contingencia de pago ante una revisión o auditoría por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sea determinado un Subsidio Acreditable menor al aplicado, que hace presumir un posible menoscabo a la hacienda pública municipal;** lo anterior, en relación con la observación **veintiuno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

CUARTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO. Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, considerando lo asentado en el presente dictamen por lo que respecta a la **observación marcada con el numeral 18 dieciocho, en relación con la recomendación marcada con el numeral 3 tres, realice las investigaciones necesarias y en su caso, presente las denuncias penales en contra de quien o quienes resulten responsables; debiendo informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio y avance de los procedimientos, hasta su conclusión; por lo que estos informes, deberán presentarse ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado,** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

SEXTO. Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Ángel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Fernando Julio César Orozco Vega, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NIVEL CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, sobre **PAGO DE PESOS** que ha iniciado la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, con el número de expediente 1091/05, reclamando la rescisión administrativa del contrato celebrado entre ambas partes, la devolución de la cantidad de \$1,235,115.67 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS 67/100 M.N.), el pago de la pena convencional pactada en la cláusula décimo séptima del contrato de marras, así como el pago de los gastos y costas generadas por la tramitación del presente juicio, por lo que le emplazo para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto, produzca contestación a la demanda y oponga las excepciones legales de su parte, apercibida que en caso de omisión, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos expresados por la parte actora y por perdidos los derechos que no ejercite y haga valer en tiempo, al efecto le corro traslado con las copias de ley debidamente selladas y cotejadas, las cuales quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.- Doy Fe.-

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.

**LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL DE QUERÉTARO, QRO.**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.